BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0711 001181 DE 2019

(14 de agosto del 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-004-049-2019 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL, para los predios denominados Lotes 3, 22 y 26, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-320443, 370-320462 y 370-320466, ubicado en la manzana 39, Urbanización La Pradera, Calles 19 y 20 entre carreras 14 y 15, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

El señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.413.494 expedida en Cali (V), en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES LA FE LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. No. 891.903.487-1, solicitó la AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL mediante radicación CVC No. 203622019 del 07 de marzo de 2019.

Que, una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado mediante oficio No. 0711-203622019 del 08 de marzo de 2019, el cual fue entregado a la Corporación bajo el radicado No. 293822019 del 08 de abril de 2019.

Que mediante AUTO de fecha 27 de mayo de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES LA FE LTDA EN LIQUIDACIÓN, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para los predios denominados Lotes 3, 22 y 26, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-320443, 370-320462 y 370-320466, ubicado en la manzana 39, Urbanización La Pradera, Calles 19 y 20 entre carreras 14 y 15, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

El precitado Auto fue comunicado mediante oficio 0711-203622019 de fecha 27 de mayo de 2019 y recibido por el solicitante.

Que mediante copia del recibido de factura No. 89256155 del 27 de mayo de 2019, se verificó el pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental, el cual fue efectuado, el 27 de mayo de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 15 de julio de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 514-2019 del 19 de Julio de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(…) IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Jaime Escobar López, con cédula de ciudadanía 94.413.494 de Cali, en su condición de Representante legal de Inversiones La Fe (en liquidación), NIT 891.903.487-1. Apoderado José Fernando Cuadros, cédula 94.321.126.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO: *Evaluar la viabilidad de otorgar autorización para la erradicación de tres árboles aislados de las especies Tulipán africano (Spathodea campanulata) y Samán (Samanea samán) en la manzana 39 del barrio La Pradera (calles 19 y 20 entre carreras 14 y 15) del municipio de Jamundí (370-320443).*

7. LOCALIZACIÓN: *Manzana 39 del barrio La Pradera (calles 19 y 20 entre carreras 14 y 15) del municipio de Jamundí (Predio Urbano). Los árboles se localizan así: árbol 1: Samán en el lote No. 3; ÁRBOL 2: Tulipán Africano en el lote No. 22 y Árbol 3: Samán en el lote No. 26 (Coord. 3°16'10.31"N; 76°32'18.55"O).*

Imagen 1 y 2. Ubicación de los árboles en la Manzana 39 del barrio la Pradera-Jamundí

8. ANTECEDENTE(S): *Mediante oficio con radicado 203622019 de fecha 7 de marzo de 2019, el señor Jaime Rodrigo Escobar López, identificado con la cédula de ciudadanía 94.413.494 expedida en Cali, en su condición de representante legal de INVERSIONES LA FE, solicitó autorización para la intervención, mediante tala, de tres (3) árboles aislados de las especies Tulipán africano y Samán. Localizados en la Manzana 39 del barrio La Pradera (calles 19 y 20 entre carreras 14 y 15) del municipio de Jamundí (Predio Urbano). Los árboles se localizan así: árbol 1: Samán en el lote No. 3; ÁRBOL 2: Tulipán Africano en el lote No. 22 y Árbol 3: Samán en el lote No. 26.*

Con Auto de fecha 27 de mayo de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo.

9. NORMATIVIDAD: *Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *La urbanización La Pradera, que hace parte del perímetro urbano del municipio de Jamundí se fundó a finales de los años 80, sobre un área de potreros de una antigua hacienda ganadera, donde la vegetación primaria despareció en su totalidad. Se ha urbanizado con lotes, cuyas áreas oscilan entre 140 y 175 metros y en sus áreas verdes se han establecido árboles de diferentes especies, mejorando el entorno paisajístico y ambiental.*

La Manzana 39 comprende 26 lotes, que fueron reservados desde la fundación del barrio y que ahora se proyectan para la construcción de vivienda, conforme el uso potencial definido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y la densidad inicial aprobada.

Durante el periodo en que el lote ha permanecido sin intervención, se realizó limpieza de gramíneas; sin embargo, algunos árboles crecieron de manera aislada por regeneración natural y fueron dejados hasta alcanzar el desarrollo actual; sobre el costado norte crece una palma del género Roystonia que por su ubicación de deduce fue sembrado por alguno de los vecinos. Estos árboles tienen entre 10 y 13 años y muestran un desarrollo adecuado por las condiciones de sitio, y que no han sido perturbados de manera significativa por quemas o daños mecánicos.

Según el inventario, el volumen de biomasa corresponde a 2 M3; sin embargo, la valoración de los datos muestra que el volumen equivale a 6 metros cúbicos.

La limpieza del terreno y el urbanismo aprobado permite deducir la artificialización del sistema; es decir, la intervención antrópica ha determinado facilitar el crecimiento de los árboles, mientras se toma la decisión de iniciar las construcciones en cada lote. En algunos momentos se ha ingresado ganado, lo cual ha permitido mantener la cobertura de pastos naturales.

El inventario presentado registra tres (3) árboles, cuya distribución por especie se presenta de la siguiente manera:

Número	*Nombre común*	*Nombre técnico*	*Número de arboles*	*Abundancia relativa*
1	*Samán*	*Samanea samán*	*1*	*33.33*
2	*Tulipán africano*	*Spathodea campanulata*	*1*	*33.33*
3	*Samán*	*Samanea samán*	*1*	*33.33*
	TOTAL		*3*	*100*

Lo observado muestra un proceso involutivo de la cobertura original del sistema que se transformó de manera crítica (pérdida) para dar paso a la actividad urbana. Los pastos naturales son las coberturas que prevalecen en el lote, que igual darán paso a la transformación aprobada en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Aunque cumplen una función ecosistémica, el desarrollo intenso de las actividades humanas, en el entorno urbano, producen perturbaciones sobre las interacciones ecológicas; la fauna se ve desplazada y su hábitat afectado por emisión de ruido y material particulado, limitando su resiliencia y conectividad con el medio natural. En general, los árboles presentan buen estado.

En este sentido, dada la artificialización o manipulación del sistema, que se infiere por el estado de la cobertura del predio y la fragmentación predial, no es posible el análisis de la forma natural de agrupación de las especies, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad y clima, etc.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2 y 3. Árboles objeto de intervención (2 samanes y un tulipán africano)

En la revisión de los árboles no se observó presencia de las plantas a que hace referencia la Resolución INDERENA 213 de 1977 (Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies), por lo tanto no procede el trámite de levantamiento de veda.

Grado de amenaza de especies: Estas especies no están registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

Aspectos ambientales generales: El área tiene influencia del ecosistema Bosque calido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (BOCHUPX), que se presenta en el rango altitudinal entre 960 y 1.000 msnm.; temperatura media superior a 24ºC y precipitación estimada entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal.

Propiedades físicas del área:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Suelos: Limitante Nivel freático, fertilidad moderada. Las propiedades físicas o mecánicas del suelo, como la textura, estructura, color, permeabilidad, porosidad, drenaje, consistencia, profundidad efectiva, las define el aporte periódico que generó el río Lili (suelos aluviales).*

- *Geología - Geomorfología: Depósitos de sedimentos que se caracteriza por la presencia de una capa de materiales limo arcillosos sobre consolidados, suprayaciendo al depósito de arenas finas normalmente consolidado de compactibilidad suelta a medianamente compacta, que en profundidad va aumentando su tamaño hasta gravas finas y medianamente compactas.*

  En general, los depósitos son sueltos y están conformados por materiales heterogéneos que varían entre gravas, arenas limos y arcillas, predominando la mezcla entre ellas. Sobre el terreno es muy difícil diferenciar la variación entre estos materiales, por ser zona plana y no observarse afloramientos, ni evidencias de cambios geomorfológicos que permitan hacer una distinción clara de los depósitos.

- *Pendiente: Como categoría topográfica, la llanura de inundación es plana; geomorfológicamente, el terreno está compuesto, primariamente, de material depositado no consolidado, derivado de los sedimentos transportados por el río Jamundí.*

- *Piso Térmico: Cálido, Provincia de humedad Seco*

  <u>Propiedades Bióticas del área</u>:

- *Cobertura del suelo: Como se ha mencionado, el área presenta un alto grado de intervención y se caracteriza por la presencia de árboles dispersos. Se ha mencionado que los factores que han incidido en la intensa transformación del paisaje, corresponde al proceso de urbanización que se expande sobre áreas que antiguamente se utilizaban para la ganadería extensiva. Los bosques primarios en estos sectores están extintos.*

  Vegetación: De acuerdo con la metodología utilizada por el Instituto Alexander Von Humboldt (2014) para la construcción del mapa del bosque seco tropical en Colombia, se definieron tres estados sucesionales para valorar las coberturas objeto de verificación en campo: Bosque Maduro, Bosque Secundario y Rastrojo, equiparando este último a la categoría vegetación secundaria o en transición de la metodología CLC para Colombia, la cual es definida como una "cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre" (IDEAM, 2010).

  Entre las familias y géneros más representativos de la vegetación del ecosistema BOCHUPX se encuentran: Lauraceae (Ocotea y Nectandra), Malvaceae (Guazuma), Fabaceae (Erythrina), Arecaceae (Attalea), Anacardiaceae (Anacardium), Moraceae (Ficus), Bambusaceae (Guadua) y algunas rubiáceas y bignoniáceas. Como se observa, solo aparecen representadas las familias Fabaceae y Bignoniaceae, pero de forma aislada; es decir, no hacen parte de un sistema estratificado, tanto vertical como horizontalmente, aspecto que no permite dinamizar la regeneración natural y más cuando se ejecutan actividades de limpieza.

  <u>Impactos ambientales esperados</u>. El impacto ambiental se expresa a partir de la intervención o perturbación de las condiciones de estabilidad y relaciones ecológicas del sistema de árboles aislados, que en este caso se presentan, de manera dispersa, en una superficie de 0.3848 hectáreas, que es el área de la manzana 39 del barrio La Pradera, fragmentada en 26 lotes.

  Teniendo en cuenta las funciones ecológicas y los beneficios de los árboles, en los actuales momentos de deterioro ambiental y cambios del clima, la intervención de los mismos deriva un impacto negativo por la interrupción abrupta de los flujos de energía, materia e información genética, que son los factores que garantizan la dinámica evolutiva del sistema. Aunque son árboles aislados, cuyas relaciones de interacción con su entorno inmediato han sido afectadas, se impacta la

diversidad florística, el suelo (compactación por construcción de accesos) y la fauna (los árboles ofrecen hábitat, como alimento y refugio a la fauna), por la ruptura de las relaciones ecológicas, in situ.

El urbanismo modifica las condiciones paisajísticas del lugar, por la incorporación de viviendas y en las zonas verdes solo podrán ser establecidos arbustos o plantas de jardinería, con lo cual se buscará mitigar los efectos de la intervención sobre los atributos de la calidad ambiental, visual y estética de este sector. Las zonas verdes asociadas al desarrollo de las viviendas, permitirá la tasa de infiltración en el suelo, aunque se aumentará el escurrimiento superficial que fluye por los accesos y cubiertas.

En síntesis, el mejoramiento de las condiciones de degradación actual del sector y sus elementos ambientales, implica la construcción con criterios de manejo ambiental y recuperación de los atributos paisajísticos del área en el corto, mediano y largo plazo.

Con base en lo anterior, y a efecto de cualificar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de los tres (3) árboles, se adopta como referente una clasificación de impactos (cualitativo), en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Valorando estos criterios y consideraciones, se puede establecer que la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera severo, lo cual permite inferir una alteración y pérdida de la calidad ambiental del sitio requiriendo, entonces, medidas protectoras, correctoras y rehabilitación, y aún con esas medidas, se requiere un periodo de adaptación para lograr mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas del lugar. Se espera que este mejoramiento se vaya incorporando a medida que se liberen las áreas verdes asociadas a la manzana 39 y otros espacios urbanos con áreas útiles para el establecimiento de árboles.

11. CONCLUSIONES:

- *La manzana 39 del barrio La Pradera hace parte de un espacio urbano ya consolidado con toda la red de servicios públicos, según los criterios definidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Jamundí. Es una manzana reservada por la urbanizadora y que ahora proyecta enajenar con fines constructivos.*

- *El urbanismo modifica las condiciones paisajísticas del lugar, por la incorporación de viviendas y en las zonas verdes solo podrán ser establecidos arbustos o plantas de jardinería, con lo cual se buscará mitigar los efectos de la intervención sobre los atributos de la calidad ambiental, visual y estética de este sector. Las zonas verdes asociadas al desarrollo de las viviendas, permitirá la tasa de infiltración en el suelo, aunque se aumentará el escurrimiento superficial que fluye por los accesos y cubiertas.*

- ***Con base en el análisis del impacto y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable la erradicación de los tres árboles, así: dos de la especie Samanea samán y uno de la especie Spathodea campanulata**, con el fin de enajenar y construir viviendas por parte de Inversiones la Fe en Liquidación, en la Manzana 39 del barrio La Pradera, conforme los criterios del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí*

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Ejecutar únicamente el corte de los dos (2) árboles de la especie Samanea samán y uno de la especie Spathodea campanulata.*

2. *Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la tasa de Aprovechamiento por los 6.0 M^3 de Productos Forestales que se calcula, se generan, en desarrollo de la intervención de los tres árboles aislados.*

3. *Las labores autorizadas requieren tener en cuenta las previsiones necesarias para evitar situaciones de riesgo que puedan derivar responsabilidades de orden civil, por daños a terceros.*

4. *El contratista que asuma la responsabilidad del desarrollo de las actividades deberá disponer de personal capacitado e idóneo para estas labores, así como utilizar las herramientas y equipo necesario para su ejecución. Así mismo, acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas, tomando todas las precauciones para evitar accidentes (colocación de señales y delimitación del sitio de trabajo).*

5. *No se autoriza la transformación y comercialización del material resultante (madera); así mismo, se prohíbe la quema de los residuos generados. Estos deberán ser recolectados y dispuestos por la empresa de aseo para ser dispuestos en los sitios autorizados.*

6. *Se debe informar a la comunidad y a la Autoridad de policía, si es necesario, con el fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes a los peatones.*

7. *Como medida de compensación, se establece la obligación de sembrar 21 árboles en los espacios verdes urbanos del barrio la Pradera de Jamundí, para lo cual se requiere coordinar con la Junta de Acción Comunal. Estos se deberán sembrar al iniciar el segundo periodo de lluvias de la presente anualidad. Los árboles deben tener mínimo 100 centímetros de altura y posterior a la siembra se requiere un mantenimiento por seis (6) meses, momento en el cual se deberá entregar a la comunidad, con el respaldo de un acta.*

   Para la siembra se recomiendan las siguientes especies:

Nombre Común	***Nombre científico***	***Número de árboles***
Totumo	*Crescentia cujete*	*5*
Achiote	*Bixa orellana*	*2*
Mirto	*Myrtus communis*	*2*
Guaiacum	*Guaiacum officinale.*	*5*
Habano	*Nerium oleander*	*2*
Carbonero	*Calliandra haematocephala*	*2*
Palmicha	*Carludovica palmata*	*2*
Caoba	*Swietenia macrophylla*	*1*

8. *La Corporación realizará el seguimiento y el acompañamiento para el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio y su no acatamiento podrá derivar responsabilidades, según el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

   PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. *Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles[1]:*

   La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.

   Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
   Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van realizar.
   Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
   En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

   La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes que involucren peatones.

10. *Implementar el rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los tres árboles; si hay nidos con animales pequeños, informar a la CVC, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, para aprobar las medidas pertinentes.*

11. *El plazo para la intervención de los árboles será de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente (…).”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 514-2019; es viable OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad INVERSIONES LA FE LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. No. 891.903.487-1, representada legalmente por el señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.413.494 expedida en Cali (V), para la erradicación de tres árboles, así: dos de la especie Samanea samán y uno de la especie Spathodea campanulata, en los predios denominados Lotes 3, 22 y 26, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-320443, 370-320462 y 370-320466, ubicados en las coordenadas 3°16'10.31"N; 76°32'18.55"O, manzana 39, Urbanización La Pradera, Calles 19 y 20 entre carreras 14 y 15, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Los árboles se localizan así: árbol 1: Samán en el lote No. 3; ÁRBOL 2: Tulipán Africano en el lote No. 22 y Árbol 3: Samán en el lote No. 26.

La presente Autorización se da con el fin de enajenar y construir viviendas por parte de Inversiones la Fe en Liquidación, en la Manzana 39 del barrio La Pradera, conforme los criterios del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.

[1] *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad INVERSIONES LA FE LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. No. 891.903.487-1, representada legalmente por el señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.413.494 expedida en Cali (V), para la erradicación de tres árboles, así: dos de la especie Samanea samán y uno de la especie Spathodea campanulata, en los predios denominados Lotes 3, 22 y 26, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-320443, 370-320462 y 370-320466, ubicados en las coordenadas 3°16'10.31"N; 76°32'18.55"O, manzana 39, Urbanización La Pradera, Calles 19 y 20 entre carreras 14 y 15, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El volumen de biomasa objeto de erradicación corresponde a 6.0 M^3, que se deberán disponer en un sitio adecuado para su descomposición y reincorporación al suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización se da con el fin de enajenar y construir viviendas por parte de Inversiones la Fe en Liquidación, en la Manzana 39 del barrio La Pradera, conforme los criterios del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí

ARTÍCULO SEGUNDO: La AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS es para Intervenir dos (2) árboles de la especie Samanea samán y uno de la especie Spathodea campanulata; Los cuales se localizan de la siguiente manera:

- Árbol 1: Samán en el lote No. 3;
- Árbol 2: Tulipán Africano en el lote No. 22 y,
- Árbol 3: Samán en el lote No. 26.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de seis (6) meses, para la erradicación, contados a partir de la notificación del acto administrativo que autoriza la intervención.

PARÁGRAFO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: la Sociedad INVERSIONES LA FE LTDA EN LIQUIDACIÓN, como beneficiaria del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar únicamente el corte de los dos (2) árboles de la especie *Samanea samán* y uno de la especie *Spathodea campanulata.*

2. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la tasa de Aprovechamiento por los 6.0 M^3 de Productos Forestales, correspondiente a setenta y ocho mil seiscientos pesos m/cte. ($78.600) conforme a la Resolución 0100 No. 0110 -0403 del 31 de mayo del 2019 proferida por el Director General de la CVC, que se generan en desarrollo de la intervención de los tres árboles aislados.

3. Las labores autorizadas requieren tener en cuenta las previsiones necesarias para evitar situaciones de riesgo que puedan derivar responsabilidades de orden civil, por daños a terceros.

4. El contratista que asuma la responsabilidad del desarrollo de las actividades deberá disponer de personal capacitado e idóneo para estas labores, así como utilizar las herramientas y equipo necesario para su ejecución. Así mismo, acordonar el

sitio para controlar el acceso de personas ajenas, tomando todas las precauciones para evitar accidentes (colocación de señales y delimitación del sitio de trabajo).

5. No se autoriza la transformación y comercialización del material resultante (madera); así mismo, se prohíbe la quema de los residuos generados. Estos deberán ser recolectados y dispuestos por la empresa de aseo para ser dispuestos en los sitios autorizados.

6. Se debe informar a la comunidad y a la Autoridad de policía, si es necesario, con el fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes a los peatones.

7. Como medida de compensación, se establece la obligación de sembrar 21 árboles en los espacios verdes urbanos del barrio la Pradera de Jamundí, para lo cual se requiere coordinar con la Junta de Acción Comunal. Estos se deberán sembrar al iniciar el segundo periodo de lluvias de la presente anualidad. Los árboles deben tener mínimo 100 centímetros de altura y posterior a la siembra se requiere un mantenimiento por seis (6) meses, momento en el cual se deberá entregar a la comunidad, con el respaldo de un acta.

   Para la siembra se recomiendan las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles
Totumo	*Crescentia cujete*	*5*
Achiote	*Bixa orellana*	*2*
Mirto	*Myrtus communis*	*2*
Guaiacum	*Guaiacum* officinale.	*5*
Habano	*Nerium oleander*	*2*
Carbonero	*Calliandra haematocephala*	*2*
Palmicha	*Carludovica palmata*	*2*
Caoba	*Swietenia macrophylla*	*1*

8. La Corporación realizará el seguimiento y el acompañamiento para el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio y su no acatamiento podrá derivar responsabilidades, según el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1333 de 2009.

9. Protocolo básico para el desarrollo de la intervención forestal. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles:

a. La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.

b. Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
c. Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van realizar.
d. Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
e. En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Implementar el rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los tres árboles; si hay nidos con animales pequeños, informar a la CVC, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, para aprobar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los deshechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA FE LTDA EN LIQUIDACIÓN que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA FE LTDA EN LIQUIDACIÓN que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la Sociedad INVERSIONES LA FE LTDA EN LIQUIDACIÓN, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**$433.858,00**)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma deberá ser cancelada antes del tercer (03) mes de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba –Claro -Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución a la sociedad INVERSIONES LA FE LTDA EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante legal, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:. Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco M– Técnico Administrativo- DAR Suroccidente.
Reviso: Abg. Mariana Buitrago Profesional Especializado.
Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba –Claro -Jamundí
Archívese en Expediente No. 0711-036-004-013-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001351 DE 2019

(17 de septiembre del 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-010-002-213-2018 correspondiente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, en el predio denominado "CABAÑA 29", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-818584, ubicado en la vereda Las Cabañas, corregimiento Felidia, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, identificado (a) con cedula ciudadanía No. 29.037.810 expedida en Cali, obrando a nombre propio, solicita Concesión de Aguas Superficiales, mediante radicado No. 703252018 de fecha 13/09/2018.

Que mediante AUTO del 12 de marzo de 2019 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI; tendiente al Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, en el predio denominado "CABAÑA 29", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-818584, ubicado en la vereda Las Cabañas, corregimiento Felidia, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante copia del recibido de factura No. 89251474 del 21 de marzo de 2019, se verificó el pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental, el cual fue efectuado, en la misma fecha.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 15 de abril de 2019, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 294-2019 del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***Identificación del Usuario(s):*** *Cédula de ciudadanía No. 29´037.810*
Objetivo: *Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada La Esperanza, afluente de la quebrada Felidia, presentada por AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, identificada con cedula de ciudadanía No. 29´037.810, para ser utilizada en el predio denominado "CABAÑA No. 29" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-818584, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.*

Localización: *El predio "CABAÑA # 29" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-818584, está localizado en las Coordenadas: 1.049.424 X Este 875.559 Y Norte, ubicado por la vía al sector de las Cabañas de Carvajal, la vereda La Esperanza, corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.*

La Castilla

Antecedente(s): *Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio "CABAÑA # 29" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-818584, de la quebrada La Esperanza, ni de ninguna otra fuente.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción de la situación: *El predio "CABAÑA # 29" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-818584, se está abasteciendo de agua de la quebrada La Esperanza, mediante un trincho ubicado en las Coordenadas: 1.048.521 X Este 875.999 Y Norte, del cual se conduce en tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento localizado en la parte alta de las Cabañas desde donde se distribuye para todas las viviendas de las Cabañas de Carvajal, incluyendo el agua para el predio del predio CABAÑA 29.*

Características técnicas:
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.
La Quebrada La Esperanza nace en el predio La Esperanza, en un bosque nativo, confluye a la quebrada Felidia a 4 m. aprox. aguas arriba de la captación para el acueducto del corregimiento de Felidia.
La quebrada La Esperanza por estar localizada en zona de montaña con fuerte pendiente y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido aumenta su caudal, por vertimiento en el lecho mismo y por aporte de sus afluentes localizados en ambas márgenes.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:
La Quebrada La Esperanza se le consideró un caudal de 0,75 l/s, en las Coordenadas: 1.048.521 X Este 875.999 Y Norte.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico: Q =0,015 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,015 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:
No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para el predio solicitante, dejando un remanente para que sea usado por otros usuarios aguas abajo.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado deberá ser captado mediante una obra de captación porcentual que se deberá ubicar en la quebrada La Esperanza, en las Coordenadas: 1.048.521 X Este 875.999 Y, la cual deberá garantizar captar dicho caudal.

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

Normatividad: *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

Conclusiones: *Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, identificada con cedula de ciudadanía No. 29´037.810, para ser utilizada en el predio "CABAÑA # 29" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-818584, ubicado en el corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,0% del caudal promedio de la quebrada La Esperanza, aforada en 0,75 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,015 l/s. (CERO COMA CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizados en consumo doméstico.*

Requerimientos: *EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, identificada con cedula de ciudadanía No. 29´037.810, deberá contribuir a prorrata del caudal asignado con los costos de diseño y construcción de la obra de captación en la quebrada La Esperanza.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones:

Potabilizar el agua cruda que se otorga antes de ser consumida.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "CABAÑA # 29" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-818584, AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, identificada con cedula de ciudadanía No. 29´037.810, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión. (…)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)"
Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 294-2019, se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, identificado (a) con cedula ciudadanía No. 29.037.810 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio "CABAÑA # 29" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-818584, ubicado en el corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,0% del caudal promedio de la quebrada La Esperanza, aforada en 0,75 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,015 l/s. (CERO COMA CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizados en consumo doméstico.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, identificado (a) con cedula ciudadanía No. 29.037.810 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio "CABAÑA # 29" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-818584, ubicado en el corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,0% del caudal promedio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la quebrada La Esperanza, aforada en 0,75 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,015 l/s. (CERO COMA CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizados en consumo doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El caudal asignado deberá ser captado mediante una obra de captación porcentual que se deberá ubicar en la quebrada La Esperanza, en las Coordenadas: 1.048.521 X Este 875.999 Y, la cual deberá garantizar captar dicho caudal.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para consumo doméstico es Q =0,015 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,015 l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 12 B No. 49 A -26 Cali, Tel: 320-7128944.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la

carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Potabilizar el agua cruda que se otorga antes de ser consumida.

2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

3. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

6. En caso que se produzca la venta del predio “CABAÑA # 29” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-818584, AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, identificada con cedula de ciudadanía No. 29´037.810, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. En cuanto a la obra de captación, la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, identificada con cedula de ciudadanía No. 29´037.810, deberá contribuir a prorrata del caudal asignado con los costos de diseño y construcción de la obra de captación en la quebrada La Esperanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
d. La eutroficación;
e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones*. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez -Cañaveralejo -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora AURA MARÍA MOSQUERA DE PICARI, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Diana Carolina Tapasco Técnico Administrativo –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Diana Loaiza Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili -Meléndez-Cañaveralejo -Cali
Expediente No. 0712-010-002-213-2018- Aguas Superficiales.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
SEMANA DEL 16 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

AUTOS DE INICIACIÒN DE TRÀMITE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C O N S I D E R A N D O

Que la señora PATRICIA CORTES RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.006.744, representante legal de la sociedad denominada LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVVCC, identificada con el Nit 830.059.605-1, solicita el trámite de Cesión del permiso de Derecho Ambiental de Vertimiento de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, a cargo del Cesionario Agencia Nacional de Infraestructura ANI como entidad pública contratante y del Instituto Nacional de Vías –INVIAS como entidad pública encargada desde el 1 de noviembre de 2018 de la infraestructura vial nacional para el predio del Centro de Control Operacional, Peaje y Zona Administrativa Cencar Tramo 6, ubicados en el km 3+300 Separador vía Cencar – Aeropuerto – Recta Cali / Palmira, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, el cual presento mediante escrito No. 672252019 con fecha de 03/09/2019, la Cesión de Permiso de Vertimiento, con expediente 0722-036-014-017-2018, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión total de derechos presentada por la señora LORENA RAMIREZ MUÑOZ de la Dirección de Mantenimiento Vial
- Autorización tramite de cesión de permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas.
- Copia del RUT del instituto Nacional de Vías.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA.
- Copia del Acta de posesión N° 00736 del 19 de diciembre 2013.
- Copia de la resolución número 06479 de 2013 del 19 de diciembre 2013.
- Copia del RUT UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora PATRICIA CORTES RIVERA.
- Copia de reunión extraordinaria de socios UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
- Copia del convenio de constitución de la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
- Copia de la naturaleza jurídica de la las UNIONES TEMPORALES.
- Copia de los documentos con referencia de la solicitud de retiro de la UT
- Copia de Autorización para la cesión de la participación de que es titular SIDECO AMERICANA S.A.
- Copia de Autorización de la cesión del porcentaje de participación correspondiente de Carlos Alberto Solarte Solarte a CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.
- Autorización de notificación y/o poder
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora DAYRA LORENA RAMIREZ MUÑOZ
- Copia del acta de reversión y entrega de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – UTDVVCC.
- Copia del Otro Si N° 11 al Contrato de concesión N° 005 de 1999 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI y la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – UTDVVCC.
- Autorización tramite de concesión de permisos de vertimientos y concesión de agua subterránea.
- Copia de la resolución 0720 N° 0722-00371 de 2018 del 04 de mayo de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por la señora PATRICIA CORTES RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.006.744, representante legal de la sociedad denominada LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVVCC, identificada con el Nit 830.059.605-1, tendiente al otorgamiento de una Cesión del permiso de Derecho Ambiental de Vertimiento de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, a cargo del Cesionario Agencia Nacional de Infraestructura ANI como entidad pública contratante y del Instituto Nacional de Vías –INVIAS como entidad pública encargada desde el 1 de noviembre de 2018 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la infraestructura vial nacional para el predio del Centro de Control Operacional, Peaje y Zona Administrativa Cencar Tramo 6, ubicados en el km 3+300 Separador via Cencar – Aeropuerto –Recta Cali / Palmira, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, para la Cesión de Permiso de Vertimiento, con expediente 0722-036-014-017-2018, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVVCC, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$737.946.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVVCC, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI como entidad pública contratante y del Instituto Nacional de Vías –INVIAS como entidad pública encargada desde el 1 de noviembre de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI.
Director Territorial.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero – Abogado Contratista.
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0721-036-014-017-2018.

Auto de iniciación de trámite de fecha 26 de junio de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una autorización ocupación de cauces y aprobación hidráulicas, solicitado por el señor el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, para el diseño del sistema de evacuación de aguas lluvias en la etapa 3 y 4 del proyecto Ciudad del Valle, ubicado en el kilómetro 6 vía Cali – Candelaria, al lado del Poblado Campestre, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 215664 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, corregimiento Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 22 de agosto de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una autorización apertura de vías carreteables y explanaciones, solicitado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS

identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, para el proyecto Atardeceres – Ciudad del Valle, localizado en el Poblado Campestre, dentro del Plan Parcial Tortugas, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 212147 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 22 de agosto de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una autorización apertura de vías carreteables y explanaciones, solicitado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, para el proyecto Manzanares 7, 8, 9 y, Urbanismo Unidad de Gestión 3 y 4 de Ciudad del Valle, localizado en el Poblado Campestre, dentro del Plan Parcial Tortugas, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 215664 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el corregimiento Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACION DE TRÀMITE
C O N S I D E R A N D O

Que la señora PATRICIA CORTES RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.006.744, representante legal de la sociedad denominada LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVVCC, identificada con el Nit 830.059.605-1, solicita el trámite de Cesión del permiso de Derecho Ambiental de Vertimiento de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, a cargo del Cesionario Agencia Nacional de Infraestructura ANI como entidad pública contratante y del Instituto Nacional de Vías –INVIAS como entidad pública encargada desde el 1 de noviembre de 2018 de la infraestructura vial nacional para el predio del Centro de Control Operacional, CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL, ubicado en el km 14+750 Calzada derecha via Recta Cali – Palmira, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, el cual presento mediante escrito No. 672152019 con fecha de 03/09/2019, la Cesión de Permiso de Vertimiento, con expediente 0722-036-014-014-018, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión total de derechos presentada por la señora LORENA RAMIREZ MUÑOZ de la Dirección de Mantenimiento Vial
- Autorización tramite de cesión de permisos de vertimientos y concesión de aguas subterráneas.
- Copia del RUT del instituto Nacional de Vías.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA.
- Copia del Acta de posesión N° 00736 del 19 de diciembre 2013.
- Copia de la resolución número 06479 de 2013 del 19 de diciembre 2013.
- Copia del RUT UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora PATRICIA CORTES RIVERA.
- Copia de reunión extraordinaria de socios UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
- Copia del convenio de constitución de la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
- Copia de la naturaleza jurídica de la las UNIONES TEMPORALES.
- Copia de los documentos con referencia de la solicitud de retiro de la UT
- Copia de Autorización para la cesión de la participación de que es titular SIDECO AMERICANA S.A.
- Copia de Autorización de la cesión del porcentaje de participación correspondiente de Carlos Alberto Solarte Solarte a CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.
- Autorización de notificación y/o poder
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora DAYRA LORENA RAMIREZ MUÑOZ

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia del acta de reversión y entrega de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – UTDVVCC.
- Copia del Otro Si N° 11 al Contrato de concesión N° 005 de 1999 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI y la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – UTDVVCC.
- Autorización tramite de concesión de permisos de vertimientos y concesión de agua subterránea.
- Copia de la resolución 0720 N° 0722-00295 de 2018 del 10 de abril de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por la señora PATRICIA CORTES RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.006.744, representante legal de la sociedad denominada LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVVCC, identificada con el Nit 830.059.605-1, , tendiente al otorgamiento de una Cesión del permiso de Derecho Ambiental de Vertimiento de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, a cargo del Cesionario Agencia Nacional de Infraestructura ANI como entidad pública contratante y del Instituto Nacional de Vías –INVIAS como entidad pública encargada desde el 1 de noviembre de 2018 de la infraestructura vial nacional para el predio del CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL, ubicado en el km 14+750 Calzada derecha via Recta Cali – Palmira, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, para la Cesión de Permiso de Vertimiento, con expediente 0722-036-014-014-018, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVVCC, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$737.946.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA UTDVVCC, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI como entidad pública contratante y del Instituto Nacional de Vías –INVIAS como entidad pública encargada desde el 1 de noviembre de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI.
Director Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero – Abogado Contratista.
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroriente.
Expediente No. 0721-036-014-014-2018.

Auto de iniciación de trámite de fecha 6 de septiembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, solicitado por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657, en calidad de Apoderado General de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860 – 1, para la poda de 181 individuos forestales para el proyecto: *"**LINEA DE CONEXIÓN A 34.5 kV A PLANTA SOLAR EL CARMELO"***, ubicada en los predios denominados "*LOTE EL PALMAR y LOTE DE TERRENO",* con matrículas inmobiliarias # 378 – 132418 y 378 – 135720 de propiedad de la sociedad MEJIA HOYOS E HIJOS CIA S.C.A. con NIT. 900.202.078 – 6, ubicado en el corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 12 de agosto de 2019, del derecho ambiental relacionado con la modificación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgada mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000685 de fecha 30 septiembre de 2015, solicitado por el señor GILBERTO MONROY MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía # 16.781.988, en calidad de representante legal de la sociedad LADECOL S.A.S. con NIT. 815.005.081 – 6, para la planta industrial denominada *"LADECOL"*, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 75150, ubicado en el km 11 vía Cali – Candelaria, sector Cavasa, corregimiento El Carmelo, en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 9 de julio de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, solicitado por la señora FRANCY NERY QUINTERO CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 38.900.447, para la erradicación de 100 individuos forestales ubicados en el predio denominado "*EL CHILIGIO"* con matrícula inmobiliaria No. 373 – 2215*,* corregimiento Carrizal, en jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 9 de julio de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, solicitado por el señor DIDIER ARNULFO ZULUAGA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.307.809, para la erradicación de 3 individuos forestales ubicados en el predio denominado "*TEATINO"* con matrícula inmobiliaria No. 378 – 10244*,* corregimiento Combia, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INCIACIÒN DE TRÀMITE

CONSIDERANDO

Que la señora LEYDI VIVIANA ALVAREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 29.685.004 expedida en Palmira, Valle del Cauca, con domicilio en la calle 31 # 44-231 de Palmira, valle, obrando en su calidad de Administradora de la sociedad CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con número Nit 900.009.026-7, mediante escrito No. 626372019 presentado en fecha 16/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado CENTRO COMERCIAL LLANO GRANDE PLAZA, con matrícula inmobiliaria 378-139175, ubicado en la calle 31 # 44-231 de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud de aprovechamiento de árboles aislados
- Plano del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Inventario forestal
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora LEYDI VIVIANA ALVAREZ VALENCIA
- Copia de la resolución N° 2019-120.13.3.646 de fecha 16 del 2019.
- Copia del certificado de tradición del predio con número de matrícula inmobiliaria 378-139175
- Cd denominado CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA
- Respuesta de requerimiento con radico 652412019 con fecha de 28 de agosto de 2019

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LEYDI VIVIANA ALVAREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 29.685.004 expedida en Palmira, Valle del Cauca, con domicilio en la calle 31 # 44-231 de Palmira, valle, obrando en su calidad de Administradora de la sociedad CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con número Nit 900.009.026-7, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA, con matrícula inmobiliaria 378-139175, ubicado en la calle 31 # 44-231 de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con número Nit 900.009.026-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESNETA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA COP$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20/01/2014**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca AMAIME, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la señora LEYDI VIVIANA ALVAREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.685.004 expedida en Palmira, Valle del Cauca, con domicilio en la calle 31 # 44-231 de Palmira, valle, obrando en su calidad de Administradora de la sociedad CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con número Nit 900.009.026-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero – Abogado Contratista
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Expediente No. 0722-004-005-0157-2019

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 No. – 00695 DE 2019

(02 de agosto de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El señor ARMANDO OREJUELA FORERO identificado con número de cedula 79.145.944, actuando como gerente de la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INESA S.A. identificada con el número Nit 890.309.496-7, en calidad de propietario del predio denominado "HACIENDA VENECIA" predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-1027, ubicado en el Corregimiento de Obando jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, Presento mediante escrito la solicitud número 241792018 para el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INESA S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor ARMANDO OREJUELA FORERO
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria 378-1027

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 29 de agosto de 2018, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se trascribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 02 de agosto de 2019:

"(….)
. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Inversiones Equipos y servicios sociedad Anónima- INESA S.A, NIT 890309496-7, Dirección de correspondencia carretera Palmira-Pradera KM 6.5, Palmira (Valle del Cauca), teléfono: 3168326354.
6. OBJETIVO:
Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del Zanjón Rozo, al predio denominado Hacienda Venecia, solicitada por Inversiones Equipos y servicios sociedad Anónima- INESA S.A, NIT 890309496-7.
7. LOCALIZACIÓN:
Lugar: El predio denominado Hacienda Venecia con matrícula inmobiliaria, 378-1027, está ubicado en el corregimiento de Obando, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.
Coordenadas geográficas predio:3°34'31.6"N 76°23'44.3"W a 974 m.s.n.m.
Coordenadas geográficas punto de captación: 3°35'22.8"N 76°23'30.3"W a 992 m.s.n.m.

Figura 1. Punto de captación Hacienda Venecia.
Fuente Geocvc.
8. ANTECEDENTE(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Resolución N°2683 de 1988, en la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del Zanjón Rozo, derivaciones, subderivaciones y ramificaciones, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Palmira departamento del Valle del Cauca, que el predio Venecia a nombre de INESA, se le asigna un caudal de 72 l/s provenientes del Zanjón Rozo para riego.
Que en certificado de tradición del predio con número de matrícula inmobiliaria 378-1027 aparece el predio de terreno conformada por tres predios Venecia, Betania y las Mercedes.
En fecha 27 de marzo de 2018, Inversiones Equipos y servicios sociedad Anónima- INESA S.A, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales ante la CVC como propietario del predio Hacienda Venecia.
En fecha 29 de agosto de 2018, se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental.
El 13 de noviembre de 2018 se emite auto de archivo N.091 por el cual se declara desistimiento tácito de una solicitud. Para lo cual el 5 de diciembre del 2018 se recibe Recurso de Reposición contra el Auto N.091 del 13 de noviembre de 2018.
El 11 de diciembre del 2018 se emite Auto por medio del cual se resuelve un recurso y se inicia un trámite.
El 4 de junio se realiza visita técnica para atender solicitud
9. NORMATIVIDAD:
Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984 y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012.
10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
El 04 de junio se realiza visita técnica para atender solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Hacienda Venecia, solicitada inversiones Equipos y servicios sociedad Anónima- INESA S.A, NIT 890309496-7, el predio con matrícula inmobiliaria 378-1027 presenta un área total de 358 hectáreas 5.400 metros cuadrados, de las cuales 350 hectáreas son dedicadas al cultivo de caña de azúcar (33 suertes).
Tipo de consumo: Agrícola, riego de caña de azúcar
Área: 358 hectáreas 5.400 metros cuadrados, de las cuales 350 hectáreas son dedicadas al cultivo de caña de azúcar (33 suertes).
Fuente y tipo de captación: Zanjón Rozo, la captación se hace mediante motobomba Hydromac, y un rebombeo (bombeo de aprox. 60 y 40 l/s) que sale con tubería enterrada , posee dos medidores que NO funcionan.
Distancia al sitio captación: No aplica.
Caudal Solicitado: 72.
Uso: Agrícola, riego de caña de azúcar.
Conducción: se conduce por tubería enterrada, luego se distribuye por canal abierto y el riego es por gravedad por ventanas.
Frecuencia de consumo: cada 20-30 días.
Sobrantes de los directos de la toma: retorna al zanjón.
Características Técnicas:
Considerando que el Zanjón Rozo, posee una reglamentaria de varios años atrás y las condiciones del zanjón han variado respecto a su disminución de caudal; debido a que en la gran mayoría de los contribuyentes para la zona 2 del Zanjón en la cual se encuentra el predio Venecia es dada por excedentes de agua de los predios Florinda y Risaralda así como la contribución de cauce natural (sin nombre) , y considerando que agua abajo se encuentran usuarios del recurso hídrico del corregimiento de Matapalo; se considera que:

- *El caudal asignar al predio Hacienda Venecia en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio del Zanjón Rozo, Zona 2 aforado en 72 l/s (estipulado en la resolución 000064 de 2004 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público), se cambia a una cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del Zanjón Rozo, Zona 2; por lo cual el nuevo caudal a asignar es de **54 l/s.***

Así mismo teniendo en cuenta que la Hacienda Venecia, cuenta con dos pozos de aguas subterráneas, con una disponibilidad total de 239 l/s (Ver Cuadro 1), se considera que el agua superficial asignada es suficiente para la necesidad del predio.

N. Pozo	*Aforo (l/s)*	***Horas Régimen Explotación (horas/dias)***
Vp-818	*120*	*16*
Vp-323	*119*	*24*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total Caudal asignado pozos : ***239 l/s***

Cuadro 1: Pozos Hacienda Venecia
Por consiguiente; se establece que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público del Zanjón Rozo, al predio denominado Hacienda Venecia con matrícula inmobiliaria, 378-1027, que está ubicado en el corregimiento de Obando, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca; de propiedad de Inversiones Equipos y servicios sociedad Anónima- INESA S.A, NIT 890309496-7, en la cantidad correspondiente equivalente a ***54 l/s (139968 m3 /mes)*** *del Zanjón Rozo.*
Además; el solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el ***Decreto 1090 de 2018****, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la* ***Resolución 1257 del 10 de julio de 2018****, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la* ***Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012*** *donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones".*
Objeciones*:*
No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.
11. CONCLUSIONES:
Es viable entregar una concesión de aguas superficiales de uso público del Zanjón Rozo, al predio denominado Hacienda Venecia con matrícula inmobiliaria, 378-1027, que está ubicado en el corregimiento de Obando, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca; de propiedad de Inversiones Equipos y servicios sociedad Anónima- INESA S.A, NIT 890309496-7, en la cantidad correspondiente equivalente a ***54 l/s (139968 m3 /mes)*** *del Zanjón Rozo.*
Verificando el SFI se observa que el usuario tiene cuenta creada, 552268 Hacienda Venecia*.*
El derecho ambiental se otorgará por un término de cinco (05) años.

NOTA: *Se deja Anotación referente a la intermitencia en la cantidad de agua, la cual puede variar dependiendo de las condiciones climáticas extremas en épocas de sequía, y la disminución de excedentes contribuyentes del zanjón Rozo; en su caso cuando sea requerido deberá sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*
Así como, deberá acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio Hacienda Venecia, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
El usuario deberá comunicar a la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente las épocas en el año en el cual el caudal haya disminuido, para los respectivos reportes y medidas a adoptar.
12. OBLIGACIONES:
Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. *No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.*
2. *Presentar diseños del sistema de bombeo a la Corporación con el fin constatar y asegurar el caudal concesionado por la Corporación, para lo cual se dará un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la notificación de este acto administrativo. Así mismo deberá colocar en funcionamiento los medidores que actualmente se encuentran dañados.*
3. *Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 3 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.*
4. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
5. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.*
7. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
8. *Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.*
9. *Conservar una franja de hasta 30 metros a lado y lado de las fuentes concesionadas como área forestal protectora.*
10. *En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.*
1. *Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.*
….Hasta aquí el concepto técnico."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el **concepto técnico** de fecha 02 de agosto de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de la la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INESA S.A. identificada con el numero Nit 890.309.496-7, en calidad de propietario del predio denominado "HACIENDA VENECIA" predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-1027, ubicado en el Corregimiento de Obando jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, en la cantidad de en la cantidad correspondiente equivalente a la cantidad de **54 l/s (139968 m3 /mes)** del Zanjón Rozo.

P A R Á G R A F O 1º: Distancia al sitio captación: No aplica. Caudal Solicitado: 72. Uso: Agrícola, riego de caña de azúcar. Conducción: se conduce por tubería enterrada, luego se distribuye por canal abierto y el riego es por gravedad por ventanas. Frecuencia de consumo: cada 20-30 días. Sobrantes de los directos de la toma: retorna al zanjón
P A R A G R A F O 2. Servidumbre. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.
A R T Í C U L O S E G U N D O: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímese éste porcentaje en la cantidad total correspondiente equivalente a total a la cantidad de **54 l/s (139968 m3 /mes)** del Zanjón Rozo.
P A R Á G R A F O 2º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la carretera Palmira – Pradera kilómetro 6, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.
P A R Á G R A F O 3º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.
P A R Á G R A F O 4º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.
P A R Á G R A F O 5º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.
A R T Í C U L O T E R C E R O: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Presentar diseños del sistema de bombeo a la Corporación con el fin constatar y asegurar el caudal concesionado por la Corporación, para lo cual se dará un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la notificación de este acto administrativo. Así mismo deberá colocar en funcionamiento los medidores que actualmente se encuentran dañados.
3. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 3 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
7. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
8. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
9. Conservar una franja de hasta 30 metros a lado y lado de las fuentes concesionadas como área forestal protectora.
10. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
11. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

P A R Á G R A F O 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

P A R Á G R A F O 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
A R T Í C U L O C U A R T O: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **julio** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **julio** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.
PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **julio** de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
A R T Í C U L O Q U I N T O: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Cinco (05) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.
P A R Á G R A F O 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.
P A R Á G R A F O 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos.
P A R Á G R A F O 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO S E X T O: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.
A R T Í C U L O S E P T I M O: Notificar la presente Resolución a la sociedad INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INESA S.A. identificada con el numero Nit 890.309.496-7, en calidad de propietario del predio denominado “HACIENDA VENECIA” predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-1027, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

A R T Í C U L O O C T A V O: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los dos (02) días del mes de agosto de 2019.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.
Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Copia Expediente No 0722-010-002-162-2018

RESOLUCIÒN 0720 No. 0721 - 0008770 DE 2019
(19 Sept 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 648 - SOCIEDAD JJASG S.A.S.
GRANJA AVÍCOLA SUERTE 20 "

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.560.247 expedida en Envigado, con domicilio en la Carrera 100 # 11 – 90, Torre Valle del Lilí, Oficina 323, Municipio de Cali, en calidad de Primer Gerente de la Sociedad denominada **JJASG S.A.S.,** identificados con el NIT. 890.316.597 – 1, Propietarios del predio denominado **" GRANJA AVÍCOLA SUERTE 20 ",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 117128**,** ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Febrero 28 de 2019, con Radicado de CVC No. 182012019, de fecha Febrero 28 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,** una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 648,** destinada para Uso Pecuario, en el suministro de Agua para 150.000 aves de engorde y sus actividades conexas, en un área aproximada de 2.9 Hás.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y firmada por el señor **Jesús Alberto Soto García,** Gerente y Representante Legal de la Sociedad Propietaria del predio denominado **"Granja Avícola – Suerte 20 – Hacienda La Judea"**, de fecha Febrero 11 de 2019, solicitando la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.

RESOLUCIÒN 0720 No. 0721 - 000871 DE 2019
(19 Sept 2019)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 273 - SANTA ANITA NÁPOLES S.A.PREDIO GRANJA VÍCOLA LA JUDEA 2

El Director Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 2202 de Diciembre 22 de 2005, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **LUIS FERNANDO TASCÓN DURÁN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.559 expedida en Cali, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **SANTA ANITA NÁPOLES S.A.,** identificados con el NIT. 900.211.167 - 1, Propietarios del predio denominado **" GRANJA AVÍCOLA LA JUDEA 2 ",** ubicada en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Marzo 22 de 2019, con Radicado de CVC No. 254352019, de fecha Marzo 26 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,** la Licencia de Aprovechamiento del **Pozo No. Vcn - 273,** Concesión de Aguas Subterráneas, destinada en Uso Pecuario y sus actividades conexas, para el suministro de Agua para 350.000 Aves, en un área aproximada de 27.0 Hás.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y firmada por la Ingeniera **Bárbara Andrade Vivas**, de fecha Marzo 22 de 2019, solicitando una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vcn-273.**
- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vcn-273** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto.

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000730
(14 de junio 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO LOTE CASA CAMPESTRE VILLA PAULA UBICADO EL CORREGIMIENTO LOS CHANCOS MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 179352019 del 27/02/2019, MARTHA LUCIA TASCON OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 29784800 expedida en San Pedro, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Lote Casa Campestre Villa Paula, jurisdicción de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-107799

Que mediante auto de Inicio de fecha 14/03/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARTHA LUCIA TASCON OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 29784800 expedida en San Pedro, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-179352019 de fecha 14/03/2019 se comunica el auto de inicio de trámite a MARTHA LUCIA TASCON OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 29784800 expedida en San Pedro y la factura No. 89251244.

Que mediante oficio No. 0740-179352019 de fecha 12/04/2019, se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 12/04/2019.

Que mediante oficio No. 0740-179352019 de fecha 12/04/2019, se solicita a la alcaldía de San Pedro la publicación del correspondiente aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 31/5/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., el cual establece:

Localización: El Predio Casa Campestre Villa Paula, identificado con Matricula inmobiliaria No. 373-107790 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, se encuentra ubicado en el corregimiento de Los Chancos, Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Imagen 1: Ubicación de predio Casa Campestre Villa Paula - Fuente Google Earth

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Los contenidos en el Expediente N° 0742-010-002-080-2019

NORMATIVIDAD. La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capitulo 2.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 29 de abril de 2019, donde manifiesta que la visita fue atendida por la señora Martha Lucia Tascón y Diego Holguín propietarios del predio. Se procedió a verificar la información suministrada por la solicitante tanto en el expediente como en el momento de la visita, así:

Verificación de información registrada en la solicitud: Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, asi:

Descripción punto de captación:

Nombre fuente		Nombre cuenca	Micro cuenca
Nombre punto de derivación: Los Chancos		San Pedro	
Latitud	4°0'54.71	Longitud	76°12'18.79"
Coordenada plana X	1.096.869	Coordenada plana Y	935.803

Sistema de captación actual	Actualmente no exite captación dado que por conflicto con el vecino, este le suspendió el paso del agua. Anteriormente desviaban la acequia por una zanja abierta hasta su predio.
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación.	Si
Consideraciones técnicas obra de captación.	Se debe construir una obra de captación sencilla que permita la medición de caudal y no permita problemas de taponamiento.
Sistema de conducción actual	Anteriormente el agua era conducida por una zanja, desde el sitio de captación hasta el predio, tenia que atravesar por el predio altozano aproximadamente 15 metros.
Descripción llegada de conducción actual	La zanja esta abierta pero no hay paso de agua.
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	Si. Existe escritura publica donde se describe una servidumbre por acequia abierta, pero los propietarios del predio Altozano se niegan a otorgar permiso. En la actualidad hay un conflicto por esta situación.
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	La acequia pasa por fuera del predio.

El caudal actual de la quebrada es de 17 L.P.S. (es de resaltar que al momento de la medición del caudal, se habian presentado fuertes precipitaciones los dias anteriores).
En el momento no está llegando agua al predio
El caudal solicitado es de 4 litros por segundo.

La solicitud fue realizada inicialmente para uso doméstico de cuatro personas que habitan allí y para riego.
Al momento de la visita manifestaron que la solicitud era para uso doméstico de siete personas permanentes que van a habitar la vivienda de eventos y treinta personas promedio que llegan los fines de semana. Además, se utilizará el agua para ornamentación y el sostenimiento de una poceta en el cual albergaran peces (400).

Descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	Si

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción de la forma que se puedan afectar	Aguas abajo hay muchas personas que se benefician de la acequia. En la medida que se capte mas de lo otorgado se afectaran las personas aguas abajo.

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos:

Uso: domestico y jardin

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes	7		
# personas transitorias	30		
Tipo de animal		peces	
# de animales		400	
Tipo de cultivo			
Área del cultivo en Ha.			
Tipo de riego			

El usuario manifiesta que en el momento posee una poceta pequeña para tener 400 peces.

Descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:		Vuelven a la acequia nuevamente .	
Latitud	4°00'59,89"	Longitud-76°12'21,17	
Forma de restitución de sobrantes		Canal	
Las aguas retornan a la misma fuente		si	
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.		Obstrucción del canal.	

Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	si
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico para las 1 viviendas.
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No

El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	La actividad piscícola.
Obras y actividades complementarias:	No hay obras de captación, existe un tanque de almacenamiento.

Descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio:

Varios árboles en la zona de uso recreativo y ornamental.

Como observación general se manifiesta el conflicto de vecidad que presenta la servidumbre de acceso al predio Villa Paula, pese que existe en escritura publica el derecho a servidumbre, sus vecinos se niegan a dejar pasar el agua por su predio.
El predio Villa Paula Cuenta con servicio de acueducto y un algibe que según manifestó el señor Diego Holguín, no es utilizado por custiones de economizar electricidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oferta: De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se proyecta captar las aguas para el predio Casa Campestre Villa Paula corresponde a una derivación de las aguas de la quebrada La Artieta o San Pedro.

Según lo indicado en el informe de visita, se realizó aforo en el punto de captación de quebrada siendo 17 L.P.S. (es de resaltar que, al momento de la medición del caudal, se habían presentado fuertes precipitaciones los días anteriores, se empleó la metodología de área – velocidad o flotadores.

Sistema de Abastecimiento, Conducción y Servidumbres. En el momento no se realiza captación del recurso debido a un conflicto por servidumbre con el predio vecino, anteriormente la conducción se realizaba por medio de canal abierto.

Demanda. De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por en el predio Casa Campestre Villa Paula, en actividades de uso doméstico y Piscícola.

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos, solicitados para el Predio Casa Campestre Villa Paula, de acuerdo con el documento técnico contemplado en la Resolución No SGA - 014 de 2002. del 30 de enero de 2002 "*Por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua de la quebrada San Pedro, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca*"

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Domestico	7 personas	300l/persona/Dia*	0.02
Piscícola	400 peces	**	0.04
TOTAL	**0.06 l/s**		

*El modelo de consumo se basa, Resolución No SGA - 014 de 2002. del 30 de enero de 2002, teniendo como referencia el consumo empleado por el número de personas declarado en la solicitud, para el desarrollo de actividades domésticas, (Decreto 3930/2010) lo anterior no contempla el consumo humano, ya que para ello se deberá garantizar un tratamiento previo de potabilización, y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1575 de2007, por lo anterior solo se realiza el calculo para las 7 personas residentes, no se contempla el uso para las 30 personas flotantes, ya que el predio cuenta con abastecimiento del acueducto de Chancos, el cual garantiza la calidad de agua para consumo de acuerdo a la normatividad vigente.
** Modulo Capacidad de Carga vs. Calidad de Agua en Acuacultura, Solla S.A.S.

Área del estanque	$40m^2$		
Columna de Agua	0.9m		
Volumen de Agua	$36m^3$	36000 litros	
Densidad de Siembra	2.5	Total de siembra	100 peces
Recambio de Volumen estanque /día		10%	
		3600	
		0.04 LPS	

Calculo – necesidad de agua para un estanque - sistema extensivo

Debido a las condiciones de perdida por conducción se adopta un caudal de **0.08 l/s** como caudal base de la asignación.

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce de la derivación de la quebrada La Artieta para el predio Casa Campestre Villa Paula, de propiedad de Martha Lucia Tascón Ospina identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29.784.800 de San Pedro - Valle será de 0.08 LPS, el cual corresponde al 0.47% del caudal base aforado en 17 l/s en el sitio de captación.

CONCLUSIONES:
El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades expuestas por la propietaria en el momento de la solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público al predio Casa Campestre Villa Paula de propiedad de la Martha Lucia Tascón Ospina identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29.784.800 de San Pedro - Valle, aguas provenientes de la derivación de la quebrada La Artieta o San Pedro

PREDIO	CAUDAL ASIGNADO LPS
Casa Campestre Villa Paula	0.08

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años

OBLIGACIONES: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-080-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a MARTHA LUCIA TASCON OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 29784800 expedida en San Pedro, para el beneficio del predio Lote Casa Campestre Villa Paula, corregimiento Los Chancos jurisdicción de San Pedro, departamento del Valle del Cauca,

estimándose el caudal otorgado en la cantidad de **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO -0.08 Lts/Seg-,** el cual corresponde al 0.47% del caudal base aforado en 17 l/s en el sitio de captación.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. se realizará por gravedad de la quebrada La Artieta.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y piscícola, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente autorización es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación nacimiento predio Las Dianas, aforado en **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO -0.08 Lts/Seg-.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Lote Casa Campestre Villa Paula corregimiento Los Chancos, o en la calle 3 No. 6-107 Los Chancos, jurisdicción de San Pedro, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. MARTHA LUCIA TASCON OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 29784800 expedida en San Pedro, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7.OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de MARTHA LUCIA TASCON OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 29784800 expedida en San Pedro, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a MARTHA LUCIA TASCON OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 29784800 expedida en San Pedro o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp. 0742-010-002-080-2019

RESOLUCIÒN No. 0740 0742 000581
(09 mayo 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO COVEÑAS UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADA SECA, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 134652018 del 14/2/2018, MARIA CRISTINA DEL SOCORRO PIÑEROS HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía número 29280176 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de renovación de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Coveñas, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición No. 373-9225
- Fotocopia cédula de ciudadanía

Que mediante auto de Inicio de fecha 15/2/2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARIA CRISTINA DEL SOCORRO PIÑEROS HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía número 29280176 expedida en Buga, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0742-134652018 de fecha 15/2/2018 se comunica el auto de inicio de trámite a MARIA CRISTINA DEL SOCORRO PIÑEROS HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía número 29280176 expedida en Buga.

Que mediante factura No. 89214608 se notifica el pago por la evaluación del derecho solicitado por valor de $201.771

Que mediante oficio No. 0742-794442017 de fecha 17 de agosto de 2018 se notifica a la señora MARIA CRISTINA DEL SOCORRO PIÑEROS HOLGUIN la fecha de visita ocular para el día 28 de agosto de 2018.

Que mediante oficio No. 0742-794442017 de fecha 17 de agosto de 2018 se solicita a la alcaldía de Buga, la fijación del aviso correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 21/1/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de GSP, el cual establece:

Localización: Predio Vivero Coveñas, Corregimiento de Quebradaseca, sector de Brisas del Valle, Municipio de Guadalajara de Buga**,** departamento del Valle del Cauca.

Localización de Predio Vivero Coveñas, Corregimiento de Quebradaseca, sector de Brisas del Valle, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca

Descripción de la situación: Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 28 de Agosto de 2018, donde se consigna lo siguiente:

La zona de objeto de estudio se encuentra en la cuenca hidrográfica de Guadalajara, Corregimiento de Quebradaseca, Municipio de Guadalajara de Buga, a este predio llegan las aguas del rio Guadalajara perteneciente a la Reglamentación del rio Guadalajara derivación No 5 acequia El Albergue, subderivacion 5-3, acequia Santa Monica, este predio cuenta con un área de dos (2) hectáreas más o menos según lo especifica el certificado de tradición No 373-9225, este predio se utiliza como vivero de plantas ornamentales.

El predio cuenta con casa de habitación y los servicios de acueducto veredal de zanjón hondo y la unidad, de la empresa aguas de Buga no tiene servicio.

El riego de jardines y de las plantas es para un área de total de 1.5 hectáreas, ósea el 75% de zona donde se ubican las plantas con lo que se descuenta callejones, casa principal.

A este predio se le otorgara caudal bajo el nuevo cuadro de distribución de la reglamentación del rio Guadalajara con un caudal de 0.32 lps (cero punto treinta y dos litros por segundo), equivalentes a 829.44 metros cúbicos mensual, aguas que serán utilizadas para el riego de plantas de vivero y jardines

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El uso del predio se encuentra según GEOCVC el predio no se encuentra en zona de reserva forestal y la pendiente es plano (<3%).

El sistema de captación que se va a utilizar es por gravedad, y se realiza el almacenamiento del agua mediante un tanque de 80x2.15x4 aproximadamente, el sistema de riego es por manguera y aspersión.

El predio cuenta con casa principal, la servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se tiene asignado por reglamentación.

Características Técnicas:

Oferta: a este predio llegan las aguas del rio Guadalajara perteneciente a la Reglamentación del rio Guadalajara derivación No 5 acequia El Albergue, subderivacion 5-3, acequia Santa Monica.

Sistema de Abastecimiento, Conducción y Servidumbres.
El sistema de captación que se va a utilizar es por gravedad, y se realiza el almacenamiento del agua mediante un tanque de 80x2.15x4 aproximadamente, el sistema de riego es por manguera y aspersión.
Demanda. De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo con actividad de riego de cultivo por aspersión para plantas de vivero.

De igual forma según el cuadro de distribución de la reglamentación "*Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA"***, el caudal asignado para el predio Coveñas es de 0.32 lps

De acuerdo con lo anterior, el siguiente cuadro presenta las características del caudal a concesionar acorde con el proyecto de reglamentación.

05		**Derivación 05**	**Acequia El Albergue** (Antiguamente Acequia Grande)	**1641,35**	**1014,65**					**323,97**		**323,97**
########												
########												
Nota: La subderivacion que antes era 6-1 Acequia Quintero desaparece porque esta zona ya se urbanizo.												
05	14	Liceo de los Andes	Fundacion Para la Educacion FUNED	5,12	1,20	RIE	-	Jardines	G	0,38		0,38
05	15	El Albergue	Danilo Variosela Toro	0,40	0,40	ABR	10 bovinos	-	B	0,01		0,01
05	16	El Albergue	Tulio Variosela Toro	0,80	0,80	ABR	10 bovinos	-	B	0,01		0,01
05	17	La Colina (Antiguo Club de Comercio)	Constructora Vallereal	2,70	2,00	RIE-ABR	10 Bovinos	Pasto	G	0,64		0,64
05	18	Las Veraneras	Jorge Luis Henao	0,17	-	ORN	-	-	G	0,01		0,01
05	19	Alkenia	Alfredo Serrano Rincon y Mabel Manco Mora	2,73	2,50	ABR-PISC	10 Bovinos		B	0,01		0,01
05	20	**Subderivacion 5-1**	**Acequia La Teresa** (Anteriormente 6-2)	**14,00**	**8,70**					**2,78**		**2,78**
05	21	Miravalle	Conjunto Residencial campestre Miravalle	12,35	3,00	RIE	-	Jardines	B	0,10		0,10
05	22	Instituto Mayor Campesino	Instituto Mayor Campesino	12,00	6,00	RIE	-	Jardines y Pasto	G	1,92		1,92
Nota: La Subderivación 6-3 desaparece por que era solo para un predio												
Nota: El predio La Bombonera antes de German Ochoa y Danilo Toro hoy esta en proceso de urbanizacion por esto desaparece de la reglamentacion.												
05	23	**Subderivacion 5-2**	**Acequia el Libano** (anteriormente 6-4)	**63,14**	**53,43**					**17,10**		**17,10**
Nota: La subderivacio 6-5 desaparece y queda como toma directa Guaymaral												
05	24	Guaymaral	Gerardo Hernan Rios Azcarate	190,20	102,31	RIE	-	Caña	G	32,74		32,74
05	25	**Subderivacion 5-3**	**Acequia Santa Monica** (Anteriormente 6-6)	**557,78**	**296,66**					**94,93**		**94,93**
05	26	Belencito	Martha Lucia Cortez	2,40	0,30	RIE	10 Bovinos	Pasto	G	0,10		0,10
05	27	Lagos la Trinidad	Martha Lucia Duque Cruz	1,75	-	PISC	30000 Peces	-	G	3,12		3,12
Nota: El predio Lagos La Trinidad tiene 3 reservorios y 3 tubos de 3 pulgadas. Que mantinen ingreso de agua constante pues hay Peces en volumen de 30.000 animales												
05	28	San Jorge	Eduardo Mesa Giraldo (SAE).	30,00	15,00	RIE-ABR	150 Bovinos	-	G	4,80		4,80
05	29	Vivero Cobeñas	Maria Cristina Piñeros	2,00	1,00	RIE			G	0,32		0,32
05	30	San Felipe Mesa. Suertes 1, 2 y 3	Eduardo Mesa Giraldo	138,87	43,16	RIE		Caña	G	13,49		13,49

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro de distribución reglamentación rio Guadalajara

El concesionado queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

Normatividad: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capitulo 2.

Conclusiones: Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la renovación de la concesión de aguas de uso público a favor del señor MARIA CRISTINA DEL SOCORRO PIÑEROS HOLGUIN identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29'280.176 de Buga , propietaria del predio Coveñas, aguas que provienen de la derivación No 5 acequia El Albergue, subderivacion 5-3, acequia Santa Monica,.

PREDIO	CAUDAL ASIGNADO LPS
Vivero Coveñas	0.32

Requerimientos: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

12. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
13. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
14. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
15. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
16. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarios expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-081-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de MARIA CRISTINA DEL SOCORRO PIÑEROS HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía número 29280176 expedida en Buga, para el beneficio del predio Coveñas, Vereda Quebrada Seca, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO TREINTA Y DOS (0.32 LTS/S) LITROS POR SEGUNDO.**

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. El sistema de captación que se va a utilizar es por gravedad, aguas del rio Guadalajara perteneciente a la Reglamentación del rio Guadalajara derivación No 5 acequia El Albergue, subderivacion 5-3, acequia Santa Mónica y se realiza el almacenamiento del agua mediante un tanque de 80x2.15x4 aproximadamente, el sistema de riego es por manguera y aspersión.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para actividades de riego de cultivo por aspersión para plantas de vivero, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA. El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Coveñas, aforado en **CERO PUNTO TREINTA Y DOS (0.32 LTS/S) LITROS POR SEGUNDO.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Coveñas, Vereda Quebrada Seca jurisdicción de Buga, Valle, o a la calle 7 sur No. 9A-23 Buga, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**
ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO PIÑEROS HOLGUIN , identificada con cédula de ciudadanía número 29280176 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de MARIA CRISTINA DEL SOCORRO PIÑEROS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HOLGUIN , identificada con cédula de ciudadanía número 29280176 expedida en Buga, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso MARIA CRISTINA DEL SOCORRO PIÑEROS HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía número 29280176 expedida en Buga o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-010-002-081-2018

RESOLUCIÒN No. 0740 0742 000520
(23 de abril del 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO CASCADA LA MILAGROSA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución 0740-000429 de 2008 se otorgó una concesión de aguas superficiales para el acueducto rural PIHAMABRIS.

Que mediante escrito radicado No. 282802018 del 13 de abril de 2018, PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 31643939, actuando en como representante de la Junta Administradora Acueducto PIHAMABRIS NIT.900022517-5, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Renovación Concesión Aguas Superficiales para el predio Cascada La Milagrosa, corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificados de Tradición
- Certificado de representación legal
- Censo de Usuarios

Que mediante auto de Inicio de fecha 5 de septiembre de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 31643939.

Que en oficio No. 0740-282802018 de fecha 5 de septiembre de 2018 se informa al peticionario la iniciación del procedimiento administrativo.

Que en el expediente 0741-010-002-048-2005 se evidencia el pago de la factura 89230741 por valor de $21.179

Que en oficio No. 0740-282802018 de fecha 14 de septiembre de 2018 se informa al peticionario que la fecha de visita al predio será el día 18/9/2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 22 de abril de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga**,** departamento del Valle del Cauca.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	3°52'19.54"N	76° 9'58.30"O
	919.982 Y	1.101.221 X

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen Nº 1. Ubicación geográfica del predio. Fuente Google Earth.

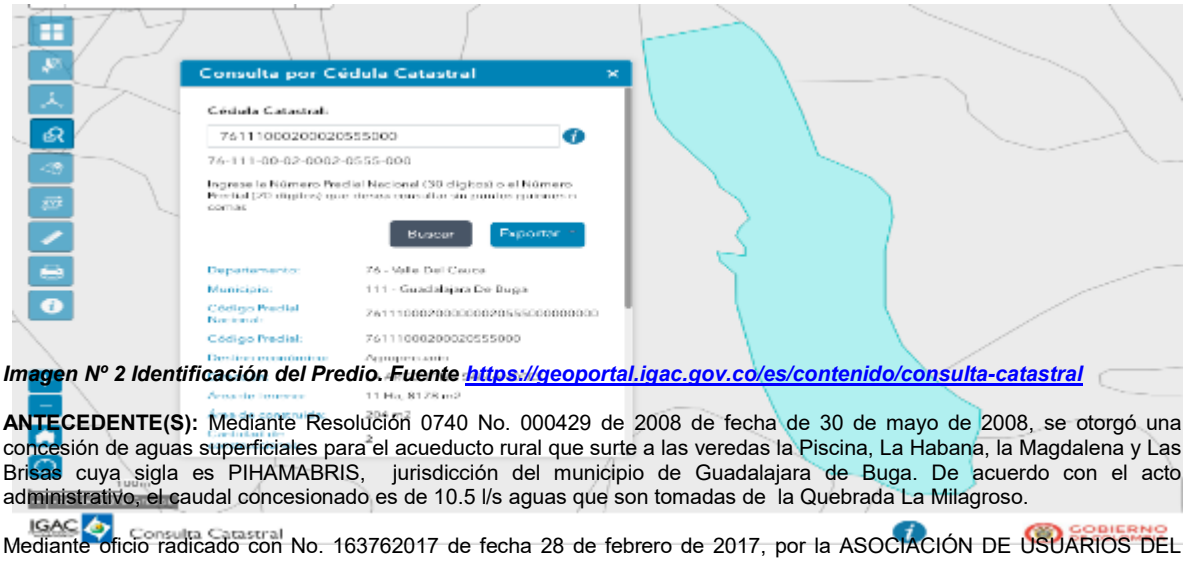

Imagen Nº 2 Identificación del Predio. Fuente https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral

ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución 0740 No. 000429 de 2008 de fecha de 30 de mayo de 2008, se otorgó una concesión de aguas superficiales para el acueducto rural que surte a las veredas la Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas cuya sigla es PIHAMABRIS, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. De acuerdo con el acto administrativo, el caudal concesionado es de 10.5 l/s aguas que son tomadas de la Quebrada La Milagroso.

Mediante oficio radicado con No. 163762017 de fecha 28 de febrero de 2017, por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, registrada con NIT. 900022517-5, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.643.939 de Buga - Valle, solicito reducción del caudal de aguas superficiales concesionado a la organización.

Mediante Resolución 0740 No.0742- 000669 de 2017 de fecha de 27 de Julio de 2017, se niega la solicitud de reducción de caudal de aguas superficiales concesionado a la organización, la cual es notificada mediante oficio 0742-624692016 de fecha 08 de septiembre de 2017.

Mediante radicado 282802018 de 13 de abril de 2018 se presentan los documentos ´para la renovación de la concesión de aguas superficiales, recibidos por la oficina de atención al ciudadano de la DAR centro Sur.

En fecha 05 de septiembre de 2018, se realiza auto e inicio de trámite de derecho ambiental, el cual es comunicado mediante oficio 0740-282802018 de fecha septiembre 05 de 2018, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

Mediante oficio N° 0740-282802018 de fecha 14 de septiembre de 2018, se programa fecha de visita para renovación de concesión de aguas superficiales.

Se realiza informe de visita renovación de concesión de aguas superficiales de fecha 18 de septiembre de 2018.

NORMATIVIDAD: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capitulo 2.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Teniendo en cuenta el informe de visita realizado por funcionarios de la CVC DAR Centro Sur de fecha 18 de Septiembre de 2018, y a la documentación presentada para la renovación de la concesión de aguas, el acueducto PIHAMABRIS; posee una concesión otorgada por la CVC mediante Resolución N° Resolución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0740 No. 000429 de 2008 de fecha de 30 de mayo de 2008, con un caudal otorgado de 10.5 l/s y como fuente de abastecimiento es la Quebrada La Milagrosa; abastece a las veredas la Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

Es de resaltar que la fuente denominada Quebrada La Milagrosa cuenta con una oferta hídrica promedio de 15 l/s, se otorgo un caudal de 10.5 l/s al acueducto, lo que garantiza un caudal ecológico del 30% equivale a 4.5 l/s

Como parte de la documentación aportada con la solicitud se hizo entrega de documento fechado del 26/04/2016, en el que se indica que el número de suscriptores es de 470 y el caudal promedio facturado es de 8460 mt3 (3.6 l/s); de igual forma mediante concepto técnico para atender solicitud de reducción de caudal se realizó consulta al proceso de formulación del PSMV y PAUEA, en el cual se registraron 515 suscriptores, y mediante convenio CVC ITA 161/2017 se registraron 555 suscriptores.

Por lo anterior se ve necesario establecer de manera técnica el valor real del consumo a partir de fundamentos técnicos, a continuación se realizara un chequeo de la demanda con relación al número de usuarios suscritos actualmente al acueducto:

Datos Acueducto año 2017	
Suscriptores	555 viv
Promedio hab/viv	5 hab/viv
Población 2017	2775 hab
Dotación neta máxima*	140 l/hab.dia
D bruta**	230 l/hab/dia
K1***	1.3
K2****	1.6
Q demanda	9.6 l/s
QMH (L/s)	15.36 l/s

* Dotación neta máxima adoptada RAS Res. 0330 de 2017
** 30% de pérdidas se tomo de la TABLA B.2.4 del RAS teniendo en cuenta el nivel de complejidad medio y 15% factor de clima TABLA B.2.3 del RAS donde un nivel de complejidad medio y clima templado (22°)
** El K1 se tomo de la TABLA B.2.5 del RAS con nivel de complejidad medio
*** El K2 se tomo de la TABLA B.2.6 del RAS con nivel del complejidad medio y red menor de distribución

Realizando una comparación a lo proyectado en el año 2005 donde se inició el trámite, se evidencia que en la actualidad hay una población de 2775 habitantes, la cual ha superado la tasa de crecimiento estimada en su momento con una tasa de crecimiento del 1% para 15 años 2020, la cual arrojo una población de 2200 Habitantes.

De acuerdo a lo anterior y considerando que el caudal a ser otorgado tendrá una vigencia de 10 años (2029), es necesario realizar una proyección del caudal requerido para los próximos 10 años, para lo cual se considerará una la tasa de crecimiento poblacional obtenido del año 2004 al 2017 equivalente a r=2.3867% y relacionando la población actual, con el fin de conocer el caudal requerido.

Datos Proyectados para el Acueducto año 2029	
Suscriptores 2017	555 viv

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tasa de crecimiento	2.3867%
Promedio hab/viv	5 hab/viv
Población 2029	3513 hab
Dotación neta máxima*	140 l/hab.dia
D bruta**	230 l/hab/dia
K1***	1.3
K2****	1.6
Q demanda	12.15 l /s
QMH (L/s)	19.45 l/s

* Dotación neta máxima adoptada RAS Res. 0330 de 2017
** 30% de pérdidas se tomo de la TABLA B.2.4 del RAS teniendo en cuenta el nivel de complejidad medio y 15% factor de clima TABLA B.2.3 del RAS donde un nivel de complejidad medio y clima templado (22°)
** El K1 se tomo de la TABLA B.2.5 del RAS con nivel de complejidad medio
*** El K2 se tomo de la TABLA B.2.6 del RAS con nivel del complejidad medio y red menor de distribución

De acuerdo a los cálculos realizados, se proyecta que para el año 2029 el caudal a ser demandado podrá ser de 12.15 l/s, el cual superaría el caudal otorgado que técnicamente y ambientalmente pude ser suministrado por la fuente abastecedora, por lo tanto al desarrollar los cálculos con sus respectivas proyecciones de población la fuente sería capaz de suministrar el recurso para máximo 596 suscriptores (2978 usuarios); por lo tanto una vez se llegue a este tope de suscriptores se deberá realizar una solicitud de aumento de caudal y encaso de requerir la concesión de una nueva fuente se deberá presentar el mapa de riesgos de la nueva fuente.

CONCLUSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa es técnica y ambientalmente viable la renovación de la concesión de aguas dada mediante la Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008), a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, registrada con NIT 900022517-5, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cedula de ciudadanía numero 31.643.939 de Buga – Valle, en el predio denominado Cascada la Milagrosa, con matriculas inmobiliarias No. 373-69900. El caudal otorgado es de 10,50 l/s, que corresponde a un porcentaje del 70% del caudal promedio de la Quebrada La Milagrosa, aforada en 15 l/s, esta concesión será condicionada a un máximo de 596 suscriptores y por lo tanto una vez se llegue a este tope de suscriptores se deberá realizar una nueva solicitud de concesión de una nueva fuente

OBLIGACIONES

El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

- La presente concesión tiene capacidad máxima para 596 suscriptores.
- Previo a superar la capacidad máxima establecida, se deberá tramitar una nueva concesión de una fuente alterna, presentando todos los requisitos vigentes en el momento de la solicitud.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservaciones de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- Instalar en un término no mayor de seis (06) meses un macromedidor a la entrada de la planta de tratamiento de agua potable; dicho sistema deberá ser presentado a la CVC, para su aprobación previo a su instalación.
- No captar caudal de agua mayor al otorgado
- No asignar un uso diferente al otorgado
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada La Milagrosa, especialmente la zona donde se encuentra la obra de captación
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541/1978

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-048-2005, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **RENOVAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 31643939 expedida en Guadalajara de Buga-Valle, actuando en como representante legal de la Junta Administradora Acueducto PIHAMABRIS, para el predio Cascada La Milagrosa ubicado en corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, estimándose el caudal otorgado en **DIEZ PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (10,50 l/s)**, que corresponde a un porcentaje del 70% del caudal promedio de la Quebrada La Milagroso, aforada en 15 l/s, esta concesión será condicionada a un máximo de 596 suscriptores y por lo tanto una vez se llegue a este tope de suscriptores se deberá realizar una nueva solicitud de concesión de una nueva fuente**.**

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** se efectúan mediante bocatoma de la Quebrada La Milagrosa..

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para acueducto comunitario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: **DIEZ PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (10,50 l/s).**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: corregimiento La Habana frente al parque, municipio Guadalajara de Buga Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 31643939 expedida en Guadalajara de Buga-Valle, representante legal de la Junta Administradora Acueducto PIHAMABRIS o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. La presente concesión tiene capacidad máxima para 596 suscriptores.
2. Previo a superar la capacidad máxima establecida, se deberá tramitar una nueva concesión de una fuente alterna, presentando todos los requisitos vigentes en el momento de la solicitud.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
4. Contribuir con el mantenimiento y conservaciones de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
5. Instalar en un término no mayor de seis (06) meses un macromedidor a la entrada de la planta de tratamiento de agua potable; dicho sistema deberá ser presentado a la CVC, para su aprobación previo a su instalación.
6. No captar caudal de agua mayor al otorgado
7. No asignar un uso diferente al otorgado
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada La Milagrosa, especialmente la zona donde se encuentra la obra de captación
10. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
11. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
12. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
14. Pagar las tarifas que por la utilización de las aguas sea fijada por la CVC, pago que deberá hacerse en la Caja de la CVC. o donde lo estime conveniente la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541/1978

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo

directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 31643939 expedida en Guadalajara de Buga-Valle, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
A. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B. Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para la sociedad CULTIVOS ASOCIADOS NIT. 80550007913-1.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 31643939 expedida en Guadalajara de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Buga-Valle, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: . 0741-010-002-048-2005

AUTO DE ARCHIVO

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente informe de la visita técnica realizada el día 28 de julio de 2011[2], la cual dio origen a la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor Luis Fernando Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.019 expedida en Buga- Valle, en su calidad de propietario del predio el Vergel, ubicado en el Corregimiento de Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga.

Que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2011[3], se formuló un cargo contra el propietario del predio, surtiéndose la notificación personal en debida forma.

Que el señor Luis Fernando Sánchez, presentó por escrito los descargos el día 01 de noviembre de 2011[4], así las cosas, mediante auto se decretaron pruebas del proceso sancionatorio de fecha 22 de noviembre de 2011[5].

Que el 30 de enero de 2012, se realizó el concepto técnico referente a la calificación de falta.[6]

[2] Folios 2-3

[3] Folios 19-22
[4] Folios 31-35
[5] Folios 37-39
[6] Folios 46-49

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0740 No. 000366 del 08 de mayo de 2012[7], se impuso una sanción y unas obligaciones en el predio el Vergel, Ubicado en el Corregimiento de Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, de la cual fue debidamente notificado el señor Luis Fernando Sánchez.

Que se halla en el expediente, Auto de trámite por el cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0740 No. 000366 del 08 de mayo de 2012 y se ordena el archivo del expediente No. 0741-039-002-370-2011, conforme a la parte motiva de acto administrativo de fecha 29 de marzo de 2019[8] cumpliéndose a cabalidad con las actuaciones administrativas pertinentes tales como, publicación, comunicación y notificación del auto de tramite mencionado.

En consecuencia, de lo antes expuesto, se dispondrá a cumplir con el archivo del expediente No. 0741-039-002-370-2011, con 95 folios útiles, contentivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Luis Fernando Sánchez, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente No. 0741-039-002-370-2011, con 95 folios útiles, contentivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Luis Fernando Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.019 expedida en Buga- Valle conforme las reglas de la Ley 594 de 2000. Remítase al área correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese el archivo de este expediente en el aplicativo SIPA, para que se tenga como cerrado el proceso.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los Seis (06) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Apoyo Jurídico.
Revisó: Abogado, Edna Piedad Villota G - Profesional Especializado
Expediente: 0741-039-002-370-2011.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION	0741-039-004-505-2017
PRESUNTO INFRACTOR	JOSE HUMBERTO BEDOYA CASTIBLANCO MUNICIPIO EL CERRITO
TERCERO INTERVINIENTE	VANESSA HATTY BENAVIDEZ TENORIO CALERO HERMANOS S.A.S
RECURSO NATURAL AFECTADO	HIDRICO
UNIDAD DE GESTIÒN DE CUENCA	SABALETAS- GUABAS – SONSO. EL CERRITO

[7] Folios 50-52
[8] 79-81

Con escrito del 9 de julio de 2019[9], el tercero interviniente TENORIO CALERO HERMANOS SAS[10], presenta derecho de petición relacionada con actuaciones surtidas en el expediente de la referencia, y solicita la revocatoria directa del acto administrativo por el cual se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio ambiental – Resolución 0740-000787 del 10 de agosto de 2018[11] y en el que se formuló cargos al presunto responsable, así como también el auto por el cual se dio apertura al periodo probatorio.[12]

Expone antecedentes de acciones de tutela que relaciona a TENORIO CALERO HERMANOS SAS y a JOSE HUMBERTO BEDOYA CASTIBLANCO, así como también transcribe apartes de informe del 21 de octubre de 2016, que técnicos de la CVC, que da cuenta de unas obras en el predio el descanso, cambio de uso de suelo, y tala de material forestal que existía en la zona forestal protectora.

Cita que fue de su autoría, presentar la solicitud para la iniciación del proceso sancionatorio por el cambio del uso del suelo y la tala de material forestal que existía en la zona forestal protectora, que se convirtió en área destinada para la construcción y por ello fue apertura la indagación preliminar donde se practicó una visita ocular donde los profesionales de la CVC corroboraron la construcción en la zona forestal protectora de la quebrada La Honda.

Agrega:
"por separado reitero que a pesar de que es mi escrito y en algunos de los conceptos emitidos por CVC se mencionan la construcción de la casa de propiedad del señor José Humberto Bedoya Castiblanco la cual se encuentra construida dentro del área forestal protectora de la quebrada la honda, en el informe anterior y en ningún momento los funcionarios que practicaron la visita hacen alusión a este siendo, siendo esta precisamente la cual por la cual se construyeron los muros dentro de la quebrada para proteger la estabilidad de la vivienda. "

En forma amplia expone que todo el proceso administrativo sancionatorio se ha adelantado por la construcción de muro de protección dentro de la zona forestal protectora pero se deja de mencionar respecto de la construcción de la vivienda.

A fin de resolver la situación planteada se ha revisar i) la procedencia del derecho de petición en procesos reglados ii) la procedencia de la revocatoria directa.

1.- CONSIDERACIONES JURIDICA DE LA PROCEDIBILIDAD DE DERECHO DE PETICION DENTRO DE PROCESOS REGLADOS

Cabe resaltar que el derecho de petición es un derecho fundamental según el cual "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Así mismo se tiene que se encuentra regulado el trámite de la derecho de petición, con términos perentorios para resolver la situación planteada, con la característica, que la respuesta de la misma debe resolver de fondo la solicitud, so pena, señala la Corte Constitucional, de no haber dado respuesta a la misma.

En el caso en concreto, la tercero interviniente presenta derecho de petición, y a renglón seguido argumenta que lo pretendido es una solicitud de revocatoria directa.

Es amplia la jurisprudencia de las cortes de cierre para señalar que en procesos reglados de la rama judicial, de los entes de control como lo es esta autoridad ambiental, las peticiones que se hacen en el interior de los procesos reglados, como se trata el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, no pueden ser tenidos en su trámite como derecho de petición, toda vez que precisamente las etapas procesales de los mismos, desnaturaliza el bien jurídico tutelado como lo es el derecho de petición, como derecho fundamental.

[9] Folio 367-381
[10] Folio 206
[11] Folio 114-118
[12] Folio 301-302

Por lo tanto hecha la precisión, se reitera, que en trámite presente, no es posible accionar el derecho de petición, toda vez que se trata de un proceso guiado por etapas procesales de las cuales, para resolver de fondo la petición, exige que se resuelva de fondo la actuación administrativa.

En esos términos se procede a resolver la petición de la revocatoria directa reclamada.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS PROCEDIBILIDAD DE LA REVOCATORIA DIRECTA

El artículo tercero del Código de procedimiento Administrativo establece:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que en el inciso segundo el artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella derogándolo en su totalidad.

La revocatoria directa de los actos administrativos procede por las siguientes causales establecidas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*.

La revocatoria directa se podrá efectuar por la misma autoridad que haya expedido el acto, por los inmediatos superiores, de oficio a petición de parte, como ocurre en el caso en estudio.

La parte interesada solicita sea declarada la revocatoria directa, de la Resolución 0740-0741-000787 del 10 de agosto de 2019[13], por la cual fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental y del auto por el cual se ordenó el periodo probatorio[14].

Fundamenta la situación, en el hecho, que el proceso administrativo sancionatorio ambiental debe versar sobre la construcción de la vivienda dentro de la zona forestal protectora y no solamente por la construcción del muro como ocurre en el proceso en curso.

Para desatar el asunto, necesariamente se debe hacer relación a la Sentencia 214 emitida por el juez constitucional, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, dentro de la acción popular 76-111-33-31-001-2012-00063-00, quien el pasado 11 de diciembre de 2013, advierte:

"En estas condiciones, aunque las pruebas aportadas por los accionantes, por si solas no tiene la fuerza, que las permita erigir en el fundamento para estructurar la violación e los derechos colectivos, claramente los informes aportados por la

[13] Folio 114-118
[14] Folio 301-302

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, sin prueba que los desmienta, diagnostican que el sector del corregimiento El Castillo, aledaño a la quebrada La Honda, tiene serios problemas de colmatación, que puede originar inundaciones incontrolables en época de invierno
(…)
Por lo tanto esta instancia ordenara al Municipio El Cerrito, que tomando como referencia el informe el 113 de agosto d 212, como la visita del 30 de enero de 2013, aportados por la cvc, adopte las soluciones necesarias para la situación que se presenta en el corregimiento el Castillo.
Lo precedente impone que se explique que el emprendimiento que hace referencia solo estará en cabeza del ente territorial, como materialización del mandato conferido en el artículo 76 d la Ley 715 de 2001, cuando señala que ……
(…..)
Competencia que va de la mano de la acción urbanística de los entes territoriales, que deben orientarse hace la prevención de asentamientos humanos en zona de alto riesgo y de los mismos desastres (num 2 y 3 del artículo 1 de la ley 388 de 1997), de localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres (num. 11 del artículo 8 de la Ley 388 de 1997) o el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenaza y riesgos naturales (lit d, num 1, del art. 10 de la Ley 388 de 1997).
Por lo tanto como la obra que se ordena tiene íntima relación con la prevención de desastres y como se vio que esta función, le corresponde a los municipios, se ordenará que la debe adelantar el Municipio El Cerrito, imponiéndose la desvinculación de los entes convocados, esto es el Departamento del Valle del cauca, y Colombia Humanitaria representada por Fiduprevisora"

El caso estudio del juez constitucional, habla en forma concreta de la situación que ocurre en la quebrada la Honda, del Municipio El Castillo, sitio que coincide en su todo, con las coordenadas en las que se encuentra ubicada la vivienda del usuario BEDOYA CASTIBLANCO.

Por lo tanto, la situación descrita por el tercero interviniente al señalar que la vivienda de BEDOYA CASTIBLANCO, se encuentra dentro de la zona forestal protectora, es un hecho ya advertido por el Juez Constitucional, quien en la sentencia ya transcrita en sus apartes ordena que la comunidad que tienen ubicadas sus viviendas en zona de alto riesgo por estar construidas dentro de la zona forestal protectora de la quebrada La Honda, el MUNICIPIO DE EL CERRITO, tiene a su cargo recuperar las zonas críticas y realizar labores de control para la prevención de desastres.

Por lo tanto, al haber pronunciamiento de un Juez constitucional, frente a este punto de derecho, esta autoridad ambiental del rango administrativa no puede estar por encima de la decisión de un Juez Constitucional, ni puede resolver en otra forma como ya lo hizo el juez constitucional.

Esta Corporación, ha sido invitado en varias oportunidades al comité Municipal de Gestión de Riesgo, de esta acción popular, en la cual, se tiene que como hecho cierto (i) que existe una falla geológica que afecta la quebrada la Honda y el corregimiento del Castillo (ii) que la autoridad ambiental en sus diferentes conceptos técnicos ha señalado que se trata de un riesgo de tipo no mitigable (iii) que ante riesgo no mitigable, lo indicado es la evacuación de los asentamientos humanos, para prevenir cualquier desastre (iv) que las labores de mitigación apuntan a realizar la descolmatación de la quebrada. V) que se encuentra a cargo del ente municipal a realizar labores de protección de las personas que tienen construidas sus viviendas en la zona ribereña.

Por lo tanto, en este proceso administrativo sancionatorio ambiental para el usuario JOSE HUMBERTO BEDOYA CASTIBLANCO, y para el MUNICIPIO EL CERRITO; se centra en las obras de construcción del muro sobre el cauce de la quebrada el castillo, mientras que la situación puntual de la ubicación de la vivienda del usuario, es una hecho que fue objeto de decisión judicial, por lo tanto este proceso sancionatorio no ventilará la situación que reclama la parte interesada.

Con todo se procede a revisar las causales contenidas en el artículo 93 del CPACA, para resolver de fondo la procedencia o no de la revocatoria total o parcial reclamada por el tercero interviniente.

Así las cosas, el cargo formulado y el objeto de la investigación, se revisa frente a la causal del numeral 1 del artículo 93, ya que la decisión no es manifiesta su oposición a la Constitución o a la Ley, muy por contrario, el objeto a investigar desde el auto de apertura se hizo en consideración al bien jurídico tutelado del recurso hídrico, por la construcción de un muro en el cauce la quebrada la Honda, mientras que la situación planeada que podría afectar el recurso suelo, fue objeto de estudio

en la Sentencia de acción Popular arriba transcrita, en la cual el Juez resolvió el caso, con obligaciones para el ente territorial, en el sentido de la prevención del riesgo para los habitantes del sector quienes tienen construidas sus viviendas en la zona forestal protectora.

Mantener la decisión, tampoco afecta el interés público de que habla la segunda causal, ni hay agravio injustificado para una persona, precisamente porque la decisión con afectación al interés público fue resuelta en la acción popular, por lo tanto, la protección a los otros derechos fundamentales y colectivos, ya fueron objeto de pronunciamiento del Juez Constitucional, de ahí que esta autoridad administrativa, está a lo resuelto por la jurisdicción.

El proceso administrativo sancionatorio ambiental, se encuentra reglado por norma especial, con aplicación de los principios del CPACA y con aplicación a los artículos 29 y 209 Superior, principios de los cuales son la guía para el presente proceso sancionatorio ambiental.

La situación expuesta por la parte interesada de advertir de la construcción de la vivienda en los márgenes de la quebrada la Honda, otrora fue una situación conocida por el Juez constitucional, por ello en la sentencia referida ordenó al ente territorial iniciar las acciones para la mitigación del riesgo frente a la quebrada la Honda, y para todos los habitantes del corregimiento el Castillo del Municipio El Cerrito, las acciones de recuperación y control para la prevención de desastres.

Con todo, su preocupación, será trasladada al comité de verificación del fallo constitucional, toda vez que en cabeza del Municipio está el ordenamiento territorial, los permisos para las construcciones de vivienda, la mitigación del riesgo para las viviendas en zona de rivereña.

Por otra parte se tiene que en el trámite de la indagación preliminar es el mismo usuario, quien aporta el certificado de tradición del predio 373-44281 del 28 de noviembre de 2017, en la que registra la anotación 5 del 10 de junio de 2011[15], que inscribe la compraventa de LUIS FERNANDO SAAVEDRA TORRES en favor del comprador JOSE HUMBERTO BEDOYA CASTIBLANCO, y en lectura de la escritura pública 1434 del 7 de junio de 2011, se lee que el objeto de compraventa recae sobre un predio rural, de cabida 8.980 mts cuadrados, junto con dos casa para habitación que dentro de el existe y demás mejoras y anexidades del inmueble ubicado en el corregimiento del Castillo[16].

Por lo tanto, la construcción de la vivienda fue anterior a la fecha de la compraventa, por lo tanto, el hecho de la construcción de la vivienda no puede ser endilgada al usuario.

Por lo expuesto, la petición de la revocatoria directa, no prospera, máxime cuando los actos cuestionados son los de trámite y se mantendrán vigentes, incólumes, con el objeto de preservar la seguridad jurídica y hacer efectiva la presunción de legalidad que lleva inmersa todo acto administrativo,

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR, Resolución 0740-000787 del 10 de agosto de 2018[17] ni el auto por el cual se dio apertura al periodo probatorio.[18], por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, la presente decisión a los presuntos responsables y a los intervinientes.

---

[15] Folio 83
[16] Folio 86 vuelto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión, no operan los recursos de vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un auto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente resolución en la página Web de la Entidad, en virtud de los principios de publicidad y transparencia.

Guadalajara de Buga, 30 de Julio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur
Revisión. Carolina Córdoba - Coordinadora UGC
Revisión Jurídica: E Villota Gómez – oficina apoyo jurídico.
Expediente: 0741-039-004-505-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 000949 DE 2019

(05 DE AGOSTO DE 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*"

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres

cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO-la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones***",** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO*, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.*

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO *que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco".*

Que el asunto puesto a estudio, se trata de una erradicación y aprovechamiento de rastrojo alto en el predio el Silencio y la Florida, ubicado en la Vereda la Cristalina, Corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, Valle del Cauca, lo que corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL -
MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El articulo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula "social de Derecho" produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"[19].

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.",* resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:
a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
4. La flora;
5. La fauna;
6. Las fuentes primarlas de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;
b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
2. El ruido;
3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;

[19] De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*.", señala que la política ambiental Colombiana se ciñe a los principios de (1) *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.(12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios y señala "*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*"

La 1333 del 21 de julio de 2003 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*".

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- ARMANDO HENAO MATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.610.677 como presunto infractor, con domicilio en el predio el Silencio y la Florencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que por medio de memorando No. 0113-533112019 de la oficina asesora jurídica de la CVC, se remite del auto de fecha 11 de julio de 2019 proferido por el juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Santiago de cali, en el cual se informa que el beneficiario Iván Alonso Cardona indica que al momento del acompañamiento IGAC a efectos de realizar el avalúo de los predios imposibles de restituí, observo que una tercera persona estaba realizando tala de árboles, guadua y albores para la extracción de leña en el predio el Silencio y la Florida, además limpiando caminos de entrada al mismo, por lo tanto se remite a la Dar centro sur para que actué conforme a las funciones que se tiene.
En atención a lo anterior esta dirección Ambiental realiza visita técnica el 31 de julio de 2019 al predio el silencio y la florida

Pues bien, para dar énfasis en los hallazgos en materia ambiental, serán consignados a continuación el informe que se desprende:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el 31 de julio de 2019, obra informe de visita, emitido por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cual se consignó:

Identificación: *El predio el Silencio y la Florida, ubicado en la vereda la Cristalina corregimiento de Salónica, jurisdicción del Municipio de Riofrio, departamento del valle del cauca.*

Objeto: *Realizar visita técnica para verificar una infracción forestal consistente en erradicación y aprovechamiento de un rastrojo alto en el predio el Silencio. Propiedad del señor Iván Alonso Cárdenas denuncia por el mismo usuario.*

Descripción: *En visita técnica realizada por el funcionario de la CVC DAR CENTRO SUR con sede en Guadalajara de Buga, se realizó recorrido al predio objeto de la solicitud, donde se corroboro la siguiente información:*

Los predios el Silencio y la Florida, tienen una extensión aproximada de 20 has más 2.544 metros, se encuentra ubicado sobre el costado oriental de la cordillera Occidental, en la cuenca hidrográfica del rio Riofrio, jurisdicción del municipio de Riofrio Vale del cauca, se encuentra a una altura sobre el nivel del mas 1.685 mts; topografía quebrada con pendientes que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

van del 40% al 60% aproximadamente, con presencia de suelos arcillosos, superficiales, con alta fragilidad, haciéndolos susceptibles a la erosión.
En el predio el Silencio se ubicó un usuario que se llama Armando Henao Mata identificado con el número de cedula 16.610.677, construyó un cambuche donde permanece, y ha limpiado un área aproximada de 8.00 ocho mil metros cuadrados donde está sembrando café, tiene una huerta casera, el agua la trae en manguera de la quebrada el Silencio, no hay nacimientos de agua cerca al sitio de intervención aprovechamiento forestal, las especies erradicadas son Balsos, Zurrumbos, Manzanillos, Dragos, Yarumos y otras especies y la CAP no pasa de 10 centímetros de grosor.

Conforme a lo observado y las condiciones naturales de los predios la Florida y el Silencio toda el área esta en bosque y rastrojos altos, no tiene potreros, ni vivienda. Es zona con función amortiguadora del Páramo del Duende que declaro 14.521 has en conservación Acuerdo CD 29 del 2005, es corredor Ecológico de Fauna "Oso de Anteojos (tremarctos ornato) y felinos como el Puma (Puma concolor) y de especies de FLORA de alto valor comercial como por ejemplo el comino (Aniba perutilis).

No es recomendable la Restitución de tierra en estos predios, por las pendientes tan fuertes.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Memorando No. 0113-533112019
2. Auto de fecha 11 de julio de 2019 del juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Santiago de Cali
3. Oficio No. 2767 del juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Santiago de Cali.
4. Oficio radicado en el juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras Cali- Valle por Iván Alonso Cardona.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.**

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, existe denuncia realizada por la parte del beneficiario Iván Alonso Cardona respecto a tala de árboles, guadua y labores para la extracción de leña en el predio el silencio y la florida, por parte de terceras personas, además que se realizan labores de limpieza a la entrada del mismo jurisdicción del municipio de Riofrio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así, la situación se torna ambientalmente relevante pues los factores de impacto ambiental, surgen a raíz de una actividad que no se acompaña de los permisos que debe otorgar la autoridad ambiental.

De conformidad a lo expuesto, las medidas adoptadas serán conforme las competencias señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales; por lo que se torna relevante ahondar en el incumplimiento a la norma ambiental conforme las actividades desarrolladas:

1.- APORVECHAMIENTO FORESTAL: CORTE DE RASTROJO ALTO

La normativa ambiental define los parámetros aplicables a vertimientos efectuados, de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

"ARTICULO 62. *Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".*
Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

ARTICULO 23*. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o. productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

ARTÍCULO 93 *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
d) *Movilización de especies vedadas.*
Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES

El articulo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

"Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e
irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente adoptar una Medida Preventiva, para suspender dichas actividades de limpieza con corte de rastrojo alto, la suspensión de las actividades señaladas deberá ser inmediata, pues su continuación será causal de agravante para las sanciones a que haya lugar.

Debe establecerse que las obligaciones impuestas son pertinentes y coherentes con la suspensión de que trata la ley, pues las mismas son necesarias para impedir que actividades que no cumplen con los estándares normativos ambientales, continúen, generando las consecuencias adversas tanto para los recursos naturales como para la comunidad.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se haga parte a este expediente el seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* IMPONER a **ARMANDO HENAO MATA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.610.677, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de corte de rastrojo alto en el predio el Silencio y La Florida ubicado en la vereda la Cristalina, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio.

ARTÍCULO SEGUNDO*:* NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ARMANDO HENAO MATA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.677, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. La misma se levantará una desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÌCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Riofrio**,** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE, a través de la Secretaria General, el contenido de la presente decisión en el BOLETIN DE ACTOS ADMINSTRATIVOS de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS, se remita copia a este expediente del seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente decisión, no tiene recursos, conforme el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Segundo Abraham Piscal Pinilla– Coordinador U.G.C Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras
E. Villota Gómez.- Oficina de apoyo juridico
Expediente: 0743-039-002-061-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000901
(22 de julio de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO HACIENDA EL VOLCAN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 176162019 del 26/02/2019, ORLANDO CORTES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5908845 expedida en Flandes, actuando en como representante legal de Agropecuaria Copal S.A.S.. NIT. 901079457-0, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Renovación Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Corregimiento Portugal de Piedras jurisdicción de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado Cámara de Comercio
- Certificado de Tradición No. 373-17150

Que mediante auto de Inicio de fecha 13/03/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ORLANDO CORTES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5908845 expedida en Flandesa, actuando en como representante de Agropecuaria Copal S.A.S.. NIT. 901079457-0.

Que mediante oficio No. 0743-176162019 de fecha 13/03/2019, se notifica la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura 89251205.

Que mediante oficio No. 0743-176162019 de 20/05/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 05/06/ 2019.

Que mediante oficio No. 0743-176162019de 21/05/2019 se solicita a la alcaldía de Ríofrio la fijación del correspondiente aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 18/07/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Ríofrio-Mediacanoa-Piedras-Ríofrio, el cual establece:

Localización: Predio El Volcán, ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 1110 msnm Coordenadas geográficas del predio 4°01'16.94" Norte – 76°21'56.60" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Piedras, expediente 0743-010-002-078-2019

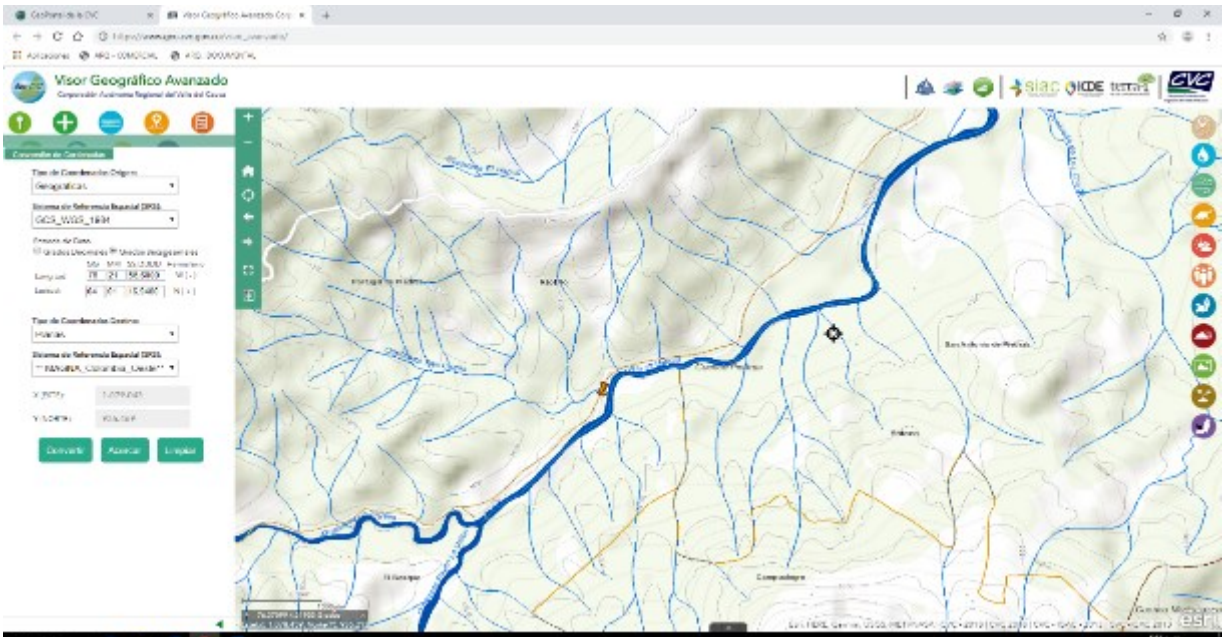

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES. El predio El Volcán se ubica sobre el costado oriental de la cordillera occidental, cuenta con un área de 600 Has, destinadas a ganadería extensiva e intensiva y potreros, además parte del área se encuentra proyectada para cultivos permanentes Mango y Cítricos. El predio anteriormente era de propiedad de la sociedad Cafetera Ltda, identificada con Nit 890332011, y mediante Resolución DRC No 000782 del 15 de abril de 2002, se renovó una concesión de aguas a la sociedad propietaria del predio en la cantidad equivalente al 0.6% del caudal base que llega al sitio de captación aguas que provienen del río Piedras aforado en 700.0 litros por segundo, estimándose el porcentaje otorgado en la cantidad de 5.0 litros por segundo. Luego mediante resolución 0300 No 0730-000309 de 25 de marzo de 2011, se autorizó el traspaso de la concesión de aguas a la sociedad Pollos Bucanero S.A, identificada con Nit 800.197.463-4, para el abastecimiento del predio El Volcán, ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cinco (5.0) litros por segundo.
Mediante oficio de abril 4 de 2019, recibido en la CVC, DAR Centro Sur con radicado 218762019, la sociedad Pollos Bucanero S.A, informa que las factura y oficios que emita la CVC a nombre del predio El Volcán, sean enviado a la carrera 100 No 16-321 oficina 602, ubicada en la ciudad de Cali, ya que la sociedad mencionada no tiene ningún vínculo comercial con el predio El Volcán.

Mediante radicado No 176162019, recibido el 26 de febrero de 2019, se recibió en la DAR Centro Sur, solicitud de concesión de aguas superficiales por parte del señor ORLANDO CORTEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 5'908.845, en condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, nuevos propietarios del predio El Volcán, ubicado en el corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: Que en visita efectuada ocular al predio por funcionarios de la CVC, a través de la DAR Centro Sur, se pudo verificar que el predio El Volcán se ubica en el corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, posee un área de 600 Has, suelos con pendientes entre el 10 y el 30% topografía desde ondulada hasta quebrada, por la parte occidental del predio cruza el río Piedras, el cual cuenta con un caudal promedio de 900 litros por segundo, según resolución SGA No 013 de 30 de enero de 2002, reglamentaria del río Piedras, donde se otorgó para el predio El Volcán un caudal de cinco (5.0) litros , siendo primer usuario por esta fuente, el cual beneficia al predio para uso agrícola y pecuario, concesión a nombre de Pollos El Bucanero S.A. Hoy el predio ha cambiado en cuanto a sus condiciones de área, y de propietario, pasando de 200 Has a 600 Has, razón por la cual el propietario solicita un mayor caudal de 8.0 litros por segundo, con el fin de garantizar el recurso hídrico para las actividades tanto agrícolas como pecuarias que se tienen proyectadas. El predio cuenta con varios reservorios los cuales se recuperan en épocas de lluvias sirviendo como almacenamiento de agua para ser utilizadas en épocas de verano. La captación se realiza mediante una obra artesanal ubicada sobre la margen izquierda construida en costales y piedras ya que por la dinámica del río la estructura existente en concreto ha sido destruida varias veces, después de captar las aguas estas son conducidas a través de un canal en tierra en una longitud de 800 metros hasta un reservorio y de allí es distribuida para los diferentes usos. Los sobrantes drenan a la misma fuente aguas abajo.

Una vez en el sitio se hizo el aforo de la fuente en el punto de llegada utilizando un recipiente plástico de 50 litros, obteniendo un caudal de llegada de 8.0 litros por segundo.

Teniendo en cuenta que el caudal promedio del río Piedras en el sitio es de 900 litros por segundo con base en la resolución SGA No 013 de 30 de enero de 2002, reglamentaria del río Piedras, además el predio solicitante es el primer usuario de esta fuente, se considera viable otorgar el caudal solicitado en la cantidad equivalente al 0.88% del caudal base del río Piedras aforado en novecientos (900) litros por segundo en el sitio de captación, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de OCHO PUNTO CERO (8.0) litros por segundo, caudal suficiente de acuerdo a las condiciones de uso para beneficiar el predio El Volcán en uso agrícola y pecuario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones:
Con base en lo observado en el sitio y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable OTORGAR una concesión de aguas de uso público para beneficio del predio el Volcán, identificado con Matricula inmobiliaria 373-17150, código catastral 76890000100000002000100000000, de propiedad de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificada con Nit 901079457-0, representada legalmente por el señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 5'908.845, expedida en Flandes Tolima, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas geográficas 4°01'16.94" Norte – 76°21'56.60" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Piedras, en la cantidad equivalente al CERO PUNTO OCHENTA Y OCHO (0.88%) del caudal base del río Piedras aforado en NOVECIENTOS (900) litros por segundo en el sitio de captación, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de OCHO PUNTO CERO (8.0) litros por segundo, que representan VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (20.736) metros cúbicos por mes.

OBLIGACIONES
EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Nacimiento La Albania, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-078-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a ORLANDO CORTES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5908845 expedida en Flandes, representante legal de Agropecuaria Copal S.A.S.. NIT. 901079457-0, para el beneficio del predio Hacienda El Volcán, corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción de Ríofrio, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **OCHO PUNTO CERO (8.0) litros por segundo**, que representan VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (20.736) metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** una obra artesanal ubicada sobre la margen izquierda Río Piedras, construida en costales y piedras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agrícola y Pecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. Drenan aguas abajo al Río Piedras.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración del presente otorgamiento es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **OCHO PUNTO CERO (8.0) litros por segundo.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 8 sur No. 3-51 El Albergue o a Predio Hacienda El Volcán corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción de Ríofrio Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. ORLANDO CORTES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. No. 5908845 expedida en Flandes, representante legal de Agropecuaria Copal S.A.S.. NIT. 901079457-0 o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Quebrada Hacienda El Volcán, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de ORLANDO CORTES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. No. 5908845 expedida en Flandes, representante legal de Agropecuaria Copal S.A.S.. NIT. 901079457-0 o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRESUNTO INFRACTOR:	LUIS ALFREDO MARTINEZ, RINZON EDUARDO SAN MIGUEL RENDON, JULIO CESAR VELASCO MONTAÑO, MIGUEL ANGEL PESCADOR
LUGAR:	SECTOR LAS MERCEDES - MUNICIPIO EL CERRITO
RECURSO NATURAL AFECTADO:	RECURSO BOSQUE
UNIDAD DE GESTION DE CUENCA:	SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO
RADICADO:	0741-039-002-357-2018

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a ORLANDO CORTES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. No. 5908845 expedida en Flandes, representante legal de Agropecuaria Copal S.A.S.. NIT. 901079457-0 o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-010-002-078-2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dado que, se busca ejecutar la fase de Notificación personal de los presuntos infractores, vinculados al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que adelanta este ente de control ambiental, tal y como obra en el expediente con Radicado No. 0741-039-002-357-2018, se han oficiado a las distintas entidades con acceso y manejo de información personal a nivel nacional (HABEAS DATA) en aras de que se sirvan brindar dirección física y electrónica de los usuarios en mención, es del caso resaltar que a la fecha no ha sido posible hallar información de algunos de los presuntos responsables, esto es del señor RINZON EDUARDO SAN MIGUEL RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.829.134 expedida en El Cerrito (V) y contra el señor MIGUEL ÁNGEL PESCADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.813.651 expedida en El Cerrito (V).

En consecuencia, de lo anterior, es menester solicitar a las empresas prestadoras de telefonía móvil en el País, para que remitan con destino al expediente No. 0741-039-002-357-2018, dirección física y electrónica de los usuarios en mención con el fin de darle continuidad al procedimiento que se desarrolla en este despacho.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

DISPONE:

RADICACIÓN	0743-039-004-196-2017
PRESUNTO INFRACTOR	MUNICIPIO DE RIOFRIO NIT 891.900.357-9 Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP ACUAVALLE SA E.S.P. NIT. 890.399.032-8
LUGAR	MUNICIPIO DE RIOFRIO- VALLE DEL CAUCA
RECURSO NATURAL AFECTADO:	RECURSO HIDRICO
UNIDAD DE GESTION DE CUENCA	YOTOCO, MEDIACANOA, RIOFRIO, PIEDRAS
RECURSO	NO PROCEDE RECURSO

PRIMERO: Por medio del presente auto, solicitar a las empresas prestadoras de telefonía móvil en el País, para que remitan con destino al expediente No. 0741-039-002-357-2018, dirección física y electrónica de los usuarios RINZON EDUARDO SAN MIGUEL RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.829.134 expedida en El Cerrito (V) y el señor MIGUEL ÁNGEL PESCADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.813.651 expedida en El Cerrito (V).

Dado en Guadalajara de Buga a los Nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó: Angelica Maria Daza Rivera – Contratista Sustanciador Apoyo Juridico.
Revisó: Abog. Edna Piedad Villota G. – Profesional Especializada.
Expediente No. 0741-039-002-357-2018.

AUTO DE TRAMITE
POR EL CUAL SUBSANA LA ACTUACIÓN Y SE APERTURA PERIODO PROBATORIO

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000772 de fecha 25 de agosto de 2017[20], se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra MUNICIPIO DE RIOFRIO, NIT 891.900.357-9 y en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT. 890.399.032-8, en calidad de presuntos responsables de hechos u omisiones constitutivos de violación a la norma ambiental vigente, quienes además fueron notificados mediante aviso.

Mediante Auto de trámite de fecha 26 de febrero de 2018[21] fue aperturado el periodo probatorio, sin practica de pruebas.

Encuentra el despacho que para resolver de fondo la actuación, se hace necesario investigar tanto lo favorable como lo desfavorable para los intereses de los presuntos responsables y a pesar de la inversión de la carga de la prueba que hizo el legislador en el proceso administrativo sancionatorio ambiental, se debe investigar a fondo aspectos que interesan a este proceso. Por lo anterior, se considera que existe una irregularidad de tipo sustancial que afecta del debido proceso, por lo que es del caso sanear el proceso de todo vicio como el anunciado de conformidad con el artículo 41 del CPCA, y dejar sin efectos el auto por el cual apertura el periodo probatorio y el cierre de la investigación y en su defecto, decretar un periodo probatorio por el plazo de 30 días hábiles.

Para el periodo probatorio se debe considerar que:

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el parágrafo contenido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que los gastos de ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite.

[20] Folio 6-9
[21] Folio 19

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

Que, para la práctica de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica.

Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

Para el caso concreto, se tiene que este despacho, ordenará la práctica de unas pruebas de oficio así:

(i) Se tiene que este ente Corporado, tramita proceso administrativo sancionatorio ambiental bajo el radicado expediente No. 0743-039-004-158-2017, en el que obra el documento "*procedimiento de amigable composición"* presentado por ACUAVALLE, S.A. ES.P., por lo que es del caso ordenar la prueba trasladada del mismo, tomando copia del mismo y dejando anotación en el expediente de dicho traslado. Las pruebas documentales son las obrantes a folios 35 a 127. Tómese las copias respectivas.

(ii) Se ha de oficiar al Municipio de Riofrio para que remita copia del documento por el cual dicha entidad territorial y el prestador de servicios públicos ACUAVALLE S.A E.S.P., establecen las condiciones para la prestación del servicio de alcantarillado por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P.

(iii) Oficies al Municipio de Riofrio, para que remita copia del documento suscrito entre ese ente territorial y el prestador de servicios públicos ACUAVALLE S.A E.S.P., en el que se establece la responsabilidad por la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR construida en el municipio.

(iv) INCORPORSE a este expediente, el Memorando No. 0690-190492019 de fecha 04 de marzo de 2019, suscrito por DIRECCION TECNICA AMBIENTAL DE LA CVC, remitido a esta DAR Centro Sur, con el que se hace entrega del concepto No. 0690-190492019, referente a la revisión de la caracterización de aguas residuales de la PTAR que sirve al municipio de Riofrio.

(v) .- OFÍCIESE a la DIRECCION TECNICA AMBIENTAL DE LA CVC, para que indique si existe concepto técnico emitido por la CVC en torno a los diseños de la PTAR que se construyó en el municipio de Riofrio y de existir se remita copia del mismo.

(vi) Se decreta una prueba técnica a las instalaciones de PTAR DEL MUNICIPIO DE RIO FRIO, Jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, Por lo que se dispone su practica el día 28 de 2019 a las 9:30 AM, con el fin de verificar el estado de operación de la PTAR. Comuníquese a las partes interesadas, ACUAVALLE S.A E.S.P, MUNICIPIO DE RIOFRIO, PERSONERO MUNICIPAL DE RIOFRIO, para que asistan a la diligencia con sus técnicos y pueden intervenir en su práctica.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 41 del CPACA, se dispone sanear el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTOS el Auto del 26 de febrero de 2018 "Por el cual se dio apertura a la etapa de periodo probatorio y se ordenó el cierre de la investigación", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión, al MUNICIPIO DE RIOFRIO CON NIT 891.900.357-9 Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP ACUAVALLE SA E.S.P. CON
NIT. 890.399.032-8, a través de sus representantes legales.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales que obren en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: DECRÉTESE como pruebas de oficio las siguientes:

5.1.- DECRÉTESE UNA PRUEBA TRASLADADA del expediente No. 0743-039-004-158-2017, en el que obra el documento procedimiento de amigable composición presentado por ACUAVALLE, S.A. ES.P., por lo que se ha de tomar copia del mismo y dejando anotación en el expediente de dicho traslado. Las pruebas documentales son las obrantes a folios 35 a 127. Tómese las copias respectivas.

5.2.- OFÍCIESE al Municipio de Riofrio para que remita copia del documento por el cual dicha entidad territorial y el prestador de servicios públicos ACUAVALLE S.A E.S.P., establecen las condiciones para la prestación del servicio de alcantarillado por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P.

5.3.- OFÍCIESE al Municipio de Riofrio, para que remita copia del documento suscrito entre ese ente territorial y el prestador de servicios públicos ACUAVALLE S.A E.S.P., en el que se establece la responsabilidad por la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR construida en el municipio.

5.4.- INCORPÓRESE a este expediente, el Memorando No. 0690-190492019 de fecha 04 de marzo de 2019, suscrito por DIRECCION TECNICA AMBIENTAL DE LA CVC, remitido a esta DAR Centro Sur, con el que se hace entrega del concepto No. 0690-190492019, referente a la revisión de la caracterización de aguas residuales de la PTAR que sirve al municipio de Riofrio.

5.5.- OFÍCIESE a la DIRECCION TECNICA AMBIENTAL DE LA CVC, para que informe: si existe concepto técnico emitido por la CVC en torno a los diseños de la PTAR que se construyó en el municipio de Riofrio y de existir se remita copia del mismo.

5.6- Se decreta una prueba técnica a las instalaciones de PTAR DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, Jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, - Por lo que se dispone su practica el día 28 de 2019 a las 9:30 AM, con el fin de verificar el estado de operación de la PTAR. Comuníquese a las partes interesadas, ACUAVALLE S.A E.SP, MUNICIPIO DE RIOFRIO, PERSONERO MUNICIPAL, para que asistan a la diligencia, con sus técnicos, y puedan intervenir en su práctica.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los Nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019),

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Angelica Maria Daza Rivera – Contratista Apoyo Juridico
Revisó: Abog. Edna Piedad Villota G. – Apoyo Juridico
Expediente No. 0743-039-004-196-2017.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 12 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGROPECUARIA SECTOR NORTE S.A.S.** identificada con el Nit. 900.326.645**,** representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA BOLAÑOS ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.309.605 expedida en Bugalagrande-Valle, con domicilio en el Predio El Retiro, Vereda San José, San Pedro-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 315952019 presentado en fecha 16/04/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Adecuación de Terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Retiro, ubicado en la Vereda San José, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terreno.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 373-6961.
- Escritura No. 2393.
- Cámara de Comercio.
- Planos.
- Rut.
- Concepto de uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **AGROPECUARIA SECTOR NORTE S.A.S.** identificada con el Nit. 900.326.645**,** representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA BOLAÑOS ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.309.605 expedida en Bugalagrande-Valle, con domicilio en el Predio El Retiro, Vereda San José, San Pedro-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 315952019, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Permiso de Adecuación de Terreno, para el predio denominado El Retiro, ubicado en la Vereda San José, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto a la sociedad **AGROPECUARIA SECTOR NORTE S.A.S.** identificada con el Nit. 900.326.645**,** representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA BOLAÑOS ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.309.605 expedida en Bugalagrande-Valle, con domicilio en el Predio El Retiro, Vereda San José, San Pedro-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial Encargado DAR Centro Sur
Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Abogada Contratista -Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-036-001-200-2019.

Guadalajara de Buga, 05 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **ANA CRISTINA LOZANO ARANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.865.895 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 49 N # 5N-152 Apt 201, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 588042019 presentado en fecha 31/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Retiro, ubicado en la Vereda El Jardín, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición con matricula inmobiliaria No. 373-68667

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANA CRISTINA LOZANO ARANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.865.895 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 49 N # 5N-152 Apt 201, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 588042019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado El Retiro, ubicado en la Vereda El Jardín, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ANA CRISTINA LOZANO ARANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.865.895 de Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE $(303.588,oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **ANA CRISTINA LOZANO ARANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.865.895 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 49 N # 5N-152 Apt 201, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Contratista sustanciador
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-194-2019.

Guadalajara de Buga, 08 de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor **FABER NELSON QUINTERO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.722.388 expedida en Trujillo-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Cabaña, Vereda La Devora, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 597402019 presentado en fecha 05/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Cabaña, ubicado en la Vereda La Devora, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 384-75773.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FABER NELSON QUINTERO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.722.388 expedida en Trujillo-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Cabaña, Vereda La Devora, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 597402019, tendiente a la Otorgamiento Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado La Cabaña, ubicado en la Vereda La Devora, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **FABER NELSON QUINTERO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.722.388 expedida en Trujillo-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Cabaña, Vereda La Devora, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial Encargado DAR Centro Sur
Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Contratista- Sustanciador-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-004-005-198-2019.

Guadalajara de Buga, 05 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **ANA CRISTINA LOZANO ARANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.865.895 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 49 N # 5N-152 Apt 201, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 588042019 presentado en fecha 31/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Retiro, ubicado en la Vereda El Jardín, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición con matricula inmobiliaria No. 373-68667

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANA CRISTINA LOZANO ARANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.865.895 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 49 N # 5N-152 Apt 201, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 588042019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado El Retiro, ubicado en la Vereda El Jardín, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ANA CRISTINA LOZANO ARANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.865.895 de Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE $(303.588,oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **ANA CRISTINA LOZANO ARANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.865.895 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 49 N # 5N-152 Apt 201, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Contratista sustanciador
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-194-2019.

Guadalajara de Buga, 08 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **NUTRIAVICOLA S.A.** identificada con el Nit. 891.301.549-6, representada legalmente por el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 64 N No. 5B-146 Local 10, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 602822019 presentado en fecha 06/08/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Villa Clara, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 373-4264.
- Cámara de Comercio.
- Mapa de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **NUTRIAVICOLA S.A.** identificada con el Nit. 891.301.549-6, representada legalmente por el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 64 N No. 5B-146 Local 10, Cali-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 602822019, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado Villa Clara, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto a la sociedad **NUTRIAVICOLA S.A.** identificada con el Nit. 891.301.549-6, representada legalmente por el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 64 N No. 5B-146 Local 10, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial Encargado DAR Centro Sur
Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Contratista- Sustanciador-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-036-005-199-2019.

Guadalajara de Buga, 05 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la **PARCELACIÓN MOTEARROYO** identificada con numero de Nit. 900.694.723-9., representada legalmente por la señora **MELBA HORTENCIA GONZALEZ BAEZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.127.764 de Cali-Valle, con domicilio en la Parcelación Montearroyo Km 10 vía La Habana, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 564732019 presentado en fecha 23/07/2019, solicita Modificación de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Parcelación Montearroyo, ubicado en el Km 10 vía La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- RUT.
- Certificado de uso de suelo.
- Transición de la disposición final del vertimiento en la parcelación montearroyo.
- CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **PARCELACIÓN MOTEARROYO** identificada con numero de Nit. 900.694.723-9., representada legalmente por la señora **MELBA HORTENCIA GONZALEZ BAEZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.127.764 de Cali-Valle, con domicilio en la Parcelación Montearroyo Km 10 vía La Habana, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 564732019, tendiente al Modificación, de Permiso de Vertimientos en el predio denominadi Parcelación Montearroyo, ubicado en el Km 10 vía La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la **PARCELACIÓN MOTEARROYO** identificada con numero de Nit. 900.694.723-9., representada legalmente por la señora **MELBA HORTENCIA GONZALEZ BAEZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.127.764 de Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE $(303.588,oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese por la **PARCELACIÓN MOTEARROYO** identificada con numero de Nit. 900.694.723-9., representada legalmente por la señora **MELBA HORTENCIA GONZALEZ**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BAEZA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.127.764 de Cali-Valle, con domicilio en la Parcelación Montearroyo Km 10 vía La Habana, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Contratista sustanciador
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-014-018-2017.

Guadalajara de Buga, 12 de Agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.,** identificada con Nit. 815.000.863-6, representada legalmente por la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No**.** 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga-Santander, con domicilio en el Km 3 vía Buga-Tuluá, mediante escrito radicado en la CVC con 304542019 presentado en fecha 11/04/2019, solicita Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Granja Holanda, ubicado en el Corregimiento Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de Tradición con matricula inmobiliaria No. 373-22639
- Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Cámara de Comercio.
- Certificado de uso de suelos.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Plan de cierre y abandono de la Granja La Honda.
- Evaluación ambiental del vertimiento-EAV.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos-PGRMV.
- Proyecto obtención de permiso para vertimiento Granja Holanda.
- Registros de Perforación.
- Ensayos de análisis granulométrico.
- Ensayos de límite líquido, limite plástico y contenido de humedad.
- Registro Fotográfico.
- Planos.
- CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.,** identificada con Nit. 815.000.863-6, representada legalmente por la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No**.** 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga-Santander, con domicilio en el Km 3 vía Buga-Tuluá, tendiente a la Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos en el predio denominado Granja Holanda, ubicado en el Corregimiento Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga- San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a por la sociedad **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.,** identificada con Nit. 815.000.863-6, representada legalmente por la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No**.** 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga-Santander, con domicilio en el Km 3 vía Buga-Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso – Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-014-108-2019

Guadalajara de Buga, 12 de Agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **BUENO GONZALEZ Y CIA SOCIEDAD EN C.S.,** identificada con Nit. 815.004.662-0, representada legalmente por la señora **KAREN ANDREA BUENO GONZALEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No**.** 1.127.534.305 expedida Con Panama Pan, con domicilio en la Carrera 12 # 5-54 Local 34, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con 386812019 presentado en fecha 16/05/2019, solicita Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Avícola El Lago, ubicado en la Vereda San José, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de Tradición con matricula inmobiliaria No. 373-6823
- Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Cámara de Comercio.
- Certificado de uso de suelos.
- Diseño de sistema séptico.
- Planos.
- CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **BUENO GONZALEZ Y CIA SOCIEDAD EN C.S.,** identificada con Nit. 815.004.662-0, representada legalmente por la señora **KAREN ANDREA BUENO GONZALEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No**.** 1.127.534.305 expedida Con Panama Pan, con domicilio en la Carrera 12 # 5-54 Local 34, Buga-Valle, tendiente a la Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos en el predio denominado Avícola El Lago, ubicado en la Vereda San José, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga- San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la sociedad **BUENO GONZALEZ Y CIA SOCIEDAD EN C.S.,** identificada con Nit. 815.004.662-0, representada legalmente por la señora **KAREN ANDREA BUENO GONZALEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No**.** 1.127.534.305 expedida Con Panama Pan, con domicilio en la Carrera 12 # 5-54 Local 34, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso – Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-014-140-2019

Guadalajara de Buga, 13 de Agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE,** identificada con Nit. 900.219.769-1, representada legalmente por la señora **KAREN ELIANE GIL CAMARGO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No**.** 1.115.064.216 expedida Con Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 12 salida Sur # 42-LI. Quebradaseca, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con 252302019 presentado en fecha 22/03/2019, solicita Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Conjunto Residencial Campestre Miravalle, ubicado en la Vereda Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de Tradición con matricula inmobiliaria No. 373-86427
- Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de uso de suelos.
- Planos.
- CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE,** identificada con Nit. 900.219.769-1, representada legalmente por la señora **KAREN ELIANE GIL CAMARGO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No**.** 1.115.064.216 expedida Con Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 12 salida Sur # 42-LI. Quebradaseca, Buga-Valle, tendiente a la Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos en el predio denominado Conjunto Residencial Campestre Miravalle, ubicado en la Vereda Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga- San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE,** identificada con Nit. 900.219.769-1, representada legalmente por la señora **KAREN ELIANE GIL CAMARGO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No**.** 1.115.064.216 expedida Con Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 12 salida Sur # 42-LI. Quebradaseca, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso – Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-014-125-2019

Guadalajara de Buga, 13 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **ALONSO GUTIERREZ MATEUS** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.896.827 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 31 # 12-59, Buga-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 575582019 presentado en fecha 26/07/2019, solicita Traspaso y Renovación de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El descanso del ciclista, ubicado en el Km 14 vía Buga-Valle, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición con matricula inmobiliaria No. 373-33103.
- Certificado de defunción de la señora ELISA MATEUS.
- Registro civil de defunción.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALONSO GUTIERREZ MATEUS** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.896.827 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 31 # 12-59, Buga-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 575582019, tendiente al Traspaso y Renovación de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado El descanso del ciclista, ubicado en el Km 14 vía Buga-Valle, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALONSO GUTIERREZ MATEUS** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.896.827 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE $(21.852,oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **ALONSO GUTIERREZ MATEUS** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.896.827 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 31 # 12-59, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Contratista sustanciador
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-010-002-056-2008

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO
POR DESISTIMIENTO EXPRESO

Guadalajara de Buga, 13 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante escrito con radicado No. 279232018 de fecha 12 de abril de 2018, la sociedad POLLOS BUCANERO S.A., representada legalmente por el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.292 expedida en Manizales-Caldas, solicitó ante esta Corporación un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el predio Granja Avícola El Vínculo, ubicado en la Vereda El Tablazo, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa reviso de la documentación por parte la oficina de Atención al Ciudadano, la Directora Territorial, el día 24 de abril del 2018, expide Auto de iniciación del trámite, junto con la factura No. 89229015, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 1.708.900), por concepto de evaluación del trámite.

Que el día 28 de abril del 2018, previo pago de la factura por concepto de evaluación, se fijan los respectivos avisos en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur, y en la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, e informando al solicitante que el día 02 de agosto del 2018 se realizaría la visita de inspección ocular por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca –Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito.

Que mediante escrito con radicado No. 587112019 de fecha 31 de julio del 2019, la sociedad POLLOS BUCANERO S.A., identificada con Nit.800.147.463-4, representada legalmente por el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.292 expedida en Manizales-Caldas, manifiesta su intención de no continuar con el trámite de ocupación de cauce y aprobación de obra hidráulica (bocatoma).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que tal actuación se debe tomar como un desistimiento expreso conforme al artículo 18 de la ley 1437 de 2011:

Artículo 18. ***Desistimiento expreso de la petición.*** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Expreso de la solicitud con radicado No. 279232018, a nombre de la sociedad POLLOS BUCANERO S.A., representada legalmente por el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.292 expedida en Manizales-Caldas, que reposa en el expediente No. 0741-036-015-195-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad POLLOS BUCANERO S.A., representada legalmente por el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.292 expedida en Manizales-Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo No procede ningún Recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VITORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano.
Archívese en: 0741-036-015-195-2018

Guadalajara de Buga,14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **ORQUIDEAS DEL VALLE S.A.,** identificada con Nit. No. 890.331.883, representada legalmente por la señora **ANDREA NIESSEN BARTH** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.520.089 de Jamundí-Valle, con domicilio en la Calle 10N No. 9N-31, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 580692019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Renovación de Registro de Empresa Forestal a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Pedregal, ubicado en la Vereda Guabas el km 2,5 vía Ginebra-Costa Rica, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia de Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de la DIAN.
- Certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Inventario de especies en cultivos.
- Plano ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **ORQUIDEAS DEL VALLE S.A.,** identificada con Nit. No. 890.331.883, representada legalmente por la señora **ANDREA NIESSEN BARTH** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.520.089 de Jamundí-Valle, con domicilio en la Calle 10N No. 9N-31, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 580692019, tendiente al Renovación, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado El Pedregal, ubicado en la Vereda Guabas el km 2,5 vía Ginebra-Costa Rica, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad **ORQUIDEAS DEL VALLE S.A.,** identificada con Nit. No. 890.331.883, representada legalmente por la señora **ANDREA NIESSEN BARTH** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.520.089 de Jamundí-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $(109.260,oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **ORQUIDEAS DEL VALLE S.A.,** identificada con Nit. No. 890.331.883, representada legalmente por la señora **ANDREA NIESSEN BARTH** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.520.089 de Jamundí-Valle, con domicilio en la Calle 10N No. 9N-31, Cali-Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-045-001-007-2010.

Guadalajara de Buga, 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **GONZALO ROMERO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.044.312 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, con domicilio en el predio La Providencia, Vereda La Cristalina, Corregimiento Venecia, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 613882019 presentado en fecha 12/08/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Providencia, ubicado en la Vereda La Cristalina, Corregimiento Venecia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 384-17109.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GONZALO ROMERO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.044.312 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, con domicilio en el predio La Providencia, Vereda La Cristalina, Corregimiento Venecia, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 613882019, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado La Providencia, ubicado en la Vereda La Cristalina, Corregimiento Venecia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **GONZALO ROMERO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.044.312 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, con domicilio en el predio La Providencia, Vereda La Cristalina, Corregimiento Venecia, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial Encargado DAR Centro Sur
Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Contratista- Sustanciador-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-036-005-202-2019.

Guadalajara de Buga, 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.331.957 de Palmira-Valle, con domicilio en la Calle 11 No. 87-30 Unidad 8, Bloque 3 Apto 406 Multicentro, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 616692019 presentado en fecha 13/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Guácimo, ubicado en la Vereda La Novillera, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-32035

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.331.957 de Palmira-Valle, con domicilio en la Calle 11 No. 87-30 Unidad 8, Bloque 3 Apto 406 Multicentro, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 616692019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado El Guácimo, ubicado en la Vereda La Novillera, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.331.957 de Palmira-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE $(2.023.913,oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.331.957 de Palmira-Valle, con domicilio en la Calle 11 No. 87-30 Unidad 8, Bloque 3 Apto 406 Multicentro, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-010-002-201-2019.

RESOLUCION 0740 No. 0742 000907
(24 julio 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS EN EL PREDIO CRISTAR S.A.S. MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 183362019 de fecha 28/2/2019, el señor JOSE HERNANDO SISTIVA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74300166 expedida en Santa Rosa de Viterbo, obrando en Calidad Gerente y Apoderado de la sociedad Cristar S.A.S. NIT. 815002936-4, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, predio Cristar S.A.S. calle 1 sur No. 18-89, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula solicitante
- Certificado de existencia y representación legal
- Documentos descripción detallada proyecto a ejecutar

Que, mediante Auto de fecha de 11/04/2019, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0742-183362019 del 11/04/2019 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se envía la factura No. 89254916 por $841.085.

Que mediante oficio 0742-183362019 de fecha 22/05/2019 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 28/05/2019.

Que mediante oficio 0742-183362019 de fecha 22/05/2019 se solicita a la alcaldía de Buga la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC GSP., procede a la realización del concepto técnico el día 22/07//2019, el cual consigna lo siguiente:

LOCALIZACION. Instituto de Piscicultura – CVC DAR Centro Sur, ubicado en el km 1 vía Buga – La Habana, en las siguientes coordenadas

O = 76º17’09,00” N = 03º53’29,00” (E= 1.087.929 N = 922.102) – Sitio de captación Actual
O = 76º17’08,10” N = 03º53’29,20” (E= 1.087.957 N = 922.109) – Sitio de captación Planteado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

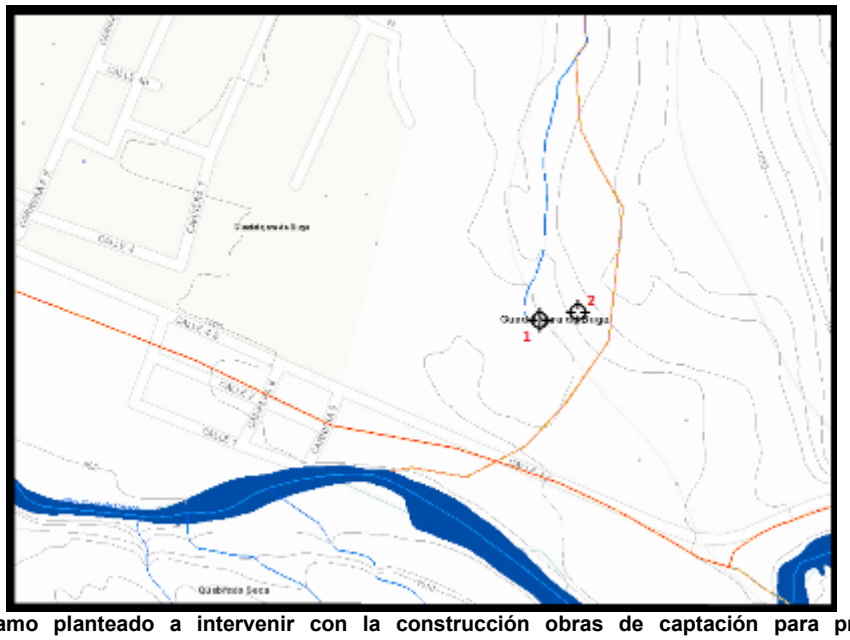

Figura 1: Tramo planteado a intervenir con la construcción obras de captación para predio CRISTAR – subderivación 4 – 1 de la acequia Chambimbal (GeoCVC 2019). 1. Sitio de captación actual, 2. Sitio de captación planteado.

ANTECEDENTES: En fecha 28/02/2019 se radica en la DAR Centro Sur con No. 183362019, una solicitud de ocupación de cauce, del señor HERNANDO SISTIVA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.300.166, Gerente de Planta y Apoderado de la Sociedad CRISTAR S.A.S. (NIT 815002936-4), relacionada con el cumplimiento a las obligaciones del permiso de concesión de aguas otorgado por Resolución CVC 0740 No. 0742-001173 de 28/11/2018, que le otorgó un caudal de veintiséis (26) LPS, caudal proveniente de la subderivación 4 – 1 de la acequia Chambimbal.

Es de anotar que el oficio referido, se dice que "*El caudal asignado para el predio Cristar S.A.S. es de26 LPS, caudal proveniente de la subderivación 4 – 1 correspondiente a la acequia Cristar, esta acequia toma agua de la acequia Chambimbal, ubicada en los predios de la CVC"* y que de igual manera "*…no se requiere de la obtención de la servidumbre para la conducción de las aguas ya que esta se encuentra materializada en el terreno".,*

A partir de dicha solicitud, para el presente concepto, se analiza la información técnica relacionada con las obras planteadas a realizar, ya que se asume que por parte del Grupo de Atención Al Ciudadano se realizó una adecuada revisión de todos los trámites administrativos correspondientes, razón por la cual, se fija el aviso de visita ocular para el día 28/05/2019, pero se deja constancia que la solicitud la realiza un funcionario de la empresa CRISTAR S.A.S. y no el Representante Legal de la empresa, que según leal saber y entender de parte de quien proyecta y también firma el presente concepto, debería ser realizado por dicho representante legal.

Mediante informe de visita de fecha 28/05/2019, el Técnico Operativo grado 09 - Edward Andrés Jiménez Libreros, menciona que la visita la realizó en compañía de los señores Víctor Montoya y Anuar Ramírez, funcionarios de la empresa CRISTAR S.A.S. En el informe informa de la identificación del sitio de desarrollo de las obras, georreferenciándolas y concluye que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se necesita de la erradicación de ningún tipo de material forestal o cobertura boscosa, y la construcción de las obras planteadas, no afectarían, aparentemente, la estabilidad del canal ni de los predios por donde se construirán las obras. De igual manera la valoración técnica de las obras a desarrollas, memorias de cálculo y demás, deben ser evaluadas por un profesional especializado. De igual manera que deberán solicitar permiso a la CVC para el ingreso y salida tanto de personal como de materiales para dicha obra.

Es de anotar que en el informe no se realiza ningún tipo de evaluación técnica de la propuesta de las obras planteadas, razón por la cual se hace dicha revisión en el presente concepto técnico.

Mediante oficio CVC No. 0740-183362019 de fecha 02/07/2019, del Grupo Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, se solicita a la empresa CRISTAR S.A.S. allegar el poder para realizar trámites ante la CVC, debidamente otorgado por parte del representante legal de la empresa o de quien haga sus veces, para poder continuar con el trámite solicitado y se le concede un mes a partir del recibo de dicho comunicado o se procederá a archivar la solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Mediante carta de fecha 19/07/2019, allegan el respectivo poder, radicado en la DAR Centro Sur con No. 555382019 el 19/07/2019

Mediante oficio CVC No. 0742-183362019 de fecha 15/07/2019 se hacen algunos requerimientos, producto de nueva visita realizada el jueves 4 de julio de 2019 y producto de la revisión de la documentación presentada por la empresa CRISTAR, consistente en:

- Dado que el punto de captación para la toma de la concesión de aguas de la empresa CRISTAR S.A.S. no coincide con la actual, situación no planteada en su propuesta, se debe precisar
- En los planos adjuntos, no hay claridad de la ubicación de la obra de devolución (vertedero) del excedente de las aguas captadas en la bocatoma planteada. Definir.
- Debido a que no hay un planteamiento de la manera técnica de realizar la nueva excavación para el enterramiento de la nueva tubería en el nuevo punto de captación, como del uso posterior planteado a darle a dicho material excedente, precisar.
- Ya que no se menciona el tratamiento posterior a darle a la bocatoma actual, donde aparentemente se plantea la construcción de unos gaviones, por lo cual es necesario se de claridad al respecto.
- Teniendo en cuenta que en la propuesta se plantea la construcción de obras para fijación de orillas, pero que en visita de campo parece que el planteamiento es diferente, dar claridad.
- No se plantean los permisos necesarios para ingreso del personal, como el cronograma de permanencia, durante el proceso constructivo.

Mediante carta radicada con No. 542132019 de fecha 15/07/2019, la empresa CRISTAR, radica documento mediante el cual se anexa la siguiente información:

- Plano reparto de caudales donde se resalta la ubicación del vertedero rectangular de excesos
- Descripción de métodos constructivos para realizar la obra
- Ubicación georreferenciada de la toma actual y la toma propuesta del proyecto.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La acequia Chambimbal a su paso por el predio Instituto de Piscicultura – propiedad de la CVC, presenta varios sectores donde se evidencia retroceso de orilla, lo cual podría generar fallamientos del canal y consecuentemente inundaciones del predio, afectando de igual manera la entrega de los caudales asignados a los usuarios ubicados aguas abajo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotos 1 y 2: se señalan los sectores donde el talud marginal izquierdo, presenta pérdida parcial.

- La actual bocatoma para derivación del caudal al Batallón Palacé como a la empresa CRISTAR S.A.S., consta de tubería enterrada, que para su captación hace uso de un trincho.

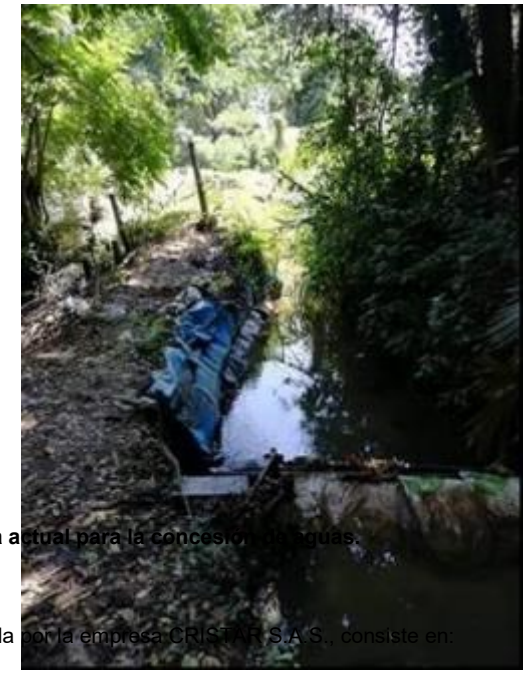

Foto 3: Sitio donde se ubica toma actual para la concesión de aguas.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:
La documentación **inicial** presentada por la empresa CRISTAR S.A.S., consiste en:

- Planos que contienen:

- Detalle en planta de la estructura de reparto de caudales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

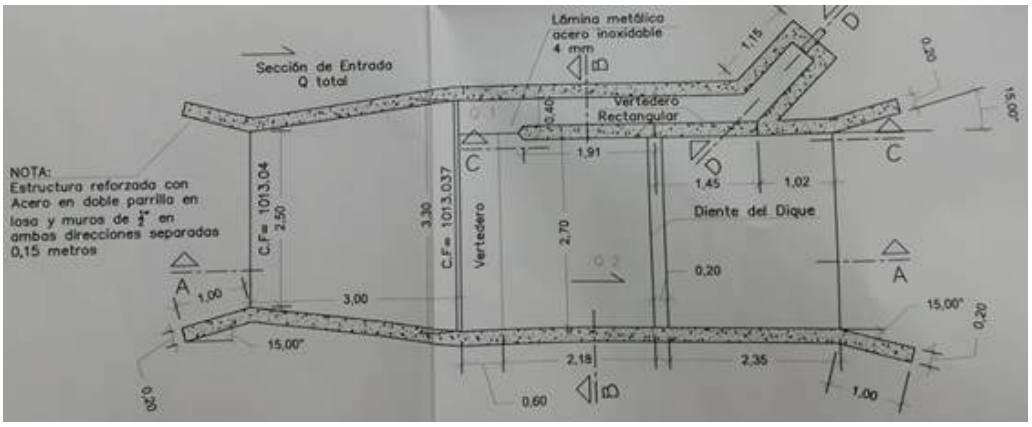

- Detalle gaviones (esquema)

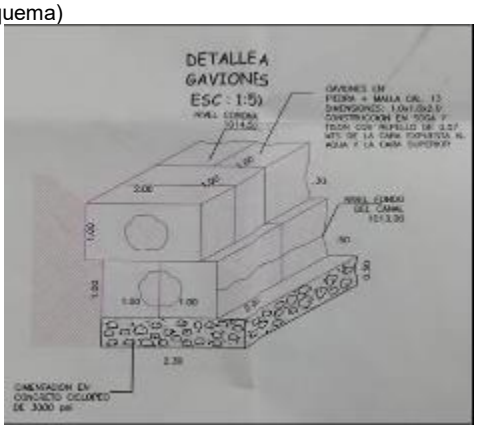

- Corte transversal del vertedero repartidor de caudales

- Levantamiento topográfico del tramo de la acequia Chambimbal a intervenir

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Catorce (14) secciones transversales de la acequia en el tramo de interés.

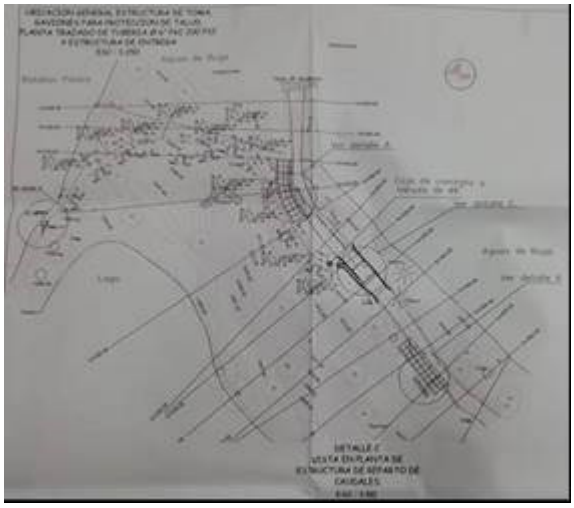

- Corte de ubicación tubería sumergida para transporte caudal de concesión de aguas

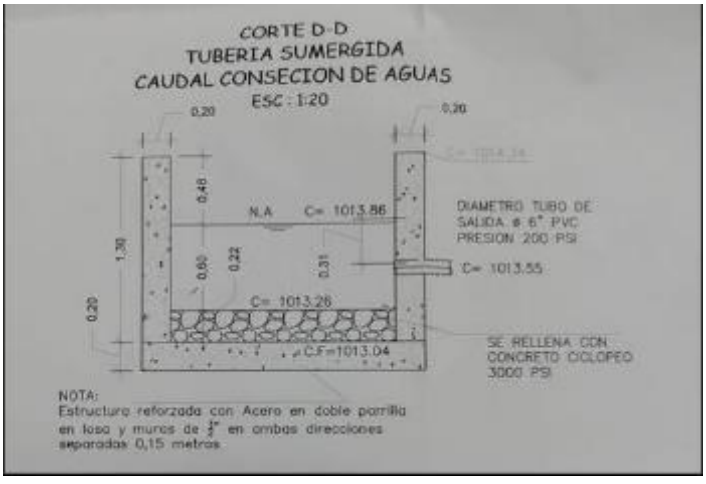

- Plano con diseño Hidrosanitario

- Informe denominado “CALCULO DE TOMA DE AGUA CRUDA PARA LA EMPRESA CRISTAR (elaborado por el Ing. Luis Herney Ángel Cifuentes y DICOCSA S.A.S.). Menciona que para los cálculos de la obra a diseñar se toma como base 28,21 LPS de los cuales 2,21 son para el Batallón Palacé y los restantes 26 LPS para la empresa CRISTAR S.A.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A partir de la toma de agua planteada a construir, es importante manifestar que actualmente existe derivación del caudal, transportado mediante tubería enterrada, que atraviesa el Batallón Palacé hasta llegar a tanques antiguos de Aguas de Buga S.A. E.S.P. e internamente atraviesa el municipio de Buga hasta el tanque de almacenamiento de la empresa CRISTAR S.A.

- Contiene el informe el diseño hidráulico de la estructura de captación, para una obra de reparto automático, para el cual plantean la construcción de un vertedero de cresta aguda, lo cual facilita la división del caudal como un porcentaje.

- De acuerdo a los cálculos presentados, da como caudal total de la acequia 901,53 LPS, determinando con ello un ancho del canal de 0,08 metros, condición que en la práctica constructiva es difícil de realizar.

Por lo anterior plantean asignar un mayor caudal para así obtener un ancho de facilidad constructiva y operativa, para posteriormente regresar el exceso captado a la fuente.

Por lo anterior estiman un ancho de canal derivador de 0,40 metros por el cual se transportaría un caudal aproximado de 109,5 LPS ampliando la sección donde se proyecta el vertedero en un ancho de cresta de 3,30 metros. En el canal derivador se proyecta un veredero rectangular que evacuará 81,29 LPS y una tubería sumergida para transportar 28,21 LPS, caudal asignado a CRISTAR S.A. y al Batallón Palacé.

Se presenta el cálculo de la tubería sumergida a utilizar y el vertedero (rectangular) de excesos.

Mediante información adicional, radicada en la CVC Con No. 542132019el 15/07/2019, allegan

- Plano reparto de caudales donde se resalta la ubicación del vertedero rectangular de excesos
- Descripción de métodos constructivos para realizar la obra
- Ubicación georreferenciada de la toma actual y la toma propuesta del proyecto.

En el informe anexo se menciona que:

- La toma actual en tubería de 4", una vez se construya la nueva estructura, deberá ser anulada. Se ubica en las coordenadas:

Este = 1.087.959,609
Norte = 922.112,301

- La toma propuesta será en tubería de 6" y se ubicará en las coordenadas:

Este = 1.087.967,749
Norte = 922.100,42

- Se plantea el proceso constructivo del que se resalta:
- Colocar estacas y puntos georreferenciados
- Localización y replanteo
- Uso de equipos de precisión
- Excavación manual, acompañada de estibado de las paredes de la acequia
- Relleno final con materiales importados.
- Los materiales sobrantes se retirarán del sitio o se dispondrán para disponer en el sitio en los terraplenes longitudinales de la acequia.
- Se dispondrá de un sitio para almacenar el material para la construcción

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Detalles del vertedero de excesos

La información solicitada cumple parcialmente, sin embargo, no plantea el sitio de ubicación del material para el proceso constructivo, ni el cronograma de ejecución del proyecto constructivo, ni la autorización para el personal a desarrollar el proceso constructivo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Se considera que la información técnica de la propuesta de intervención, de construcción de una obra hidráulica de fijación de orilla en la subderivación 4 – 1 de la acequia Chambimbal, cumple con la asignación dada de agua, otorgada mediante resolución CVC 0740 No. 0742-001173 de 28/11/2018. Es importante resaltar que la estabilidad de las obras planteadas, son de exclusiva responsabilidad de la empresa CRISTAR S.A.S. y que el presente concepto, dado que no se cuenta con los programas para correr la información presentada en el estudio ya referido, es teniendo en cuenta lo observado en la visita de campo ocular y la revisión general de la información presentada por la empresa.

OBLIGACIONES:

- La empresa CRISTAR S.A.S. deberá realizar las obras de acuerdo a lo planteado por la empresa consultora
- Solicitar los respectivos permisos ante la CVC para el ingreso de insumos y personal, durante la etapa constructiva.
- Presentar plano de localización del sitio de almacenamiento y preparación de mezclas para el desarrollo del proceso constructivo.
- Allegar el cronograma de ejecución del proceso constructivo.

RECOMENDACIONES: Otorgar mediante resolución, el permiso de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas, solicitado por la empresa CRISTAR S.A.S., referida en el expediente CVC No. 0742-036-015-091-2018

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 00742-036-015-091-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. **OTORGAR** a **JOSE HERNANDO SISTIVA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74300166 expedida en Santa Rosa de Viterbo, obrando en Calidad Gerente y Apoderado de la sociedad Cristar S.A.S. NIT. 815002936-4, un permiso** de ocupación de cauce y obras hidráulicas para el predio Cristar S.A.S. calle 1 sur No. 18-89, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. APROBAR. Obras de intervención, de construcción de una obra hidráulica de fijación de orilla en la subderivación 4 – 1 de la acequia Chambimbal. Se ubica en las coordenadas:
Este = 1.087.959,609
Norte = 922.112,301

La aprobación de la CVC del diseño de las obras que contiene el presente estudio, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o propietario, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

Obras a desarrollarse en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse en seis meses (06), siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. JOSE HERNANDO SISTIVA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74300166 expedida en Santa Rosa de Viterbo, obrando en Calidad Gerente y Apoderado de la sociedad Cristar S.A.S. NIT. 815002936-4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad**.**

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

1. La empresa CRISTAR S.A.S. deberá realizar las obras de acuerdo a lo planteado por la empresa consultora
2. Solicitar los respectivos permisos ante la CVC para el ingreso de insumos y personal, durante la etapa constructiva.
3. Presentar plano de localización del sitio de almacenamiento y preparación de mezclas para el desarrollo del proceso constructivo.
4. Allegar el cronograma de ejecución del proceso constructivo.

5. Conforme a lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 01000222 de 2011 por tratarse de un permiso con vigencia inferior a un año, deberá pagar por concepto de tarifa de seguimiento el valor declarado como costo del proyecto. – **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $867.832.**

ARTÍCULO 5. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **JOSE HERNANDO SISTIVA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74300166 expedida en Santa Rosa de Viterbo, obrando en Calidad Gerente y Apoderado de la sociedad Cristar S.A.S. NIT. 815002936-4 o a quien haga sus veces de** conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 00742-036-015-091-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000908

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Julio 24 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO PLANTA EL VINCULO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 139952019 del 13/02/2019, LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79451701 expedida en Bogotá D.C., representante legal de Pavimentos de Colombia NIT. 860024586-8, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Planta El Vínculo ubicado en el corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- RUT
- Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria 373-93415
- Paz salvo municipal, municipio Buga.
- Concepto Uso de Suelo
- Certificado de existencia y representación legal
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula representante legal
- Memorias de cálculo.
- Plano Sistema Tratamiento Aguas Residuales
- Plan de Gestión del Riesgo Vertimientos

Que mediante auto de inicio del 09/04/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0741-139952019 de 09/04/2019 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se envía factura No. 89244244 por valor de $3.567.000.

Que en el expediente 0741-036-014-041-2019 consta el pago de la factura 89214700 por valor de $3.420.403.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 25/06/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C.. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 24/07/2019, el cual establece:

Localización:

LATITUD	LONGITUD
3°48'28.22"N	76°18'28.00"O

Ilustración 1. Vista detalle ubicación Planta el Vínculo de Pavimentos Colombia SAS. Google earth 2019.

Ilustración 2. Vista general de la ubicación Planta el Vínculo de Pavimentos Colombia SAS. Google earth 2019.

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado 139952019 fue presentada la solicitud de permiso de vertimientos de la planta de procesos El Vínculo ante la Dirección Ambiental (DAR) Centro Sur y le fue asignado el expediente 0741-036-014-041-2019.

Mediante el oficio No. 0740-139952019 se expide la factura No. 89244244 la cual en el sistema registra como cancelada.

El 9 de abril del 2019 se da el auto de iniciación de trámite o derecho ambiental a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015.
Resolución 0631 de 2015.
Decreto 050 de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La empresa Pavimentos Colombia SAS en su plata el Vínculo se dedica a la producción de mezcla asfáltica y trituración de materiales pétreos para la construcción de infraestructura vial, cuenta con un área de aproximadamente 55.000m2, y dentro de sus intalaciones cuenta con una infraestructura destinada al desarrollo de su razón social que incluye una caldera con subestación eléctrica. La actividad cuenta con un permiso de emisones atmosféricas emitida mediante resoluciión de CVC No. 0740-001164 de 2018. Al momento de la visita las instalaciones no se encontraban en proceso de producción debido a que estaban tramitando diversos cambios en su estatus jurídico dada la terminación de la concesión de las vías del Valle del Cauca y Cauca que le dio vida a la planta. En el predio se distinguen distintas áreas que incluyen una zona de talleres y parqueo de maquinaria, bodega y almacén, depósito de lubricantes, zona de almacenamiento de combustible, zona de almacenamiento de asfaltos, zona de oficinas, aula, patio y zona de acopio de residuos; en el predio se implementan medidas en cada una de las áreas y actividades desarrolladas con el fin de evitar vertimientos tales como la construción de diques, pisos en concreto con cubierta metálica, rejilla perimetral con caja recolectora sin salida en el caso de la de la zona de combustibles y cuyos residuos son manejados como residuo peligrosos y su disposición final se encarga a gestores autorizados.

Manejo de vertimientos. En el predio generan vertimientos domésticos en 3 áreas a saber: el área administrativa, donde se encuentran las oficinas principales; la zona de equipos y la zona de aulas. En la zona administrativa se encuentra un lavaplatos y un lavatraperos, dos baterías sanitarias con lavamanos cuyos efluentes conectan con el sistema de tratamiento denominado como No. 1, se plantea un diseño para una población permanente de 10 personas. La zona de equipos cuenta con una batería sanitaria con lavamanos y sus efluentes van hasta el STARD No. 2 con una población permanente de 8 personas y finalmente la zona de aulas es donde se presenta un mayor uso por parte del personal que trabaja en las instalaciones, cuenta con 4 baterías sanitarias, 3 duchas, 8 lavamanos, 5 orinales y un lavaplatos, para su diseño se tuvo en cuenta una población de 20 personas. Los sistemas de tratamiento se encuentran al menos a 300 metros de distancia entre sí y cada STARD conecta a un sistema de disposición final individual que en este caso es un campo de infiltración para cada STARD, todos cuentan con tanques prefabricados para las trampas de grasa, tanques sépticos y filtroas anaerobios.

Descripción de los sistemas de tratamiento

Zona administrativa:

Un sistema séptico con pre-tratamiento compuesto por una trampa de grasas con una capacidad de 250 l

El pozo séptico con un volumen de 2000 litros recibe los efluentes del agua residual doméstica de las oficinas administrativas, la conducción es por gravedad y se realiza en una tubería de PVC de 4”, tiene un volumen de lodos aproximado del 20% de la capacidad, por lo que el volumen útil se reduce a 1600 litros aproximadamente. El filtro anaerobio es de flujo ascendente, cuenta con rosetas plásticas como material filtrante, prefabricado con un volumen de 1000 litros.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra con una cubierta de concreto que no fue posible remover, sin embargo durante la visita se informó que recientemente se le realizó mantenimiento a todos los sistemas de tratamiento presentes en el predio. Dentro de las obligaciones se establecerá la necesidad de presentar los comprobantes de dicho mantenimiento puesto que durante la visita no pudieron ser verificados.

La disposición final del efluente tratado se realiza mediante un campo de infiltración que recibe los las aguas residuales desde el filtro FAFA y cuenta con 2 ramales de 9 metros de longitud.

Zona equipos. El STARD de esta zona cuenta con un pozo séptico con un volumen de 2000 litros. Posee un volumen de lodos de aproximadamente el 20% del volumen total, por lo que el volumen útil se reduce a 1600 litros. Previo al tanque séptico se encuentra una caja de inspección en concreto.
El filtro anaerobio es de flujo ascendente con rosetas plásticas como medio filtrante, un volumen total de 1000 litros.

La disposición final de los efluentes tratados se realiza mediante campo de imfiltración, cuenta con 1 ramal de 12 metros de longitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Zona aulas. El STARD de esta zona cuenta con un pozo séptico con un volumen de 2000 litros. Posee un volumen de lodos de aproximadamente el 20% del volumen total, por lo que el volumen útil se reduce a 1600 litros. Previo al tanque séptico se encuentra una caja de inspección en concreto.
El filtro anaerobio es de flujo ascendente con rosetas plásticas como medio filtrante, un volumen total de 1000 litros.

La disposición final de los efluentes tratados se realiza mediante campo de infiltración, cuenta con 3 ramales de 9 metros de longitud

Abastecimiento de agua. De acuerdo con la información suministrada en los documentos aportados y a lo evidenciado en la visita de campo, el abastecimiento de agua se realiza mediante carrotanque de propiedad de Pavimentos Colombia SAS, que recoge agua potable desde la planta de Acuavalle en Guacarí y es almacenado en el predio toda vez que no existe red de acueducto en la ubicación del predio.

Sistemas de tratamiento. De acuerdo a lo encontrado en la visita de campo, existen tres áreas en el predio que cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Una vez revisadas las memorias técnicas se evidencia que hay inconsistencias en el volumen descrito en el documento para el filtro anaerobio que componen el STARD de la zona de aulas, la magnitud del volumen del filtro FAFA en la zona aulas aparece como menor que el de los otros dos sistemas a pesar de tener la mayor población a atender, además en la visita se evidenció que el volumen no es el que se describe en las memorias, lo que puede constituir sólo un error de tipografía. A pesar que los sistemas se encontraron como adecuados para las condiciones presentes en el predio, las memorias técnicas no describen en detalle los cálculos empleados. Las características técnicas de los sistemas se resumen a continuación:

Zona administrativa

Tabla 1 Especificaciones técnicas de Componentes del STAR zona administrativa.

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	No. de Unidades	OBSERVACION
Trampa de grasas	250	1	Recibe efluentes de la cocineta.
Tanque Séptico	2000	1	Recibe efluentes de las baterías sanitarias, prefabricado en material plástico.
Filtro anaerobio	1200	1	Flujo ascendente, recibe efluentes del tanque séptico, medio filtrante: rosetas plásticas.

Tabla 2 Especificaciones Técnicas del campo de infiltración zona administrativa

ESTRUCTURA	AREA (m^2)	PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION
Campo de infiltración	9.26	1.5	Ramales: 2 Pendiente: 0.5% Longitud por ramal: 9 m Tubería perforada de 4”.

Zona equipos

Tabla 3. Especificaciones técnicas de Componentes del STAR zona equipos.

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	No. de Unidades	OBSERVACION
Tanque Séptico	2000	1	Recibe efluentes de las baterías sanitarias, prefabricado en material plástico.
Filtro anaerobio	1200	1	Flujo ascendente, recibe efluentes del tanque séptico, medio filtrante: rosetas plásticas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 4. Especificaciones Técnicas del campo de infiltración zona equipos

ESTRUCTURA	AREA (m^2)	PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION
Campo de infiltración	5.33	1.5	Ramales: 1 Pendiente: 0.5% Longitud por ramal: 12 m Tubería perforada de 4”.

Zona aulas

Tabla 5. Especificaciones técnicas de Componentes del STAR zona aulas

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	No. de Unidades	OBSERVACION
Tanque Séptico	2000	1	Recibe efluentes de las baterías sanitarias, prefabricado en material plástico.
Filtro anaerobio	1200	1	Flujo ascendente, recibe efluentes del tanque séptico, medio filtrante: rosetas plásticas.

Tabla 6. Especificaciones Técnicas del campo de infiltración zona aulas

ESTRUCTURA	AREA (m^2)	PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION
Campo de infiltración	18.18	1.5	Ramales: 3 Pendiente: 0.5% Longitud por ramal: 9 m Tubería perforada de 4”.

Los documentos presentados incluyen una caracterización de los vertimientos generados en el predio, encontrándose la particularidad de no poder evaluar el caudal y los parámetros de calidad para las zonas administrativa y de quipos debido a que en el momento de la caracterización (noviembre 2018) no había personal en la planta y los sistemas no se encontraban en uso. Para la zona de aulas que cuenta con la mayor población a atender se lograron obtener los análisis que se consideran como representativos toda vez que las otras zonas tienen aportes menores en carga orgánica. Para la determinación de las concentraciones y cargas presuntivas a verter, se usaron entonces los caudales de diseño para cada zona y un vertimiento durante 9.5 horas al día. Se establece entonces el estado final previsto del vertimiento.

Tabla 7 parámetros efluentes domésticos tratados. De acuerdo a análisis presentado.

Parámetro efluentes	Zona oficinas	Zona equipos	Zona aulas	Valores permisibles. Res 0631 de 2015
Caudal (l/s)	0.015	0.012	0.029	N/A
DBO5 (mg/l)	47.9	47.9	47.9	90 mg/L O2
DQO (mg/l)	160	160	160	180 mg/L O2
SST (mg/l)	88.4	88.4	88.4	90 mg/L
Grasas y aceites (mg/l)	3.46	3.46	3.46	20 mg/L

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 8. Cargas presuntivas a verter.

Parámetro	Carga presuntiva a verter zona oficinas (kg/día)	Carga presuntiva a verter zona equipos (kg/día)	Carga presuntiva a verter zona aulas (kg/día)
DBO5	0.25	0.20	0.48
DQO	0.82	0.66	1.59
SST	0.45	0.36	0.88
Grasa y aceite	0.02	0.01	0.03

Evaluación ambiental del vertimiento. Frente a los vertimientos a suelo, el decreto 050 de 2018 establece lo siguiente:

"ARTíCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:
(...)
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En los documentos presentados se hace mención a las condiciones de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y a las zonas de recarga de acuíferos que se circunscriben en la ubicación del predio, se presenta un análisis utilizando la metodología GOD (Groundwater Ocurrence aquifer class Depth) y se analizaron las cargas presuntivas a verter, obtenidas por pruebas de laboratorio. Dadas las condiciones establecidas en el punto de vertimiento, las características de la actividad generadora y los análisis realizados se puede decir que la matriz de suelo dentro del área de influencia de los puntos de vertimiento puede retener y mejorar las características de los efluentes tratados dispuestos mediante campo de infiltración antes de que este alcance el agua subterránea de la zona impidiendo impactos de consideración. De otra parte, se verificó la distancia del pozo de absorción al pozo de aguas subterráneas más cercano evidenciando que existe una distancia superior a 1 km, con lo cual no se genera un riesgo de contaminación para el uso de estas aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

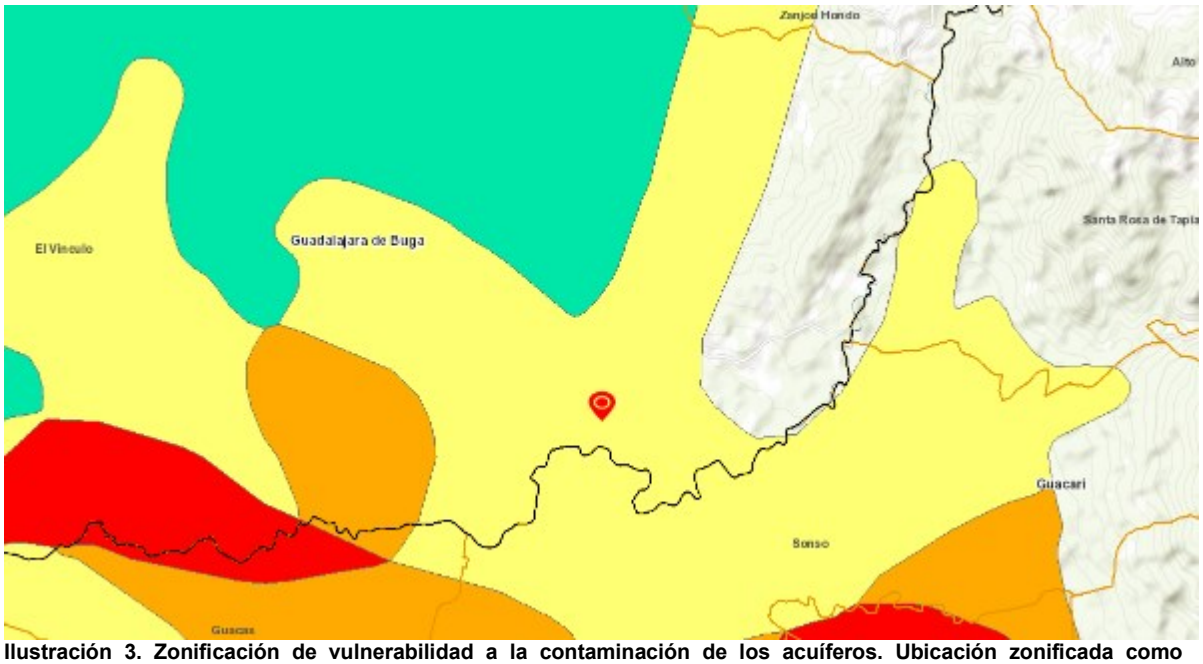

Ilustración 3. Zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos. Ubicación zonificada como moderada. GeoVisor CVC, 2019

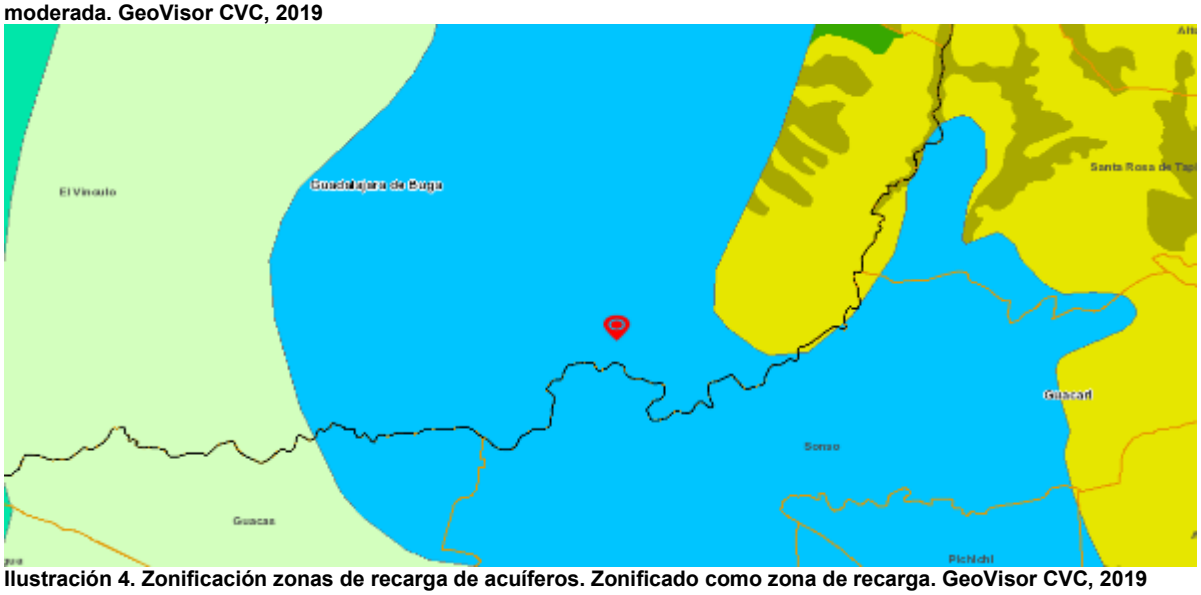

Ilustración 4. Zonificación zonas de recarga de acuíferos. Zonificado como zona de recarga. GeoVisor CVC, 2019

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Teniendo en cuenta que las aguas residuales son de tipo domésticas y las unidades de tratamiento son prefabricadas, las condiciones encontradas no implican una complejidad

significativa para el cierre y abandono del área objeto de disposición de los efluentes provenientes del STAR. Por lo tanto, el plan de cierre y abandono se realizará al finalizar las actividades del proyecto se procederá con el abandono y restauración del área que fue ocupada para la implementación del pozo de absorción.

Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV. Dada la baja complejidad del tipo de vertimiento, se considera que los riesgos asociados al mismo son irrelevantes para el medio receptor.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a PAVIMENTOS COLOMBIA SAS. registrada con NIT. 860024586-8 representada por LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.451.701, en calidad de representante legal, para el predio denominado Planta el vínculo ubicada en el Km 31 via Palmira-Buga, corregimiento El vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

OBLIGACIONES:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado:

Zona administrativa

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	No. de Unidades	OBSERVACION
Trampa de grasas	250	1	Recibe efluentes de la cocineta.
Tanque Séptico	2000	1	Recibe efluentes de las baterías sanitarias, prefabricado en material plástico.
Filtro anaerobio	1200	1	Flujo ascendente, recibe efluentes del tanque séptico, medio filtrante: rosetas plásticas.

ESTRUCTURA	AREA (m^2)	PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION
Campo de infiltración	9.26	1.5	Ramales: 2 Pendiente: 0.5% Longitud por ramal: 9 m Tubería perforada de 4”.

Zona equipos

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	No. de Unidades	OBSERVACION
Tanque Séptico	2000	1	Recibe efluentes de las baterías sanitarias, prefabricado en material plástico.
Filtro anaerobio	1200	1	Flujo ascendente, recibe efluentes del tanque séptico, medio filtrante: rosetas plásticas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTRUCTURA	AREA (m^2)	PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION
Campo de infiltración	5.33	1.5	Ramales: 1 Pendiente: 0.5% Longitud por ramal: 12 m Tubería perforada de 4”.

Zona aulas

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	No. de Unidades	OBSERVACION
Tanque Séptico	2000	1	Recibe efluentes de las baterías sanitarias, prefabricado en material plástico.
Filtro anaerobio	1200	1	Flujo ascendente, recibe efluentes del tanque séptico, medio filtrante: rosetas plásticas.

ESTRUCTURA	AREA (m^2)	PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION
Campo de infiltración	18.18	1.5	Ramales: 3 Pendiente: 0.5% Longitud por ramal: 9 m Tubería perforada de 4”.

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
4. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio por sistema (l/s)	0.029	-
Horas vertimiento al día	9.5	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento 1 (zona oficinas)	3°48’29.40”N 76°18’23.70” W	-
Coordenadas del punto de vertimiento 2 (zona equipos)	3°48’31.00”N 76°22’8.90” W	
Coordenadas del punto de vertimiento 3 (zona aulas)	3°48’32.80”N 76°18’26.70” W	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO_5 (mg/l)	47.9	0.48
DQO	160	1.59
S.S.T. (mg/l)	88.4	0.88
Grasas y Aceites	3.46	0.03

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos.
   La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-041-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79451701 expedida en Bogotá D.C., representante legal de Pavimentos de Colombia NIT. 860024586-8, para el predio Planta El Vínculo, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79451701 expedida en Bogotá D.C., representante legal de Pavimentos de Colombia NIT. 860024586-8, para el predio Planta El Vínculo, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente**:** Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento.* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. **REQUERIMIENTOS**. LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79451701 expedida en Bogotá D.C., representante legal de Pavimentos de Colombia NIT. 860024586-8, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado:

Zona administrativa

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	No. de Unidades	OBSERVACION

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Trampa de grasas	250	1	Recibe efluentes de la cocineta.
Tanque Séptico	2000	1	Recibe efluentes de las baterías sanitarias, prefabricado en material plástico.
Filtro anaerobio	1200	1	Flujo ascendente, recibe efluentes del tanque séptico, medio filtrante: rosetas plásticas.

ESTRUCTURA	AREA (m^2)	PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION
Campo de infiltración	9.26	1.5	Ramales: 2 Pendiente: 0.5% Longitud por ramal: 9 m Tubería perforada de 4”.

Zona equipos

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	No. de Unidades	OBSERVACION
Tanque Séptico	2000	1	Recibe efluentes de las baterías sanitarias, prefabricado en material plástico.
Filtro anaerobio	1200	1	Flujo ascendente, recibe efluentes del tanque séptico, medio filtrante: rosetas plásticas.

ESTRUCTURA	AREA (m^2)	PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION
Campo de infiltración	5.33	1.5	Ramales: 1 Pendiente: 0.5% Longitud por ramal: 12 m Tubería perforada de 4”.

Zona aulas

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	No. de Unidades	OBSERVACION
Tanque Séptico	2000	1	Recibe efluentes de las baterías sanitarias, prefabricado en material plástico.
Filtro anaerobio	1200	1	Flujo ascendente, recibe efluentes del tanque séptico, medio filtrante: rosetas plásticas.

ESTRUCTURA	AREA (m^2)	PROFUNDIDAD (m)	DESCRIPCION
Campo de infiltración	18.18	1.5	Ramales: 3 Pendiente: 0.5% Longitud por ramal: 9 m Tubería perforada de 4”.

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
4. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio por sistema (l/s)	0.029	-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Horas vertimiento al día	9.5	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento 1 (zona oficinas)	3°48'29.40"N 76°18'23.70" W	-
Coordenadas del punto de vertimiento 2 (zona equipos)	3°48'31.00"N 76°22'8.90" W	
Coordenadas del punto de vertimiento 3 (zona aulas)	3°48'32.80"N 76°18'26.70" W	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO_5 (mg/l)	47.9	0.48
DQO	160	1.59
S.S.T. (mg/l)	88.4	0.88
Grasas y Aceites	3.46	0.03

5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte del señor LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79451701 expedida en Bogotá D.C., representante legal de Pavimentos de Colombia NIT. 860024586-8, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79451701 expedida en Bogotá D.C., representante legal de Pavimentos de Colombia NIT. 860024586-8, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a 24 julio de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0741-036-014-041-2019

RESOLUCIÒN 0740 No. 0742 000938
(31 de julio 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO SOLLA S.A., JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 246782019 del 21/03/2019 CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES, identificada con cédula de ciudadanía No. 67014511 expedida en Cali representante legal de la sociedad SOLLA S.A. NIT. 890900291-8, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Solla S.A., con matrícula inmobiliaria No. 373-90743, ubicado en corregimiento Chambimbal carretera salida norte a Tuluá, Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria de números 373-90743

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Caracterización del agua subterránea.
- Certificado de existencia y representación legal
- Prueba de bombeo
- Certificado Uso de Suelo
- Columna litológica y diseño del pozo

Que por auto de iniciación de fecha 22/03/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89252509 de fecha 08/04/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de $1.060.368.

Que mediante oficio 0742-246782019 de fecha 13/05/2019 se le notificó a CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES, identificada con cédula de ciudadanía No. 67014511 expedida en Cali, que la fecha programada para la visita sería el 31/05/2019.

Que mediante oficio 0740-259902019 de fecha 13/05/2019 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No, **26136-C-243-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 19/07/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), enviado al Proceso de Atención al Ciudadano el 31/07/2019; del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Planta Solla S.A., identificado con matrícula inmobiliaria 378-90743, con un área de 7,2 ha, ubicado en la carretera Norte salida Tuluá, en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica realizada el 31 de mayo de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte:926.546 Coordenada Este: 1.088.103
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del rio Guadalajara

El pozo fue perforado por la empresa Independence Water, en enero de 2019, de acuerdo al concepto técnico 26136-P-122-2018
.
Con una profundidad de 119 metros, revestidos en tubería de acero al carbón y filtros de acero inoxidable de 10” de diámetro.

El pozo cuenta con sello sanitario de 20 metros de profundidad.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Independence Water. Del 2 al 4 de febrero de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:
Bomba marca Crown Modelo: S6 100 STD
Motor marca Franklin Electric de 10 HP a 220V
Bomba instalada a una profundidad de 58 metros

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profundidad del pozo	:	119 m
Diámetro revestimiento	:	10" tubería de Acero al carbón
Nivel estático (NE)	:	21,94 m
Nivel de bombeo (NB)	:	32,02 m
Abatimiento (s)	:	10,08 m
Caudal (Q)	:	8,2 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,81 l/s/m
Transmisividad (T)	:	70 m^2/día
Tiempo de bombeo (horas)	:	48 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo recuperó su nivel en un 96% después de 12 horas de cesar el bombeo.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Nivel estático 19,7 metros, nivel de bombeo 27,86 metros
- El aforo dio como resultado 10 lps, aforo realizado con el flujómetro.
- Este pozo reemplazará al pozo Vb-227

3. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Microambiental Ingeniería S.A.S., Water technology, Hidroambiental, Pontificia Unversidad Javeriana, Análisis Ambiental con fecha de muestreo 7 de febrero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,81
Conductividad	us/cm	1160
Temperatura	°C	27
Oxígeno disuelto	mg/l	0,35
Color verdadero	UPC	
Sólidos totales	mg/l	18
Turbiedad	NTU	5
Sodio	mg/l	43,79
Alcalinidad total	mg $CaCO_3$/l	353,2
Potasio	mg/l	1,83
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	381
Dureza cálcica	mg $CaCO_3$/l	217
Dureza magnésica	mg/l	162
Bicarbonato	mg $CaCO_3$/l	368,8
Carbonatos	mg $CaCO_3$/l	<6,6
Magnesio	mg Mg /l	28,92
Fosfatos	Mg/l	0,65
Calcio	mg Ca/l	86,8
Cloruros	mgCl/l	<5
Sulfatos	mg SO_4/l	53,1
Manganeso	mg Mn/l	<0,01
Nitrógeno Total Kjedahl	Mg N/l	5,53
Nitratos	mgN NO_3/l	13,8
Nitritos	mgN NO_2/l	0,0474
Hierro Total	MgFe/l	0,53
Índice de Langelier		0,09
Salinidad	%	0,39

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coliformes totales	NMP/100ml	17
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	2

En el análisis de agua del pozo Vb-243, se observa que los parámetros se encuentran dentro de los rangos característicos para aguas subterráneas. De acuerdo al índice de L'angelier, el agua tiene carácter incrustante y corrosiva leve.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 22 de marzo de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-243, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 10 l/s (158,5 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 84 horas
Tiempo de recuperación semanal : 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 157.248 m^3

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El régimen de operación del pozo corresponde al autorizado previamente en el concepto técnico de perforación del pozo, adicionalmente, de acuerdo a lo manifestado en la visita técnica, los requerimientos de agua son aproximadamente 350 m^3 a 400 m^3 por día.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para la fabricación de alimentos concentrados para animales., ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-90743, con un área de 7,2 ha.

El agua del pozo no podrá ser usado para consumo humano, dado que no cuenta con la autorización de la Secretaría de Salud de Guadalajara de Buga.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Geoflo	Clase	Sumergible	Modelo	SP3005
	Serie		Potencia	10 HP	RPM	3600
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Acquatti	Serie	24600221	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	000172		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio cuenta con capacidad de almacenamiento total de 340 metros cúbicos. Actualmente hay 3 tanques (2 de 40 metros cúbicos y 1 de 100 m^3), se tienen proyectados 1 tanque de 100 m^3 y un tanque en sótano de 60 m^3
- En el predio cuenta con planta de tratamiento de agua, y planta de tratamiento de aguas residuales, de las aguas residuales domésticas e industriales.
- El pozo cuenta con cerramiento.
- El pozo cuenta con sello sanitario, el pozo cuenta con línea de aire.
- En inmediaciones del pozo no se encuentran fuentes potenciales de contaminación.
- La planta cuenta con permiso de vertimiento.
- El pozo objeto de visita reemplaza el pozo Vb-227
- La visita fue acompañada por María del Pilar Vargas Ruiz – Administradora de la planta y Juan Sebastián Ramirez – Coordinador de producción.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere suministrar la información del medidor de flujo instalado en la tubería de descarga del pozo, para lo cual se sugiere otorgar un plazo de 10 días.
- Se requiere el sellado del pozo Vb-227, teniendo en cuenta que fue reemplazado por el pozo objeto de concesión Vb-243, el sellado debe realizar dando cumplimiento al concepto técnico 26136-S-244-2019, que se adjunta a este concepto. Se sugiere otorgar un plazo de 30 días para esta actividad.
- Dar inicio a la cancelación de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-227, basado en el concepto técnico de sellado de pozos. 26136-S-244-2019.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
  Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
  OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario. Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-094-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES, identificada con cédula de ciudadanía No. 67014511 expedida en Cali, representante legal de la sociedad SOLLA S.A. NIT. 890900291-8, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Solla S.A., corregimiento Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga , identificado con el código Vb-243 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) **: 10 l/s (158,5 GPM)**
Tiempo de bombeo diario **: 12 horas**
Días a la semana **: 7 días**
Tiempo de bombeo semanal **: 84 horas**
Tiempo de recuperación semanal **: 84 horas**
Volumen máximo de bombeo anual **: 157.248 m^3**

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bomba	Serie		Potencia		RPM	
	Marca	Geoflo	Clase	Sumergible	Modelo	SP3005
	Serie		Potencia	10 HP	RPM	3600
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Acquatti	Serie	24600221	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	000172		

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO INDUSTRIAL, para el abastecimiento de la planta de beneficio, Cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARAGRAFO . Se restringe el uso del agua para consumo humano.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES., identificada con cédula de ciudadanía No. 67014511 expedida en Cali, representante legal de la sociedad SOLLA S.A. NIT. 890900291-8 o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección predio Solla S.A. vía Buga-Tuluá corregimiento Chambimbal. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES identificada con cédula de ciudadanía No. 67014511 expedida en Cali, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016"*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES identificada con cédula de ciudadanía No. 67014511 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Se requiere suministrar la información del medidor de flujo instalado en la tubería de descarga del pozo, para lo cual se sugiere otorgar un plazo de 10 días.
2. Se requiere el sellado del pozo Vb-227, teniendo en cuenta que fue reemplazado por el pozo objeto de concesión Vb-243, el sellado debe realizar dando cumplimiento al concepto técnico 26136-S-244-2019, que se adjunta a este concepto. Se sugiere otorgar un plazo de 30 días para esta actividad.
3. Dar inicio a la cancelación de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-227, basado en el concepto técnico de sellado de pozos. 26136-S-244-2019.

4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
5. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
6. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
7. Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
8. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
9. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES . Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario. Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6: OBRAS HIDRÁULICAS. CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES., o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:
1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCES., o a su apoderado, o a quien ésta autorice, de

conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-094-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000898
(22 de julio del 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO LA MERCEDARIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LOS CHANCOS MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 451482018 del 20/06/2018, JESUS HERNAN OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 16351431 expedida en Tuluá, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Mercedario, corregimiento Los Chancos, jurisdicción de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-41734

Que mediante auto de Inicio de fecha 22/06/2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JESUS HERNAN OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 16351431 expedida en Tuluá, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0742-451482018 de fecha 22/06/2018 se comunica el auto de inicio de trámite a JESUS HERNAN OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 16351431 expedida en Tuluá y la factura No. 89233238.

Que mediante oficio No. 0742-451482018 de fecha 25/10/2018, se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 31/08//2018.

Que mediante oficio No. 0740-798092017 de fecha 17/08//2018, se solicita a la alcaldía de San Pedro la publicación del correspondiente aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 05/07/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C., remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 22/07/2019, el cual establece:

Localización: El Predio Mercedaria, identificado con Matricula inmobiliaria No. 373-41734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, y cedula catastral 76670050000000001000100000000 0 se encuentra ubicado en el corregimiento de Los Chancos, Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Imagen 1: Ubicación del Predio Mercedaria según información IGAC, Fuente GeoCVC - IGAC

ANTECEDENTE(S): Los contenidos en el Expediente N° 0741-010-002-261-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMATIVIDAD: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capitulo 2.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 31 de agosto de 2018, donde se consigna lo siguiente:

En visita realizada en la fecha se logró evidenciar lo siguiente: el predio de nombre La Mercedaria, de propiedad del señor Jesús Hernán Ospina Ospina, ubicado en las coordenadas, Latitud 4°-1´-3,8", N. Longitud, 76°-12´-18,6" a 1.042 metros, de a.s.n.m. Cto Los Chancos Municipio de San Pedro, cuenta con un área superficiaria de 3,175 metros cuadrados, se abastece de aguas superficiales de uso público de la acequia conocida con el nombre La Camila, ramificación 2-3-2, aguas que proviene de la Quebrada Artieta, con un caudal de 0.3 (cero punto tres litros por segundos), caudal tomado por el sistema de gravedad y su uso es para riego de jardines.

Esto dado que esta concesión está bajo la resolución No SGA No 014 del 30 de enero de 2002, donde se reglamentaron las aguas de la Quebrada San Pedro, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas.

Actuaciones durante la visita: se realizó recorrido dentro del área, toma de registro fotográficos y coordenadas

Recomendaciones: se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas para el predio La Mercedaria para uso riego de jardines, en la cantidad equivalente al 1,5% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación acequia La Camila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,3 L/S con el seguimiento cada año para garantizar el normal fluido de las aguas superficiales
Hasta aquí el informe de visita

Oferta: De acuerdo con la información contenida en la Resolución SGA N° 014 del 30 de enero de 2002, por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua de la Quebrada san pedro, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de San Pedro, en el Departamento del Valle del Cauca, la fuente superficial de la que se proyecta captar las aguas para el predio Mercedaria, corresponde a una derivación de las aguas de una quebrada La Artieta, denominada La Camila, ramificación 2-3-2.

Demanda. De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo planteado para el predio La Mercedaria, dicho proyecto está dado principalmente para, uso doméstico y Riego

Debido a que la quebrada La Artieta o San Pedro se encuentra reglamentada mediante la Resolución No SGA - 014 de 2002 del 30 de enero de 2002 "*Por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua de la quebrada San Pedro, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca*", en base a ella se presenta el cuadro de distribución de las aguas, en el cual se encuentra incluido el predio La Mercedaria, en el cual se le concede un volumen de 0.30LPS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LAS AGUAS DE LA QDA. SAN PEDRO										
Resolución Reglamentaria SGA No. 014 del 30 de enero de 2002										
Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Concesión (l/s)	%Q	Q.LLEGA
020302		Ramificación 2 - 3 - 2	Acequia La Camila	Q=	19,60					
Orígen: Predio "Altosano # 3" de Maryluz Montoya. Entrega: Acequia La Esperanza, predio "Villa Mélida" de Camilo Tascon										
020302	1	La Mercedaria	Ospina Jesus	0,8	Rie	Varios		0,30	1,53	1,5
020302	2	La Camila	Velez Piedad		Varios	Varios		19,30	98,47	100

Cuadro de distribución de las aguas de la quebrada San Pedro Resolución SGA N° 014 del 30 de 2002

El modelo de consumo Doméstico se basa, en la Resolución No SGA - 014 de 2002 del 30 de enero de 2002, teniendo como referencia el consumo empleado por el número de personas declarado en la solicitud, para el desarrollo de actividades domésticas, (Decreto 3930/2010) lo anterior no contempla el consumo humano, ya que para ello se deberá garantizar un tratamiento previo de potabilización, y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1575 de2007.

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce de la quebrada La Artieta, derivación La Camila, ramificación 2-3-2, para el predio La Mercedaria, de propiedad del Señor Jesús Hernán Ospina Ospina identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.351.431 de Tuluá -Valle será de 0.30 LPS, el cual corresponde al 1.53 % del caudal.

CONCLUSIONES: El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades expuestas por el propietario y lo establecido en la Resolución No SGA - 014 de 2002 del 30 de enero de 2002, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público al predio La Mercedaria de propiedad del Señor Jesús Hernán Ospina Ospina identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.351.431 de Tuluá -Valle, aguas provenientes de la derivación La Camila, ramificación 2-3-2, de la quebrada La Artieta o San Pedro.

PREDIO	CAUDAL ASIGNADO LPS
La Mercedaria	0.30

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años

OBLIGACIONES: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
24. En cumplimiento a la Circular de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y a partir del decreto 1090 de 2018 y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en un término de **12 meses**, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, para ser evaluado y aprobado por la corporación.
25. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
26. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
27. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
28. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
29. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
30. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
31. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
32. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
33. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
34. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-261-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a JESUS HERNAN OSPINA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 16351431 expedida en Tuluá, para el beneficio del predio El Mercedario, corregimiento Los Chancos,jurisdicción de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO 0.30 LPS,** el cual corresponde al 1.53 % del caudal.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. se realizará por gravedad de la Derivación La Camila ramificación 2-3-2, aguas que proviene de la Quebrada Artieta.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente autorización es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá

prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación nacimiento predio Las Dianas, aforado en **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO 0.30 LPS.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Mercedario corregimiento Los Chancos San Pedro Valle o al correo mariaospina1988@gamil.com, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. JESUS HERNAN OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 16351431 expedida en Tuluá, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento de agua donde se encuentran las obras de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7.OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JESUS HERNAN OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 16351431 expedida en Tuluá, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JESUS HERNAN OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 16351431 expedida en Tuluá o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-010-002-261-2018

RESOLUCIÒN 0740 No. 0742 000939
(31 de julio 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 252902019 del 22/03/2019 YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098606335 expedida en B/manga representante legal de la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. NIT. 815000863-6, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 373-63960, ubicado en Km 3 Vía Buga-Tuluá, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria de números 373-63960
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Caracterización del agua subterránea.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de existencia y representación legal
- Prueba de bombeo
- Certificado Uso de Suelo
- Columna litológica y diseño del pozo

Que por auto de iniciación de fecha 22/04/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89255066 de fecha 25/04/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de $1.060.368.

Que mediante oficio 0740-259902019 de fecha 13/05/2019 se le notificó a YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098606335 expedida en B/manga, que la fecha programada para la visita sería el 31/04/2019.

Que mediante oficio 0740-259902019de fecha 13/05/2019 se solicitó a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No, **26136-C-236-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 12/07/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), enviado al Proceso de Atención al Ciudadano el 30/07/2019; del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio San Antonio, identificado con matrícula inmobiliaria 373-63960, con código catastral 76111000100000001051900000000, con un área de 11,98 ha, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.
Antecedentes:

4. Se realiza visita técnica realizada el 31 de mayo de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 928.483 Coordenada Este: 1.088.759
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del rio Guadalajara

El pozo fue perforado por Colpozos S.A.S., entre octubre de 2018 y febrero 1 de 2019.

El pozo se encuentra revestido en tubería de PVC de 12” de diámetro, a una profundidad de 146 metros.

Cuenta con sello sanitario de 16 metros. Revestido con tubería de lámina y cementado en mortero.

5. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Colpozos S.A.S. entre el 6 y el 8 de febrero de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:
Bomba marca Colbombas, modelo C100A-5, 20 columnas de (8”x 1(7/16)”).
Lubricada por agua. Instalada a 60 metros
Motor Marca PErkins 150 HP
Engranaje GP150 Relación 5:6 Descarga 8” x 6”

Profundidad del pozo : 146 m
Diámetro revestimiento : 12” tubería de PVC

Nivel estático (NE) : 20,52 m
Nivel de bombeo (NB) : 41,40 m
Abatimiento (s) : 2,63 m
Caudal (Q) : 38,4 l/s
Capacidad específica (Q/s) : 1,84 l/s/m
Transmisividad (T) : 116 m^2/día
Tiempo de bombeo (horas) : 48 horas
Sistema de aforo : Orificio piezométrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

Durante la prueba de bombeo se encontraba en operación el pozo Vb-212
De acuerdo a los niveles reportados en la prueba de bombeo, se observa que el primer filtro, que es de 17 metros quedó en seco aproximadamente 12 metros,

El pozo recupera el 91,5% del nivel estático en 11 horas.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Nivel estático 14,46 metros
- No fue posible realizar aforo ya que no se encontraba bomba instalada.

De acuerdo al concepto técnico de perforación 26136-P-91-2017, el pozo fue autorizado como reemplazo del pozo Vb-175, por lo tanto, es necesario realizar el sellamiento de este pozo, acorde a establecido como requerimiento en el mencionado concepto.

6. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Análisis ambiental, Chemilab, Pontificia Unversidad Javeriana, Hidrolab, DBO Ingeniería, MCS Consultoría con fecha de muestreo 7 de febrero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,6
Conductividad	us/cm	482
Temperatura	°C	27,6
Oxígeno disuelto	mg/l	1,32
Color verdadero	UPC	
Sólidos totales	mg/l	250
Turbiedad	NTU	0,5
Sodio	mg/l	36,58
Alcalinidad total	mg $CaCO_3$/l	261,44
Potasio	mg/l	1,52
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	221,6
Dureza cálcica	mg $CaCO_3$/l	130,12
Dureza magnésica	mg/l	83,2
Bicarbonato	mg $CaCO_3$/l	240
Carbonatos	mg $CaCO_3$/l	<16
Magnesio	mg Mg /l	22,23
Fosfatos	Mg/l	1,01
Calcio	mg Ca/l	59,29
Cloruros	mgCl/l	<20
Sulfatos	mg SO_4/l	24,33
Manganeso	mg Mn/l	0,27
Nitrógeno Total Kjedahl	Mg N/l	6,44

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nitratos	mgN NO_3/l	1,66
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH_3/l	1,37
Nitritos	mgN NO_2/l	<0,015
Hierro Total	MgFe/l	0,13
Índice de Langelier		
Cromo	mg/l	<0,01
Cadmio	mg/l	<0,006
Niquel	mg/l	<0,01
Plomo	mg/l	0,02
Mercurio	mg/l	<0,001
Cianuro Total	mg/l	<0,1
Fenoles (compuestos fenólicos)	mg/l	0,01
Carbono Orgánico total	mg/l	<0,8
Salinidad	g/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	2
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el análisis de agua del pozo Vb-242, se observa que los parámetros se encuentran dentro de los rangos característicos para aguas subterráneas.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 22 de abril de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-242, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 30 l/s (31,7 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 16 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 96 horas
Tiempo de recuperación semanal : 72 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 539.136 m^3

La recuperación del pozo durante 72 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, en la planta de beneficio, en donde laboran 1600 personas al día, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-63960, con código catastral 76111000100000001051900000000, con un área de 11,98 ha.

El pozo no puede operar simultánea, ni alternadamente al pozo Vb-212, dado que este tipo de operación puede causar descensos considerables en el nivel y con ello bajas de la producción de agua. El pozo Vb-212, solo podrá usarse cuando el pozo Vb-242, se encuentre en mantenimiento.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Franklin	Clase	Sumergible Geoflo UNITRA	Modelo	QF 160-3
	Serie		Potencia	30 HP	RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	1
	Dígitos		Lectura			

- El predio cuenta con capacidad de almacenamiento total de 880 metros cúbicos, se encuentra distribuidos en 4 tanques de 40 m^3 cada uno, 4 tanques concreto de 100 m^3, cada uno.
- La planta de beneficio cuenta con planta de tratamiento de agua y con sistema de tratamiento de aguas residuales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El pozo cuenta con caseta.
- Su estado general es bueno.
- En inmediaciones del pozo no se encuentran fuentes potenciales de contaminación.
- La planta tiene el permiso de vertimiento en trámite.
- El vertimiento es entregado a la acequia San Antonio, derivación del río Guadalajara.
- El consumo diario de la planta es de 2.400 m^3. En temporada de sacrificio el número máximo de aves es de 210.000 aves/día, en el cual se consume 3000 m^3/dia.
  En el predio se encuentran el pozo Vb-175 que produce 12 l/s en promedio, que se alterna con el pozo Vb-212 con una producción promedio de 10 l/s.
- La visita fue acompañada por Mónica Mora, Andrés F. Barbosa.

REQUERIMIENTOS

- Requerir el sellado del pozo Vb-175, de acuerdo al requerimiento del concepto técnico de perforación 26136-P-91-2017, siguiendo el protocolo anexo al concepto de perforación, se sugiere otorgar un plazo de 30 días para el cumplimiento de este requerimiento.
- Se requiere dar inicio a la caducidad de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-175.
- Se requiere instalar línea de aire de PVC de 1" de diámetro. Se sugiere otorgar un mes de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el cumplimiento de los anteriores requerimientos.
- Teniendo en cuenta los requerimientos de agua manifestados en la visita técnica, se hace necesario recomendar la implementación de almacenamiento de agua, que permita suplir los requerimientos de agua en los momentos de mayor producción.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual totalice el volumen de agua extraída del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
  Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario. Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-105-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098606335 expedida en B/manga, representante legal de la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. NIT. 815000863-6, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio San Antonio, corregimiento Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga , identificado con el código Vb-242mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) **: 30 l/s (31,7 GPM)**
Tiempo de bombeo diario **: 16 horas**
Días a la semana **: 7 días**
Tiempo de bombeo semanal **: 96 horas**
Tiempo de recuperación semanal **: 72 horas**
Volumen máximo de bombeo anual **: 539.136 m^3**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La recuperación del pozo durante 72 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO 1. El pozo no puede operar simultánea, ni alternadamente al pozo Vb-212, dado que este tipo de operación puede causar descensos considerables en el nivel y con ello bajas de la producción de agua. El pozo Vb-212, solo podrá usarse cuando el pozo Vb-242, se encuentre en mantenimiento.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Franklin	Clase	Sumergible Geoflo UNITRA	Modelo	QF 160-3
	Serie		Potencia	30 HP	RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	1
	Dígitos		Lectura			

PARÁGRAFO 2. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO INDUSTRIAL, para el abastecimiento de la planta de beneficio Cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. YURI ANDREA ROMERO CORZO., identificada con cédula de ciudadanía No. 1098606335 expedida en B/manga, representante legal de la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. NIT. 815000863-6 o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección predio San Antonio Km3 vía Buga-Tuluá corregimiento Chambimbal. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. YURI ANDREA ROMERO CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 1098606335 expedida en B/manga, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016"*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten

los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: YURI ANDREA ROMERO CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 1098606335 expedida en B/manga o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Requerir el sellado del pozo Vb-175, de acuerdo al requerimiento del concepto técnico de perforación 26136-P-91-2017, siguiendo el protocolo anexo al concepto de perforación, se sugiere otorgar un plazo de 30 días para el cumplimiento de este requerimiento.
2. Se requiere dar inicio a la caducidad de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-175.
3. Se requiere instalar línea de aire de PVC de 1" de diámetro. Se sugiere otorgar un mes de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
4. Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el cumplimiento de los anteriores requerimientos.
5. Teniendo en cuenta los requerimientos de agua manifestados en la visita técnica, se hace necesario recomendar la implementación de almacenamiento de agua, que permita suplir los requerimientos de agua en los momentos de mayor producción.
6. Se requiere la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual totalice el volumen de agua extraída del pozo.
7. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
8. Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
9. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
10. Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
11. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
12. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES ADICIONALES.

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario. Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6: OBRAS HIDRÁULICAS. YURI ANDREA ROMERO CORZO., o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:
8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de YURI ANDREA ROMERO CORZO., o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-105-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000932
(30 julio 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA (*GUADUA ANGUSTIFOLIA*) TIPO II, EN EL PREDIO VILLA CENELIA, UBICADO EN CORREGIMIENTO LA SONORA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 371952019 del 14/05/2019, el señor MAURICIO HERNAN CORREA ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94255795 expedida en Trujillo, obrando en nombre propio a través de autorizado ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ CC. 94282474, solicita Otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado Villa Cenelia, con matrícula inmobiliaria 373-49162, ubicado en el corregimiento La Sonora , Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula del solicitante y del Autorizado
- Certificado de tradición del predio, con matricula inmobiliaria 373-49162,
- Autorización para el trámite
- Plano del predio
- Plan de manejo
- Registro fotográfico de las especies

Que por Auto de Inicio de fecha 20/05/2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO HERNAN CORREA ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94255795 expedida en Trujillo, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-375912019 de fecha 20/05/2019 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura No. 89256023 por valor de $150.023.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-375912019 de fecha 25/06/2019, se solicita a la alcaldía de Trujillo la publicación del correspondiente aviso.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-375912019 de fecha 25/06/2019 se envió oficio al señor MAURICIO HERNAN CORREA ACOSTA, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 12/07/2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 12/07/2019, así mismo en fecha 4 de abril de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION. Predio Villa Cenelia, Corregimiento La Sonora, Municipio de Trujillo, Departamento del Cauca. Coordenadas N 4°13'26.85"; O 76°23'1.30". Matricula inmobiliaria 384-49162.

Figura No. 1. Ubicación general del predio Villa Cenelia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 375912019 de fecha 14 de mayo de 2019, el señor Mauricio Hernán Correa Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.795 expedida en Tuluá (Valle), propietario del predio Villa Cenelia, ubicado en el corregimiento La Sonora, Municipio de Trujillo, a través de su autorizado, señor Ilmer Ferney Giraldo Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 expedida en Sevilla (Valle), solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m^3).

NORMATIVIDAD:

- Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente"
- Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca"
- Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual del predio Villa Cenelia, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a lo establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia".

Documentación presentada. La información presentada por el solicitante mediante radicado 375912019 de fecha 14 de mayo de 2019, fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico y digital.

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado según radicado 375912019 de fecha 14 de mayo de 2019:

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

- Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio Villa Cenelia.

Descripción del área del proyecto

- Cartografía: Se entregó plano del guadual a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por tres (03) matas. Se corroboró en el visor GEOCVC que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- Verificación de áreas a aprovechar**:** El área total del predio es de 11,2 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del guadual con un área de 1,28 hectáreas, las cuales se prevén aprovechar en su totalidad. Así, el volumen y número de culmos a extraer corresponde a lo existente en el área de 1,28 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: Se mencionan problemas de erosión moderada, se presentan pendientes de 12-25% (fuertemente inclinado) y 25-50% (fuertemente quebrado). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio.
- Hidrología: En el área del predio se distinguen varios cuerpos hídricos, principalmente la quebrada El Rubí, río Chiquito, las cuales drenan sus aguas al río Cáceres, este a su vez tributario del río Riofrío.
- Climatología: Altitud media (1515 a 1580 m.s.n.m), temperatura media anual (18 a 24ºC) y precipitación media anual (1300 a 1400 mm).
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: No se observan referencias a aspectos sociales o económicos dentro del documento, sin embargo, debido a la extensión del guadual se infiere que el aprovechamiento beneficiará económicamente al propietario del predio. En la evaluación de impacto ambiental presentada en el PMAF no se identificaron posibles impactos sobre la comunidad.

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 del guadual aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 1,28 ha de las cuales se realizará aprovechamiento en **1.28 ha.**

Inventario del guadual. Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio Simple (MAS).

Se inventariaron cinco (05) parcelas un área de 100 m^2 (10 x 10 m). En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas), el diámetro y altura promedio de los culmos maduros. Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza

- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo es de 7,70% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 10% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua.

Plan de aprovechamiento forestal:Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

Parcela	R	V	M	S	MAT	TOTAL
1	5	11	78	5	0	99
2	3	8	62	7	5	85
3	5	9	81	8	2	105
4	7	8	75	5	11	106
6	4	9	64	0	29	106
Total	24	45	360	25	47	501
Y/Parcela	4,8	9,0	72,0	5,0	9,4	100,2
Y/Ha	480,0	900,0	7200,0	500,0	940,0	10020,0
Y/Guadual	614	1152	9216	640	1203	12826
%ha	4,8	9,0	71,9	5,0	9,4	100,0
Extraer/Ha	0	0	2880,0	500,0	940,0	4320,0
Extraer/Guadual	0	0	3686	640	1203	5530
Remanente/Ha	480,0	900,0	4320,0	0,0	0,0	5700,0
Remanente/Guadual	614	1152	5530	0	0	7296

Tabla 2. Composición estructural del Guadual, predio Villa Cenelia.

Se construyó una tabla para estimar la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha; así mismo, se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 40%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 3686 guaduas adultas que suman un volumen de 433,8 m^3 en un área de 1,28 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 40% se deben aprovechar un total de **3686 culmos maduros**.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de la longitud total del culmo *l*, el volumen aparente del culmo *Va* y el volumen neto del culmo *Vn* a partir del diámetro medido a la altura del pecho, según indicaciones del documento "*Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales*", obteniendo lo siguiente:

Con un diámetro promedio de 11, 5 cm el volumen aparente por guadua es 0,1177 m^3
Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen aparente (m^3)

Volumen comercial= 3686 x 0,1177 m3 = 433,8 m^3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directrices de manejo forestal. El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 40% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de Revisión de Campo . En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por tres (03) matas. Se seleccionaron de forma aleatoria la parcela 2 y 4 donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.97. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 1,28 ha y el área a aprovechar corresponde a 1,28 ha. Los volúmenes por hectárea fueron estimados de acuerdo a los resultados del inventario forestal verificado en campo.

Próxima cosecha. Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "*Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales*", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.
Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 se fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	$3.500 / m^3$ (417)	$1.800 / m^3$ (8130)

(NO GRAVADO DE IVA)
Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo-2019.
El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m^3) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de mil ochocientos pesos moneda corriente ($1.800,oo/ M^3) por metro cubico.
En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m^3)	VALOR TASA/M^3 ($)	VALOR TOTAL TASA ($)
Guadua	*Guadua angustifolia*	Poaceae	3686	433,8	$ 1.800	$ 780.840

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 3686 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 433,8 metros cúbicos, es de SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($780.840).

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Mauricio Hernán Correa Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.795 expedida en Tuluá (Valle), propietario del predio Villa Cenelia, ubicado en el corregimiento La Sonora, Municipio de Trujillo, así como su autorizado señor Ilmer Ferney Giraldo Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 expedida en Sevilla (Valle), el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **433,8 m^3** correspondiente a **3686 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 40% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 433,8 m^3, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 5700 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 480 renuevos, 900 guaduas viches y 4320 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.
- Los productos de las actividades de Socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a setecientos ochenta mil ochocientos cuarenta pesos M/Cte. ($780.840).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

Se recomienda: Realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio Villa Cenelia con un área de 1,28 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio. ***Hasta aquí el concepto.***

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de septiembre 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-002-139-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie EUCALIPTUS GRANDIS, al señor MAURICIO HERNAN CORREA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94255795 expedida en Trujillo, en calidad de propietario del predio Villa Cenelia, ubicado en el corregimiento de La Sonora, municipio de Trujillo, otorgando un volumen de aprovechamiento **de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHO METROS CUBICOS 433,8 m^3** correspondiente a **3686 guaduas maduras**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. - MAURICIO HERNAN CORREA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94255795 expedida en Cali, en calidad de propietario del predio Villa Cenelia, debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolucion-0100-0110-00254-2018-, las especies clasificadas con la categoría Tipo **Tipo** II **GUADUA ANGUSTIFOLIA** por extraer un volumen de volumen **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHO METROS CUBICOS 433,8 m³** correspondiente a **3686 guaduas maduras**., a razón de $1.800 M³ lo que corresponde a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE -$780.840**

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 20 No. 8-15 Tuluá –Valle o al predio Villa Cenelia corregimiento la Sonora de Trujillo; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. Que el señor MAURICIO HERNAN CORREA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94255795 expedida en Tuluá (V), en su condición de propietario del predio denominado Villa Cenelia, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 433,8 m^3, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
2. Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 5700 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 480 renuevos, 900 guaduas viches y 4320 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
4. Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.
5. Los productos de las actividades de Socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
6. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
7. El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
8. No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
9. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
10. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
11. Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a setecientos ochenta mil ochocientos cuarenta pesos M/Cte. ($780.840).
12. Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
13. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso al señor MAURICIO HERNAN CORREA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94255795 expedida en Tuluá (V), o quien este autorice, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

COMUNIQUESE, NOTIFIQUSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado
Expediente Nº 0743-004-002-139-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 000951
(08 de agosto 2019)

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000687 MAYO 30 2019"

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución 000687 de mayo 30 de 2019 se otorgó una concesión de Aguas Superficiales al predio Melaos ubicado en jurisdicción de Guadalajara de Buga.

Que mediante radicado 529302019 de fecha 08/07/2019 el señor EDELBERTO ANGULO POTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14883102 expedida en Buga, actuando en nombre propio presentó una autorización para que se derogue la Resolución 0740 0742 000687 MAYO 30 2019 por cuanto en el trámite administrativo omitió el pago de la correspondiente factura.

Que revisado el expediente y consultado el sistema financiero se evidencia que efectivamente no se realizó el pago correspondiente a la evaluación del trámite por lo tanto se configura una contradicción al decreto 1076 de 2015 y a la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015.

Que la verificación del pago dentro de la actuación administrativa obedece a un error involuntario dentro del trámite y que una vez el administrado manifiesta que evidentemente omitió pagar la correspondiente factura, se configura una de las causales de revocatoria directa estipulada en la Ley 1437 2011 (numeral 1 artículo 93) como lo es la del pago correspondiente a la evaluación del trámite en detrimento de los aspectos financieros de la Cooperación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC conforme a las normas enunciadas en el inciso anterior.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, así las cosas, esta revocatoria no se trata de una actuación sujeta al capricho de la administración sino, por el contrario, fundada en hechos ciertos y objetivos que deben hacer racional y necesaria la verificación, en cada caso particular, de los supuestos legales exigidos para el reconocimiento de derechos en materia ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que, como fundamentos de derecho para la presente revocatoria se tiene lo estipulado en la Ley 1437 de 2011:
"….
ARTÍCULO 93. Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que por tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto la misma Ley 1437 de 2011 en su artículo 97 dispuso:

*"**ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."*

Que acorde con lo establecido en la norma transcrita, es procedente la derogatoria del acto administrativo descrito por contarse con la autorización del titular.

Que por lo anteriormente expuesto ha considerado esta corporación que son suficientes los elementos para determinar que existen razones de peso y jurídicas para REVOCAR Resolución 0740 0742 000687 del 30/05/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS PERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO MELAOS.

Que acorde con todo lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REVOCAR **en todas sus partes la Resolución 0740 0742 000687 del 30/05/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS PERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO MELAOS Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del valle del cauca, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores.**

ARTÍCULO 2. REMITIR el expediente 0742-010-002-449-2018 a la Oficina de Facturación de la DAR Centro Sur para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a EDELBERTO ANGULO POTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14883102 expedida en Buga, ó quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación; así como en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 5. **La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma** NO **procede recurso Alguno.**

Dada en Guadalajara de Buga a

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA –Profesional Especializado– Atención al Ciudadano.
Exp. 0742-010-002-449-2018

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000733
(14 de junio 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO ALTOZANO UBICADO EL CORREGIMIENTO LOS CHANCOS MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 776992018 del 18/10/2018, MARGARITA SOTO DE AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía número 29265089 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Altozano, jurisdicción de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía solicitante y autorizada
- Certificado de Tradición No. 373-63825

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de Inicio de fecha 19/10/2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARGARITA SOTO DE AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía número 29265089 expedida en Buga, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-769922018 de fecha 19/10/2018 se comunica el auto de inicio de trámite a MARGARITA SOTO DE AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía número 29265089 expedida en Buga y la factura No. 89238765.

Que mediante oficio No. 0740-769922018 de fecha 18/03/2019, se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 05/04/2019.

Que mediante oficio No. 0740-769922018 de fecha 18/03/2019, se solicita a la alcaldía de San Pedro la publicación del correspondiente aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 27/05/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., el cual establece:

Localización: LOCALIZACIÓN: El Predio Hacienda Altozano, identificado con Matricula inmobiliaria No. 373-63825 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, se encuentra ubicado en el corregimiento de Los Chancos , Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Imagen 1: Ubicación de predio y sitio de captación, Fuente Google Earth

ANTECEDENTE(S): Los contenidos en el Expediente N° 0742-010-002-426-2018

NORMATIVIDAD: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capitulo 2.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 07 de Abril de 2019, donde se consigna lo siguiente:
"La visita fue atendida por la señora Ana Isabel Rojas, nieta de la propietaria, numero celular 3004252264. Se procedió a verificar la información suministrada por la solicitante tanto en el expediente como en el momento de la visita, así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verificación de información registrada en la solicitud:

Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, así:

Descripción punto de captación:

Nombre fuente		Nombre cuenca	Micro cuenca
Nombre punto de derivación: Los Chancos		San Pedro	
Latitud	4°0'53.10"	Longitud	76°12'19.00"
Coordenada plana X	1.096.863	Coordenada plana Y	935.754

Sistema de captación actual	La captación del agua la hace en el predio Altozano de propiedad del señor Ademar Lozano, el agua es conducida aguas abajo por la acequia hasta el predio.
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	Si
Consideraciones técnicas obra de captación.	Se debe construir una obra de captación sencilla.
Sistema de conducción actual	El sistema de conducción actual es inicialmente manguera de 2 pulgadas aproximadamente 10 metros, luego se reduce a media pulgada hasta la vivienda. No existe tanque desarenador ni tanque de almacenamiento.
Descripción llegada de conducción actual	La manguera está en buenas condiciones, llega directamente a las conexiones de la vivienda.
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	No
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	Es necesario realizar la captación fuera del predio para garantizar una buena presión y se logre un buen funcionamiento en la vivienda.

El caudal actual de la quebrada es de 17 L.P.S. (es de resaltar que, al momento de la medición del caudal, se habían presentado fuertes precipitaciones los días anteriores).
La cantidad de caudal que llega a la vivienda es de 0.16 L.P.S.
El caudal que llega al lago es de 0.35 L.P.S.

Descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	Si
Descripción de la forma que se puedan afectar	En la medida que no se realice un buen manejo y uso razonable del agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción del uso del agua:

El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos: Uso: domestico y jardín

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes	7		
# personas transitorias	5		
Tipo de animal		peces	
# de animales		1000	
Tipo de cultivo			
Área del cultivo en Ha.			
Tipo de riego			

El usuario manifiesta que en el momento posee un lago pequeño para tener entre 1000 y 2000 peces. Algunas gallinas para los huevos de la casa.

Descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:		No se generan sobrantes.	
Latitud		Longitud	
Forma de restitución de sobrantes			
Las aguas retornan a la misma fuente			
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.			

Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	Si
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico para las 1 viviendas.
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No

El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	
Obras y actividades complementarias:	No hay obras de captación ni almacenamiento.

Descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio:

Varios árboles en la zona de uso recreativo y productivo del predio

Como observación general se evidencia que el agua se utiliza exclusivamente para uso doméstico y según manifiesta la persona que atendió la visita, hacen riego al jardín una vez a la semana. No se observan perdidas ni mal uso del agua.

Oferta: De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se proyecta captar las aguas para el predio Hacienda El Altozano, corresponde a una derivación de las aguas de una quebrada La Artieta,

Según lo indicado en el informe de visita, se realizó aforo en el punto de captación de quebrada siendo 17 L.P.S. (es de resaltar que, al momento de la medición del caudal, se habían presentado fuertes precipitaciones los días anteriores, se empleó para el desarrollo del aforo la metodología de área – velocidad o flotadores.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de Abastecimiento, Conducción y Servidumbres. De acuerdo con lo observado, la capación se realizará mediante manguera de 2 pulgadas aproximadamente 10 metros, luego se reduce a media pulgada hasta la vivienda. No existe tanque desarenador ni tanque de almacenamiento.

Demanda. De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo que la señora Margarita Soto de Aguilera, ha planteado para el predio Hacienda El Altozano, dicho proyecto está dado principalmente para, uso doméstico y Piscícola

Debido a que la quebrada La Artieta o San Pedro se encuentra reglamentada mediante la Resolución No SGA - 014 de 2002. del 30 de enero de 2002 "*Por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua de la quebrada San Pedro, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca*", en base a ella se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos solicitados para el Predio Hacienda El Altozano.

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Domestico	7 personas	300l/persona/Dia*	0.02
Piscícola	1000 peces	**	0.42
TOTAL	**0.44 l/s**		

*El modelo de consumo se basa, Resolución No SGA - 014 de 2002. del 30 de enero de 2002, teniendo como referencia el consumo empleado por el número de personas declarado en la solicitud, para el desarrollo de actividades domésticas, (Decreto 3930/2010) lo anterior no contempla el consumo humano, ya que para ello se deberá garantizar un tratamiento previo de potabilización, y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1575 de2007.
** Modulo Capacidad de Carga vs. Calidad de Agua en Acuacultura Solla S.A.S.

Área del estanque	$400m^2$		
Columna de Agua	0.9m		
Volumen de Agua	$360m^3$	360000 litros	
Densidad de Siembra	2.5	Total de siembra	100 peces
Recambio de Volumen estanque /día		10%	
		36000	
		0.42 LPS	

Calculo – necesidad de agua para un estanque - sistema extensivo

Debido a las condiciones de perdida por conducción se adopta un caudal de **0.57 l/s** como caudal base de la asignación.

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce de la derivación de la quebrada La Artieta para el predio Hacienda El Altozano, de propiedad de la Señora Margarita Soto de Aguilera con Cedula de Ciudadanía N° 29.265.089 de Buga -Valle será de 0.57 LPS, el cual corresponde al 3.35 % del caudal base aforado en 17 l/s en el sitio de captación.

CONCLUSIONES: El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades expuestas por la propietaria en el momento de la solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público al predio Hacienda El Altozano de propiedad de la Señora Margarita Soto de Aguilera

con Cedula de Ciudadanía N° 29.265.089 de Buga –Valle, aguas provenientes de la derivación de la quebrada La Artieta o San Pedro

PREDIO	CAUDAL ASIGNADO LPS
Hacienda Altozano	0.57

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años

OBLIGACIONES: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

35. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
36. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
37. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
38. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
39. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
40. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
41. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
42. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
43. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
44. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
45. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No., la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a MARGARITA SOTO DE AGUILERA identificada con cedula de ciudadanía No. 29265089 expedida en Buga, para el beneficio del predio Altozano, corregimiento Los Chancos jurisdicción de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de **CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO -0.57 LPS- ,** el cual corresponde al 3.35 % del caudal base aforado en 17 l/s en el sitio de captación.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. se realizará de la derivación de la quebrada La Artieta.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente autorización es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación nacimiento predio Las Dianas, aforado en **CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO -0.57 LPS-.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Altozano corregimiento Los Chancos, jurisdicción de San Pedro, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. MARGARITA SOTO DE AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía número 29265089 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

12. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
13. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
14. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
15. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
16. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7.OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de MARGARITA SOTO DE AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía número 29265089 expedida en Buga, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a MARGARITA SOTO DE AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía número 29265089 expedida en Buga o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-010-002-426-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000935
(31 julio 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LA ILUSION, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA JURISIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 158392019 de fecha 20/02/2019, MARTHA CECILIA GIRALDO DE WOLKER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66677959 expedida en Zarzal- Valle, Solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio La Ilusión, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-251ubicado en el Corregimiento La Habana Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición número 373-251 Certificado e Uso de Suelo
- Inventario de especies a erradicar
- Plano del predio

Que en fecha 14/03/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-158392019 del 14/03/2019 se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura No. 89251209, pago por concepto de servicios ambientales $841.085.

Que mediante oficio 0742-158392019 del 09/042019 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de aviso por 10 días hábiles.

Que mediante oficio 0742-158392019 del 09/04 2019 se notificó la fecha de 14/04/2019 para visita ocular.

Que consecuente con el informe de visita el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, de la Dar centro Sur en fecha 28/06/2019 emitió el concepto técnico remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 31/07/2019, que contiene lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio La Ilusión,Vereda La Magdalena ,Corregimiento de La Habana,Municipio de Guadalajara de Buga ,Departamento del Valle del Cauca ,Coordenadas 3°53'8.98" N; 76°12'21.47" O.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 1. Localización del predio La Ilusión, fuente Google Earth

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 158392019 de fecha 20 de febrero de 2019, la señora MARTHA CECILIA GIRALDO DE VOLKER, identificada con cedula de ciudadanía 66.677.959 expedida en Zarzal, Valle, solicitó a la Corporación la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el predio La Ilusión, en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.
NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

-Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".
-Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".
-Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

El área se ubica sobre el pie de monte de la cordillera central, sobre su flanco oriental de la cabecera municipal de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, a una altura sobre el nivel que oscila entre los 1000 y 1100 metros sobre el nivel del mar, con pendiente diversas que comprende desde ligeramente plano en su zona más baja, ligeramente inclinado en zona media y fuertemente inclinado en su zona alta. Los árboles objeto de solicitud suman una cantidad de 116.

Conforme al recorrido realizado con acompañamiento de la señora Cecilia Giraldo Rendón en representación de los propietarios del proyecto y se observó las situaciones que a continuación se detallan:

Que las especies están correctamente identificadas.
- *Se encontró que los árboles se encuentran debidamente marcados. Facilitando el poder identificar favoreciendo las actividades de verificación de inventario.*

- *La ubicación cartográfica de los individuos en el plano presentado corresponde a la verificada en campo.*

- *Hay claridad en la definición del tratamiento de algunos árboles, respecto a acciones de tala o conservación de los mismos, de acuerdo al plano y la tabla del inventario forestal, hay individuos a conservar que se encuentran en ubicación de no necesaria erradicación indicando la falta de consistencia en este sentido.*

Verificado el inventario forestal presentado, se identificó que los individuos que existen cuentan con la totalidad de las variables dasométricas, lo cual permite cuantificar el volumen a remover o conservar

ÍTEM	*No. Árbol*	*Nombre Común*	*Nombre Científico*	*Familia*
1	*2*	*Naranjuelo*	*Dussia sp.*	PAPILONACEAE
2	*3*	*Cachimbo*	*Erythrina poeppigiana*	FABACEAE
3	*4*	*Cacao criollo*	*Theobroma cacao*	MALVACEAE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	8	Cachimbo	Erythrina poeppigiana	FABACEAE
5	9	Cachimbo	Erythrina poeppigiana	FABACEAE
6	10	Cachimbo	Erythrina poeppigiana	FABACEAE
7	11	Guamo Churimo	Inga edulis	FABACEAE
8	12	Guamo Churimo	Inga edulis	FABACEAE
9	13	Guamo Churimo	Inga edulis	FABACEAE
10	13A	Olivon	Vernonanthura patens	ASTERACEAE
11	15	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
12	16	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
13	17	Mestizo	Cupania cinerea	SAPINDACEAE
14	18	Vainillo	Senna spectabilis	CAESALPINIACEAE
15	19	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BIGNONIACEAE
16	19B	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	RUTACEAE
17	20	Guamo Churimo	Inga edulis	FABACEAE
18	20A	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
19	22	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
20	23	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
21	23A	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
22	23C	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
23	23D	Surrumbo	Trema micranthum	CANNABACEAE
24	24	Surrumbo	Trema micranthum	CANNABACEAE
25	25	Surrumbo	Trema micranthum	CANNABACEAE
26	25A	Cordoncillo	Piper aduncum	PIPERÁCEA
27	25B	Higuerón	Ficus Insipida	MORACEAE
28	26	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
29	27	Surrumbo	Trema micranthum	CANNABACEAE
30	27A	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
31	28	Olivo de Cera	morella pubescens	MYRICACEAE
32	28A	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
33	28B	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
34	28C	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
35	30	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
36	30B	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37	31A	Olivo de Cera	morella pubescens	MYRICACEAE
38	32A	Cafeto de monte	Lacistema aggregatum	LACISTEMATACEAE
39	35	Zapotillo	Sterculia Sp	STERCULIACEAE
40	36	Cafeto de monte	Lacistema aggregatum	LACISTEMATACEAE
41	37	Mestizo	Cupania americana	SAPINDACEAE
42	38	Olivo de Cera	morella pubescens	MYRICACEAE
43	42	Cafeto de monte	Lacistema aggregatum	LACISTEMATACEAE
44	43	Caimo morado	Chrysophyllum cainito	SAPOTACEAE
45	44	Mestizo	Cupania americana	SAPINDACEAE
46	45	Surrumbo	Trema micranthum	CANNABACEAE
47	46	Higuerón	Ficus Insipida	MORACEAE
48	47	Cafeto de monte	Lacistema aggregatum	LACISTEMATACEAE
49	49	Surrumbo	Trema micranthum	CANNABACEAE
50	50	Yarumo	Cecropia angustifolia	URTICACEAE
51	51	Olivo de Cera	morella pubescens	MYRICACEAE
52	52	Olivo de Cera	morella pubescens	MYRICACEAE
53	53	Arrayan blanco	Myrcianthes leucoxyla	MYRTACEAE
54	54	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
55	55	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
56	56	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
57	57	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
58	58	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
59	59	Higuerón	Ficus Insipida	MORACEAE
60	60	Olivo de Cera	morella pubescens	MYRICACEAE
61	61	Olivo de Cera	morella pubescens	MYRICACEAE
62	62	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	BORAGINACEAE
63	66	Cafeto de monte	Lacistema aggregatum	LACISTEMATACEAE
64	67	Olivon	Vernonanthura patens	ASTERACEAE
65	69	Yarumo	Cecropia angustifolia	URTICACEAE
66	70	Olivo de Cera	morella pubescens	MYRICACEAE
67	71	Aguacatillo	Persea caerulea	LAURACEAE
68	72	Olivo de Cera	morella pubescens	MYRICACEAE
69	77	Guanábana de Montaña	Annona emarginata	ANNONACEAE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

70	*80*	*Caimo morado*	*Chrysophyllum cainito*	SAPOTACEAE
71	*84*	*Guácimo*	*Guazuma ulmifolia*	MALVACEAE

Tabla No. 1. Individuos susceptibles de aprovechamiento.
MATERIAL FOTOGRÁFICO DE LOS INDIVIDUOS A INTERVENIR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los individuos arbóreos se prevén aprovechar para efectos de ejecutar labores del proyecto de trazado de vía interna de comunicación con parcelas dentro del Conjunto Ecologico, Social y Deportivo, Río Milagroso, con una longitud de 1640 metros aproximadamente, la cual cuenta con aprobación por par de CVC, cuyos documentos están relacionados en el expediente 0742-009-012-094-2018.

Corroborado con consulta en el portal Corporativo GeoCVC el área se encuentra en el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Guadalajara, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, a una altura sobre el nivel del mar entre 1340 y 1500 metros, con pendientes del 12% al 50%, topografía fuertemente inclinada, a fuertemente quebrada y una pequeña área con pendiente que alcanza el 75% escarpada, inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH) en Orobioma Bajo de los Andes, con precipitación entre 1600 a 1700 milímetros anuales. En medio del predio discurre el río Guadalajara, y como afluente de este, desde la parte alta se tienen dos drenajes intermitentes, su cobertura presenta amplia área con presencia de pasto cultivado (ganadería), en menores proporciones misceláneo de cultivos y espacios de árboles dispersos, de relictos de bosques que han sufrido fragmentación.

Algunos individuos están presentes cerca de drenajes intermitentes, para lo cual se debe tener en cuenta las actividades al momento de intervenir, a pesar de que están los espacios de drenaje que son intermitentes, discurriendo agua en época de lluvia, deben ser acondicionados a través de los métodos técnicos de encauce del drenaje, según lo expuesto en la resolución 0740 0742-000636 de 2018, prorrogada mediante resolución 0740 0742-000438 de 2019, contenidas en el expediente 0742-009-012-094-2018 sobre permiso de apertura de vías y carreteables, permitiendo el flujo hídrico cuando sea necesario, siendo un espacio mínimo de intervención, planteándose las medidas de prevención y mitigación de impactos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

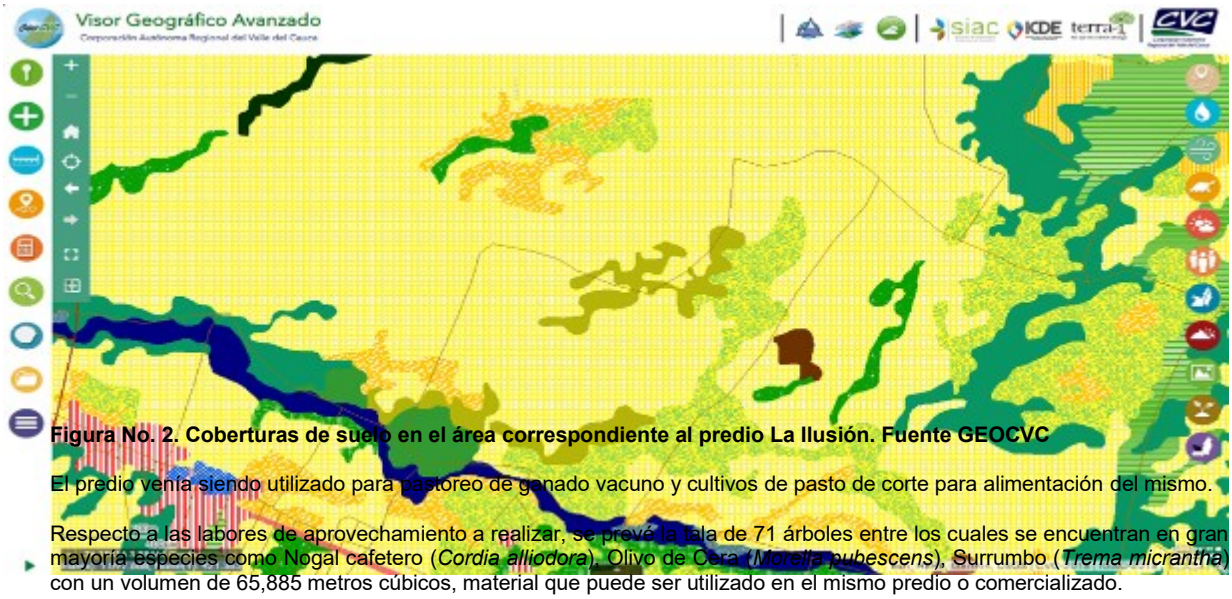

Figura No. 2. Coberturas de suelo en el área correspondiente al predio La Ilusión. Fuente GEOCVC

El predio venía siendo utilizado para pastoreo de ganado vacuno y cultivos de pasto de corte para alimentación del mismo.

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se prevé la tala de 71 árboles entre los cuales se encuentran en gran mayoría especies como Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Olivo de Cera (*Morella pubescens*), Surrumbo (*Trema micrantha*) con un volumen de 65,885 metros cúbicos, material que puede ser utilizado en el mismo predio o comercializado.

Dentro de las especies que se prevén erradicar se encuentran reportada a nivel regional (categoría S3 - Vulnerable) el Mestizo (*Cupania cinérea*), siendo objeto de recuperación y reposición dentro de las actividades de compensación para mitigar el impacto sobre la misma; las especies restantes no se reportan con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$17.200 / m^3 (600)	$13.100 / m^3 (601)	$9.700 / m^3 (602)

(EXCLUIDO DE IVA)

Tabla 1. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en la Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los especímenes sujetos a la intervención forestal, corresponden 30 individuos a categoría 2a y el resto a la 3a categoría, cuyos valores por tasa de aprovechamiento forestal es de trece mil cien pesos moneda corriente ($13.100,oo/m^3) y nueve mil setecientos pesos moneda corriente ($9.700,oo/m^3) por metro cubico respectivamente.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Número de individuos	Vol. (m^3)	Valor / m^3 ($)	Valor total tasa ($)
Aguacatillo	*Persea caerulea*	LAURACEAE	1	5,987	13.100	78.428

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arrayan blanco	*Myrcianthes leucoxyla*	MYRTACEAE	1	0,739	9.700	7.168
Cacao criollo	*Theobroma cacao*	MALVACEAE	1	1,282	9.700	12.433
Cachimbo	*Erythrina poeppigiana*	FABACEAE	4	10,637	9.700	103.180
Cafeto de monte	*Lacistema aggregatum*	LACISTEMATACEAE	5	0,653	9.700	6.336
Caimo morado	*Chrysophyllum cainito*	SAPOTACEAE	2	0,907	13.100	11.877
Cordoncillo	*Piper aduncum*	PIPERÁCEA	1	0,027	9.700	265
Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	MALVACEAE	1	10,155	9.700	98.505
Guamo Churimo	*Inga edulis*	FABACEAE	4	1,229	13.100	16.094
Guanábana de Montaña	*Annona emarginata*	ANNONACEAE	1	0,019	9.700	188
Higuerón	*Ficus Insipida*	MORACEAE	3	7,268	9.700	70.499
Mestizo	*Cupania cinerea*	SAPINDACEAE	3	0.426	9.700	4.129
Naranjuelo	*Dussia sp.*	FABACEAE	1	0,625	13.100	8.189
Nogal Cafetero	*Cordia alliodora*	BORAGINACEAE	21	20,461	13.100	268.037
Olivo de Cera	*Morella pubescens*	MYRICACEAE	9	0,151	9.700	1.461
Olivon	*Vernonanthura patens*	ASTERACEAE	2	0,061	9.700	596
Surrumbo	*Trema micrantha*	CANNABACEAE	6	0,229	9.700	2.223
Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	RUTACEAE	1	0,016	9.700	159
Vainillo	*Senna spectabilis*	FABACEAE	1	0,449	9.700	4.357
Yarumo	*Cecropia angustifolia*	URTICACEAE	2	0,426	9.700	4.128
Zapotillo	*Sterculia Sp*	STERCULIACEAE	1	4,138	13.100	54.211
TOTAL			**71**	**65,885**		**$ 752.463**

Tabla 2. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 71 individuos arbóreos a erradicar, con un volumen total de 65,885 metros cúbicos maderables, es de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 752.463).

Compensación Fue presentada propuesta de compensación por parte de la señora MARTHA CECILIA GIRALDO DE VOLKER, por lo cual se realizó revisión, resultado de lo cual se tienen en cuenta el sitio propuesto dentro de la misma; pero adicional a ello, se debe enfatizar la recuperación y mejoramiento vegetal y paisajísticos alrededor del predio y por las áreas de drenajes intermitentes presentes en el predio, así como en zonas dedicadas a espacios comunes, parques y zonas de cesión con pendientes que ya son escarpadas y que son susceptibles de enriquecimiento vegetal para protección de suelo, tal como se indica en la Figura No. 3; por otro lado, respecto a la cantidad de individuos y especies se presentan a continuación consideraciones adicionales que se deben aplicar:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 3. Áreas dispuestas para la realización de compensación, enriquecimiento vegetal, protección y mejoramientos paisajístico en el predio La Ilusión, fuente QGIS.

Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, **se deberá compensar con la siembra de setecientos cincuenta y un (751) plántulas** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: Palmas, Mestizo (*Cupania cinerea*) Guamo (*Inga sp*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Písamo (*Erytrina poepigiana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Samán (*Albizia samán*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carbonero (*Albizia lebeck*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH). La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de ríos y quebradas, garantizando el debido aislamiento (Cerco) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora MARTHA CECILIA GIRALDO DE VOLKER, identificada con cedula de ciudadanía 66.677.959 expedida en Zarzal, Valle, el aprovechamiento forestal de 71 árboles con un volumen de **65,885** metros cúbicos, ubicados en área de influencia destinada a trazado de vía interna en el predio La Ilusión, en La vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga.

Se recomienda: Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

Esta autorización no exime de responsabilidad a los implicados en la erradicación de árboles y parte de área de relictos de guadua realizada en el predio La Ilusión sin la respectiva autorización y que es objeto de trámite sancionatorio ambiental contenido en el expediente 0742-039-002-427-2018.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:
- El aprovechamiento forestal se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los 71 individuos referenciados e identificados en visita ocular Tabla No. 1 en informe y contenido en el presente concepto.

- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **65,885** metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del

respectivo salvoconducto. Los restos vegetales que no se usen para alguna actividad puntual, deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.

- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se debe compensar con la siembra de setecientos cincuenta y un (751) plántulas** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: Palmas, Mestizo (*Cupania cinerea*) Guamo (*Inga sp*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Písamo (*Erytrina poepigiana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Samán (*Albizia samán*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carbonero (*Albizia lebeck*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH). La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de ríos y quebradas, garantizando el debido aislamiento (Cerco) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes, como se indica en la **Figura No. 3** hay dispuestas áreas de zona verde, zona de cesión, suelos con pendiente considerable para protección y cercas vivas las cuales se consideraron e indicaron durante el ejercicio de seguimiento y verificación del trámite para siembra y enriquecimiento vegetal. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se

establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que se surtan en el expediente 0742-039-002-427-2018 en relación al proceso administrativo sancionatorio que se lleva a cabo en la DAR Centro Sur.
- Cumplir con las demás obligaciones relacionadas a los permisos obtenidos ante la DAR Centro Sur, para llevar a cabalidad los compromisos adquiridos.
-Comunicar si es el caso nuevas solicitudes respecto a la intervención de los recursos naturales y el ambiente para la respectiva evaluación de las mismas y así evitar incurrir en procesos de sanción ambiental.
- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones
Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **AUTORIZAR** un Aprovechamiento Forestal Unico a MARTHA CECILIA GIRALDO DE WOLKER identificado con la cédula de ciudadanía No. 66677959 expedida en Zarzal- Valle para el predio La Ilusión, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-251,ubicado en la vereda La Ilusión, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca, de la siguiente forma: en la cantidad de 71 individuos arbóreos para un volumen de **SESENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS (65.885)M³.**
PARÁGRAFO: El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
ARTÍCULO 2: **DERECHOS DE APROVECHAMIENTO**: El permisionario deberá cancelar la suma de por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE ($752.463).**
PARAGRAFO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Parcelación Río Milagroso Vereda La Magdalena, Buga, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.
ARTÍCULO 3: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:

1.El aprovechamiento forestal se deberá limitar únicamente y exclusivamente a los 71 individuos referenciados e identificados en visita ocular Tabla No. 1 en informe y contenido en el presente concepto.
2.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **65,885** metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Los restos vegetales que no se usen para alguna actividad puntual, deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
3.Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se debe compensar con la siembra de setecientos cincuenta y un (751) plántulas** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: Palmas, Mestizo (*Cupania cinerea*) Guamo (*Inga sp*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Písamo (*Erytrina poepigiana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Samán (*Albizia samán*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carbonero (*Albizia lebeck*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH). La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de ríos y quebradas, garantizando el debido aislamiento (Cerco) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes, como se indica en la **Figura No. 3** hay dispuestas áreas de zona verde, zona de cesión, suelos con pendiente considerable para protección y cercas vivas las cuales se consideraron e indicaron durante el ejercicio de

seguimiento y verificación del trámite para siembra y enriquecimiento vegetal. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

4.Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:
Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
5.Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que se surtan en el expediente 0742-039-002-427-2018 en relación al proceso administrativo sancionatorio que se lleva a cabo en la DAR Centro Sur.
6.Cumplir con las demás obligaciones relacionadas a los permisos obtenidos ante la DAR Centro Sur, para llevar a cabalidad los compromisos adquiridos.
7.Comunicar si es el caso nuevas solicitudes respecto a la intervención de los recursos naturales y el ambiente para la respectiva evaluación de las mismas y así evitar incurrir en procesos de sanción ambiental.
8.Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
9.Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones

ARTÍCULO 4: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse al señor MARTHA CECILIA GIRALDO DE WOLKER identificado con la cédula de ciudadanía No. 66677959 expedida en Zarzal- Valle , o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del al señor MARTHA CECILIA GIRALDO DE WOLKER identificada con la cédula de ciudadanía No. 66677959 expedida en Zarzal- Valle o quien haga sus

veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Expediente: 0742-004-005-179-2019
Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000963
(13 agosto 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO CAMPOALEGRE UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN MUNICIPIO DE YOTOCO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 377252019 del 14/05/2019, ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6288493 expedida en El Cerrito, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Renovación Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Campoalegre Vereda San Juan jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificados de Tradición No. 373-25300,373-23920,373-23921

Que mediante auto de Inicio de fecha 16/05/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6288493 expedida en El Cerrito, actuando en nombre propio

Que mediante oficio No. 0740-377252019 de fecha 16/05/2019, se notifica la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura 89255884.

Que mediante oficio No. 0740-377252019 de 25/06/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 11/07/ 2019.

Que mediante oficio No. 0743-98872019 de 25/06/2019 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación del correspondiente aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 30/07/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Yotoco, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 09/08/2019; el cual establece:

Localización: Predio rural Campoalegre, ubicado en la vereda San Juan, corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas del predio 3°57'49,90" Norte – 76°24'31,50" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacanoa, expediente 0743-010-002-137-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

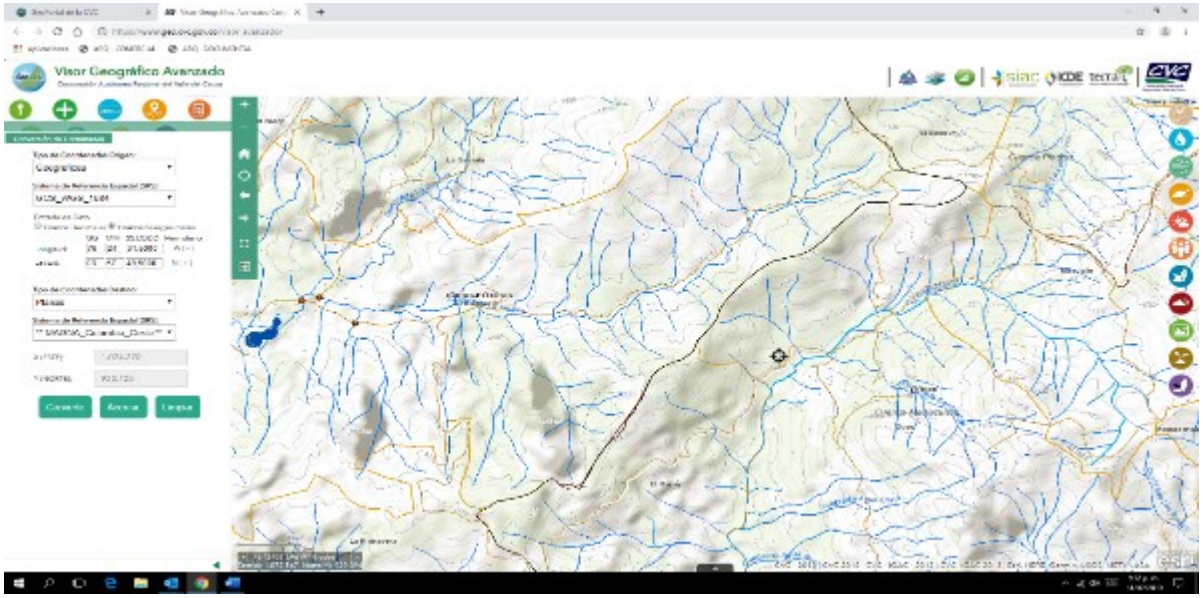

ANTECEDENTES. En atención a la solicitud relacionada con la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Campoalegre, ubicado en la vereda San Juan, corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, se llevó a cabo visita ocular en compañía del señor ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO, propietario del predio, donde se constató lo siguiente: Este posee una extensión aproximada de 15,5 Ha, como consta en las tres matriculas 373-25300, 373-23920, 373-23921, que hacen parte del expediente 0743-010-002-137-2019, donde se desarrolla actualmente una actividad agropecuaria, la concesión solicitada se requiere en uso para riego de potreros y abrevadero de animales, además del uso doméstico para beneficio de 4 personas permanentes y 6 transitorias.

Teniendo en cuenta que el predio hace uso de las aguas desde hace más de tres años, su propietario pretende legalizar la concesión de aguas utilizada tanto en uso doméstico como agropecuario y de esta forma garantizar su uso y permanencia en el tiempo, para lo cual solicito ante la CVC DAR Centro Sur el respectivo tramite de concesión de aguas.

Con base en lo anterior, se programó visita al sitio, con el fin de evaluar la situación actual de la concesión y determinar la viabilidad de la solicitud, la cual se realizó el día 11 de julio de 2019.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: Durante el recorrido por el predio Campo alegre, en compañía del señor ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'288.493, expedida en Cerrito Valle, propietario del predio, para verificar el caudal disponible en la fuente hídrica, donde se pudo observar que sobre la zona colindante con los predios de propiedad del señor julio Burbano y el solicitante se ubica un nacimiento de agua S/N, ubicado en las coordenadas 03º57'51,50" Norte y 76º24'36,90" Oeste en la parte alta de los predios el cual beneficia a tres viviendas para uso doméstico y agropecuario, el cual cuenta con un caudal promedio de 1.5 litros por segundo, cuando se generan sobrantes los mismos retornan a la fuente o son utilizados por otros usuarios ubicados aguas abajo. La captación se realiza por el sistema de gravedad mediante bocatoma tipo cortina ubicada sobre el sitio del nacimiento, el recurso agua es conducido a través de una manguera de dos (2) pulgadas, hasta un tanque de almacenamiento de 10.0 metros cúbicos de volumen, para finalmente ser distribuida en manguera de ½" de diámetro a cada una de las viviendas, de acuerdo a lo observado una vez se legalice la concesión para cada uno de los usuarios, una cuarta manguera colocada por uno de los

beneficiarios que presenta mayor diámetro, la cual pretende recoger sobrantes, debe ser reubicada su ubicación con el fin de no afectar a los beneficiados y que ha empezado a generar conflicto entre ellos, como responsable de la situación.

El área forestal protectora del nacimiento presenta buena cobertura, donde en la parte alta existe un bosque natural secundario de diez (10.0) has, las cuales no presentan intervenciones y garantizan la regulación hídrica del nacimiento en todas las épocas del año.

Con base en los aforos realizados a la fuente principal; teniendo en cuenta el número de usuarios que se benefician y el uso de las aguas se puede concluir que a cada uno de los usuarios se les debe asignar un caudal de cero punto treinta y dos (0.33) litros por segundo con el fin de conservar un sobrante de 0.5 litros por segundo para garantizar el caudal ecológico y posibles usuarios aguas abajo que se puedan beneficiar.

Aforo No	Volumen Litros	Tiempo en segundos	Caudal en L/seg
1	10	30	0.33
2	10	31	0,32
3	10	29	0,34
		Promedio	0,333

Los sobrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en el sitio, y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio Campo Alegre, ubicado en la vereda San Juan, corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, identificado con Matricula inmobiliaria 373-25300, 373-23920 y 373-23921, código catastral 76890000100000000501790000000000 de propiedad del señor ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'288.493, expedida en Cerrito Valle, con Coordenadas geográficas 3°57'49,90" Norte – 76°24'31.50" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacanoa, en la cantidad equivalente al 22.2% del caudal base de la corriente de agua denominada vertiente S/N, aforado en UNO PUNTO CINCO (1.5) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (0.333) litros por segundo, que representan OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (863.0) metros cúbicos por mes.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Nacimiento La Albania, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-137-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6288493 expedida en El Cerrito, quien actúa en nombre propio, para el beneficio del predio Campoalegre, vereda San Juan, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **CERO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (0.333) litros por segundo,** que representan OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (863.0) metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS** La captación se realiza por el sistema de gravedad mediante bocatoma tipo cortina ubicada sobre el sitio del nacimiento sin nombre.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico y Agropecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. Los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración del presente otorgamiento es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **CERO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (0.333) litros por segundo.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 37 A No. 45-15 Palmira o al Predio Campoalegre vereda San Juan, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.
PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6288493 expedida en El Cerrito, quien actúa en nombre propio o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Nacimiento La Albania, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6288493 expedida en El Cerrito, quien actúa en nombre propio o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la

operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6288493 expedida en El Cerrito, quien actúa en nombre propio o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-010-002-137-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000902
(22 julio 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO LA ESTRELLA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 175652019 del 13/03/2019, JAIDER SALAZAR CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6187047 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Renovación Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Estrella, vereda El Caney jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédulas de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-34022

Que mediante auto de Inicio de fecha 136/03/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JAIDER SALAZAR CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6187047 expedida en Buga, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0743-175652019 de fecha 13/03/2019, se notifica la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura 89251245.

Que mediante oficio No. 0743-175652019 de 20/05/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 29/05/ 2019.

Que mediante oficio No. 0743-175652019 de 20/05/2019 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación del correspondiente aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 19/07/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Ríofrio, el cual establece:

Localización: Predio La Estrella, ubicado en la vereda San Juan, corregimiento de Mediacanoa, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 1390 msnm Coordenadas geográficas del predio 3°55'29.60" Norte – 76°25'09.68" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Piedras, expediente 0743-010-002-076-2019

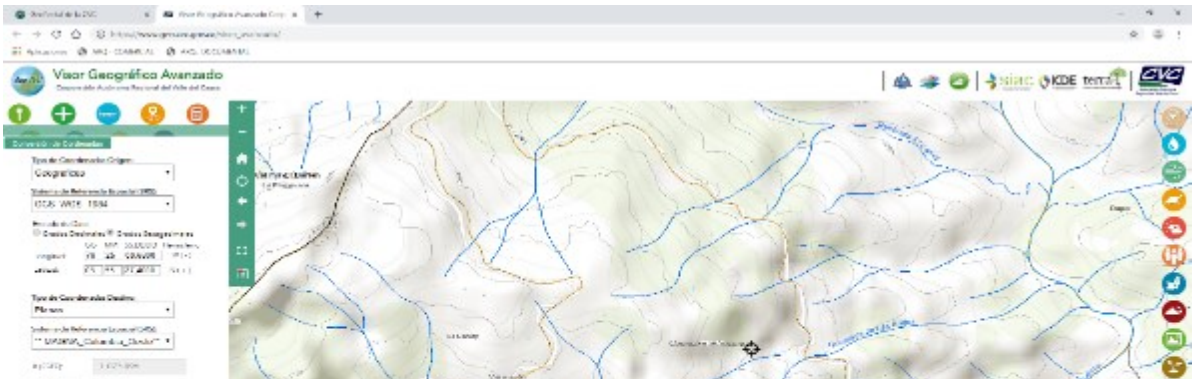

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES. El predio La Estrella, se ubica sobre el costado oriental de la cordillera occidental en la vereda El Caney, corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, posee un área de 14.0 Has destinada a ganadería y cultivos como Uva, topografía quebrada pendientes entre el 15 al 35%. El predio se abastece de agua para uso doméstico y agropecuario de la fuente de agua denominada quebrada La Estrella, la cual lo ha beneficiado desde hace más de cinco años, por esta razón el propietario pretende legalizar la concesión ante la CVC, con el fin de garantizar el uso en el tiempo, además tener un soporte jurídico que le evite futuras afectaciones en el suministro a futuro, por esta razón hoy adelanta tramites de concesión de aguas superficiales ante la CVC.

Que con el fin de verificar las condiciones actuales del predio en relación con la fuente de captación, tipo de obra, sistema de conducción distribución en el predio y caudal a otorgar, se realizó visita al predio La Estrella de propiedad del señor JAIRO SALAZAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No 6'187.047, expedida en Buga Valle del Cauca, el día 29 de mayo de 2019 y con base en el informe se emitió el concepto técnico respectivo.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: En la visita realizada al predio La Estrella, se verificó que se encuentra ubicado sobre el flanco oriental de la Cordillera Occidental, a una altitud de 1390 msnm, el terreno presenta pendientes del 15% al 35% topografía quebrada en la totalidad del predio, el uso actual del predio es ganadería y cultivos de Uva, además cuenta con una zona de bosque que hace parte de la zona protectora de la corriente de agua que abastece el predio denominada La Estrella.

En compañía del señor HAYDER SALAZAR CARDONA, propietario del predio, se procedió a revisar el punto en el cual se realiza la captación de agua; el cual se encuentra sobre el cauce de la quebrada La Estrella, mediante una obra artesanal que consta de un recipiente plástico con un volumen de 20 litros de allí es captado en manguera de 1" pulgada de diámetro, hasta un tanque que sirve como filtro y almacenamiento, de allí es reducida en manguera de ½" pulgada hasta un tanque de almacenamiento para finalmente ser distribuida en los diferentes usos.

El agua es utilizada para uso doméstico, abrevadero de ganado y riego de potreros y cultivos, cuando las condiciones climáticas lo ameriten. Los sobrantes una vez utilizados las aguas cuando se generan drenan aguas abajo a la misma fuente.

Una vez en la fuente denominada quebrada La Estrella, se pudo verificar que posee un caudal de 30.0 litros por segundo el cual no varía demasiado en el año, ya que cuenta con buena cobertura de protección lo que garantiza una buena regulación. Luego se procedió a realizar el aforo en el punto de llegada de las aguas en el predio de propiedad del solicitante donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Volumen/litros	Tiempo/seg	Caudal/L/seg
2	5	0.4
1.5	5	0.3
2	5	0.4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en los aforos realizado, nos arroja que en el sitio de llegada un caudal de cero punto treinta y seis (0.36) litros por segundo que equivale al 1.12% del caudal base de la quebrada La Estrella aforada en treinta y dos (32.0) litros por segundo, siendo viable el otorgamiento.

Conclusiones: Con base en lo observado en el sitio y realizada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio La estrella identificado con Matricula inmobiliaria 373-34022, código catastral 76890000100000006016500000000, de Propiedad del señor JAIRO SALAZAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No 6'187.047, expedida en Buga Valle del Cauca, ubicado en la Vereda El Caney, corregimiento Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas geográficas 3°55'29.60" Norte – 76°25'09.68" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacanoa, en la cantidad equivalente al 1.12% del caudal base de la corriente de agua denominada quebrada La Estrella aforada en TREINTA Y DOS (32.0) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS (0.36) litros por segundo, que representan NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO UNO (933.1) metros cúbicos por mes.

OBLIGACIONES
EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Quebrada La Estrella, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-076-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a JAIDER SALAZAR CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6187047 expedida en Buga, para el beneficio del predio La Estrella, vereda El Caney, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS (0.36) litros por segundo**, que representan NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO UNO (933.1) metros cúbicos por mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Mediante una obra artesanal de la quebrada La Estrella que consta de un recipiente plástico con un volumen de 20 litros de allí es captado en manguera de 1" pulgada de diámetro, hasta un tanque que sirve como filtro y almacenamiento.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y agropecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. Drenan aguas abajo a la quebrada La Estrella.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración del presente otorgamiento es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS (0.36) litros por segundo.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 8 sur No. 3-51 El Albergue o a Predio La Estrella vereda El Caney, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. JAIDER SALAZAR CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6187047 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
13. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
14. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

15. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Quebrada La Estrella, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7.OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JAIDER SALAZAR CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6187047 expedida en Buga, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JAIDER SALAZAR CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6187047 expedida en Buga, o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-010-002-076-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000931
(30 JULIO 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO VILLA OLIVA UBICADO EN LA VEREDA GUAYABAL, JURISDICCIÓN DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 262732019 del 28/03/2019, JAIME ALBERTO ARCILA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18390145 expedida en Calarcá, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Villa Oliva, ubicado en la vereda Madrigal, jurisdicción de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición
- Copia Cédula de ciudadanía

Que mediante auto de Inicio de fecha 29/032/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JAIME ALBERTO ARCILA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18390145 expedida en Calarcá, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 07403-2622732019 de fecha 29/03/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89252215 por valor de $105.893 a JAIME ALBERTO ARCILA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18390145 expedida en Calarcá.

Que mediante oficio No. 07403-2622732019 de fecha 20/05/2019 se notifica a JAIME ALBERTO ARCILA OSORIO la fecha de visita ocular para el día 30/04/2019.

Que mediante oficio No. 0740-825962018 de fecha 20/05/2019 se solicita a la alcaldía de Ríofrio, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 29/07/2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de YMPR, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 30/07/2019, el cual establece:

Localización: Predio rural Villa Oliva, ubicado en la vereda Guayabal, corregimiento Salónica, municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas del predio 4°06'31,14" Norte – 76°22'17,60" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Riofrío, expediente 0743-010-002-097-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

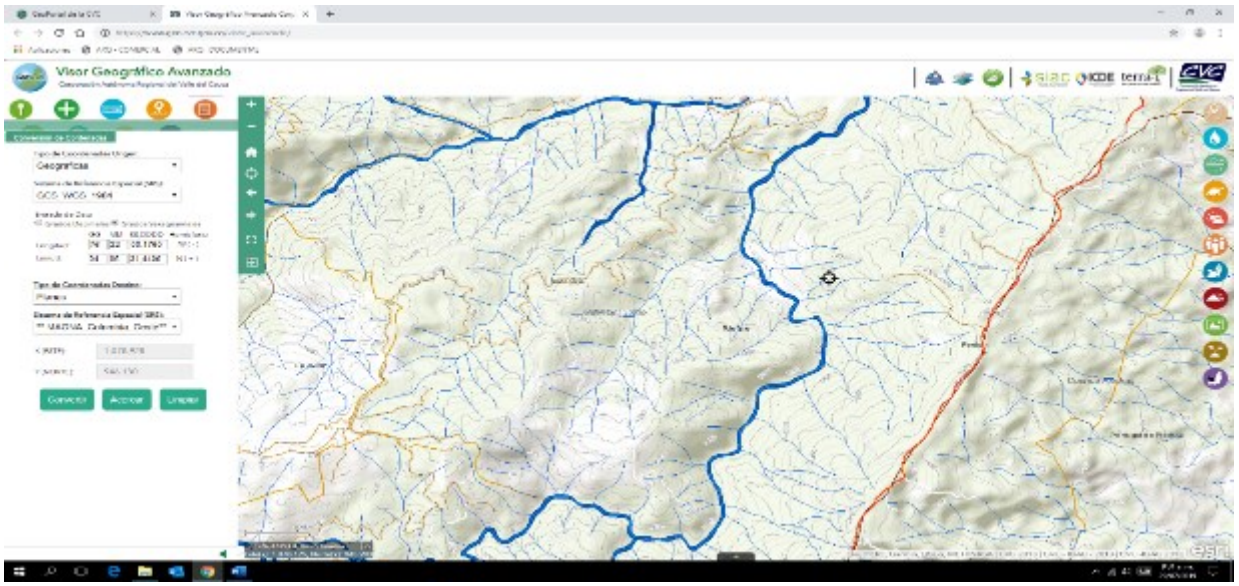

ANTECEDENTES. En atención a la solicitud relacionada con la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Villa Oliva, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Riofrio, se llevó a cabo visita ocular en compañía del señor Jaime Alberto Arcila propietario del predio, donde se constató lo siguiente: Este posee una extensión aproximada de 1.0 Ha, donde se desarrolla actualmente una actividad productiva piscícola de 4.000 peces (tilapia roja) distribuidos en 4 lagos de 6 mts de ancho x 13 mts de largo x 0.50 mts de profundidad, lagos revestidos en concreto y casa de habitación donde residen aproximadamente 3 personas; durante el recorrido por el predio Villa Oliva, se pudo constatar que la fuente de aguas abastecedora del predio se denomina quebrada Santa Rita, la cual, colinda con el predio Villa Oliva, pero cuyo punto de captación se encuentra ubicado a la altura del predio El Porvenir, predio colindante, donde se cuenta con una obra de captación en concreto sobre el cauce de la quebrada y cuya red de distribución se encuentra instalada sobre el cauce de dicha acequia, en las coordenadas geográficas (Latitud 4°6'31.63"N y Longitud 76°22'22.22"O).

Con el fin de legalizar la concesión de aguas que beneficia el predio, el señor JAIME ALBERTO ARCILA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 18'390.145, expedida en Calarcá, Quindío, ha solicitado a la CVC DAR Centro Sur, mediante radicado 262732019 de 28 de marzo de 2019, solicito el respectivo trámite para lo cual ha adjuntado la siguiente documentación:
Formulario único de concesión de aguas debidamente diligenciado.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 384-83941, expedido por la oficina de registro de 28 de marzo de 2019.
Copia de cédula del propietario del predio.

Teniendo en cuenta que la documentación requerida para el trámite, se encuentra ajustada a la normatividad vigente se da inicio al proceso mediante auto de trámite de 29 de marzo de 2019, el cual es enviado al usuario para conocimiento y proceder al pago de la factura 89252512, por concepto de evaluación.

Con base en lo anterior, se programó visita al sitio, con el fin de evaluar la situación actual de la concesión y determinar la viabilidad de la solicitud, la cual se realizó el día 6 de junio de 2019.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: Durante el recorrido por el predio Villa Oliva, se pudo constatar que el caudal está siendo captado por el sistema de gravedad mediante bocatoma de fondo con rejilla sobre el cauce de la quebrada Santa Rita, el recurso agua es conducido a través de 2 tubos de 3.0 pulgadas en aproximadamente 50 mts donde se reduce a 2 pulgadas, hasta un tanque de almacenamiento y posteriormente el recurso es distribuido para cada una de las actividades, los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente en el sitio de captación.

Igualmente se pudo verificar que en cada nacimiento se cuenta con una (1) bocatoma en concreto tipo dique, para el abastecimiento del predio, es decir, se cuenta con dos (2) bocatomas en total respectivamente, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Según la información captada en el terreno, el nacimiento de aguas cuenta con un caudal promedio aproximado de 1.0 Lt/s

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:
USO DOMESTICO: Cinco personas (3) personas.
Cálculo de la demanda requerida:
(10 Habitantes): 150 litros/día
---
1 Habitante

$$\frac{150\ \text{L día}}{\text{Día-Hab}} \times \frac{1\text{dia}}{24\text{h}} \times \frac{1\text{h}}{60\text{min}} \times \frac{1\text{min.}}{60\text{seg}} = \frac{150}{86.400} = 0{,}0017\ \text{lt/seg} \times 3 = \mathbf{0.0051\ Lt/seg.}$$

Total, de Caudal requerido para uso doméstico: **0.0051 Lt/seg.**

USO PECUARIO PARA LAGOS PISCICOLAS: 4.000 tilapias.

Cálculo de la demanda requerida: Para 4 Lagos

Estanque (6 mt A X 13 mt L X 0.50 mt H)

6 X 13 X 0.50 = 39 mt³

39 m³ x 1.000 = 39.000 Litros.

39.000 litros x 10% recambio día = 3.900 litros

$$\frac{3.900\ \text{L.}}{\text{Día}} \times \frac{1\text{dia}}{24\text{h}} \times \frac{1\text{h}}{60\text{min}} \times \frac{1\text{min.}}{60\text{seg}} = \frac{3.900}{86400} = \mathbf{0.05\ Lts/Seg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario no consuntivo: 0.05 Lt/seg x 4 Lagos = **0.2 Lt/seg y para uso doméstico 0.0051 Lt/seg, para un caudal total de 0.205 Lt/seg.**

CONCLUSIONES: Con lo observado en el sitio, y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio Villa Oliva, ubicado en la vereda Guayabal, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, identificado con Matricula inmobiliaria 384-83941, código catastral 76616000200000040719000000000 de propiedad del señor JAIME ALBERTO ARCILA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 18'390.145, expedida en Calarcá, Quindío, con Coordenadas geográficas 4°06'31,14" Norte – 76°22'17.60" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Riofrío, en la cantidad equivalente al 20.5% del caudal base de la corriente de agua denominada vertiente S/N, aforado en UNO PUNTO CERO (1.0) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar

en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOSCIENTOS CINCO (0.205) litros por segundo, que representan QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO (531.4) metros cúbicos por mes.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la vertiente S/N, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-097-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de JAIME ALBERTO ARCILA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18390145 expedida en Calarcá obrando en nombre, para el beneficio del predio Villa Oliva, Vereda Madrigal, jurisdicción de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente **CERO PUNTO CERO DOSCIENTOS CINCO (0.205) litros por segundo**, que representan QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO (531.4) metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realizará por sistema de gravedad mediante bocatoma de fondo con rejilla sobre el cauce de la quebrada Santa Rita.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los

siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **CERO PUNTO CERO DOSCIENTOS CINCO (0.205) litros por segundo.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al predio Villa Oliva, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. JAIME ALBERTO ARCILA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18390145 expedida en Calarcá, obrando en nombre, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JAIME ALBERTO ARCILA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18390145 expedida en Calarcá, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso JAIME ALBERTO ARCILA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18390145 expedida en Calarcá, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Calarcá, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-097-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000940
(31 julio 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO LA CARMELITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 279912019 del 03/05/2019, LUIS ALFREDO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16363212 expedida en Tuluá, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Carmelita, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédulas de ciudadanía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Tradición No. 384-39011
- Plano del predio

Que mediante auto de Inicio de fecha 03/05/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LUIS ALFREDO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16363212 expedida en Tuluá, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-279912019 de fecha 03/05/2019, se notifica la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura 892555246.

Que mediante oficio No. 0740-279912019 de 08/07/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 04/07/2019.

Que mediante oficio No. 0740-279912019 de fecha 08/07/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la publicación del correspondiente aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 30/07/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Ríofrio, el cual establece:

Localización: Predio rural La Carmelita, ubicado en la vereda El Oso, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas del predio 4°12'41,62" Norte – 76°18'49,91" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Riofrío, expediente 0743-010-002-100-2019.

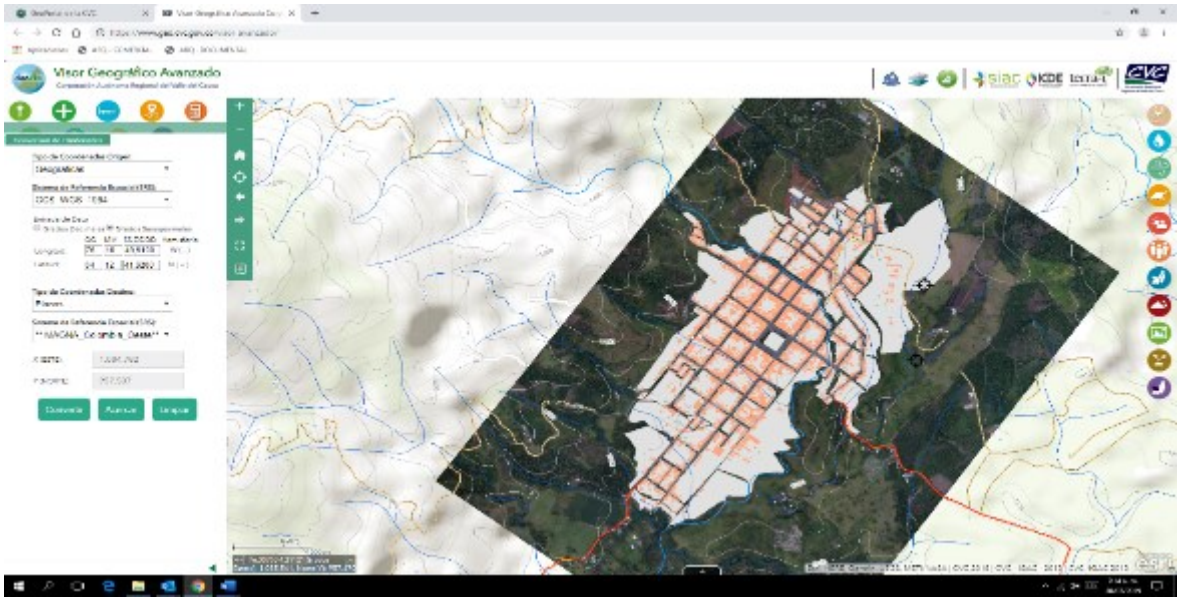

ANTECEDENTES. En atención a la solicitud relacionada con la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Carmelita, ubicado en la vereda El Oso, jurisdicción del municipio de Trujillo, se llevó a cabo visita ocular en compañía del señor LUIS ALFREDO MENDEZ propietario del predio, donde se constató lo siguiente: Este posee una

extensión aproximada de 28.16 Ha, donde se desarrolla actualmente una actividad productiva piscícola de la especie Tilapia roja, cinco (5) estanques con las siguientes dimensiones:

Estanque No	Largo metros	Ancho metros	Profundidad metros	Volumen M^3
1	80	30	2.50	6000
2	180	30	2.0	10800
3	50	10	1.80	900
4	40	30	2.50	3000
5	100	20	2.50	5000

El agua es utilizada para el llenado de estanques y los obrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.
Los estanques se ubican sobre un terreno con topografía ondulada, pendientes entre el 5 y el 12%, suelos arcillosos con buena estabilidad, no se observan filtraciones, de igual forma cada uno de los estanques posee su estructura de entrada y salida debidamente construida lo cual garantiza que con el rebose no se genera desmorone o problemas erosivos hacia la parte baja, de igual manera los taludes se encuentran debidamente empradizados dando mayor estabilidad al suelo. Teniendo en cuenta que la explotación piscícola se desarrolla en el predio hace varios años, su propietario pretende legalizar la concesión de aguas utilizada en el proyecto y de esta forma garantizar la estabilidad del mismo a futuro, para lo cual solicito ante la CVC DAR Centro Sur el respectivo tramite de concesión de aguas superficiales para lo cual adjunto la siguiente documentación:
Formulario único de concesión de aguas debidamente diligenciado.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 384-39011, expedido por la oficina de registro de 2 de abril de 2019.
Copia de cédula del propietario del predio.
Concepto de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal del municipio de Trujillo.

Teniendo en cuenta que la documentación requerida para el trámite, se encuentra ajustada a la normatividad vigente se da inicio al proceso mediante auto de trámite de 3 de mayo de 2019, el cual es enviado al usuario para conocimiento y proceder al pago de la factura 89255446, por concepto de evaluación.

Con base en lo anterior, se programó visita al sitio, con el fin de evaluar la situación actual de la concesión y determinar la viabilidad de la solicitud, la cual se realizó el día 24 de julio de 2019.

NORMATIVIDAD.

Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

Durante el recorrido por el predio La Carmelita, en compañía del señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.363.212 de Tuluá, propietario del predio, para verificar el caudal disponible en la fuente hídrica, nacimiento denominado La Carmelita, ubicado en la parte alta del predio que será utilizado para abastecer cinco lagos de varias dimensiones para cría de peces y llenado de una piscina de 60 x50 metros con profundidad promedio de 2,50 metros. La captación se realiza por el sistema de gravedad mediante bocatoma de fondo con rejilla sobre el cauce de la quebrada Santa Rita, el recurso agua es conducido a través de 2 tubos de 3.0 pulgadas en aproximadamente 50 mts donde se reduce a 2 pulgadas, hasta un tanque de almacenamiento y posteriormente el recurso es distribuido para cada una de las actividades, los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente en el sitio de captación.

Se realizó la respectiva visita
En el sitio antes mencionado como lo demuestran las fotos, el recurso hídrico es captado de un nacimiento ubicado en la parte alta del predio con buena cobertura forestal y todo su perímetro se encuentra aislado por el propietario del predio, que según versión del peticionario de la concesión, el nivel de los lagos no varía mucho.
En la parte intermedia existen tres tanques desarenadores con filtros de grava y arena, antes del ingreso a la piscina para mejorar la calidad del recurso hídrico, para la oxigenación de los lagos, se abastece a través de una manguera de dos (2)

pulgadas, los sobrantes de estas infraestructuras regresan al cauce principal de origen 600 metros aguas abajo de las mismas.

Se realizó aforo de caudal al ingreso del primer lago, este alimenta los otros cuatro en forma consecutiva hasta el último y de allí pasa de nuevo a la fuente abastecedora, el nivel de la fuente no varía mucho en las épocas de verano, según versión del propietario.
Este trazado de la tubería no requiere de servidumbre.
El predio presenta buenas prácticas de manejo silvicultral y áreas aisladas.
Dimensiones de los lagos: 1- 80x30x2,50 metros. 2- 180x30x2,0 metros. – 3- 50x10x1,80 metros.4-- 40x30x 2,50 metros. -5- 100x20x2,50 metros.

Aforos: Tiempo 5 segundos litros 10- promedio 2 litros por segundo
5 segundos 10- promedio 2 litros por segundo
4 segundos litros 10 promedio 2,5 litros por segundo

Igualmente se pudo verificar que en cada nacimiento se cuenta con una (1) bocatoma en concreto tipo dique, para el abastecimiento del predio, es decir, se cuenta con dos (2) bocatomas en total respectivamente, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Según la información captada en el terreno, el nacimiento de aguas cuenta con un caudal promedio aproximado de 1.0 Lt/s

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:
USO DOMESTICO: Cinco personas (3) personas.

Cálculo de la demanda requerida:

(10 Habitantes): 150 litros/día
---
1 Habitante

$$\frac{150\ \text{L día}}{\text{Día-Hab}} \times \frac{1\text{dia}}{24\text{h}} \times \frac{1\text{h}}{60\text{min}} \times \frac{1\text{min.}}{60\text{seg}} = \frac{150}{86.400} = 0{,}0017\ \text{lt/seg} \times 3 = \mathbf{0.0051\ Lt/seg.}$$

Total, de Caudal requerido para uso doméstico: **0.0051 Lt/seg.**

USO PECUARIO PARA LAGOS PISCICOLAS: 4.000 tilapias.

Cálculo de la demanda requerida: Para 4 Lagos

Estanque (6 mt A X 13 mt L X 0.50 mt H)

6 X 13 X 0.50 = 39 mt³

39 m³ x 1.000 = 39.000 Litros.

39.000 litros x 10% recambio día = 3.900 litros

$$\frac{3.900\ \text{L.}}{\text{Día}} \times \frac{1\text{dia}}{24\text{h}} \times \frac{1\text{h}}{60\text{min}} \times \frac{1\text{min.}}{60\text{seg}} = \frac{3.900}{86400} = \mathbf{0.05\ Lts/Seg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario no consuntivo: 0.05 Lt/seg x 4 Lagos = **0.2 Lt/seg y para uso doméstico 0.0051 Lt/seg, para un caudal total de 0.205 Lt/seg.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Con lo observado en el sitio, y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio La Carmelita, ubicado en la vereda El Oso, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, identificado con Matricula inmobiliaria 384-39011, código catastral 76828000000000000502750000000000 de propiedad del señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16'363.212, expedida en Tuluá Valle, con Coordenadas geográficas 4°12'41,62" Norte – 76°18'49.91" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Riofrío, en la cantidad equivalente al 20.5% del caudal base de la corriente de agua denominada vertiente S/N, aforado en UNO PUNTO CERO (1.0) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOSCIENTOS CINCO (0.205) litros por segundo, que representan QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO (531.4) metros cúbicos por mes.

OBLIGACIONES: El propietario del predio, quedan comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-100-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a LUIS ALFREDO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16363212 expedida en Tuluá, para el beneficio del predio La Carmelita, vereda El Oso, jurisdicción de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad **de CERO PUNTO CERO DOSCIENTOS CINCO (0.205) litros por segundo,** que representan QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO (531.4) metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. realiza por el sistema de gravedad mediante bocatoma de fondo con rejilla sobre el cauce de la quebrada Santa Rita.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico y pecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto a la misma fuente.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse

previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Santa Rita, aforado en **CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014 LTS/SEG).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Carmelita vereda El Oso, jurisdicción de Trujillo Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**
ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. LUIS ALFREDO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16363212 expedida en Tuluá, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Vertiente La Carmelita, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7.OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LUIS ALFREDO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16363212 expedida en Tuluá, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a LUIS ALFREDO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16363212 expedida en Tuluá, o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-010-002-100-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000934
(30 julio 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO HACIENDA LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA MADRIGAL, JURISDICCIÓN DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 793432018 del 26/10/2018, FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 14888442 expedida en Buga, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Hacienda La Floresta, ubicado en la vereda Madrigal, jurisdicción de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición
- Autorización para el trámite
- Copia Cédula de ciudadanía

Que mediante auto de Inicio de fecha 25/02/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 14888442 expedida en Buga, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-793432018 de fecha 25/02/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89244234 por valor de $294.231 a FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 14888442 expedida en Buga.

Que mediante oficio No. 0740-793432018de fecha 15/04/2019 se notifica a FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO la fecha de visita ocular para el día 30/04/2019.

Que mediante oficio No. 0740-825962018de fecha 15/04/2019 se solicita a la alcaldía de Ríofrio, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24/07/2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de YMPR, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 25/07/2019, el cual establece:

Localización: Predio La Floresta, corregimiento Madrigal, Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 986 msnm Coordenadas geográficas del predio 4°09'52.15" Norte – 76°16'46,23" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Piedras, expediente 0743-010-002-036-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES. En atención a la solicitud relacionada con la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en la vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrio, se llevó a cabo visita ocular en compañía del señor Pedro Ordóñez mayordomo del predio y encargado de la actividad avícola, donde se constató lo siguiente: Este posee una extensión aproximada de 316 Has, donde se desarrolla actualmente una actividad avícola de pollo de engorde de 200.000 aves, distribuidas en 10 galpones cuyo piso es en concreto y paredes de ladrillo, con su respectivo techo y casa de habitación donde residen aproximadamente 5 personas; durante el recorrido por el predio La Floresta, se pudo constatar la existencia de un nacimiento de aguas ubicado hacia la parte alta del predio en las coordenadas geográficas (Latitud 4°10'27.22"N y Longitud 76°16'46.11"O), el cual es la fuente abastecedora para cada una de las actividades mencionadas, como son uso doméstico para 5 personas y cría y levante de 200.000 aves de corral (pollos de engorde), según la información proporcionada en el terreno y en la respectiva solicitud de la concesión de aguas; igualmente se pudo verificar que se cuenta con una obra de captación artesanal.

Según la información captada en el terreno, el nacimiento de aguas cuenta con un caudal promedio aproximado de 1.5 Lt/s. El predio se abastece de agua para uso doméstico y agropecuario de la fuente de agua denominada Vertiente S/N, la cual lo ha beneficiado desde hace más de cinco años, por esta razón el propietario pretende legalizar la concesión ante la CVC, con el fin de garantizar el uso en el tiempo, además tener un soporte jurídico que le evite afectaciones en el suministro a futuro, por esta razón hoy adelanta tramites de concesión de aguas superficiales ante la CVC, para lo cual ha adjuntado la siguiente documentación:

Formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente concesionado.
Tabla de valores para determinar el costo del proyecto debidamente diligenciado.
Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No 384-93262, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de 24 de octubre de 2018.

Que teniendo en cuenta que la solicitud, cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, se dio inicio al trámite mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019, donde se requirió el pago de los derechos de visita ocular al usuario, los cuales fueron cancelado mediante factura de venta No 89244234.

Que, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio en relación con la fuente de captación, tipo de obra, sistema de conducción distribución en el predio y caudal a otorgar, se realizó visita al predio La Floresta de propiedad del señor

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'888.442, expedida en Buga Valle del Cauca, el día 30 de abril de 2019 y con base en el informe se emitió el concepto técnico respectivo.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: En la visita se pudo evidenciar que el caudal está siendo captado por el sistema de gravedad mediante bocatoma artesanal instalada sobre el cauce del nacimiento sin nombre, el recurso agua es conducido a través de manguera de 2.0 pulgadas en aproximadamente en una longitud de 1 km, hasta un tanque de almacenamiento y posteriormente el recurso es distribuido para cada una de las actividades. Los sobrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA: USO DOMESTICO: Cinco personas (5) personas.

Calculo de la demanda requerida:

(10 Habitantes): 150 litros/día
---
1 Habitante

150 L día x 1dia x 1h x 1min. = 150 = 0,0017 lt/seg x 10 = 0.0085 Lt/seg.

Día-Hab 24h 60min 60seg 86.400

Total de Caudal requerido para uso doméstico: 0.0085 Lt/seg.

USO PECUARIO PARA ENGORDE DE AVES DE CORRAL: 200.000 pollos de engorde.

Calculo de la demanda requerida:

(200.000 Aves): 0.0038 litros/día
---
1 Ave

0.0038 L/d x 1dia x 1h x 1min. = 0.0038= 0,000000044 lt/seg x 200.000 = 0.009 Lt/seg.

Día-Ave 24h 60min 60seg 86.400

Total, de Caudal requerido para uso pecuario: 0.009 Lt/seg.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en el sitio y realizada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio La Floresta, identificado con Matricula inmobiliaria 384-93262, código catastral 76616000100000001008700000000, de Propiedad del señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'888.442, expedida en Buga Valle del Cauca, ubicado en el corregimiento Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas geográficas 4°09'52,15" Norte – 76°16'46,23" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Piedras, en la cantidad equivalente al 1.2% del caudal base de la vertiente S/N aforada en UNO PUNTO CINCO (1.50) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECIOCHO (0.018) litros por segundo, que representan CUARENTA Y SEIS PUNTO SIETE (46,7) metros cúbicos por mes.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la vertiente S/N, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-036-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 14888442 expedida en Buga obrando en nombre, para el beneficio del predio Hacienda La Floresta, Vereda Madrigal, jurisdicción de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente **CERO PUNTO CERO DIECIOCHO (0.018 Lts/seg.)** litros por segundo, que representan CUARENTA Y SEIS PUNTO SIETE (46,7) metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realizará por gravedad mediante bocatoma del cauce del nacimiento sin nombre.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **CERO PUNTO CERO DIECIOCHO (0.018 Lts/seg.).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 7 Oeste No. 1B31 Apto 202 Cali Valle, o al predio Hacienda La Floresta de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 14888442 expedida en Buga, obrando en nombre, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
13. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
14. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
15. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 14888442 expedida en Buga, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 14888442 expedida en Buga, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-036-2019

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Guadalajara de Buga, 22 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **ALFONSO SAENZ NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.501.598 expedida en Armenia-Quindío, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Soledad hoy Tres Eldas, Vereda Tres Eldas, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 580572019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Soledad hoy Tres Eldas, ubicado en la Vereda Tres Eldas, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 384-20925.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALFONSO SAENZ NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.501.598 expedida en Armenia-Quindío, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Soledad hoy Tres Eldas, Vereda Tres Eldas, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 580572019, tendiente a la Otorgamiento Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado La Soledad hoy Tres Eldas, ubicado en la Vereda Tres Eldas, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **ALFONSO SAENZ NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.501.598 expedida en Armenia-Quindío, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Soledad hoy Tres Eldas, Vereda Tres Eldas, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial Encargado DAR Centro Sur
Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Sustanciador-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-004-005-204-2019.

Guadalajara de Buga, 22 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **NORBEY RIVERA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.388.424 expedida en Tuluá-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Finca La Gabriela, Vereda La Siria, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 631092019 presentado en fecha 20/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Villa Lucia Lote 4, ubicado en la Vereda La Siria, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 384-134952.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NORBEY RIVERA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.388.424 expedida en Tuluá-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Finca La Gabriela, Vereda La Siria, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 631092019, tendiente a la Otorgamiento Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado Villa Lucia Lote 4, ubicado en la Vereda La Siria, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **NORBEY RIVERA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.388.424 expedida en Tuluá-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Finca La Gabriela, Vereda La Siria, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial Encargado DAR Centro Sur
Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Sustanciador-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-004-005-205-2019.

Guadalajara de Buga, 22 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.789 expedida en Buga-Valle, a través de Apoderado por el señor **FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.422 de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 14 A No. 3 SUR 55, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 286052019 presentado en fecha 05/04/2019, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Espinal, ubicado en el Corregimiento de Hato Viejo, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante y de la Copropietaria.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Apoderado.
- Poder Especial.
- Concepto de uso de suelo del predio.
- Certificado de tradición con número de matrícula 373-1904.
- Fotocopia de Escritura Pública.
- Plano general de la ubicación del predio.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención.
- Inventario Forestal de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.789 expedida en Buga-Valle, a través de Apoderado por el señor **FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.422 de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 14 A No. 3 SUR 55, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 286052019, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado El Espinal, ubicado en el Corregimiento de Hato Viejo, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.789 expedida en Buga-Valle, a través de Apoderado por el señor **FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.422 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $(109.260,oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.789 expedida en Buga-Valle, a través de Apoderado por el señor **FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.889.422 de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 14 A No. 3 SUR 55, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-004-207-2019.

Guadalajara de Buga, 22 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **SRUL LEIB BIRMAHER BAUM** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén-Cundinamarca, actuando en nombre propio, con domicilio en la Calle 25 Norte, No. 6Bis-12 Barrio Santa Mónica-Edificio Tamar Apt. 1201, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 630292019 presentado en fecha 20/08/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Adecuación de Terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Bessaravia, ubicado en el Corregimiento de Monterrey, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Adecuación de Terreno.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Certificado de Tradición No. 373-90915
- Escritura pública.
- Certificado de uso de suelo.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **SRUL LEIB BIRMAHER BAUM** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén-Cundinamarca, actuando en nombre propio, con domicilio en la Calle 25 Norte, No. 6Bis-12 Barrio Santa Mónica-Edificio Tamar Apt. 1201, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 630292019, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Adecuación de Terreno en el predio denominado Bessaravia, ubicado en el Corregimiento de Monterrey, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **SRUL LEIB BIRMAHER BAUM** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén-Cundinamarca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $(109.260,oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **SRUL LEIB BIRMAHER BAUM** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén-Cundinamarca, actuando en nombre propio, con domicilio en la Calle 25 Norte, No. 6Bis-12 Barrio Santa Mónica-Edificio Tamar Apt. 1201, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-001-206-2019.

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO
POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 26 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 334642019 de fecha 26 de abril del 2019, que la sociedad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A. identificada con Nit. 815.002.311-1, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS HENAO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.885.958 expedida en Buga-Valle, solicitó ante esta Corporación Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el predio denominado San Juanito, ubicado en la Calle 8 No. 20-20, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 89257499, por concepto de evaluación del trámite por un valor de $900.584, y se comunicó mediante oficio No. 0740-334642019 del 03 de julio del 2019.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:
Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*
Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No.334642019, que reposa en el expediente No. 0742-004-005-182-2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, a la sociedad **CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.** identificada con Nit. 815.002.311-1, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS HENAO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.885.958 expedida en Buga-Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.
Archívese en: 0742-004-005-182-2019

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 27 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COLECTIVO RURAL VEREDA PALERMO A.C.R.P.**, identificada con Nit. 900.360.524-6, representada legalmente por el señor **WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.512.999 de Trujillo-Valle, con domicilio en la Carrera 22 # 15B-87, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 597422019 presentado en fecha 05/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Sin denominación, ubicado en la Vereda Palermo, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Resolución No. 1.220-68-1035 22 de mayo del 2019
- Resolución No. 098-2018-30-Enero.
- Lista previa de las características físicas, químicas y microbiológicas de la calidad del agua de la fuente abastecedora.
- Mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COLECTIVO RURAL VEREDA PALERMO A.C.R.P.**, identificada con Nit. 900.360.524-6, representada legalmente por el señor **WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.512.999 de Trujillo-Valle, con domicilio en la Carrera 22 # 15B-87, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 597422019,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Sin denominación, ubicado en la Vereda Palermo, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COLECTIVO RURAL VEREDA PALERMO A.C.R.P.**, identificada con Nit. 900.360.524-6, representada legalmente por el señor **WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.512.999 de Trujillo-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $(109.260,oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COLECTIVO RURAL VEREDA PALERMO A.C.R.P.**, identificada con Nit. 900.360.524-6, representada legalmente por el señor **WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.512.999 de Trujillo-Valle, con domicilio en la Carrera 22 # 15B-87, Trujillo-Valle.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-208-2019.

Guadalajara de Buga, 27 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGROINDUSTRIA SANTA MARIA SAS**, identificada con Nit. 900.316.186-3, representada legalmente por el señor **ALDEMAR LOZANO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.341.671 de Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 50 # 40-81 Bodega E2 Nº 41-06 Parque Industrial Jacob Olivier, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 645462019 presentado en fecha 26/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio

denominado Avícola Santa María, ubicado en el Corregimiento de los Chancos, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Rut
- Certificado de tradición No. 373-12070
- Características del pozo.
- Caracterización de aguas subterráneas prueba de bombeo.
- CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad **AGROINDUSTRIA SANTA MARIA SAS**, identificada con Nit. 900.316.186-3, representada legalmente por el señor **ALDEMAR LOZANO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.341.671 de Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 50 # 40-81 Bodega E2 Nº 41-06 Parque Industrial Jacob Olivier, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 645462019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio denominado Avícola Santa María, ubicado en el Corregimiento de los Chancos, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad **AGROINDUSTRIA SANTA MARIA SAS**, identificada con Nit. 900.316.186-3, representada legalmente por el señor **ALDEMAR LOZANO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.341.671 de Tuluá-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $(109.260,oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **AGROINDUSTRIA SANTA MARIA SAS**, identificada con Nit. 900.316.186-3, representada legalmente por el señor **ALDEMAR LOZANO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.341.671 de Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 50 # 40-81 Bodega E2 Nº 41-06 Parque Industrial Jacob Olivier, Tuluá-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-010-001-209-2019.

RESOLUCIÒN 0740 No. 0741 000970
(agosto 14 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO ZONA DE SERVCIOS TRAMO 3, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 714102018 del 28/09/2018 JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80503799 expedida en Bogotá D.C. representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL CONSTRUCCION M.V.V.C.C. NIT. 83058648-3, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Zona de Servicios Tramo 3, con matrícula inmobiliaria No. 373-103972, ubicado en la vía Palmira Km 21+150, municipio Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria de números 373-103972
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Caracterización del agua subterránea.
- Certificado de existencia y representación legal
- Prueba de bombeo
- Certificado Uso de Suelo
- Columna litológica y diseño del pozo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de iniciación de fecha 09/10/2018, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89236577 de fecha 11/10/2018 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de $1.060.368.

Que mediante oficio 0740-714102018 de fecha 27/02/2019 se le notificó a JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80503799 expedida en Cali-Valle, que la fecha programada para la visita sería el 152/03/2019.

Que mediante oficio 0740-714102018 de fecha 27/02/2019 se solicitó a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No, **No. 26130-C-190-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 28/05/2019,de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predios Zona de servicios tramo 3, identificado con matrícula inmobiliaria 373-103972, con cédula catastral 00-01-00-00-0003-0795-0-00-0000, ubicado en el corregimiento Zabaletas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

7. Se realiza visita técnica realizada el 15 de marzo de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte:903.719 Coordenada Este: 1.084.126
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Zabaletas

El pozo fue perforado por Reciklar Soluciones Ambientales e Ingeniería, en septiembre de 2018, dando cumplimiento al concepto técnico de perforación 26130-P-46-2018.

El pozo cuenta con una profundidad de 30 metros, revestido en PVC RDE 21 de 8” de diámetro.

Cuenta con sello sanitario de 10 metros de profundidad.

8. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Reciklar Soluciones Ambientales e Ingeniería, el día 25 de agosto de 2018, que presenta los siguientes resultados.
La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo
Bomba sumergible marca SACO
Motor 1 HP Tubería de descarga de 3”

Profundidad del pozo	:	30 m
Diámetro revestimiento	:	8”
Nivel estático (NE)	:	4,65 m
Nivel de bombeo (NB)	:	5,4m
Abatimiento (s)	:	0,75 m
Caudal (Q)	:	1,80 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	2,40 l/s/m
Transmisividad (T)	:	- m^2/dia
Tiempo de bombeo (horas)	:	24 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel de estático en 5,13 metros.
- No fue posible realizar aforo puntual ya que no cuenta con instalaciones.
- En la visita se observó las condiciones del entorno del pozo, en el cual se aprecia gran cantidad de basuras. Foto 1

Foto 1 Estado del pozo

- De acuerdo a lo observado el pozo se encuentra activo, sin embargo no cuenta con la autorización sanitaria.

9. Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por Chemilab con fecha de muestreo 28 de agosto de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,3
Conductividad	us/cm	463
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	3,2
Color verdadero	UPC	6,02
Sólidos totales	mg/l	115,3
Turbiedad	NTU	3,12
Sodio	mg/l	12,4
Alcalinidad total	mg $CaCO_3$/l	44,7
Potasio	mg/l	0,8
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	180
Dureza cálcica	mg $CaCO_3$/l	52,2
Dureza magnésica	mg/l	128
Bicarbonato	mg $CaCO_3$/l	24,9
Carbonatos	mg $CaCO_3$/l	19,9
Magnesio	mg Mg /l	21,1
Fosfatos	Mg/l	0,2
Calcio	mg Ca/l	25,1
Cloruros	mgCl/l	115,2
Sulfatos	mg SO_4/l	41,3

Manganeso	mg Mn/l	0,1
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg N/l	3
Nitratos	Mg NO_3/l	3,85
Nitritos	Mg NO_2/l	0,048
Hierro Total	MgFe/l	0,292
Índice de Langelier		-1,1
Salinidad	%	0,1
Coliformes totales	NMP/100ml	389
Coliformes Fecales	NMP/100ml	47,5

En el análisis de agua del pozo vg-71 se observa que los parámetros carbonatos, cloruros sulfatos coliformes total se encuentra fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. De acuerdo al índice de L'Angelier el agua es de carácter corrosiva severa.

En el expediente se encuentra que el día 27 de septiembre de 2018, se solicita a la Unidad Ejecutora de Saneamiento la elaboración del mapa de riesgo, como requisito de la concesión del pozo Vg-71.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 9 de octubre de 2018, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-71 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2 l/s (31,70 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 7 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 49 horas
Tiempo de recuperación semanal : 119 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 18.345 m^3

La recuperación del pozo durante 119 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

De acuerdo al concepto técnico de perforación y teniendo en cuenta lo incluido en el expediente, el agua extraída del pozo se utilizará solo para USO CONSUMO HUMANO, para el abastecimiento de la zona de servicio, para atender 40 personas permanentes y 300 transitorias por día, dado que en el expediente no se encuentra la Autorización Sanitaria, la concesión de aguas subterráneas podrá ser otorgada posterior al suministro a la DAR CENTRO SUR de este documento.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase	ELECTRICO	Modelo
	Serie		Potencia	1 hp	RPM
Bomba	Marca	SACO	Clase	Sumergible tipo lapicero	Modelo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Transmisión	Serie		Potencia	3 HP	RPM	
	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Serie		Modelo	
Medidor	Marca	D'Aqua	Serie	180400330	Factor	1
	Dígitos	5	Lectura	05417		Metros cúbicos

- El predio cuenta con dos tanques de almacenamiento, uno para agua cruda y otro para agua tratada, no fue posible conseguir los datos de volumen.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua potable, y sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no cuenta con caseta.
- El pozo tiene sello sanitario de 10 metros de profundidad.
- En inmediaciones del pozo se encuentra un pozo séptico a una distancia de 50 metros.
- El predio cuenta con permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- Se informa que el agua de consumo se hace por medio de botellones.
- .La visita fue acompañada por Sirley Porras y Carlos Alberto Cardenas

REQUERIMIENTOS

- **Se requiere por parte de la DAR Centro Sur, con antelación a la elaboración del acto administrativo, requerir la Autorización Sanitaria, que avale el uso del agua para consumo humano.**
- Se requiere realizar aislamiento del pozo, por medio de construcción de caseta y/o cerramiento. Se sugiere otorgar 30 días para el cumplimiento.
- Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
  Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
  OBLIGACIONES:
  Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

gg. No captar más del caudal o volumen concesionado.
hh. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
ii. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
jj. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
kk. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ll. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
mm. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
nn. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
oo. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
pp. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
qq. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
rr. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
ss. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
tt. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
uu. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
vv. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-001-015-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80503799 expedida en Cali-Valle, representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL CONSTRUCCION M.V.V.C.C. NIT. 83058648-3, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Zona de Servicios Tramo 3, municipio de Yotoco, identificado con el código Vy-72 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 3 l/s (47,55 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 4 horas
Días a la semana : 6 días
Tiempo de bombeo semanal : 24 horas
Tiempo de recuperación semanal : 144 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 13.478 m^3

La recuperación del pozo durante 144 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego del cultivo de ají tabasco, en un área de 2,5 ha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita solo se cuenta con la bomba.

Motor	Marca	Clase		Modelo
	Serie	Potencia		RPM
Bomba	Marca	Clase	Sumergible tipo lapicero	Modelo
	Serie	Potencia	3 HP	RPM
Transmisión	Marca	Clase		RPM
	Relación	Serie		Modelo
Medidor	Marca	Serie		Factor
	Dígitos	Lectura		

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA, en un área de 2.5 Ha. Cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 80503799 expedida en Cali-Valle, representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL CONSTRUCCION M.V.V.C.C. NIT. 83058648-3 o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección Zona de Servicios Tramo 3 municipio Yotoco o a la carrera 8 No. 10-47 Cali. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80503799 expedida en Cali-Valle, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016"*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80503799 expedida en Bogotá D.C.o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS

1. Se requiere realizar las adecuaciones levantar la boca del pozo aproximadamente 30 cm., levantar el oído de grava y colocar tapón. Se sugiere otorgar 30 días para dar cumplimiento a este requerimiento.
2. Se requiere construir caseta para aislar el pozo de cualquier actividad diferente a la extracción de agua subterránea. Se sugiere otorgar 30 días para dar cumplimiento a este requerimiento.
3. Se requiere por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado o pertinencia del permiso de vertimiento.
4. Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
5. Se requiere la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual totalice el volumen de agua extraída del pozo.
6. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
7. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
8. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
9. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
10. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6: OBRAS HIDRÁULICAS. JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ., o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:
15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ., o a su apoderado, o a quien éste autorice, de

conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0743-010-001-015-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000917
(Julio 25 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO VIVERO LA GITANA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SALÓNICA, JURISDICCIÓN DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 825962018 del 08/11/2018, JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, actuando como representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Vivero La Gitana, jurisdicción de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal
- Plano del Predio
- Memoria de Cálculo

Que mediante auto de Inicio de fecha 18/12/2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, actuando como representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010.

Que mediante oficio No. 0740-825962018 de fecha 19/12/2018 se comunica el auto de inicio de trámite a JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín.

Que mediante factura No. 892330848 se notifica el pago por la evaluación del derecho solicitado por valor de $294.231.

Que mediante oficio No. 0740-825962018 de fecha 15/04/2019 se notifica a JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ la fecha de visita ocular para el día 26/04/2019.

Que mediante oficio No. 0740-825962018de fecha 15/04/2019 se solicita a la alcaldía de Ríofrio, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24/07/2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de YMPR, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 25/07/2019, el cual establece:

Localización: Predio rural Vivero La Gitana, ubicado en la vereda La Trinidad, corregimiento Salónica, municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas del predio 4°09'21,42" Norte – 76°20'46,54" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Riofrío, expediente 0743-010-002-489-2018.

ANTECEDENTES. En atención a la solicitud relacionada con la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Vivero La Gitana, ubicado en la vereda La Trinidad, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, se llevó a cabo visita ocular en compañía de la señora Ángela Arenas empleada en mano de obra del vivero, donde se constató lo siguiente: Este posee una extensión aproximada de 23,6 Has, donde se desarrolla actualmente una actividad de reproducción de aproximadamente 50.000 plántulas de especies arbóreas como Samán, Nogal, Vainillo, entre otras, por [illegible] con pendientes entre el 30-50%, posee un área destinada a las labores del vivero y de zonas verdes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el fin de legalizar la concesión de aguas que beneficia el predio, la sociedad COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A, identificada con Nit 891900101-0, representada legalmente por el señor JULIAN DAVID CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'624.537, expedida en Medellín Antioquia, han solicitado a la CVC DAR Centro Sur, mediante radicado 825962018 de 08 de noviembre de 2018, solicito el respectivo trámite para lo cual ha adjuntado la siguiente documentación:
Formulario único de concesión de aguas debidamente diligenciado.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 384-6377, expedido por la oficina de registro de 19 de octubre de 2019.
Copia de cédula del representante legal.
Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A, identificada con Nit 891900101-0, representada legalmente por el señor JULIAN DAVID CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'624.537, expedida en Medellín Antioquia.
Diseño de las obras de captación y caudales requeridos.

Teniendo en cuenta que la documentación requerida para el trámite, se encuentra ajustada a la normatividad vigente se da inicio al proceso mediante auto de trámite de 19 de diciembre de 2018, el cual es enviado al usuario para conocimiento y proceder al pago de la factura 89240672, por concepto de evaluación.

Con base en lo anterior, se programó visita al sitio, con el fin de evaluar la situación actual de la concesión y determinar la viabilidad de la solicitud, la cual se realizó el día 26 de abril de 2019.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: Durante el recorrido por el predio Vivero La Gitana, se pudo constatar la existencia de dos (2) nacimiento de aguas ubicados dentro de un área en bosque perteneciente al mismo predio, los cuales son la fuente abastecedora para cada una de las actividades mencionadas, como son uso doméstico para 40 personas, riego por aspersión para 50.000 plántulas de especies forestales y riego de zonas verdes, según la información proporcionada en el terreno y en la respectiva memoria de cálculo adjuntada en la solicitud de la concesión de aguas.

Igualmente se pudo verificar que en cada nacimiento se cuenta con una (1) bocatoma en concreto tipo dique, para el abastecimiento del predio, es decir, se cuenta con dos (2) bocatomas en total respectivamente, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Captación 1: (Latitud 4°9'22.12"N y Longitud 76°20'47.90"O) para abastecimiento de 10 personas, riego para plantulas del vivero y zonas verdes.

Captación 2: (Latitud 4°9'21.42"N y Longitud 76°20'46.54"O) para abastecimiento de 30 personas, riego para plantulas del vivero y zonas verdes.

Según la información captada en el terreno, el primer nacimiento de aguas cuenta con un caudal promedio aproximado de 1.0 Lt/s y el segundo nacimiento cuenta con un caudal promedio aproximado de 0.5 Lt/s.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA EN EL PRIMER NACIMIENTO:

USO DOMESTICO: Para diez (10) personas.

Calculo de la demanda requerida:

(10 Habitantes): 150 litros/día
---
1 Habitante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

150 L día x 1dia x 1h x 1min. = 150 = 0,0017 lt/seg x 10 = **0.017 Lt/seg.**

Día-Hab 24h 60min 60seg 86.400

Total de Caudal requerido para uso doméstico: **0.017 Lt/seg.**

USO PARA VIVERO Y ZONAS VERDES: Riego de 50.000 plantulas de especies forestales y zonas verdes en aproximadamente 1.8 Has.

Calculo de la demanda requerida:

(50.000 Plantulas): 0.52 litros/día
---
1 Plántula

0.52 L día x 1dia x 1h x 1min. = 0.52 = 0,000006 lt/seg x 50.000 = **0.3 Lt/seg.**

Día-Hab 24h 60min 60seg 86.400

Total de Caudal requerido para uso en el vivero: **0.3 Lt/seg.**

ANÁLISIS DE LA DEMANDA EN EL SEGUNDO NACIMIENTO:
USO DOMESTICO: Para treinta (30) personas.
Calculo de la demanda requerida:

(30 Habitantes): 150 litros/día
---
1 Habitante

150 L día x 1dia x 1h x 1min. = 150 = 0,0017 lt/seg x 30 = **0.051 Lt/seg.**

Día-Hab 24h 60min 60seg 86.400

Total, de Caudal requerido para uso doméstico: **0.051 Lt/seg.**

Sistema de Captación Actual: Los caudales están siendo captados por el sistema de gravedad mediante dos (2) bocatomas de dique en concreto con rejilla, construidas sobre el cauce de los nacimientos sin nombre, el recurso es conducido a través de mangueras de 2.0 pulgadas, hasta unos tanques de almacenamiento de 5.000 lts para uso del vivero y 2.000 lts para uso de la vivienda respectivamente y posteriormente el recurso es distribuido para cada una de las actividades, los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente en el sitio de captación.

CONCLUSIONES: Con lo observado en el sitio, y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable OTORGAR una concesión de aguas de uso público para beneficio del predio Vivero La Gitana, ubicado en la vereda La Trinidad, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, identificado con Matricula inmobiliaria 384-6377, de Propiedad de la sociedad COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A, identificada con Nit 891900101-0, representada legalmente por el señor JULIAN DAVID CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'624.537, expedida en Medellín Antioquia, con Coordenadas geográficas 4°09'21,42" Norte – 76°20'46,54" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Riofrío, en la cantidad equivalente al 31.7% del caudal base de la corriente de agua denominada vertiente S/N No1, aforado

en UNO PUNTO CERO (1.0) litros por segundo y el 10.2% del caudal base del vertiente S/N No2 aforado en o.5 litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS DIECISIETE (0.317) litros por segundo, que representan OCHOCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SIETE (821.7) metros cúbicos por mes.

OBLIGACIONES EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada VERTIENTE s/n 1 Y 2, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-489-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010, para el beneficio del predio Vivero La Gitana, Corregimiento Salónica, jurisdicción de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente de **CERO PUNTO TRESCIENTOS DIECISIETE (0.317) litros por segundo**, que representan OCHOCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SIETE (821.7) metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realizará por gravedad mediante dos (2) bocatomas de dique en concreto con rejilla, construidas sobre el cauce de los nacimientos sin nombre.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente en el sitio de captación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **CERO PUNTO TRESCIENTOS DIECISIETE (0.317) litros por segundo.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 29 No. 23-45 Tuluá Valle , de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

23. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
24. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
25. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
26. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
27. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
28. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada VERTIENTE s/n 1 Y 2, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
29. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
30. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
31. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
32. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
33. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010 o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-489-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000937 DE 2019
(31 DE JULIO 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*"

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, asi como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones***",** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO*, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.*

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO *que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco".*

Que el asunto puesto a estudio, se trata de las obras de mitigación de riesgo realizadas al dique ubicado en la margen derecha del rio Guadalajara, en el predio SAN JUANITO DUALCA, ubicado en corregimiento de Chambimbal, del municipio de Buga, lo que corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El articulo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula "social de Derecho" produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"[22].

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem*."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los usuarios implicados en las actividades con impacto ambiental son:

.- **LAS GRANDES PALMAS DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.477.801-5, con dirección para notificación calle 4 No. 13-12, jurisdicción del municipio de Buga, departamento de Valle, con dirección electrónica

[22] De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

tpilarica@hotmail.com, representada legalmente por ALVARO JOSE CABAL NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.881.394, o quien haga sus veces.

.-**PABLO FELIPE CABAL SANCLEMENTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.073.365, sin datos de dirección para notificación.

.-**CARLOS ENRIQUE CABAL SANCLEMENTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.078.531, sin datos de dirección para notificación.

.-**FLORENCIA CABAL SANCLEMENTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.795.632, sin datos de dirección para notificación.

.-**MANUELA CABAL SANCLEMENTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.064.958, sin datos de dirección para notificación.

Así mismo la orden impartida deberá ser comunicada de quienes se predica posesión inscrita:

.- **HENARES DEL VALLE S.A.S**, identificada con NIT. 900.486.158 - 5, con dirección para notificación calle 4 No. 13-12, jurisdicción del municipio de Buga, departamento de Valle, con dirección electrónica tpilarica@hotmail.com, representada legalmente por ALVARO JOSE CABAL NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.881.394, o quien haga sus veces.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios universales ambientales de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que miembros del personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur atendieron denuncia anónima sobre presuntas afectaciones causadas al canal de estiaje del rio Guadalajara, por las obras realizadas al dique ubicado en la margen derecha del rio, a la altura del predio SAN JUANITO DUALCA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a los hechos materia de verificación, el personal encargado ubicó registros o antecedentes de los mismos, encontrando que existe informe de identificación y descripción de los factores que determinan los escenarios de riesgo por inundaciones suscrito por un profesional especializado de la CVC para la fecha de 14 de junio de 2016, donde se consigna la situación de riesgo del predio objeto de la denuncia.

Pues bien, para dar énfasis en los hallazgos en materia ambiental, serán consignados a continuación los informes que de ellos se desprenden.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el 14 de junio de 2016[23], obra informe de visita, emitido por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, suscrito por un profesional especializado, en el marco del Plan de prevención de inundaciones, en el cual se consignó:

> ***(…) 5. Objeto:*** *Identificación y descripción de los factores que determinan los escenarios de riesgo por inundaciones.*
>
> ***6. Descripción:***
> *Atendiendo a la programación establecida a partir del Plan de prevención de inundaciones, se realizó recorrido por el dique marginal (margen derecha) del río Guadalajara, en los predios denominados indicados en la tabla 1. La visita contó con la participación de un representante del Ingenio Providencia*
>
> *(…)*
>
> ***8. Recomendaciones:***
>
> *Con base en lo anterior, se considera que las actividades tendientes a la mitigación de la vulnerabilidad ante las crecientes del río Guadalajara en los predios San Juanito Henares y San Juanito Muñoz, deben ser orientadas a la construcción de contradiques en los tramos críticos, dejando una franja de protección (Franja Forestal), ya que no se considera viable la disposición de materiales como alternativa para la fijación de orillas.*
>
> *En lo relacionado con el predio San Juanito Sinisterra, la alternativa de mitigación está dada por la conformación de un cordón con material de mismo cauce como medida de mitigación. En este sector se considera viable la disposición de materiales a modo de enrocado, sin embargo, no se considera viable el uso del material de fresado que fue transportado hasta la zona.*

Para el 19 de julio de 2019[24], obra informe de visita, emitido por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cual se consignó:

> ***(…) 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:***
> *Atención a solitud presentada por la comunidad residente en la vereda LA PALOMERA, por afectación al cauce del rio GUADALAJARA.*
>
> ***4. LOCALIZACIÓN:***
> *Predio SAN JUANITO DUALCA, ubicado en el corregimiento de CHAMBIMBAL, sector LA CAMPIÑA, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CAUCA.*
>
> ***5. OBJETIVO:***
> *Atender denuncia anónima, en referencia a las afectaciones causadas al canal de estiaje, del rio GUADALAJARA, por las obras realizadas al dique ubicado en la margen derecha del rio, sobre el predio SAN JUANITO DUALCA, ubicado en el*

[23] Folio 9 y 10
[24] Folio 9 y 10

corregimiento de CHAMBIMBAL, sector LA CAMPIÑA, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CAUCA .

6. DESCRIPCIÓN:

En atención a la solicitud de carácter anónima, que informo, sobre las afectaciones causadas al canal de estiaje del rio GUADALAJARA, el equipo técnico adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) DAR Centro Sur – UGC/GSP, procedió inspeccionar el sitio, encontrándose lo siguiente:

Se evidencio, la realización de una obra sobre la cresta del dique, que se encuentra en la margen derecha del rio GUADALAJARA, exactamente en el predio denominado SAN JUANITO DUALCA, donde se ha utilizado roca muerta, material que es transportado por volquetas y se distribuye en la cota alta del dique con una retroexcavadora.

Desde la margen izquierda del rio GUADALAJARA, se observó que parte de este material, compuesto básicamente por roca muerta, se ha precipitado hacia el lecho del rio, aproximadamente, reduciendo 2 metros de la capacidad hidráulica del canal de estiaje del canal natural de la fuente de agua nombrada anteriormente.

En el sitio se estableció, que quien está realizando la labor es el señor, ORLANDO DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.898.367 expedida en Buga (V), No. de contacto 321 779 54 20 y lugar de residencia en la Calle 14 No. 7 – 28 Barrio SANTA BÁRBARA, quien informa a los funcionarios que es contratista del señor ÁLVARO JOSÉ CABAL, quien es el propietario del predio denominado SAN JUANITO DUALCA, de quien solo se estableció el No. de contacto el cual es 311 788 51 82.

Al respecto, también se informa que la obra que se está realizado, tiene que ver con el arreglo del dique, ya que aproximadamente hace 2 años presentaba daños en su estructura y además por la temporada invernal pasada, sufrió problemas de socavación lateral, llegando en algunos sectores adentrarse hasta 3 metros en la estructura, lo que puso en riesgo la estabilidad de la m misma obra, razón por la cual se realizó esta intervención, con el ánimo de evitar una posible afectación y minimizar el riesgo de una eventual inundación.

En revisión documental, se encuentra que en el informe de visita de fecha 14/06/2016, elaborado por el Ingeniero JUAN PABLO LLANO – Prof. Especializado de la DAR Centro Sur, se profieren las siguientes recomendaciones:

- *Con base en lo anterior, se considera que las actividades tendientes a la mitigación de la vulnerabilidad ante las crecientes del río Guadalajara en los predios San Juanito Henares y San Juanito Muñoz, deben ser orientadas a la construcción de contradiques en los tramos críticos, dejando una franja de protección (Franja Forestal), ya que no se considera viable la disposición de materiales como alternativa para la fijación de orillas.*

- *En lo relacionado con el predio San Juanito Sinisterra, la alternativa de mitigación está dada por la conformación de un cordón con material de mismo cauce como medida de mitigación. En este sector se considera viable la disposición de materiales a modo de enrocado, sin embargo, no se considera viable el uso del material de fresado que fue transportado hasta la zona.*

- *Por último se levantó ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA, Articulo 15 Ley 1333 del 2009, donde se suspendió la actividad.*

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

8. CONCLUSIONES:

- *Se deberá proceder con la imposición de una MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión de las actividades de construcción de obras de protección contra inundaciones, sobre la margen derecha del río GUADALAJARA, en el predio denominado SAN JUANITO DUALCA, ubicado en jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, predio de propiedad, según se informó en la inspección, del señor ÁLVARO JOSÉ CABAL, no obstante, por parte de la coordinación de la UGC/GSP de la DAR Centro Sur, se procedió a solicitar apoyo a dirección General en SANTIAGO DE*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALI, para que se consulte la información obtenida mediante las coordenadas de inspección, de lo cual se envía información, la cual se anexa al presente informe, para que sea evaluada por Oficina de Apoyo Jurídico, en lo referente a la propiedad.

- *La medida preventiva solo podrá ser levantada una vez se haya adelantado el procedimiento administrativo para la aprobación de las obras de protección en el predio, para lo cual, se deberá radicar ante la CVC la documentación respectiva en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de comunicación de la medida de suspensión, teniendo en cuenta el Decreto 1076 del 2015, Articulo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos y también el retiro del material que se encuentra depositado en el lecho del canal de estiaje del rio GUADALAJARA.*

- *Se anexa informe de fecha 14/06/2016, elaborado por el Ingeniero JUAN PABLO LLANO, referente a la situación.*

- *Se recomienda a coordinación de la UGC/GSP remitir informe de inspección y anexos a OFICINA DE APOYO JURÍDICO, de la DAR Centro Sur, para que se evalué la información y se adopten las medidas pertinentes en el marco de sus competencias.*

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

5. Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de flagrancia de fecha 19 de julio de 2019. [25]
6. Informe de visita de fecha 19 de julio de 2019, a cargo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. [26]
7. Informe de visita de fecha 16 de junio de 2019, a cargo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. [27]
8. Anexos reporte VUR. [28]
9.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

[25] Folio 2
[26] Folio 2
[27] Folio 2
[28] Folio 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el caso materia de estudio, la realización de una obra sobre la cresta del dique localizado en el predio SAN JUANITO DUALCA, ha generado que material compuesto básicamente por roca muerta se precipite hacia el lecho del río Guadalajara, reduciendo 2 metros de la capacidad hidráulica del canal de estiaje del canal natural de la fuente de agua nombrada anteriormente.

Así, la situación se torna ambientalmente relevante pues los factores de impacto ambiental, surgen a raíz de una actividad de mitigación de riesgo, que debe ser sometida a trámite de aprobación ante esta autoridad ambiental.

De conformidad a lo expuesto, las medidas adoptadas serán de acuerdo a las competencias señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales; por lo que se torna necesario ahondar en la norma ambiental vigente, conforme las actividades desarrolladas:

1.- DE LA APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Como primera medida, se tiene que Colombia adoptó una Política Ambiental a través de la Ley 99 de 1993, la cual se funda en principios, de los cuales es pertinente destacar la prevención de desastres:

> ***Artículo 1o. Principios Generales Ambientales***. *La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*
>
> *(…).* ***9****. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*

Bajo esta línea, la normativa ambiental reglamenta la aprobación de la construcción y demás actividades conexas para las obras hidráulicas, entre otras la de diques, presas, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas; de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destaca:

> ***Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos***. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*
> *(Decreto 1541 de 1978, art. 191).*
>
> ***Artículo 2.2.3.2.19.7. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas.*** *Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5. letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.*

Tratándose de obras de protección, se prevén casos excepcionales que, dada la necesidad de una actuación rápida ante situaciones inminentes, también están sujetos a posterior aprobación de la autoridad ambiental:

> ***Artículo 2.2.3.2.19.10***. ***Construcción de obras de defensa sin permiso.*** *Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte dela Autoridad Ambiental competente.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Decreto 1541 de 1978, art. 196).

***Artículo 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes**. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente.*
(Decreto 1541 de 1978, art. 197).

En todo caso, dada la relevancia que comportan dichas obras de protección bajo la política ambiental colombiana, la norma consagra:

***Artículo 2.2.3.2.19.12. Inoponibilidad.** Ningún propietario podrá oponerse a que en las márgenes de los ríos o en los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua se realicen obras de defensa para proteger a otros predios contra la acción de las privadas o públicas.*

Finalmente, debe señalarse que, para el Departamento del Valle del Cauca, esta Corporación ha fijado unos lineamientos relativos a la ubicación de Diques riberanos de aguas de uso público, mediante el Acuerdo CD No. 052 de 2011, el cual también es aplicable para las actividades antes descritas.

Entonces, a la luz del análisis normativo, se tiene que para el caso concreto, i) no nos encontramos ante un estado de emergencia que configure la condición de que trata el artículo ***2.2.3.2.19.10***. del decreto 1076 de 2015; por ello, ii) para el desarrollo de las obras en el predio SAN JUANITO DUALCA, de las cuales se predica la mitigación de riesgos, debe contarse con la aprobación de que tratan los artículos ***2.2.3.2.19.6. y 2.2.3.2.19.11*** de la norma ibídem; hasta dicho momento deberán ser suspendidas.

Es prudente recalcar que, por la naturaleza antes expuesta de las obras de que tratan los hechos objeto de estudio, el escenario permite que la decisión adoptada se ajuste a una opción que impida una continuación pero a su vez logré el objeto que será la protección contra desastres. En todo caso, aun si se trata de un riesgo, en el caso de que los interesados no acaten los parámetros normativos, se dará aplicación a las sanciones que haya lugar.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES

El articulo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

***"Artículo 12.** Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Conforme los aspectos planteados, mediante informe técnico del 19 de julio de 2019, los técnicos recomendaron:

Se deberá proceder con la imposición de una Medida Preventiva consistente en la suspensión de las actividades de construcción de obras de protección contra inundaciones (…)

La medida preventiva solo podrá ser levantada una vez se haya adelantado el procedimiento administrativo para la aprobación de las obras de protección en el predio, para lo cual se deberá radicar ante la CVC la documentación respectiva en un plazo máximo de 30 días.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente adoptar una Medida Preventiva, para suspender dichas actividades de manera inmediata, pues su continuación será causal de agravante para las sanciones a que haya lugar.

Debe establecerse que el requerimiento para que se presenten los documentos necesarios para la aprobación de obras, es pertinente y coherente con la suspensión de que trata la ley, pues las mismas son necesarias para impedir que actividades que no cumplen con los estándares normativos ambientales, continúen, generando las consecuencias adversas tanto para los recursos naturales como para la comunidad.

Conforme la norma rectora, la ley 1333 de 2009, en este caso la medida solo podrá levantarse solo hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se haga parte a este expediente el seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Por otro lado, debe establecerse que de acuerdo a la información arrojada respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 373-18957, esta Medida Preventiva será dirigida a los propietarios del predio, así como será comunicada a las partes inscritas que reporten interés en el mismo, para que sea acatada.

En todo caso, al momento de los hechos se suscribió ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA, donde el encargado de la obra y contratado por propietarios, fue quien suscribió la misma.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* IMPONER a **LAS GRANDES PALMAS DE SANTANDER S.A.S**, identificada con NIT. 900.477.801-5, **PABLO FELIPE CABAL SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.073.365, **CARLOS ENRIQUE CABAL SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.078.531, **FLORENCIA CABAL SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.795.632, **MANUELA CABAL SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.064.958, **HENARES DEL VALLE S.A.S**, identificada con NIT. 900.486.158 - 5, así como a **ORLANDO DE JESÚS DURANGO SAAVEDRA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.898.367, en calidad de contratista de la obra, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de construcción de obras de protección en la margen derecha del río Guadalajara a la altura del predio SAN JUANITO DUALCA, en el corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga (V).

ARTÍCULO SEGUNDO*:* NOTIFICAR PERSONALMENTE a **LAS GRANDES PALMAS DE SANTANDER S.A.S**, **PABLO FELIPE CABAL SANCLEMENTE**, **CARLOS ENRIQUE CABAL SANCLEMENTE**, **FLORENCIA CABAL SANCLEMENTE**, **MANUELA CABAL SANCLEMENTE**, **HENARES DEL VALLE S.A.S**, y **ORLANDO DE JESÚS DURANGO SAAVEDRA**, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. La misma se levantará una desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÌCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**,** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cumplimiento a LA MEDIDA PREVENTIVA se condicionará al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Retiro Inmediato del material que se encuentra depositado en el lecho del canal de estiaje del río Guadalajara.
- Adelantar Procedimiento Administrativo para la aprobación de la obras de protección en el predio SAN JUANITO DUALCA, ante esta autoridad ambiental, conforme la normatividad ambiental vigente. Dada la relevancia y la comprobación hecha, se requiere en un plazo de 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: A fin de obtener la dirección de notificación **r**ealizar consulta ante la base de datos ADRESS, de los presuntos responsables, con tal de verificar el prestador de salud, y posteriormente oficiarle para que informe la última dirección reportada de los involucrados en el presente trámite administrativo. De no ser efectivo, ofíciese a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

ARTÍCULO NOVENO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE, a través de la Secretaria General, el contenido de la presente decisión en el BOLETIN DE ACTOS ADMINSTRATIVOS de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se remita copia a este expediente del seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente decisión, no tiene recursos, conforme el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-004-060-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 000957 DE 2019
(08 DE AGOSTO 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*"

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones***",** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO*, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.*

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO *que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco".*

Que el asunto puesto a estudio, se trata de las obras de mitigación de riesgo realizadas al dique y a la margen izquierda del rio Sabaletas, en el predio SAN MIGUEL, ubicado en el corregimiento de San Antonio, del municipio de El Cerrito, lo que corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE SONSO – GUABAS – SABALETAS – EL CERRITO,** por lo que se procede a su estudio**.**

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El articulo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula "social de Derecho" produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"[29].

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

[29] De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem*."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es:

.- **BUCAGRO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.315.540-3, con dirección para notificación Calle 6 No. 16-16, jurisdicción del municipio de Buga, departamento de Valle, con dirección electrónica mfcltdabuga@gmail.com, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO CABAL CABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.186.110, o quien haga sus veces.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios universales ambientales de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio se tiene que, para el 8 de agosto de 2018, fue radicada ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC solicitud de obra de mitigación para el control de riesgo de inundación, fijación orilla izquierda del rio Sabaletas, a la altura del predio HACIENDA SAN MIGUEL.

La DAR Centro Sur, con apoyo de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, realizó visita al predio en cuestión y mediante oficio con radicado No. 0741-571112018 comunica al propietario de la HACIENDA SAN MIGUEL las conclusiones y recomendaciones para el desarrollo de la intervención solicitada, en síntesis:

"– Se debe solicitar el diseño del jarillón definitivo, siguiendo las normas establecidas por la Corporación para este tipo de estructuras (Acuerdo 52 de 2011). Dicho diseño debe ajustarse a lo descrito en el Artículo 2.2.3.19.10 del Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que a la letra dice: (…)

- *En el diseño se debe considerar una berma mojada mínimo con el ancho promedio del cauce en el sector y una cota de corona según la recomendación de un estudio hidrológico e hidráulico. El estudio debe evidenciar la necesidad de respetar meandros.*

- *Presentar un estudio morfológico multitemporal del cauce en el cual demuestre la pertinencia de la obra de control de erosión y el diseño de la misma."*

Mediante escrito radicado con No. 182292019 a través de apoderado especial, la sociedad BUCAGRO S.A.S, dio respuesta a la comunicación antes señalada, ratificando la solicitud de intervención, con el argumento que era imperiosa necesidad de la obra de mitigación, y reiterando la coadyuvancia de los propietarios de predios colindantes.

Esta Corporación a través de oficio No. 0741-182292019, de diciembre de 2018, emitió respuesta señalando la NO autorización de las obras hasta el cumplimiento de los lineamientos del Acuerdo 052 de 2011, así como la conveniencia de la aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015.

Nuevamente, mediante escrito radicado con No. 331632019, a través de apoderado especial, la sociedad BUCAGRO S.A.S, dio respuesta a la comunicación antes señalada, presentando la documentación requerida previamente, solicitando la obtención del permiso final o en su defecto la autorización para dar inicio a las obras de defensa y finalizadas las mismas, su posterior aprobación. Para ello solicitaron visita ocular.

Por otro lado, ALEJANDRO ARANGO CAMPO, para el 04 de junio de 2019, radicó denuncia por realce de jarillon y otros, dada la afectación que manifiesta el propietario del predio ZABALETAS, como colindante de la HACIENDA SAN MIGUEL, por las intervenciones hechas en la margen izquierda del rio Sabaletas, lo que ha generado según expresa, la desviación del recurso hídrico hacia el jarillon que protege su propiedad, socavándolo en parte.

Para valorar la situación antes planteada, en conjunto con las acciones desplegadas conforme las solicitudes presentadas por BUCAGRO S.A.S, esta Dirección Ambiental ha emitido dos conceptos técnicos, en los cuales se reportan los hallazgos que son materia de investigación ambiental sancionatoria. Los cuáles serán plasmados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el 29 de mayo de 2019[30], obra informe de visita, emitido por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, suscrito por un profesional especializado geólogo, en el cual se consignó:

(…) FECHA Y HORA DE INICIO:
29 de Mayo de 2019 – 10 AM a 12 M

2. DEPENDENCIA/DAR:
Dirección Ambiental Regional Centro Sur – UGC Sonso Guabas Sabaletas El Cerrito

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: *BUCAGRO SAS Representante Legal Juan Manuel Cabal, firmantes de solicitud con radicados CVC Nos. 182292019 y 331632019.*

4. LOCALIZACIÓN: *Hacienda San Miguel, río Sabaletas, municipio de El Cerrito (Valle)*

5. OBJETIVO: *Evaluar la solicitud de intervenciones restaurativas en el dique San Miguel conforme al contenido de los radicados No. 182292019 del 28/02/2019 y No. 331632019 del 25/04/2019.*

6. DESCRIPCIÓN:
Se realizó la visita con el acompañamiento del señor Juan Manuel Cabal, BUCAGRO S.A.S. Representante Legal de la sociedad-
Se observa el río Sabaletas con un caudal regular, se puede apreciar un cauce estrecho susceptible de inundaciones, se encuentra confinado a la margen izquierda la cual tiene una franja forestal protectora en algunos tramos casi inexistente, a diferencia de la margen derecha que tiene una franja forestal mayor, es decir el dique de control de inundaciones de la Hacienda Zabaletas está a mayor distancia del cauce del río Sabaletas, comparativamente con el dique de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel ubicado en la margen izquierda del río.
Las intervenciones con pedraplén en el cauce del río Sabaletas y bolsacretos que se construyeron por parte de la Sociedad BUCAGRO S.A.S. se aprecian en menor medida en comparación a una visita antecedente en noviembre de 2018, dado que se encuentran cubiertas con vegetación.
La socavación lateral en la margen derecha del río Sabaletas colindante con el predio ZABALETAS aún se puede evidenciar, sin embargo aparentemente no ha seguido progresando.

7. OBJECIONES: *Durante la visita se hicieron las observaciones de la situación y condiciones del dique de protección contra inundaciones de la Hacienda San Miguel.*

8. CONCLUSIONES:
De acuerdo a las observaciones de campo y documentación del caso previamente consultada.

Para el 21 de junio de 2019[31], obra Concepto Técnico referente a solicitud de intervenciones en el cauce del río Sabaletas para mitigación de erosión marginal, como protección al dique de control de inundaciones en la Hacienda San Miguel, emitido por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cual se consignó:

1. REFERENTE A: *Solicitud de intervenciones en el cauce del río Sabaletas para mitigación de erosión marginal, como protección al dique de control de inundaciones en la Hacienda San Miguel, río Sabaletas.*

2. DEPENDENCIA/DAR: *Dirección Ambiental Regional Centro Sur*

3. GRUPO/UGC: *Sonso Guabas Sabaletas El Cerrito*

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

[30] Folio 9 y 10
[31] Folio 9 y 10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oficio con radicado CVC No. 0741-571112018 del 27 de diciembre de 2018 dirigido al señor JUAN MANUEL CABAL Representante Legal de la Sociedad BUCAGRO S.A.S, en el cual se hacen los siguientes requerimientos:

Se debe solicitar el diseño del jarillón definitivo, siguiendo las normas establecidas por la Corporación para este tipo de estructuras (Acuerdo 52 de 2011). Dicho diseño debe ajustarse a lo descrito en el Artículo 2.2.3.19.10 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que a la letra dice: "Construcción de obras de defensa sin permiso: Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permisos de la Autoridad Ambiental competente deberán dar aviso dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.
En el diseño debe considerar una berma mojada mínima con el ancho promedio del cauce en el sector y una cota de corona según la recomendación de un estudio hidrológico e hidráulico. El estudio debe evidenciar la necesidad de respetar meandros.

Presentar un estudio morfológico multitemporal del cauce en el cual demuestre la pertinencia de la obra de control de erosión y el diseño de la misma.

Comunicaciones CVC con radicados Nos. 182292019 del 26/02/2019 y 331632019 del 25/04/2019.

Documento del CMGRD Radicado 20181000071101 con fecha 10 de diciembre de 2018 de El Cerrito (Valle) sobre erosión de orillas en el río Sabaletas, y mención a las Haciendas LAS VEGAS, EL CONCHAL, SAN GERARDO, SABALETAS, EL JORDAN Y LA SACRISTIA, CHAMBURO Y FLAUTAS, EMILIA, SAN MIGUEL 1 Y 2 como sujetas a eventos de inundaciones.

Comunicación con radicado CVC No. 182292019 con fecha 28/02/2019 del apoderado legal de BUCAGRO S.A.S. mediante el cual se solicita el permiso para realizar la fijación de la margen izquierda del río Sabaletas, por el riesgo de inundación, se entrega un acta suscrita por las siguientes personas:
JOSE LUIS ARANGO Hacienda Las Vegas
ARMANDO ARANGO Hacienda El Conchal
CARLOS ALBERTO ARANGO Hacienda San Gerardo
RAFAEL AUGUSTO ARANGO Hacienda Sabaletas representado por CARLOS ALBERTO ARANGO
BERNARDO CALLE Hacienda Chamburo y Flautas representado por JUAN FERNANDO CABAL
ESPERANZA TENORIO Hacienda La Emilia representado por ARMANDO ARANGO
INGENIO PROVIDENCIA Hacienda La Trampa
MANUEL FRANCISCO CABAL Hacienda San Miguel
JUAN MANUEL CABAL Hacienda San Miguel

Comunicación con radicado CVC No. 331632019 con fecha 25/04/2019 mediante la cual se solicita una visita ocular de la CVC de la margen izquierda del río Sabaletas, para evaluar el estado del río y las obras de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel y otras colindantes, en la comunicación también se presenta el documento RECONSTRUCCION DEL DIQUE DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES Y FIJACION DE ORILLA EN LA HACIENDA SAN MIGUEL 1, este documento técnico se resume en lo siguiente:
Se presenta un lindero del río Sabaletas con la Hacienda San Miguel en una longitud de 1400 metros, se dio un desplazamiento de orilla que compromete estructura y estabilidad del dique en la Hacienda San Miguel, según lo anterior se realizó una reparación de urgencia en el año 2018, se estima según el documento presentado una amenaza de inundación para 420 hectáreas e incomunicación para algunos predios a la margen izquierda del río Sabaletas en el sector. Se propone una obra consistente en un empedrado de 40 metros de longitud, 5 metros de altura y un ancho de 2 metros, para construirse en roca sobretamaño. También se presentan cálculos hidráulicos de secciones transversales, detalles, los tamaños de roca serían 0,7 a 1 metros de diámetro. Según los diseños presentados en las secciones transversales no se plantea el realineamiento de los diques para el cumplimiento del Acuerdo 052 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *sociedad BUCAGRO SAS y firmantes de Acta suscrita según radicado CVC CVC No. 182292019 con fecha 28/02/2019*

6. OBJETIVO:
Evaluar las solicitudes de la Sociedad BUCAGRO SAS y firmantes de acta suscrita según radicado CVC No. 182292019 con fecha 28/02/2019 sobre la pertinencia técnica para intervenciones en el cauce del río Sabaletas con el fin de mitigar la socavación lateral resultante en la margen derecha del río Sabaletas, Hacienda El Jordán (Sabaletas).

7. LOCALIZACIÓN:
Río Sabaletas, predios El Jordán (Sabaletas) y San Miguel – Municipio El Cerrito

8. ANTECEDENTE(S):
Evaluada la situación que se presenta en el sector del dique de protección contra inundaciones de la Hacienda San Miguel se establece que fueron intervenidos el dique y la margen izquierda del río Sabaletas, con la finalidad de proteger en la ola invernal la estabilidad del dique (año 2018).

Se solicita a la CVC en los documentos expuestos esencialmente lo siguiente:

Obra de mitigación para el control de riesgo de inundación en la orilla izquierda del Río Sabaletas, en el predio SAN MIGUEL propiedad de BUCAGRO S.A.S. con NIT 900315540-3.

Retiro del empedrado o pedraplén en una longitud de once (11) metros existentes en el sector, empezando las labores de retiro de la parte norte hacia el sur (aguas abajo), se asume que está justo en frente del predio del señor Alejandro Arango.

9. NORMATIVIDAD: *Ley 99 de 1993*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Se cita lo consignado en el Informe de Visita con fecha 23 de noviembre de 2018:

Se observan rocas de tamaño bolos (50 - 70 centímetros aproximadamente de diámetro) ubicados sobre la corona del dique de la Hacienda San Miguel, se puede notar también que el dique se localiza muy cerca del cauce del río Sabaletas.

Se puede notar también que el cauce original del río Sabaletas ha sido disminuido en su sección hidráulica por modificaciones en su cuenca baja, siendo este un factor general que desfavorece la estabilidad de sus márgenes.

El tamaño de los bolos introducidos en el cauce del río Sabaletas margen izquierda probablemente actuaron como enrocado direccionando la corriente hacia la margen derecha de material limo arenoso, erodable y dado que se trata de una curva externa del río Sabaletas, se propició la socavación lateral en dicha margen, a su vez afectando el dique de protección contra inundaciones de la Hacienda San Jordán.

Informe de Visita del 29 de mayo de 2019:

Se realizó el recorrido por la margen izquierda del río Sabaletas, para observar las condiciones y estado general del dique de control de inundaciones en la Hacienda San Miguel.

Se observa el río Sabaletas con un caudal regular, se puede apreciar un cauce estrecho susceptible de inundaciones, se encuentra confinado a la margen izquierda la cual tiene una franja forestal protectora en algunos tramos casi inexistente, a diferencia de la margen derecha que tiene una franja forestal mayor, es decir el dique de control de inundaciones de la Hacienda Zabaletas está a mayor distancia del cauce del río Sabaletas, comparativamente con el dique de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel ubicado en la margen izquierda del río.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las intervenciones con pedraplén en el cauce del río Sabaletas y bolsacretos que se construyeron por parte de la Sociedad BUCAGRO S.A.S. se aprecian en menor medida en comparación a una visita antecedente en noviembre de 2018, dado que se encuentran cubiertas con vegetación.

La socavación lateral en la margen derecha del río Sabaletas colindante con el predio ZABALETAS aún se puede evidenciar, sin embargo aparentemente no ha seguido progresando.

11. CONCLUSIONES:
No se autoriza la continuación de la obra consistente en pedraplén para proteger la margen izquierda Hacienda San Miguel, hasta tanto no se presente un diseño integral que incluya los diseños definitivos del jarillón conforme al Acuerdo 052 de 2011, expresado en Oficio CVC 0741-571112018 del 27 de diciembre de 2018, estos deberán ser evaluados y revisados por la CVC.

Se recomienda autorizar únicamente el Retiro del empedrado o pedraplén en una longitud de once (11) metros existentes en el sector, empezando las labores de retiro de la parte norte hacia el sur (aguas abajo), se asume que está justo en frente del predio del señor Alejandro Arango, donde se presenta un proceso de socavación lateral e inestabilidad del dique en un tramo de treinta (30) metros, de acuerdo a las Actas suscritas y presentadas por el grupo de propietarios. Sin embargo esta actividad de retiro de los sobretamaños deberá realizarse en forma técnica y controlada por parte de la Sociedad BUCAGRO S.A.S., cuidando de proteger el tramo del dique de control de inundaciones. Lo anterior en el marco de las solicitudes radicadas Nos. 182292019 del 26/02/2019 y 331632019 del 25/04/2019, y con la finalidad de mitigar el efecto de la corriente del río Sabaletas hacia la margen contraria (derecha) en la cual se presenta un proceso de socavación lateral que viene afectando la estabilidad del dique de protección contra inundaciones en la Hacienda Sabaletas cuyo propietario es el señor ALEJANDRO ARANGO.

Bajo el principio de precaución en aras de garantizar la estabilidad del dique de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel, no se recomienda retirar de la margen izquierda del río Sabaletas e incluso del fondo del cauce del mismo, los sobretamaños ubicados durante las intervenciones realizadas por la Sociedad BUCAGRO S.A.S. en el resto de longitud del pedraplén o enrocado, puesto que estas intervenciones con maquinaria pesada para elevar y trasladar estos sobretamaños de 0,70 a 1,00 metros de diámetro pudieran deteriorar y romper el dique de control de inundaciones completamente.

12. OBLIGACIONES: *Se recomiendan las siguientes obligaciones:*

Retiro por parte de la Sociedad BUCAGRO S.A.S. del empedrado o pedraplén en una longitud de once (11) metros existentes en el sector, empezando las labores de retiro de la parte norte hacia el sur (aguas abajo), se asume que está justo en frente del predio del señor Alejandro Arango, localizado a la margen derecha del río Sabaletas.

Se deberá comunicar debidamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur el inicio de estas actividades y previamente la Sociedad BUCAGRO S.A.S. deberá presentar un Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.

Así mismo, para el 21 de junio de 2019[32], obra Concepto Técnico referente denuncia Ambiental interpuesta, por el propietario del predio ZABALETAS, ubicado en la vereda Guabas, municipio de Guacarí, emitido por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cual se consignó:

1. REFERENTE A: *Denuncia Ambiental interpuesta por el señor ALEJANDRO ARANGO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.550, actuando en calidad de propietario del predio ZABALETAS, ubicado en la vereda Guabas, municipio de Guacarí.*

2. DEPENDENCIA/DAR: *Dirección Ambiental Regional Centro Sur*

3. GRUPO/UGC: *Sonso Guabas Sabaletas El Cerrito*

[32] Folio 9 y 10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Comunicación con radicado CVC No. 571982018 del 8 de agosto de 2018 Denuncia ambiental.

Comunicación con radicado CVC No. 429912019 del 04/06/2019 ASUNTO: DENUNCIA POR REALCE JARILLON Y OTROS, interpuesta por ALEJANDRO ARANGO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.550, actuando en calidad de propietario del predio ZABALETAS, ubicado en la vereda Guabas, municipio de Guacarí.

Informe de Visita de noviembre 28 del 2018; Informe de Visita de noviembre 12 del 2018; Informe de Visita del 29 de mayo de 2019.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Alejandro Arango propietario del predio Zabaletas. Vereda Guabas. Municipio de Guacarí (V)*

6. OBJETIVO: *Evaluar la denuncia ambiental interpuesta por el señor ALEJANDRO ARANGO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.550, actuando en calidad de propietario del predio ZABALETAS, ubicado en la vereda Guabas, municipio de Guacarí, así mismo recomendar las actuaciones a lugar.*

7. LOCALIZACIÓN: *Río Sabaletas, predios El Jordán (Zabaletas) y San Miguel – Municipio El Cerrito*

8. ANTECEDENTE(S):
Se tiene el Informe de Visita del noviembre de 2018 en este se concluye y recomienda: Evaluada la situación que se presenta en el sector del dique de protección contra inundaciones de la Hacienda San Miguel se establece que fueron intervenidos el dique y la margen izquierda del río Sabaletas, con la finalidad de proteger en la ola invernal la estabilidad del dique. Paralelamente se sucedió erosión lateral de la margen derecha cerca del predio Hacienda El Jordán, con amenaza alta de fallamiento del dique de control de inundaciones, por esto el propietario tuvo que proteger el lado seco del dique y así evitar la inundación de los cultivos de caña de azúcar.

Se recomienda iniciar un proceso sancionatorio ambiental (ley 1333 de 2009) contra los propietarios del predio Hacienda San Miguel es decir la SOCIEDAD BUCAGRO SAS, puesto que si bien en el marco del Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta:
ARTICULO 2.2.2.2.2.19.10 Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Por tanto a pesar que en el decreto se dispone que pueden realizar intervenciones de carácter temporal para proteger su obra (dique o jarillón) de control de inundaciones, debió establecerse comunicación y concertación con el propietario del predio Hacienda El Jordán, sobre la conveniencia de estas intervenciones, que consistieron en enrocados en la margen izquierda del río Sabaletas, que actúan como fijación de orilla, y dado que alteraron en cierta medida el flujo de la corriente del río Sabaletas, en conjunto con el aumento de caudales de la ola invernal del 2018, propiciaron la socavación lateral en la curva externa del río Sabaletas, que a su vez afectó el dique o jarillón de la Hacienda El Jordán, obligando a su reparación en el talud seco para proteger los cultivos de caña de ese predio.

La perturbación en el río Sabaletas tiene una longitud de unos cuarenta (40) metros que se intervino para proteger la margen izquierda del río Sabaletas por medio de un enrocado, colindante con el jarillón de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel. De otro lado la socavación lateral de la margen derecha del río Sabaletas que afectó el jarillón en la Hacienda El Jordán propiedad del señor Alejandro Arango es del orden de treinta (30) metros.

Informe de Visita del 11 de diciembre de 2018, se encontró que existen obras de control de inundaciones, un dique provisional construido al pie del cauce del río Sabaletas, un pedraplén en la orilla izquierda en algunos tramos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El río Sabaletas es meándrico, por consiguiente presenta curvas, en ellas en el intradós se forman playas y en el extradós erosión, hasta que equilibra la pendiente del valle, el caudal líquido y el caudal sólido, por esta razón debe dejar una franja forestal protectora. En el tramo visitado, dicha franja forestal existe en la margen derecha pero no en la izquierda.

Se observan dos situaciones, una la construcción de un dique de emergencia sin cumplir ninguna norma técnica, La otra la construcción parcial de un pedraplén, por tramos, y el acarreo y almacenamiento de sobretamaños para continuar con la obra de control de erosión marginal. Respecto de la obra de erosión marginal, a simple vista no se observa que sea necesario construirla, sin embargo, si el propietario así lo considera debe presentar un estudio morfológico multitemporal del cauce en el cual demuestre su pertinencia y el diseño de la obra. Es de anotar que actualmente está afectando la fuente fluvial sin autorización.

Informe de Visita del 29 de mayo de 2019: Se realizó el recorrido por la margen izquierda del río Sabaletas, para observar las condiciones y estado general del dique de control de inundaciones en la Hacienda San Miguel.

Se observa el río Sabaletas con un caudal regular, se puede apreciar un cauce estrecho susceptible de inundaciones, se encuentra confinado a la margen izquierda la cual tiene una franja forestal protectora en algunos tramos casi inexistente, a diferencia de la margen derecha que tiene una franja forestal mayor, es decir el dique de control de inundaciones de la Hacienda Zabaletas está a mayor distancia del cauce del río Sabaletas, comparativamente con el dique de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel ubicado en la margen izquierda del río.

Las intervenciones con pedraplén en el cauce del río Sabaletas y bolsacretos que se construyeron por parte de la Sociedad BUCAGRO S.A.S. se aprecian en menor medida en comparación a una visita antecedente en noviembre de 2018, dado que se encuentran cubiertas con vegetación.

La socavación lateral en la margen derecha del río Sabaletas colindante con el predio ZABALETAS aún se puede evidenciar, sin embargo aparentemente no ha seguido progresando.

Comunicación con radicado CVC No. 429912019 del 04/06/2019 ASUNTO: DENUNCIA POR REALCE JARILLON Y OTROS, interpuesta por ALEJANDRO ARANGO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.550, actuando en calidad de propietario del predio ZABALETAS, ubicado en la vereda Guabas, municipio de Guacarí, la denuncia se refiere a REALCE DE JARILLON Y OCUPACION DE CAUCE DE MANERA ILEGAL, realizado por parte de la Sociedad BUCAGRO S.A.S. en el predio denominado SAN MIGUEL, se menciona una denuncia ambiental interpuesta ante la CVC el 8 de agosto de 2018, con radicado CVC 571982018, por las intervenciones realizadas sobre la margen izquierda del río Sabaletas en la Hacienda San Miguel, se muestra material depositado para labores de realce y desviación de cauce, como resultado las aguas del río se direccionaron al predio ZABALETAS, igualmente se dio ruptura del jarillón o dique de control de inundaciones en la Hacienda ZABALETAS por socavación lateral de la margen derecha, esto obligó a correcciones de emergencia en el dique dados los daños ocurridos. La denuncia interpuesta por el señor ALEJANDRO ARANGO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.550, actuando en calidad de propietario del predio ZABALETAS, ubicado en la vereda Guabas, municipio de Guacarí, tiene como pretensiones:

Apertura de un proceso sancionatorio en contra de la Sociedad BUCAGRO S.A.S. por las actividades realizadas sobre la franja forestal protectora y desviación de las aguas en el cauce del río Sabaletas, lo cual perjudicó la orilla opuesta margen derecha en la Hacienda ZABALETAS.

Requerir a la Sociedad BUCAGRO S.A.S. el retiro de todo el material depositado y utilizado para el desvío de las aguas del río Sabaleta, debido al proceso de socavación en el jarillón de la Hacienda Zabaletas.

Vinculación del señor ALEJANDRO ARANGO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.550, actuando en calidad de propietario del predio ZABALETAS, ubicado en la vereda Guabas, municipio de Guacarí, a los procesos sancionatorios y trámites ambientales que estén cursando en la CVC relacionados con la Sociedad BUCAGRO S.A.S.

9. NORMATIVIDAD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 99 de 1993, Acuerdo 052 de 2011, Decreto 1076 de 2015. Ley 1333 de 2009.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Se cita lo consignado en el Informe de noviembre de 2018: Evaluada la situación que se presenta en el sector del dique de protección contra inundaciones de la Hacienda San Miguel se establece que fueron intervenidos el dique y la margen izquierda del río Sabaletas, con la finalidad de proteger en la ola invernal la estabilidad del dique.

Paralelamente se sucedió erosión lateral de la margen derecha cerca del predio Hacienda El Jordán, con amenaza alta de fallamiento del dique de control de inundaciones, por esto el propietario tuvo que proteger el lado seco del dique y así evitar la inundación de los cultivos de caña de azúcar. La perturbación en el río Sabaletas tiene una longitud de unos cuarenta (40) metros que se intervino para proteger la margen izquierda del río Sabaletas por medio de un enrocado, colindante con el jarillón de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel. De otro lado la socavación lateral de la margen derecha del río Sabaletas que afectó el jarillón en la Hacienda El Jordán propiedad del señor Alejandro Arango es del orden de treinta (30) metros
.
Informe de Visita del 29 de mayo de 2019: Se realizó el recorrido por la margen izquierda del río Sabaletas, para observar las condiciones y estado general del dique de control de inundaciones en la Hacienda San Miguel.

Se observa el río Sabaletas con un caudal regular, se puede apreciar un cauce estrecho susceptible de inundaciones, se encuentra confinado a la margen izquierda la cual tiene una franja forestal protectora en algunos tramos casi inexistente, a diferencia de la margen derecha que tiene una franja forestal mayor, es decir el dique de control de inundaciones de la Hacienda Zabaletas está a mayor distancia del cauce del río Sabaletas, comparativamente con el dique de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel ubicado en la margen izquierda del río.

Las intervenciones con pedraplén en el cauce del río Sabaletas y bolsacretos que se construyeron por parte de la Sociedad BUCAGRO S.A.S. se aprecian en menor medida en comparación a una visita antecedente en noviembre de 2018, dado que se encuentran cubiertas con vegetación. La socavación lateral en la margen derecha del río Sabaletas colindante con el predio ZABALETAS aún se puede evidenciar, sin embargo aparentemente no ha seguido progresando

11. CONCLUSIONES:
Se recomienda iniciar un proceso sancionatorio ambiental (ley 1333 de 2009) contra los propietarios del predio Hacienda San Miguel es decir la SOCIEDAD BUCAGRO S.A.S. con NIT 900.315.540-3 cuyo Representante Legal es JUAN MANUEL CABAL AMBRAD con cédula de ciudadanía No. 14.898.246, puesto que si bien en el marco del Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta:
ARTICULO 2.2.2.2.2.19.10 Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Por tanto a pesar que en el decreto se dispone que pueden realizar intervenciones de carácter temporal para proteger su obra (dique o jarillón) de control de inundaciones, debió establecerse comunicación y concertación con el propietario del predio Hacienda El Jordán (Zabaletas), sobre la conveniencia de estas intervenciones, que consistieron en enrocados en la margen izquierda del río Sabaletas, que actúan como fijación de orilla, y dado que alteraron en cierta medida el flujo de la corriente del río Sabaletas, en conjunto con el aumento de caudales de la ola invernal del 2018, propiciaron la socavación lateral en la curva externa del río Sabaletas, que a su vez afectó el dique o jarillón de la Hacienda El Jordán (Zabaletas), obligando a su reparación en el talud seco para proteger los cultivos de caña de ese predio.

La perturbación en el río Sabaletas tiene una longitud de unos cuarenta (40) metros que se intervino para proteger la margen izquierda del río Sabaletas por medio de un enrocado, colindante con el jarillón de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel. De otro lado la socavación lateral de la margen derecha del río Sabaletas que afectó el jarillón en la Hacienda El Jordán (Zabaletas) propiedad del señor Alejandro Arango es del orden de treinta (30) metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El cargo en cuestión sería el incumplimiento normativo en la aplicación del Decreto 1076 de 2015 en el ARTICULO 2.2.2.2.2.19.10, puesto que las intervenciones realizadas fueron sobredimensionadas para proteger únicamente la margen izquierda del río Sabaletas de los procesos de socavación lateral que amenazan la estabilidad del dique de control de inundaciones de la Hacienda San Miguel, sin tomar en consideración los efectos que se generasen en la margen opuesta derecha, siendo la consecuencia de estas intervenciones con enrocado o pedraplén (longitud estimada de cuarenta (40) metros) la erosión o socavación lateral en esa margen derecha en un tramo de unos treinta (30) metros afectando la estabilidad del dique de la Hacienda El Jordán (Zabaletas), el cual debió ser protegido de emergencia en su talud posterior o seco para evitar la ruptura del mismo.

12. OBLIGACIONES:
En el presente concepto no se imponen obligaciones.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

10. Solicitud radicada bajo No. 571112018, por Juan Manuel Cabal Ambrad. [33]
11. Oficio Respuesta No. 0741-571112018. [34]
12. Escrito con anexos solicitud de permiso con radicado No. 182292019, por parte de Sociedad Bucagro S.A.S. [35]
13. Oficio Respuesta No. 0741-182292019. [36]
14. Escrito con anexos solicitud de permiso con radicado No. 331632019, por parte de Sociedad Bucagro S.A.S. [37]
15. Informe de visita de fecha 29 de mayo de 2019, a cargo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. [38]
16. Concepto Técnico Referente a solicitud de intervención de fecha 21 de junio de 2019, a cargo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. [39]
17. Concepto Técnico Referente a Denuncia ambiental, de fecha 21 de junio de 2019, a cargo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. [40]
18. Denuncia con radicado No. 429912019, suscrita por Alejandro Arango Campo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

[33] Folio 2
[34] Folio 3
[35] Folio 6-39
[36] Folio 47
[37] Folio 41-63
[38] Folio 74-76
[39] Folio 77-78
[40] Folio 80-81

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que por parte de la sociedad BUCAGRO S.A.S se produjo la intervención del dique y la margen izquierda del rio Sabaletas, con la finalidad de protección y estabilidad del dique frente a la ola invernal de 2018, lo que a su vez ocasionó la erosión lateral de la margen derecha cerca del predio ZABALETAS – o el Jordán- con amenaza alta de fallamiento del dique de control de inundaciones.

Así, la situación se torna ambientalmente relevante pues los factores de impacto ambiental, surgen a raíz de una actividad de mitigación de riesgo, que debe ser sometida a trámite de aprobación ante esta autoridad ambiental.

De conformidad a lo expuesto, las medidas adoptadas serán de acuerdo a las competencias señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales; por lo que se torna necesario ahondar en la norma ambiental vigente, conforme las actividades desarrolladas:

1.- DE LA APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Como primera medida, se tiene que Colombia adoptó una Política Ambiental a través de la Ley 99 de 1993, la cual se funda en principios, de los cuales es pertinente destacar la prevención de desastres:

> ***Artículo 1o. Principios Generales Ambientales****. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*
>
> *(…).* ***9****. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*

Bajo esta línea, la normativa ambiental reglamenta la aprobación de la construcción y demás actividades conexas para las obras hidráulicas, entre otras la de diques, presas, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas; de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destaca:

> ***Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos****. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*
> *(Decreto 1541 de 1978, art. 191).*
>
> ***Artículo 2.2.3.2.19.7. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas.*** *Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5. letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.*

Tratándose de obras de protección, se prevén casos excepcionales que, dada la necesidad de una actuación rápida ante situaciones inminentes, también están sujetos a posterior aprobación de la autoridad ambiental:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.19.10*. *Construcción de obras de defensa sin permiso. *Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte dela Autoridad Ambiental competente.*
(Decreto 1541 de 1978, art. 196).

Artículo 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes*. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente.*
(Decreto 1541 de 1978, art. 197).

En todo caso, dada la relevancia que comportan dichas obras de protección bajo la política ambiental colombiana, la norma consagra:

Artículo 2.2.3.2.19.12. Inoponibilidad. *Ningún propietario podrá oponerse a que en las márgenes de los ríos o en los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua se realicen obras de defensa para proteger a otros predios contra la acción de las privadas o públicas.*

Finalmente, debe señalarse que, para el Departamento del Valle del Cauca, esta Corporación ha fijado unos lineamientos relativos a la ubicación de Diques riberanos de aguas de uso público, mediante el Acuerdo CD No. 052 de 2011, el cual también es aplicable para las actividades antes descritas.

Debe establecerse que en el marco de la ejecución de obras ante situaciones de emergencia, la autoridad competente deberá velar porque se cumplan las condiciones adecuadas en su integralidad, entre otros aspectos, que no se perjudique a terceros o los mismos predios que protegen.

Al revisar y entrar en un proceso de aprobación de las obras de mitigación de riesgos, tendrá la autoridad que definir si bajo dichas actuaciones se encuentra ante una acción u omisión que constituye una infracción en materia ambiental, pues la emergencia *per se* no autoriza a los propietarios de los predios que buscan protección a desconocer los lineamientos técnico - normativos para esta clase de obras, así como el ocasionar otras afectaciones en materia ambiental, incluidas los perjuicios a terceros.

En este sentido, se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Bajo esta etapa se verificaran a través de todo tipo de diligencias administrativas para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. O por el contrario determinar si existe causal que configure la cesación del presente procedimiento.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES

El articulo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo

que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

"Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Conforme los aspectos planteados, mediante informe técnico del 19 de julio de 2019, los técnicos recomendaron:

Se deberá proceder con la imposición de una Medida Preventiva consistente en la suspensión de las actividades de construcción de obras de protección contra inundaciones (…)

La medida preventiva solo podrá ser levantada una vez se haya adelantado el procedimiento administrativo para la aprobación de las obras de protección en el predio, para lo cual se deberá radicar ante la CVC la documentación respectiva en un plazo máximo de 30 días.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente adoptar una Medida Preventiva, para suspender dichas actividades de manera inmediata, pues su continuación será causal de agravante para las sanciones a que haya lugar.

Debe establecerse que el requerimiento para que se presenten los documentos necesarios para la aprobación de obras, es pertinente y coherente con la suspensión de que trata la ley, pues las mismas son necesarias para impedir que actividades que no cumplen con los estándares normativos ambientales, continúen, generando las consecuencias adversas tanto para los recursos naturales como para la comunidad.

La Corporación deberá evaluar la documentación ya presentada y ampliar los conceptos existentes, por parte de la Dirección Técnica Ambiental, para determinar una aprobación final y dilucidar el asunto del retiro del material existente en el sector (pedraplén). A la fecha se tiene que el concepto es negativo, por ende debe continuar la suspensión que se viene alegando por las partes.

Es prudente recalcar que, por la naturaleza antes expuesta de las obras de que tratan los hechos objeto de estudio, el escenario permite que la decisión adoptada se ajuste a una opción que impida una continuación pero a su vez logré el objeto que será la protección contra desastres.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO – GUABAS – SABALETAS – EL CERRITO, se haga parte a este expediente el seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

DE LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Con escrito del 04 de junio de 2019, obra petición realizada por ALEJANDRO ARANGO CAMPO, quien solicita ser vinculado en el proceso sancionatorio que se apertura contra BUCAGRO S.A.S, en su calidad de denunciante de los hechos materia de investigación e interesada como parte de la comunidad afectada.

Al respecto, se ha de entender que lo que se pretende es que sea reconocida como tercero interviniente, reglas de la Ley 1333 de 2009, de la que dice:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

En remisión normativa de los artículos 60 y 70 de la Ley 99 de 1993 dispone:

ARTÍCULO 69.- Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

En este sentido, se tiene que, el denunciante no será reconocido como parte, no obstante, podrá ser reconocido como interviniente, en este caso, por tener interés en el desarrollo de la investigación, como la manifiesta en su escrito; así, podrá aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, en los términos antes señalados.

En este sentido, a partir del reconocimiento antes mencionado, le serán comunicadas las decisiones que se surtan con posterioridad dentro del trámite del expediente 0741-039-004-058-2019.

Con todo, se le pondrá en conocimiento el contenido del presente acto administrativo, con el fin de dar respuesta a la solicitud radicada; siendo necesario, clarificar que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, se encuentra reglado y el mismo es netamente escritural.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-004-058-2019 en contra de **BUCAGRO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.315.540-3, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO CABAL CABAL, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO*:* En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO*:* IMPONER a **BUCAGRO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.315.540-3, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de construcción de obras de protección en la margen izquierda del río Sabaletas a la altura del predio HACIENDA SAN MIGUEL, en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de El Cerrito (V).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO*:* NOTIFICAR PERSONALMENTE a **BUCAGRO S.A.S.**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. La misma se levantará una desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÌCULO SEXTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reconózcase a **ALEJANDRO ARANGO CAMPO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.550, como tercero interviniente, dentro del expediente 0741-039-004-058-2019, contentivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra **BUCAGRO S.A.S**, en los términos de los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo, a **ALEJANDRO ARANGO CAMPO** y demás intervinientes reconocidos.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE EL CERRITO**,** para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, para que se amplíen los conceptos emitidos por parte de esta Dirección Regional, si es necesario programando nuevas visitas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Oficiar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que remite copia de los informes realizados por la Dirección Técnica Ambiental para el periodo del año 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A fin de obtener la dirección de notificación **r**ealizar consulta ante la base de datos RUES, de los presuntos responsables, con tal de verificar el prestador de salud, y posteriormente oficiarle para que informe la última dirección reportada de los involucrados en el presente trámite administrativo. De no ser efectivo, ofíciese a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE, a través de la Secretaria General, el contenido de la presente decisión en el BOLETIN DE ACTOS ADMINSTRATIVOS de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO- GUABAS – SABALETAS – EL CERRITO, se remita copia a este expediente del seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Carolina Cordoba Cano – Coordinador U.G.C S-G-S-C
Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0741-039-004-058-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 001035 DE 2019

(20 DE AGOSTO 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*"

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, asi como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones***",** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO*, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.*

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO *que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco".*

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la quema de vegetación, en el predio La Palmera, vereda la Débora baja, Municipio de Trujillo, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE YOTOCO- MEDICANOA-RIOFRIO-PIEDRAS,** por lo que procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El articulo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula "social de Derecho" produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"[41].

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem*."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **JHON JAIRO AGUDELO (N)** aún sin identificar, en calidad de presunto propietario del predio La Palma, hecho por verificar.

En la Indagación preliminar tiene por objeto en primer lugar identificar en forma plena a los presuntos responsables, toda vez que se tiene el nombre de los mismos, más no identidad plena.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

[41] De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia realizada a la Corporación, sobre la quema de rastrojo cañero en un predio rural.

Mediante informe de visita de fecha 13 de agosto de 2019 se verificaron los hechos, por lo que de los hallazgos reportados, serán consignados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 1, informe de visita de fecha 13 de agosto de 2019, el cual es suscrito por personal técnico que atendió la denuncia:

***6. Descripción**: En atención a la queja realizada por anónimo el día 12 de agosto de 2019 por quema de rastrojo cañero en un predio rural, ubicado en la vereda la Devora, municipio de Trujillo, se realizó visita ocular el día 13 de agosto de 2019, verificando lo siguiente:*
En el predio La Palmera, ubicado en la vereda La Devora en labores de adecuación de terreno para siembre supuestamente de pastos, el día 10 de agosto se presentó una conflagración que afectó un lote de terreno, el cual fue controlado por el Cuerpo de Bomberos del municipio de Trujillo, nuevamente el incendio se reactivó el día 12 de agosto de acuerdo a denuncia telefónica recibida en las oficinas de la CVC DAR Centro Sur, por esta razón se realiza la visita ocular para verificar lo denunciado el día 13 de agosto, donde se pudo verificar lo siguiente: se observa un área de 3.500 m2 aproximadamente afectada por el fuego, coordenadas (4°12´15.90¨n – 76°24´48.90”W a.sn.m 1890 mts.) en la cual se intervino vegetación arvense, de niguito, frutillo y rastrojos, determinada como rastrojo con alturas menores a tres metros, en terrenos con pendientes de más del 40% zona aledaña a un bosque natural que hace parte de la zona amortiguadora de un nacimiento de aguas que surte las comunidades vecinas de la vereda La Devora. De acuerdo a lo observado e información suministrada por la comunidad el fuego fue causado por prácticas agrícolas realizadas en forma antitécnica (quema de vegetación) para siembra de pastos. Como responsable de los hechos aparece el señor Jhon Jairo Agudelo propietario del predio La Palmera y residente en el caserío de Venecia. Las actividades se realizaron sin el permiso de la autoridad ambiental, violación de la normatividad vigente Ley 1076 de 2015 y lo establecido en Artículo 30 del Decreto 948 del 2005 en relación con prácticas agrícolas inadecuadas.

(Registro Fotográfico)

***8. CONCLUSIONES**:*
Dentro de los impactos generados se enuncian los siguientes:
Afectación al suelo con prácticas agrícolas inadecuadas, en un área de 3500 metros cuadrados, lo cual puede generar formación de proceso erosivos teniendo en cuenta las fuertes pendientes mayores al 40%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Afectación al recurso hídrico por intervención de la zona amortiguadora lo que altera la calidad de agua por aporte de sedimentos y afectación de la regulación hídrica por perdida de cobertura forestal.
Las labores se realizaron sin autorización de la CVC como ente encargado del manejo conservación y control de los recursos naturales infringiendo normas ambientales establecidas en la ley 1076 de 2015.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informe de visita de fecha 13/08/2019 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. [42]

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio se tiene que, se evidenció los resultados de la actividad de quema de vegetal, pues se ocasionó un incendio en el predio La Palmera, en jurisdicción del Municipio de Trujillo.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado *"Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental",* existe informe que describe la intervención de vegetación arvense, determinada como rastrojo con alturas menores a tres metros, en terrenos con pendientes de más del 40%, causando un impacto directo en el recurso suelo, y de manera secundaria en el recurso hídrico por la cercanía a la zona amortiguadora de un nacimiento de agua que surte a comunidades vecinas.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, no se trata de un caso en flagrancia, por lo que previo a la etapa de formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009, debe establecerse la plena identificación de los presuntos infractores.

En consecuencia, este despacho no procederá con la formulación de cargos hasta tanto se efectúen las actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, aclarando los hallazgos encontrados a la fecha.

[42] Folio 1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sin embargo, se dejará constancia de las acciones con impacto ambiental que son objeto de investigación, a saber:

1.- QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS

Los profesionales señalaron que la actividad de quema de vegetación, se realizó en el sector rural, observándose la afectación del recurso suelo en un área de 3500 m2.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en los preceptos normativos que corresponden al control de la Atmosfera y el espacio aéreo:

Artículo 76.- *Por medio de programas educativos se ilustrará a la población sobre los efectos nocivos de las quemas para desmonte o limpieza de terrenos y se presentará asistencia técnica para su preparación por otros medios. En los lugares en donde se preste la asistencia, se sancionará a quienes continúen con dicha práctica a pesar de haber sido requeridos para que la abandonen.*

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente restricción:

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales*. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 532 de 2005, se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Ahora bien, dado que la práctica señalada en el presente caso no cumple con la técnica, protocolos, registros y demás requisitos que aborda la Resolución 532 de 2005, se entiende que no obedece a una autorización previa de la autoridad ambiental.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES

El articulo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

"Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de fecha 13 de agosto de 2019, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
En este sentido se ha de ordenar a los responsables de la actividad y del predio en cuestión, la suspensión inmediata de las actividades de quemas preparatorias para adecuación de terrenos, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes, si hay lugar a ello.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDICANOA – RIOFRIO - PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* APERTURAR INDAGACION PRELIMINAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-005-076-2019 en contra de **JHON JAIRO AGUDELO(N),** para quienes de desplegaran actividades tendientes a su plena identificación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO*:* En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO*:* IMPONER a JHON JAIRO AGUDELO (N), MEDIDA PREVENTIVA, consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de quema y adecuación de terreno, en predio La Palmera de la vereda La Débora baja, jurisdicción del municipio de Trujillo, o en cualquier otro sitio.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **JHON JAIRO AGUDELO (N)**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÌCULO SEXTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÌCULO SÉPTIMO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez, se tenga la identificación de los presuntos responsables, consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud de todos los implicados, para que posteriormente se le oficie con tal de que remita la última dirección reportada. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

ARTÍCULO NOVENO: Oficiar al Cuerpo de Bomberos del Municipio de Trujillo para que allegue copia del informe suscrito por la atención a las conflagraciones suscitadas los días 10 y 11 de agosto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO - PIEDRAS, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Segundo Abraham Piscal – Coordinador U.G.C Y-M-R-P
Abogada E.Piedad Villota G..- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0743-039-005-076-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 001036 DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(20 DE AGOSTO 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el "*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*"

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones***",** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO*, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.*

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO *que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco".*

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la adecuación de un terreno, en el predio NN, ubicado en la coordenadas 4°14 10,70"N – 76°23´29,80"W, corregimiento La Sonora, Municipio de Trujillo, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE YOTOCO- MEDICANOA-RIOFRIO-PIEDRAS,** por lo que procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El articulo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula "social de Derecho" produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"[43].

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

[43] De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem*."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **ARLEY DUQUE (N)** aún sin identificar, en calidad de presunto propietario del predio NN, en la vereda La Sonora, hecho por verificar.

.- **GUSTAVO DUQUE (N)** aún sin identificar, en calidad de presunto habitante del predio NN, en la vereda La Sonora.

En la Indagación preliminar tiene por objeto en primer lugar identificar en forma plena a los presuntos responsables, toda vez que se tiene el nombre de los mismos, más no identidad plena.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur efectuó recorrido de control y seguimiento por el corregimiento de La Sonora, encontrando que se desarrollaba adecuación de terrenos en el sector georreferenciado.

Mediante informe de visita de fecha 31 de julio de 2019 se verificaron los hechos, por lo que de los hallazgos reportados, serán consignados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 1, informe de visita de fecha 31 de julio de 2019, el cual es suscrito por personal técnico que atendió el recorrido:

***6. Descripción**: En recorrido de control y seguimiento efectuado por el corregimiento La Sonora, municipio de Trujillo, el día 31 de julio de 2019 se reporta lo siguiente:*

En el predio NN, ubicado en el corregimiento La Sonora, municipio de Trujillo, se reporta infracción forestal consistente en zocola y quema de rastrojos altos, afectando sotobosque en estado latizal las especies manzanillo, Yarumo, Niguito entre otros con un CAP promedio de 0.40 (coordenadas 4°14¨10.70" N – 76° 23´29,80W. 1890 m.a.sn.m") El área intervenida hace parte de un lote de aproximadamente 1 Ha, que se encuentra en proceso de sucesión natural, del cual se intervinieron 0.34 Has. Objeto de este informe. Es de anotar que no se afectaron corrientes o nacimientos de agua.

El señor Gustavo Duque, responsable de la actividad en el momento de la visita, manifiesta ser hijo del señor Arley Duque quien es el propietario y que se está adecuando el terreno para siembra de un cultivo de mora ya que estos terrenos hacen parte de unos potreros que por falta de mantenimiento se encontraban abandonados. Actividades adelantadas sin el permiso de la autoridad ambiental, so pena de aplicación de la normatividad establecida en la Ley 1333 de 2009.

Se deja acta de suspensión en hoja de control de visita.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informe de visita de fecha 31-07-2019 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. [44]

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

[44] Folio 1-2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

Artículo 17. Indagación Preliminar*. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.
La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental (iv) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (v) ubicar el autor de los hechos en denuncia (vi) si los hechos guardan nexo causal con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que, se evidenció una actividad de socola y adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos de mora en el predio del cual no se reporta nombre, pero ubicado en las coordenadas 4°14¨10.70" N – 76° 23´29,80W.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado *"Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental",* existe informe que describe la intervención de rastrojos altos, en aproximadamente 0.4 Has, de lo cual no se reporta permiso previo por parte de la autoridad ambiental.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, no se trata de un caso en flagrancia, por lo que previo a la etapa de formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009, debe establecerse la plena identificación de los presuntos infractores.

En consecuencia, este despacho no procederá con la formulación de cargos hasta tanto se efectúen las actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, aclarando los hallazgos encontrados a la fecha.

Sin embargo, se dejará constancia de las acciones con impacto ambiental que son objeto de investigación, a saber:

1.- ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

Artículo 183.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

> ***Artículo 62****. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES

El articulo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:
"Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de fecha 31 de julio de 2019, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se ha de ordenar a los responsables de la actividad y del predio en cuestión, la suspensión inmediata de las actividades de adecuación de terreno, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDICANOA – RIOFRIO - PIEDRAS, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*:* APERTURAR INDAGACION PRELIMINAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0743-039-002-077-2019 en contra de **GUSTAVO DUQUE (N) y ARLEY DUQUE (N),** para quienes de desplegaran actividades tendientes a su plena identificación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO*:* En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO*:* IMPONER a GUSTAVO DUQUE (N) y ARLEY DUQUE (N), consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de adecuación de terreno, en el predio NN, ubicado en la coordenadas 4°14 10,70”N – 76°23´29,80”W, corregimiento La Sonora, Municipio de Trujillo, o en cualquier otro sitio.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **GUSTAVO DUQUE (N) y ARLEY DUQUE (N)**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÌCULO SEXTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÌCULO SÉPTIMO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez, se tenga la identificación de los presuntos responsables, consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud de todos los implicados, para que posteriormente se le oficie con tal de que remita la última dirección reportada. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO - PIEDRAS, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Segundo Abraham Piscal – Coordinador U.G.C Y-M-R-P
Abogada E.Piedad Villota G..- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0743-039-002-077-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001037 DE 2019

(20 DE AGOSTO 2019)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR PREVIA AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones***",** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO*, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.*

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO *que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco".*

Que el asunto puesto a estudio, se trata de las actividades tendientes captación del recurso hídrico, en el predio denominado El Cedral, localizado en el corregimiento de Chambimbal, municipio de Buga (V), que corresponde a su vez al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO,** por lo que procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El articulo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula "social de Derecho" produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina,

que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"[45].

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.",* que regula el manejo de los recursos naturales renovables y demás factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados como elementos ambientales.

La Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem*."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **ALBERTO GUTIERREZ AYALA (N)** aún sin identificar, en calidad de presunto propietario del predio El Cedral, localizado en el corregimiento de Chambimbal, hecho por verificar.

La Indagación preliminar tiene por objeto en primer lugar identificar en forma plena a los presuntos responsables, toda vez que se tiene el nombre de los mismos, más no identidad plena.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

[45] De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur realiza recorridos de control y vigilancia al Humedal El Cedral, por lo que se pudo evidenciar una disminución en su nivel de agua entre una visita y otra.

En consecuencia, el Técnico operativo de la zona procedió a verificar la situación, por lo que los hallazgos administrativos que dan origen a esta actuación se describirán a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante informe de visita de fecha 05 de agosto de 2019, personal de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA U.G.C Guadalajara – San Pedro, remite el mismo, a fin de determinar las acciones a seguir, del que se lee:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 05/ Agosto /2019 hora: 11:30 am.

2. DEPENDENCIA/DAR: UGC Guadalajara de Buga, San Pedro - DAR Centro Sur

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Alberto Gutierrez Ayala. celular 3116492011.

4. LOCALIZACIÓN: *Predio El Cedral, vereda Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga, valle del cauca*

(REGISTROS FOTOGRAFICOS)

5. OBJETIVO: *Recorrido control y vigilancia Humedales.*

6. DESCRIPCIÓN: *Durante el recorrido de control y vigilancia que se estaba realizando en el Humedal El Cedral, se pudo evidenciar una disminución notable en el nivel del agua del humedal, lo que llamó la atención, ya que 20 días atrás se había hecho recorrido y el nivel que presentaba para esa fecha era alto.*

Se procedió a verificar la situación y las causas de esta disminución, encontrándose una Motobomba dentro del Humedal con sus respectivas mangueras de aproximadamente 3 – 4 pulgadas.

En el momento del hallazgo de la Motobomba, esta no se encontraba encendida, ni se encontraba el propietario del predio.

Siguiendo la dirección de la manguera, esta llega al predio el Cedral, donde se presume estaba siendo utilizada para riego de los cultivos que se observan allí (cacao, plátano y cítricos).

Se pregunta al vecino del predio por el propietario del predio a lo que responde que ese predio es del señor Alberto Gutiérrez Ayala, quien vive en el municipio de Buga, dice que todos los días viene al predio en horas de la mañana a realizar las labores culturales a los cultivos, manifiesta que esa motobomba es de propiedad de Él y la utiliza para realizar el riego a los cultivos.

(REGISTROS FOTOGRAFICOS)

8. CONCLUSIONES*: Según lo observado en el predio se evidenció un motobomba dentro del humedal El Cedral, en el momento de la inspección no estaba prendida la motobomba, pero se presume que estaban captando agua de forma ilegal para el riego de los cultivos que existen en el predio.*

El señor propietario del predio Alberto Gutiérrez Ayala no se encontraba en el predio en el momento de la visita, por lo que se procedió a dejar el acta de medida preventiva con el vecino del predio, ordenando la suspensión de la actividad de captación de agua del humedal el Cedral y el retiro de la Motobomba del sitio inmediatamente.

Se recomienda trasladar medida preventiva a la oficina Jurídica para que se tomen las acciones pertinentes de acuerdo a la gravedad de la afectación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se anexa acta de imposición de medida preventiva.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como elemento material probatorio para la indagación preliminar se adjunta:

- Formato Acta de imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia [46]
- Informe de visita de fecha 05 de agosto de 2019 [47]

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.**

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

El caso en estudio se tiene que, respecto de los hechos objeto de hallazgo, se deben completar los elementos necesarios para determinar si debe aperturar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pues no existe certeza de los presuntos responsables, o si los mismos se encuentran autorizados para adelantar las actividades encontradas.

DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

***Artículo 17. Indagación Preliminar**. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

[46] Folio 1
[47] Folio 3-5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental (iv) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (v) ubicar el autor de los hechos en denuncia (vi) si los hechos guardan nexo causal con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que existen hechos con relevancia ambiental, a saber:

2.- CAPTACIÓN DE AGUAS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, destaca el aprovechamiento que puede hacerse del recurso hídrico, de la siguiente forma:

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

La normativa ambiental reglamenta lo pertinente a las Concesiones de aguas, de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Artículo 2.2.3.2.5.3. ***Concesión para el uso de las aguas.*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Será necesario entonces determinar cuáles son los casos en que no es necesario tramitar Concesión para el uso de las aguas:

Artículo 2.2.3.2.6.1. Uso por ministerio de ley. *Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.*

Este aprovechamiento común deber hacerse dentro de las restricciones que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.6.2. Uso de aguas que discurren por un cauce artificial. *Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas. (Subrayado fuera de texto.)*

Para el caso concreto, al momento de la visita se observó que se encontraba dispuesta una motobomba para captar agua del Humedal El Cedral, con sus respectivas mangueras, las cuales conducían hasta el predio denominado EL Cedral, donde existen cultivos de Cacao, plátano y cítricos. Para el momento de la verificación no se establece una Concesión de aguas legalizada.

De aquella apreciación, también puede determinarse que dicho uso no corresponde a actividades domésticas, pues la captación, además, no es realizada a través de medios manuales, por lo que no puede predicarse de que se encuentre exenta de legalizar la concesión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y a fin de agotar el debido proceso de la etapa de indagación preliminar, en un periodo de seis meses, se debe determinar lo concerniente a:

(i) La certeza sobre la ocurrencia de la conducta.

(ii) La ocurrencia y modalidad de la conducta, las causas de la misma, a fin de determinar si se trata de un hecho injustificado o a la conducta omisiva injustificada por parte del usuario en relación con el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias respecto del bien jurídico tutelado como es en este caso el recurso natural.

(iii) Determinar si los que resulten vinculados a la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio han obrado bajo alguna de las causales previstas de eximentes de responsabilidad.

(iv) La determinación, identificación e individualización de los presuntos responsables, para lo cual se deberá establecer, en cual o cuales servidores vinculados a la entidad, radica el deber funcional presuntamente omitido, de rendir la cuenta anual consolidada.

Para el cabal cumplimiento del componente teleológico de esta etapa procesal, se decretarán las pruebas necesarias para determinar los elementos necesarios que indiquen si debe aperturarse procedimiento Administrativo Sancionatorio.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES

El articulo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

"Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas

en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de fecha 05 de agosto de 2019, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se ha de ordenar a los responsables de la actividad y del predio en cuestión, la suspensión inmediata de las actividades de captación de agua, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PRELIMINAR bajo el radicado No. 0742-039-004-078-2019, contra **ALBERTO GUTIERREZ AYALA** (N), por infracción al recurso natural hídrico, en hechos ocurridos en el predio denominado El Cedral, corregimiento de Chambimbal, del municipio de Buga, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.
ARTÍCULO SEGUNDO*:* IMPONER a ALBERTO GUTIERREZ AYALA (N), consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de captación de aguas del Humedal El Cedral, a la altura del predio El Cedral, ubicado en el corregimiento Chambimbal, Municipio de Buga, o en cualquier otro sitio. Esta medida Será extensiva a quienes se verifiquen como propietarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, a trasvés de su representante legal, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -.

ARTÍCULO CUARTO: Cítese a las instalaciones de la Dirección Ambiental Centro Sur al usuario identificado como ALBERTO GUTIERREZ AYALA para que se identifique y rinda versión libre sobre el presente asunto.

ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÌCULO SEXTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Previa georreferenciación en el portal del IGAC, solicitar el certificado de tradición del predio para la vinculación de los propietarios. Así mismo oficiar a las entidades competentes para determinar la identificación del predio,

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez sean identificados los presuntos responsables, proceder a la consulta ante el FOSYGA, para determinar el prestador de salud y oficiar para que se aporte la última dirección reportada de los vinculados. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se determinen los presuntos responsables, procédase a establecer si los mismos registran derechos ambientales ante esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra- Técnico Administrativo
Revisó: Arqu. Diego Fernando Quintero A. – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro
Abog. E Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-004-078-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000903
(22 JULIO 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0741 00438 DE 2009 AL PREDIO DENOMINADO LOS ALPES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 0741 00438 del 13/05/2009 se otorgó una concesión de aguas superficiales a LUIS ARNULFO ZULUAGA CC. No. 70904183 para el predio Los Alpes Yotoco Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicación No. 132722019 del 12/02/2019, LUIS ARNULFO ZULUAGA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 70904183 expedida en Marinilla, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Renovación Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Los Alpes, corregimiento Las Delicias jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédulas de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-16051

Que mediante auto de Inicio de fecha 26/03/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LUIS ARNULFO ZULUAGA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 70904183 expedida en Marinilla, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0743-132722019 de fecha 26/03/2019, se notifica la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura 89251682.

Que mediante oficio No. 0743-132722019 de 20/05/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 21/05/ 2019.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 12/07/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Ríofrio, el cual establece:

Localización: Predio rural Los Alpes, ubicado en la vereda Las Delicias, corregimiento Las Delicias, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 1585 msnm Coordenadas geográficas del predio 3°58'04.60" Norte – 76°23'43.40" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacanoa, expediente 0743-010-002-075-2008

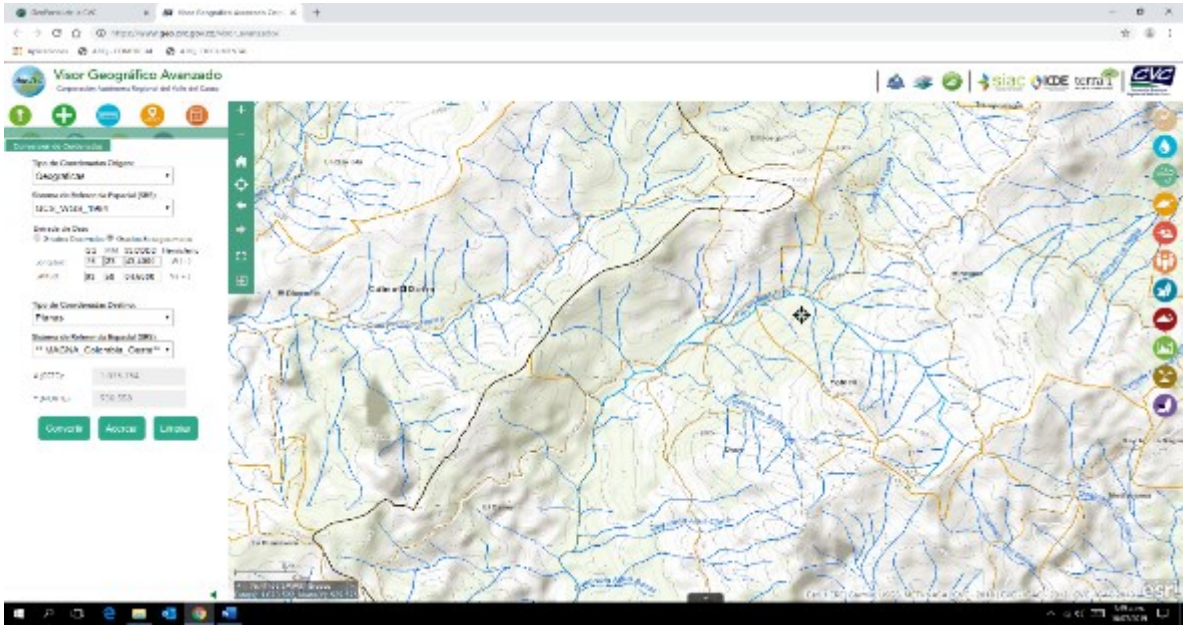

ANTECEDENTES. El predio Los Alpes, se ubica sobre el costado oriental de la cordillera occidental en la vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, posee un área de 21.1 Has destinada a ganadería y cultivos, topografía quebrada pendientes entre el 15 al 35%. Mediante resolución 0740 No 0741-000438 de 13 de mayo de 2013, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público al señor LUIS ARNULFO ZULUAGA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 70'904.183, expedida en Marinilla Antioquia, para beneficio del predio Los Alpes, identificado con matricula inmobiliaria 373-16051, en la cantidad equivalente al 4.83% del caudal base del

nacimiento de agua denominado La Albania, aforado en 0.83 litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de cero punto cero cuatro (0.04) litros por segundo, que representan cinto tres punto sesenta y ocho (103,68) metros cúbicos por mes, por el término de 10 años, para uso agrícola y pecuario. Teniendo en cuenta la proximidad en el vencimiento del acto administrativo de otorgamiento, el propietario del predio LUIS ARNULFO ZULUAGA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 70'904.183, expedida en Marinilla Antioquia, ha solicitado a la CVC DAR Centro Sur, mediante radicado 132722019 de 12 de febrero de 2019, renovación de la concesión de aguas en los términos técnicos y de uso tenidos en cuenta en el acto administrativo de otorgamiento, para lo cual ha adjuntado la siguiente documentación:
Formulario único de concesión de aguas debidamente diligenciado.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No 373-16051, expedido por la oficina de registro de 04 de febrero de 2019.
Copia de cédula del propietario del predio y solicitante.

Teniendo en cuenta que la documentación requerida para el trámite, se encuentra ajustada a la normatividad vigente se da inicio al proceso mediante auto de trámite de 26 de marzo de 2019, el cual es enviado al usuario para conocimiento y proceder al pago de la factura 82251682, por concepto de evaluación.

Con base en lo anterior, se programó visita al sitio, con el fin de evaluar la situación actual de la concesión y determinar la viabilidad de la renovación solicitada, la cual se realizó el día 22 de mayo de 2019.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: En la visita realizada al predio Los Alpes, se verificó que se encuentra ubicado sobre el flanco oriental de la Cordillera Occidental, a una altitud de 1585 msnm, el terreno presenta pendientes del 15% al 35% topografía quebrada en la totalidad del predio.

En compañía del señor ORLANDO DE JESUS CASTRO, administrador del predio, se procedió a revisar el punto en el cual se realiza la captación de agua; dicho punto se encuentra en la parte Este fuera del predio propiedad del solicitante, al interior de la Reserva Forestal La Albania en las coordenadas 3º58'01.90" Norte y 76º23'42.50" Oeste, vertiente denominado La Albania, allí es captada el agua mediante una obra estructural tipo cortina, luego el agua es conducida en manguera de ½" de diámetro hasta un tanque de almacenamiento y luego distribuida al interior del predio en manguera de ¼" de pulgada para los diferentes usos, abrevadero de ganado y riego de potreros. Los sobrantes drenan aguas abajo a la quebrada San Juan, tributaria del río Mediacanoa.
Una vez realizado el aforo volumétrico de la fuente nos arroja un volumen de 0.83 litros por segundo y el aforo en el punto de llegada nos arroja un volumen de 0.04 litros por segundo, conservando la fuente las condiciones naturales tenidas en cuenta en la resolución0740 No 0741-000438 de 13 de mayo de 2013, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, de igual forma se conservan las condiciones técnicas y de uso, considerándose viable la renovación de la concesión de aguas solicitada por el señor LUIS ARNULFO ZULUAGA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 70'904.183, expedida en Marinilla Antioquia, en calidad de propietario del predio Los Alpes.

Conclusiones:
Con lo observado en el sitio, la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable RENOVAR una concesión de aguas de uso público para beneficio del predio Los Alpes identificado con Matricula inmobiliaria 373-16051, código catastral 76890000100000005014900000000, de Propiedad del señor LUIS ARNULFO ZULUAGA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 70'904.183, expedida en Marinilla Antioquia, ubicado en la Vereda Las Delicias, municipio de Yotoco departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas geográficas 3°58'04.60" Norte – 76°23'43.40" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacanoa, en la cantidad equivalente al 4.83% del caudal base del nacimiento de agua denominado La Albania, aforado en CERO PUNTO OCHENTA Y TRES (0.83) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO (0.04) litros por segundo, que representan CIENTO TRES PUNTO SESENTA Y OCHO (103,68) metros cúbicos por mes.

OBLIGACIONES EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

-Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
-Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
-No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
-No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
-Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
-Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Nacimiento La Albania, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
-No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
-Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
-Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
-Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
-El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-075-2008, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **RENOVAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES -OTORGADA** mediante Resolución No. 0741 00438 del 13/05/2009 - a LUIS ARNULFO ZULUAGA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 70904183 expedida en Marinilla, para el beneficio del predio Los Alpes, vereda Las Delicias, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **CERO PUNTO CERO CUATRO (0.04) litros por segundo**, que representan CIENTO TRES PUNTO SESENTA Y OCHO (103,68) metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. nacimiento de agua denominado La Albania mediante una obra estructural tipo cortina.,

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. Drenan aguas abajo a la quebrada San Juan, tributaria del río Mediacanoa.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **CERO PUNTO CERO CUATRO (0.04) litros por segundo.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 5 Carrera 5 Yotoco o a Predio Los Alpes vereda Las Delicias, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. LUIS ARNULFO ZULUAGA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 70904183 expedida en Marinilla, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Nacimiento La Albania, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7.OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LUIS ARNULFO ZULUAGA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 70904183 expedida en Marinilla, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a LUIS ARNULFO ZULUAGA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 70904183 expedida en Marinilla, o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-010-002-075-2008

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor NOE MANEVICH FELDMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.440.668 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM** identificada con NIT No. 890.303.758-4, mediante escrito No. 202722019 presentado en fecha 07/03/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales**, en la cantidad de **5 Lt/seg**, en el predio denominado "CLUB SHALOM", identificado con matrícula inmobiliaria 370-617482, ubicado en la CALLE 5a # 125-84, Corregimiento de Pance Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición matrículas inmobiliarias 370-617482
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante NOE MANEVICH FELDMAN.
- Autorización a Andres Mauricio Morales para adelantar trámite ante CVC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NOE MANEVICH FELDMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.440.668 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM** identificada con NIT No. 890.303.758-4, tendiente al **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales,** en la cantidad de **5 Lt/seg**, en el predio denominado "CLUB SHALOM", identificado con matrícula inmobiliaria 370-617482, ubicado en la CALLE 5a # 125-84, Corregimiento de Pance Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **$1.956.014,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor NOE MANEVICH FELDMAN, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM**. o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ruth Molano M. - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-043-2019. Aguas Superficiales.

RESOLUCION 0710 No. 0711 001383 DE 2019.

(17 de septiembre del 2019)

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000540 DEL 21 DE JULIO DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES; APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-002-047-2015 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES APROVECHAMIENTO FORESTAL Y, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-878376, ubicado en el corregimiento de Cascajal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
Que, el señor RAÚL ARIAS TORRES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.741.608 de Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, con NIT. 805007957-5, quien a su vez ostenta la calidad de autorizado por la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., representada legalmente por JAIME DIEGO MILLER SICHERO, identificado con la cédula de extranjería no. 897391, mediante radicación CVC No. 459852018 del 22 de junio de 2018, presenta solicitud de prórroga de la Resolución 0710 No. 0711-000540 del 21 de julio de 2015, mediante la cual se concedió autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones; autorización para aprovechamiento forestal y permiso de ocupación de cauce.
Que mediante AUTO de fecha 29 de octubre del 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud de prórroga de la Resolución 0710 No. 0711-000540 del 21 de julio de 2015, presentada por la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S, a través de la sociedad Raúl Arias Consultores ambientales Ltda.
El precitado Auto fue comunicado mediante oficio 0711-459852018 del 7 de noviembre del 2018.
Que el día 30 de noviembre del 2018 se efectúa el pago por concepto de evaluación del trámite ambiental originado con la factura No. 89239094 del 31 de octubre de 2018
Que el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 23 de julio de 2019, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, rindió el Concepto Técnico No. 533 -2019, del cual se extracta lo siguiente:

*"(…) **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** ZONAMERICA S.A.S. Representante Legal Mauricio Llano Carvajal, C.C. 16.584.831 de Cali.*

***6. OBJETIVO:** Emitir concepto técnico para determinar la pertinencia de prorrogar los permisos ambientales de Apertura de vías, carreteables y explanaciones; aprovechamiento forestal único; y ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, a la sociedad ZONAMERICA S.A.S., NIT 900.402.212-5, para el proyecto denominado Zona Franca Permanente Zonamerica.*

***7. LOCALIZACIÓN:** El predio del proyecto denominado Zona Franca Permanente Zonamerica está localizado entre las calles 36 y 48 y entre las carreras 128 y 134, en el distrito industrial de tecnología sector la Viga corregimiento de Pance municipio de Cali, coordenadas 3°19`40.24" N 76°31.73"O.*

***8. ANTECEDENTE(S):** El día veintidós (22) de junio de 2018, se recibió mediante el radicado No. 459852018, la solicitud de prórroga de los permisos ambientales de Apertura de vías, carreteables y explanaciones; aprovechamiento forestal único; ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el proyecto denominado Zona Franca Permanente Zonamerica, por parte del Biólogo Raúl Arias, identificado con c.c. No. 16.741.608, representante legal de la firma RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, adjuntando la respectiva autorización o poder especial que le otorgó la sociedad ZONAMERICA S.A.S., NIT 900.402.212-5, para adelantar los trámites ambientales, y la información técnica del avance de obra del proyecto.*

Se solicitó información complementaria mediante el oficio 0711-459852019 del 23 de agosto de 2018, la cual se presentó el 30 de agosto de 2018 con radicado CVC 630032018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corporación liquida el trámite por concepto de evaluación de la prórroga de los permisos ambientales de apertura de vías, carreteables y explanaciones ($ 391.203); aprovechamiento forestal único ($ 436.207); y ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas ($ 341.780), para un monto total de Un Millón Ciento Sesenta y Nueve Mil Ciento Noventa Pesos ($ 1.169.190), mediante factura 89239094 la cual es cancelada el 31/10/2018.

Se emite Auto de iniciación trámite o derecho ambiental el 29 de octubre de 2018 y el 31 de octubre de 2018 se les remite el auto y posteriormente se les anuncia la visita técnica para el 23 de julio de 2019 la cual se realizó por parte de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con el acompañamiento del señor Juan Carlos Tsuchiya Camargo, Gerente de Proyectos, ing. Claudia Gutierrez Manrique, Coordinadora de Proyectos, y Jonathan Viveros, encargado del programa de Seguridad industrial y salud ocupacional (S.I.S.O) de Zonamerica.

9. NORMATIVIDAD: *La normatividad ambiental concerniente a los derechos ambientales cuya prórroga se solicita está consignada en las siguientes normas:*

- *Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978.*
- *Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Resolución CVC DG 526 de 2004.*
- *Decreto 1076 de 2015 que compila el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No. 018 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC.*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas*: La información presentada de avance de obra de la ocupación de cauces y obras hidráulicas y lo observado en la visita de seguimiento realizada no muestran para el manejo de aguas externas avance alguno; es decir que las actividades de los colectores de la carrera 128 y el canal de la carrera 134 hasta sus entregas al zanjón Cascajal no se han ejecutado.*

Para el manejo de las aguas internas la construcción al interior de cada una de las tres zonas del proyecto, de sistemas de almacenamiento temporal de las aguas lluvias propias, de tal manera que no se afecten los predios ubicados aguas abajo, se tiene un avance del 100% (terminado) en la actividad correspondiente a la construcción del reservorio con un volumen aproximado de 65.200 m^3.

El sistema de recolección de las aguas pluviales internas, mediante cuatro (4) canales, presenta un avance del 81.5 %

Como hay actividades inconclusas, amerita la prórroga del permiso de ocupación de cauce.

Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones: *Estas actividades están enfocadas en los movimientos de tierra relacionados con la construcción de redes de servicios públicos, incluyendo acueducto y alcantarillado; redes contra incendio y riego; Planta de Tratamiento para la Potabilización del Agua (PTAP) y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); vías internas y parqueaderos; y terrazas para los edificios.*

Los movimientos de tierra proyectados, corresponden tanto a excavación (149.792 m^3) como a relleno (101.638 m^3). De acuerdo con las aclaraciones dadas por las personas que atendieron la visita técnica, en total dentro del área del proyecto se construirán 18 edificios, estimándose que se hará un edificio por año, lo cual implica que la obra en su totalidad estará culminada en 18 años; sin embargo, lo desarrollado en materia de movimiento de tierras hasta el momento, es mucho mayor en proporcionalidad, pues corresponde a un 23.32% en cuento a excavación y un 23.97% en cuanto a relleno. Dentro de la visita técnica se presentaron los soportes de los sitios autorizados para el recibo de material exportado, que por sus características no pudo ser usado para los rellenos, el cual fue enviado al Departamento del Cauca.

En la visita técnica se pudo comprobar que parte del material que no ha sido retirado de la obra, se ha acopiado hacia el sector norte del predio, especialmente la capa más superficial de la tierra, con el objeto de ser usada posteriormente. Como el material no está suelto, pues presenta alto grado de empradización, no se hace evidente la posibilidad de que sea

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arrastrado hacia los canales de manejo de aguas lluvias; sin embargo, se le recomienda a quienes atendieron la visita que tengan cuidado con este aspecto para evitar la colmatación de los canales y la consecuente pérdida de capacidad de transporte.

Se hace necesaria la prórroga para terminar de realizar los movimientos de tierra proyectados.

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

Según la Resolución 0710 No. 711-000540 del 21 de julio de 2015, por la cual se concede autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones; autorización para el aprovechamiento forestal permiso de ocupación de cauces, el inventario forestal registró 562 árboles aislados dentro del área del proyecto, de los cuales 239 (correspondientes a 11 especies) interceptan las obras proyectadas; siendo en este sentido objeto de intervención mediante erradicación.

Como medida de compensación se requirió un plan de establecimiento y mantenimiento de 1326 árboles, conforme la relación 1:10 y 1: 15, en el área de influencia directa del proyecto, de manera que se integren al diseño paisajístico y ambiental del proyecto, por lo que se prevé la incorporación de valores agregados de la calidad ambiental en el entorno de las obras y sus áreas cercanas.

Al 25 de octubre de 2018, se habían intervenido, mediante erradicación, 67 árboles del total autorizado y del plan de compensación se tenía ejecutado el 11.01%, equivalente a 146 árboles, de las siguientes especies: Ceiba (Ceiba pentandra), Ebano (Geoffroea spinosa), Gualanday (Jacaranda caucana), Eucalipto (Eucalyptus grandis), Olivo negro (Bucida buceras), Samán (Samanea samán), Chiminango (Pithecellobium dulce), Matarratón (Gliricidia sepium), Swinglea (Swinglea glutinosa) y Guayacán (Tabebuia rosea).

A este grupo de árboles se adicionan los dos (2) arboles de la especie Samán (Samanea samán) que se conservaron In situ (41 y 65) y uno que fue objeto de trasplante (50) a la zona verde que se ubica frente al edificio A, cuya respuesta fisiológica fue positiva, tal como se deduce de la cantidad de rebrotes que se observan.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imágenes de los resultados del plan de compensación. Izquierda: Samán trasplantado a un sitio frente al Edificio A; centro: arboles de Olivo negro con alturas superiores cercanas a los 5 metros; derecha: árboles de la especie Guayacán, con altura de 4 metros, ubicados en el costado sur del edificio A.

Dado los avances presentados y verificados en campo, se considera viable prorrogar los términos de la Resolución 0710 No. 711-000540 del 21 de julio de 2015, con el fin de que se terminen de ejecutar las actividades autorizadas y se cumplan las obligaciones ambientales establecidas.

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-002-047-2015 y lo observado en la visita de campo, ***SE CONSIDERA VIABLE*** *otorgar a la sociedad ZONAMERICA S.A.S., NIT 900.402.212-5, la prórroga de los permisos ambientales de Apertura de vías, carreteables y explanaciones; aprovechamiento forestal de árboles aislados; y ocupación de cauce, otorgados mediante la Resolución 0710 No. 711-000540 del 21 de julio de 2015, para el desarrollo del proyecto denominado Zona Franca Permanente Zonamerica, localizado entre las calles 36 y 48 y entre las carreras 128 y 134 en el Distrito Industrial de Tecnología sector La Viga del Corregimiento El Hormiguero, Municipio de Cali, en inmediaciones de las coordenadas 3º19`40.24" N 76º31.73" O; con una extensión de 59.11 Ha.*

En este sentido, se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, prorrogar los términos de la Resolución 0710 No. 711-000540 del 21 de julio de 2015, por un periodo de tres (3) años, condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento, con el fin de que se terminen de ejecutar las actividades autorizadas y se cumplan las obligaciones ambientales establecidas.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y su avance de obra, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (cronograma de ejecución capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de

tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será de Zonamerica, usuario operador de zona franca, con NIT 900.402.212-5.

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de prórroga de permisos ambientales, se remite el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

12. OBLIGACIONES:

Ocupación de Cauce

- *Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.*

- *Se reitera que debe garantizarse que las entradas y salidas de las derivaciones que atraviesan el predio, conserven sus coordenadas originales; es decir, dejarlas en los mismos sitios en que estaban antes de ejecutar el proyecto.*

- *Realizar el mantenimiento, limpieza, descolmatación de los canales de aguas lluvias, cauces de derivaciones y laguna de regulación, en forma permanente.*

- *Las servidumbres que sean necesarias para adelantar cualquier actividad son responsabilidad del desarrollador del proyecto.*

- *Las obras de canales externos e internos de drenaje deben priorizarse y ejecutarse en su totalidad en la presente etapa. Plazo: seis (6) meses.*

- *Las derivaciones del rio Pance no deben entrar a la laguna de regulación de las aguas lluvias propias del proyecto para lo cual deberán presentar los planos modificatorios. Plazo: tres (3) meses*

Aperturas de Vías, Carreteables y Excavaciones

- *En el sitio deben permanecer los soportes que demuestren que el material exportado de la obra, al igual que el importado hacia ella, cuenten con los soportes necesarios para demostrar que su disposición o procedencia se encuentra legalmente amparada, de acuerdo con las normas vigentes.*

- *Debe presentarse una propuesta de manejo para el material de excavación que sea acopiado en el sitio, a fin de garantizar que no se presentará arrastre del mismo hacia los canales de drenaje. Plazo: tres (3) meses.*

Aprovechamiento Forestal Único

- *Se mantienen las obligaciones indicadas en la Resolución 0710 No. 711-000540 del 21 de julio de 2015; sin embargo, en la ejecución del plan de compensación, se deberán incorporar todas las especies que fueron recomendadas, de manera que haya un equilibrio entre el interés paisajístico y el mejoramiento de la biodiversidad florística del sector. (…)"*

Se advierte a la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S, identificada con el Nit. 900.402.212-5 que para realizar las ejecuciones de las labores en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-878376, ubicado en el corregimiento de Cascajal, jurisdicción del municipio de Cali, deberá solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.6.4.1. y siguientes del Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 proferida por el Ministerio de Cultura "por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No. 533-2019 es viable OTORGAR la prórroga de la Resolución 0710 No. 0711 000540 del 21 de julio de 2015, mediante la cual se concedió autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones; aprovechamiento forestal y permiso de ocupación de cauce a la sociedad Zonamerica Usuario Operador De Zona Franca S.A.S antes Zonamericas S.A.S. identificada con el Nit 900.402.212-5, para el desarrollo del proyecto denominado Zona Franca Permanente Zonamerica, localizado entre las calles 36 y 48 y entre las carreras 128 y 134 en el Distrito Industrial de Tecnología sector La Viga del Corregimiento El Hormiguero, Municipio de Cali, en inmediaciones de las coordenadas 3º19`40.24" N 76º31.73" O; con una extensión de 59.11 Ha.
Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Resolución 0710 No. 0711 000540 del 21 de julio de 2015, mediante la cual se concedió autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones, aprovechamiento forestal y permiso de ocupación de cauce, a favor de la sociedad Zonamerica Usuario Operador De Zona Franca S.A.S antes Zonamericas S.A.S. identificada con el Nit 900.402.212-5, representada legalmente por JAIME DIEGO MILLER SICHERO, identificado con la cédula de extranjería No. 897391; para el desarrollo del proyecto denominado Zona Franca Permanente Zonamerica, localizado entre las calles 36 y 48 y entre las carreras 128 y 134 en el Distrito Industrial de Tecnología sector La Viga del Corregimiento El Hormiguero, Municipio de Cali, en inmediaciones de las coordenadas 3º19`40.24" N 76º31.73" O; con una extensión de 59.11 Ha.
PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte a la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S, identificada con el Nit. 900.402.212-5 que para realizar las ejecuciones de las labores en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-878376, ubicado en el corregimiento de Cascajal, jurisdicción del municipio de Cali, deberá solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.6.4.1. y siguientes del Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 proferida por el Ministerio de Cultura "por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Que según el concepto técnico 533-2019, al 25 de octubre de 2018, se habían intervenido, mediante erradicación, 67 árboles del total autorizado y del plan de compensación se tenía ejecutado el 11.01%, equivalente a 146 árboles, de las siguientes especies: Ceiba (*Ceiba pentandra*), Ebano (*Geoffroea spinosa)*, Gualanday (*Jacaranda caucana*), Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Samán (*Samanea samán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Swinglea (*Swinglea glutinosa*) y Guayacán (*Tabebuia rosea*); Además se adicionan los dos (2) arboles de la especie Samán (*Samanea samán*) que se conservaron *In situ* (41 y 65) y uno que fue objeto de trasplante (50) a la zona verde que se ubica frente al edificio A, cuya respuesta fisiológica fue positiva, tal como se deduce de la cantidad de rebrotes que se observan.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la autorización PRORROGADA a favor de la sociedad LAZULITA CONSULTING S.A. es por un término de tres (3) años, para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.
PARÁGRAFO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones, recomendaciones y cobros por concepto de seguimiento contenidos en la Resolución 0710 No. 0711 000540 del 21 de julio de 2015, mediante la cual se concedió autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones; aprovechamiento forestal y permiso de ocupación de cauce, adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Ocupación de Cauce

a. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
b. Se reitera que debe garantizarse que las entradas y salidas de las derivaciones que atraviesan el predio, conserven sus coordenadas originales; es decir, dejarlas en los mismos sitios en que estaban antes de ejecutar el proyecto.
c. Realizar el mantenimiento, limpieza, descolmatación de los canales de aguas lluvias, cauces de derivaciones y laguna de regulación, en forma permanente.
d. Las servidumbres que sean necesarias para adelantar cualquier actividad son responsabilidad del desarrollador del proyecto.
e. Las obras de canales externos e internos de drenaje deben priorizarse y ejecutarse en su totalidad en la presente etapa. Plazo: seis (6) meses.

f. Las derivaciones del rio Pance no deben entrar a la laguna de regulación de las aguas lluvias propias del proyecto para lo cual deberán presentar los planos modificatorios. Plazo: tres (3) meses

2. Aperturas de Vías, Carreteables y Excavaciones

a. En el sitio deben permanecer los soportes que demuestren que el material exportado de la obra, al igual que el importado hacia ella, cuenten con los soportes necesarios para demostrar que su disposición o procedencia se encuentra legalmente amparada, de acuerdo con las normas vigentes.
b. Debe presentarse una propuesta de manejo para el material de excavación que sea acopiado en el sitio, a fin de garantizar que no se presentará arrastre del mismo hacia los canales de drenaje. Plazo: tres (3) meses.

3. Aprovechamiento Forestal Único

Se mantienen las obligaciones indicadas en la Resolución 0710 No. 711-000540 del 21 de julio de 2015; sin embargo, en la ejecución del plan de compensación, se deberán incorporar todas las especies que fueron recomendadas, de manera que haya un equilibrio entre el interés paisajístico y el mejoramiento de la biodiversidad florística del sector.

PARÁGRAFO: las demás medidas y obligaciones contenidas en la resolución citada continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100-No- 0700-0136-2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La autorización queda sujeta a tres tipos seguimientos: Aperturas de vías, carreteables y explanaciones y Aprovechamiento Forestal Único y, Ocupación de Cauce, cada uno de ellos deberán facturarse separadamente y por conceptos distintos.
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro -Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución a la sociedad ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **17 de septiembre del 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco – Técnico Administrativo- DAR Suroccidente.
Reviso: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado DAR Suroccidente.
Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba –Claro -Jamundí

Archívese en Expediente No. 0711-036-002-047-2015

RESOLUCIÒN 0780 No. 213
(24 MAY 2012)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO VILLA BETTY, VEREDA PORTACHUELO, MUNICIPIO LA UNION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 23 de marzo de 2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor NOEL CARDONA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía 10.055.369 de Pereira, en su condición de propietario del predio **Villa Betty,** ubicado en la vereda **Portachuelo**, jurisdicción del Municipio de **La Unión**, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terreno en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Carta de solicitud de Adecuacion, formulario diligenciado de solicitud de autorizacion de adecuacion de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, costos del proyecto, fotocopia de cedula del propietario, Certificado de tradicion según matricula inmobiliaria Nº 380-29589 de la oficina de instrumentos publicos de Roldanillo, Resolucion de determinacion de uso del suelo según P.B.O.T del Municipio de La Unión.

Que en fecha 29-03-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

RESOLUCIÒN 0780 No. 213
(24 MAY 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO VILLA BETTY, VEREDA PORTACHUELO, MUNICIPIO LA UNION"

Que en fecha 29/03/2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Noel Cardona Cárdenas Identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 10.055.369 de Pereira, en su condición de propietario del predio Villa Betty, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 30-03-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio Villa Betty señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor $80.153 de 0781-06796-2012-04 según la factura No. 40002727 de fecha 13/04/2012

Que el dìa 27-04-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de La Union, el cual se desfijó el día 9-05-2012 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 27-04-2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Bolivar para el cumplimiento de la misma.

Que el día 09 de mayo de 2012, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-035-2012

Que el día 17-05-2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: *En la visita realizada el 09 de mayo de 2012, se determino que en un área total del predio de 5.5 Has, 1.6 Has se encuentran en la parte plana de la cordillera central del Valle del Cauca a 980 m.s.n.m. con una temperatura de 26ºC.*

Los árboles más comunes observados en el predio son:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÒN 0780 No. 213
(24 MAY 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO VILLA BETTY, VEREDA PORTACHUELO, MUNICIPIO LA UNION"

NOMBRE COMUN: Guasimo
NOMBRE TECNICO: Guazuma ulmifolia Lam
FAMILIA: Sterculiaceae

NOMBRE COMUN: Espino
NOMBRE TECNICO: Crataegus monogyna
FAMILIA: Rosaceae

NOMBRE COMUN: Chiminango
NOMBRE TECNICO: Pithecellobium dulce (Rob) Benth
FAMILIA: Mimosaceae

NOMBRE COMUN: Samán
NOMBRE TECNICO: Pithecellobium Saman
FAMILIA: Mimosaceae

NOMBRE COMUN: Aromo
NOMBRE TECNICO: Acacia farnesiana (L.) Willd.
FAMILIA: Mimosaceae

***Características Técnicas:** En un área de 1.6 Has que se encuentra en la parte plana de la cordillera, se encuentran árboles de diferentes especies, con espaciamientos entre ellos de aproximadamente 100 A 200 m y en el lindero del predio de 15 a 20 m; en los limites del predio por la vía de entrada Antigua a el municipio de La Unión, se encuentra una Swinglea bordeando algunas de las partes del predio, la cual se presta para que exista alteración del orden publico.*

La Adecuación de terreno se va a realizar debido a que en pocos días se realizara la siembra de Uva y Papaya, aprovechando estas tierras en procesos de Agronomía.

Los árboles de Aromo, Samán, Espino, Chiminango, Guasimo, se encuentran en la zona plana del predio, no afectando el pie de monte, ni el bosque seco que se encuentra en la región.

La madera resultante de la erradicación y poda va a ser usada en estacones y postes dentro del mismo predio para la instalación de los nuevos cultivos.
Para emitir concepto y recomendaciones se tiene en cuenta el artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), que dice Textualmente:

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

RESOLUCIÒN 0780 No. 213
(24 MAY 2012)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO VILLA BETTY, VEREDA PORTACHUELO, MUNICIPIO LA UNION"

ELEMENTO	*PRESENCIA*	*IMPACTO*	*CAUSA*	*MAGNITUD*	*CONTROL*
AGUA	*Permanente*	*No se presenta*	*Requerimientos específicos del cultivo*	*Mediana*	*El cultivo no requiere riegos*
SUELO	*Temporal*	*Desprotección parcial*	*Eliminación de sombrío*	*Leve*	*Se puede recuperar con el desarrollo del cultivo de café.*
FAUNA	*Permanente*	*Disminución de hábitat y Migración de la fauna*	*Erradicación de árboles*	*mediana*	*Respetar las zonas forestales protectoras.*
FLORA	*Temporal*	*Disminución de cobertura vegetal*	*Erradicación de árboles plantados*	*Mediana*	*Compensar con la siembra de sombrío*
PAISAJE	*No se altera*	*No se Presentan Cambios en el paisaje*	*Entresaca de árboles*	*Mediana*	*Respetar los árboles de sombrío que se conservaran*

VIABILIDAD

CAPITULO IX

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Articulo 62. *Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.*

Objeciones: No Aplica

Normatividad: *Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca)**.*** *CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.*

Conclusiones: *En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento selectivo de árboles maduros de especies plantadas como sombrío de potreros que no se encuentran amenazadas y que han sido cultivadas en un sistema agroforestal que solicita el usuario para aprovechamiento de tierras e implementación de sistema agrícola, se considera viable otorgar permiso de adecuación de terrenos, en la cual se llevara a cabo la erradicación y poda de árboles plantados a favor del predio Villa Betty ubicado en la vereda Portachuelo, municipio de La unión -Valle, propiedad del Noel Cardona Cárdenas.*

Requerimientos: *Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos y erradicación y poda de árboles plantados se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÒN 0780 No. 213
(24 MAY 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO VILLA BETTY, VEREDA PORTACHUELO, , MUNICIPIO LA UNION"

- *extraer únicamente veinticinco (25) árboles de las especies cinco (5) Samán, ocho (8) Aromos, diez (10) Espino, dos (2) Guamo; identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en los potreros los cuales equivalen aproximadamente a 5m^3*
- *Erradicar 200 m lineales de Swinglea los cuales se encuentran en los linderos del predio y los cuales están interfiriendo con la seguridad del Sector.*
- *El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y postes*
- *Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera proveniente de el aprovechamiento*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.*
- *En compensación a la intervención realizada a los árboles, el señor Noel Cardona Cárdenas, deberá plantar y cultivar la cantidad de 60 árboles ornamentales, frutales o maderables adaptables a la región, los cuales se deberán ubicar en los espacios vacíos que se encuentren en el predio Villa Betty municipio de La Unión y preservar el bosque seco presente en el pie de monte que se ubica dentro del predio.*

Recomendaciones:
La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.
Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el señor, Noel Cardona Cárdenas Identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 10.055.369 de Pereira, en su condición de propietario del predio Villa Betty, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en:

- Extraer únicamente veinticinco (25) árboles de las especies: cinco (5) Samán, ocho (8) Aromos, diez (10) Espino, dos (2) Guamo; identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en los potreros los cuales equivalen aproximadamente a 5m^3

RESOLUCIÒN 0780 No. 213
(24 MAY 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO VILLA BETTY, VEREDA PORTACHUELO, MUNICIPIO LA UNION"

- Erradicar 200 m lineales de Swinglea los cuales se encuentran en los linderos del predio y los cuales están interfiriendo con la seguridad del Sector.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y postes hasta un volumen de 5 M3, no se autoriza el aprovechamiento de la madera resultante para la transformación de Carbón Vegetal.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- extraer únicamente veinticinco (25) árboles de las especies cinco (5) Samán, ocho (8) Aromos, diez (10) Espino, dos (2) Guamo; identificados en la visita ocular ubicados como árboles de sombrío en los potreros los cuales equivalen aproximadamente a $5m^3$
- Erradicar 200 m lineales de Swinglea los cuales se encuentran en los linderos del predio y los cuales están interfiriendo con la seguridad del Sector.
- El producto aprovechado se podrá transformar en estacones y postes
- Tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para el traslado y comercialización de la madera proveniente de el aprovechamiento
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- En compensación a la intervención realizada a los árboles, el señor Noel Cardona Cárdenas, deberá plantar y cultivar la cantidad de 60 árboles ornamentales, frutales y maderables adaptables a la región discriminados así: (20 Samanes, 10 frutales {guayabos, naranjas, limones, mandarino}, 5 espinos, 5 Arrayanes, 10 ornamentales { Casco de buey, Gualanday}), los

RESOLUCIÒN 0780 No. 213
(24 MAY 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO VILLA BETTY, VEREDA PORTACHUELO, MUNICIPIO LA UNION"

Cuales se deberán ubicar en los espacios vacíos que se encuentren en el predio Villa Betty municipio de La Unión y preservar el bosque seco presente en el pie de monte que se ubica dentro del predio.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de el señor, Noel Cardona Cárdenas Identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 10.055.369 de Pereira, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

La Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutiva de la* presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

RESOLUCIÒN 0780 No. 213
(24 MAY 2012)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO VILLA BETTY, VEREDA PORTACHUELO, MUNICIPIO LA UNION"

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2012.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:	Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó:	Coordinador ARNUT; Maria Victoria Cross Garcés Asesor Jurídico, Francisco Montoya
Copia	Exp. 0781-036-001-035-2012

RESOLUCIÒN 0780 No. 002 de 2013
(04 ENE 2013)

"POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÒN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO I, AL SEÑOR IVAN HUGO VELEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 06-12-2012 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del Señor **IVAN HUGO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.137.989 expedida en Bolívar Valle, en su condición de propietario del predio **Villa Laurita,** ubicado en la vereda **Magungo** del corregimiento **Naranjal**, jurisdicción del Municipio de **Bolivar**, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de unos guaduales existentes en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Certificado de Tradición según matrícula inmobiliaria No. 380-40425 de la Oficina de Registro de Instrumenos Públicos de Roldanillo del 04 de diciembre de 2012. fotocopia de la cedula de ciudadania, solicitud de aprovechamiento forestal, y costos del proyecto.

Que en fecha 12-12-2012 el sustanciador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 12-12-2012 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el

Señor **IVAN HUGO VELEZ**, propietario del predio Villa Laurita y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 17-12-2012 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio La Graciela señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor $80.153, expediente No.- 0781-004-002-146-2012, según la factura No. 40002907 de fecha 17-12-2012.

Que el dìa -24-12-2012 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Bolivar-Valle, el cual se desfijó el día 31-12-2012. No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que en fecha 21-12-2012 el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio Bolivar para el cumplimiento de la misma.

Que el día 02-01-2013, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-146 de 2012

Que el día 03-01-2013, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: *El predio "Villa Laurita", tiene un área total de 2,6 Has, hace parte de la cuenca del río Garrapatas, Microcuenda del río Sanquinini, se encuentra a una altitud aproximada de 1125 msnm, y su economía depende de la explotación ganadera tecnificada.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre la zona forestal protectora productora del río Sanquinini, se encuentra un rodal de bosques de guadua compuesto por dos matas, con un área aproximada de cero punto ocho (0.8) Has en el
cual se realizo el inventario, para lo cual se marcaron dos (2) parcelas de 10X10 mts, que sirvan de base para tomar la decisión de otorgar o negar el permiso solicitado

Área de Muestreo: *200 M^2 (2 parcelas de 100 M^2 cada una), equivalente al 2.5 del área total del guadual.*
Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 3.100.
Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (0.8 has): 2480
Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 1.800
Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 1.440
Total individuos (culmos) maduros a extraer en el área: 200
Porcentaje de aprovechamiento 13.8%.
Sistema de aprovechamiento recomendado: Entresaca selectiva de guaduas maduras y sobremaduras.
Productos a obtener: Cepas- Basas-Sobrebasas-Guadua larga-puntales
Tiempo requerido para el aprovechamiento: 2 meses
Fecha de la última intervención: no se tiene registro

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El guadual objeto de este informe, presenta una situación ideal, es decir más guaduas maduras y un porcentaje alto de guaduas secas.
El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.
IMPACTO AMBIENTAL. *En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua bajo criterios técnicos, se presenta de manera cualitativa, y se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.*
La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 13.8% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.
RECOMENDACIONES: *Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la solicitud de Aprovechamiento Forestal persistente tipo 1 del guadual ubicado en el predio "La Playita", a través del cual se proyecta mejorar la estructura del guadual.*
Área objeto de intervención: *0.8 hectáreas ubicados dentro del predio "Villa Laurita".*
% de extracción de culmos: *13,8% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala la norma unificada. El número de tallos adultos a extraer en el área es de 200 lo cual corresponde a u volumen de 20 m^3.*

OBLIGACIONES

- *No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *Retirar copos y residuos de aprovechamiento del cauce del Río Sanquinini, para evitar que este los arrastre y se formen palizadas.*
- *Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.*
- *Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma*
- *Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado el "Villa Laurita" ubicado en la vereda Magungo, corregimiento Naranjal jurisdicción del municipio de Bolivar en un área de 0,8 hectáreas; acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

ARTÌCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a el Señor IVAN HUGO VELEZ en su condición de propietario del predio "Villa Laurita", para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio denominado "Villa Laurita"**,** ubicado en la vereda Magungo, corregimiento **Naranjal,** jurisdicción del municipio de Bolivar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 20 m^3 El producto se podrá dar al comercio en forma de Cepas- Basas-Sobrebasas-Guadua larga-puntales.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES

El Señor IVAN HUGO VELEZ deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Retirar copos y residuos de aprovechamiento del cauce del Río Sanquinini, para evitar que este los arrastre y se formen palizadas.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.

***ARTÍCULO QUINTO*:** El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de cuarenta y ocho mil pesos ($48.000) por concepto de Tasa de aprovechamiento por 20 m^3 (200 unidades) de guadua gecha, a razón de $ 2.400 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 Nº 0110 – 0276 del 4 de abril de 2012

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad**.** El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO NOVENO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO ONCE: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor IVAN HUGO VELEZ, en su condición de propietario del predio Villa Laurita, ubicado en la vereda Maguado, corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar-Valle del Cauca.

ARTÍCULO DOCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2013.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboró:	Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó:	Coordinador ARNUT; Néstor Raúl Bolaños C. Asesor Jurídico, Francisco Montoya
Copia	Exp. 0781-004-002-146-2012

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781-0272 de 2012
(04 JUL 2013)

““POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGMO NUBES INVERSIONES SAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 24 de agosto de 2012, se radica en esta corporación una solicitud escrita de parte de Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES SAS identificada con el NIT 900.474780-5, y representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Kafruni, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.464.719, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales de uso público para uso agrícola (riego de cultivos de caña de azúcar), en el predio Balmoral, ubicado en el Corregimiento de Molina, Municipio de Obando, para lo cual anexó los siguientes documentos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Fotocopia del registro unico tributario.
4. Fotocopia de certificado de existencia y representacion legal de fecha 10 de agosto de 2012 de la Cámara de Comercio de Bogotá
5. Costos del proyecto o actividad.

Que el día 3 de septiembre de 2012, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud en mención.

Que el día 26 de septiembre del 2012, el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES SAS.
Que el día 28 de septiembre de 2012, mediante tabulado de pago Nº 40002857 el usuario canceló la suma de seiscientos treinta y siete mil doscientos setenta y dos pesos m/cte ($637.272.oo) correspondiente al valor total del servicio de evaluación de los costos del proyecto obra o actividad a desarrollar.

Que el día 26 de octubre de 2012, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, mediante auto, ordena la práctica de una visita ocular al predio objeto del presente trámite administrativo.

Que el día 26 de junio de 2013, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que el día 27 de junio de 2013, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite Concepto Técnico en el cual se considero otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

"Localización:
Corregimiento Molina, Municipio de Obando (Valle).

Antecedentes:
El día 28 de Agosto de 2012, se radicó en la Corporación Autónoma Regional DAR BRUT, por parte de la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES SAS, la solicitud de Concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la Quebrada El Naranjo, en el Corregimiento Molina, Municipio de Obando (Valle), a favor del Predio Balmoral.

El día 26 de junio de 2012, funcionarios de la Corporación realizaron la visita ocular al sitio definido para la captación y realizaron el aforo correspondiente para la fuente Quebrada El Naranjo el cual suministro un resultado de 129,4 L/s.

Los datos del aforo se plasman en el cuadro siguiente:

No.	PROFUNDIDAD (mts)	ANCHO (Mts)	AREA Mts2	DISTANCIA (mts)	TIEMPO (seg)	VELOCIDAD (m/seg)	CAUDAL (Lts/seg)
1	0,12	3	0,36	5	14	0,357	128,5
2	0,12	2,9	0,348	5	13	0,384	133,6
3	0,11	3,1	0,341	5	13,5	0,370	126,2

Caudal Final 129,4

Área= Profundidad * ancho

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Velocidad= Distancia/tiempo

Caudal= Área * Velocidad

Caudal final= Promedio de los 3 caudales

Características Técnicas:
De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para la Quebrada El Naranjo, en el tramo del punto de captación se cuenta con una oferta hídrica de 129,4 L/s, ya que en la Quebrada El Naranjo solo se ha otorgado una concesión de aguas Superficiales a ACUAVALLE en una cantidad de 15,0 Litros por Segundo para el acueducto del Municipio de Obando en un punto situado a unos 2 kilómetros aguas arriba del predio materia del presente informe.

La concesión se requiere para uso agrícola, en el predio Balmoral cuya extensión es de 91 Has para cultivo de caña de azúcar. Teniendo en cuenta un módulo de consumo de 0.5 L/s x Hectárea, se tiene que para esta extensión en cultivo de caña se requiere un caudal a concesionar de 32 L/s.

La toma se hará por bombeo desde el cauce de la quebrada y su conducción mediante tubería hasta los reservorios.

Captación, Conducción y Almacenamiento:: La captación se realizará con una Bomba Hidroaxial móvil de 24" de diámetro en la succión y de 16" de diámetro en la descarga, descargando en un reservorio ya construido, cercano al sitio de la toma. Para tener un control adecuado sobre el agua a captar se deberá construir una obra de reparto proporcional y al final de esta una poceta de succión con un tiempo de retención que asegura la sumergencia mínima de la bomba, cálculos estos que deben ser entregados a esta Oficina Regional para su respectiva revisión y aprobación

Caudal requerido
El caudal requerido para el beneficio del predio es el siguiente:

Área bruta = A = 91 Has
Área Neta = 0,7 X 91 Has = 63 Has.

Módulo de riego caña: 0,50 Lts/seg.

Demanda: 63 Has X 0,50: 32 LPS

Objeciones:
No se presentaron.

Normatividad:
Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones:
Se recomienda efectuar el acto administrativo de concesión de aguas superficiales de uso público de la Quebrada El Naranjo, a favor de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES SAS representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Kafruni en la cantidad de 32.0 Litros/segundo equivalente a 24,72% del caudal de la Quebrada El Naranjo aforada en 129,4 litros/segundo, con las siguientes recomendaciones…"

Con base en lo anterior y conforme el análisis realizado, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales de uso público en el predio denominado Balmoral, de la Quebrada El Naranjo del Corregimiento Molina en el Municipio de Obando (Valle del Cauca), a favor de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES SAS representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Kafruni en la cantidad de 32.0 Litros/segundo equivalente a 24,72% del

caudal de la Quebrada El Naranjo aforada en 129,4 litros/segundo, los cuales serán captados mediante sistema de bombeo para el llenado de un reservorio, con el fin de ser utilizada en época de verano para el riego del cultivo de caña.

Tasa por uso del agua:
La empresa sociedad AGMO NUBES INVERSIONES SAS, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 30 del 16 de Abril de 2010. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímese el caudal asignado en la cantidad de treinta y dos litros por segundo (32.0 Lt/seg),.

Requerimientos:
El solicitante deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución de otorgamiento de la Concesión de Aguas superficiales de uso público. En caso de realizar la captación en otro sitio diferente al determinado en la Resolución, deberá solicitar el cambio de sitio de la Concesión de Aguas superficiales a la Corporación.

Recomendaciones:
1. La Captación se debe realizar por medio de una obra hidráulica la cual entrega sus aguas a un pozo de succión del cual se debe derivar el caudal asignado, diseño(memoria de cálculo y planos) que se debe presentar a esta Corporación en un término máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Durante el transcurso de la ejecución de las obras no se podrá suspender el servicio de agua a los usuarios localizados aguas abajo de la toma en mención.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES SAS identificada con el NIT 900.474780-5, y representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Kafruni, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.464.719,, Para uso agrícola para el predio Balmoral, ubicado en el corregimiento de Molina, en Jurisdicción territorial del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (32.0 Litros/segundo) equivalente a VEINTICUATRO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (24,72%) del caudal de la Quebrada El Naranjo aforada en el sitio de captación en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE COMA CUATRO LITROS POR SEGUNDO (129,4 litros/segundo)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímese el porcentaje asignado en la cantidad de TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (32.0 Litros/segundo) equivalente a VEINTICUATRO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (24,72%) del caudal de la Quebrada El Naranjo aforada en el sitio de captación en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE COMA CUATRO LITROS POR SEGUNDO (129,4 litros/segundo)

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES SAS identificada con el NIT 900.474780-5, y representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Kafruni, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.464.719,. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. La Captación se debe realizar por medio de una obra hidráulica la cual entrega sus aguas a un pozo de succión del cual se debe derivar el caudal asignado, diseño(memoria de cálculo y planos) que se debe presentar a esta Corporación en un término máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Durante el transcurso de la ejecución de las obras no se podrá suspender el servicio de agua a los usuarios localizados aguas abajo de la toma en mención.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO*: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES SAS identificada con el NIT 900.474780-5, y representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Kafruni, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.464.719, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los

servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente quebrada El Naranjo, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución a la Sociedad NUBES INVERSIONES SAS identificada con el NIT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

900.474780-5, y representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Kafruni, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.464.719, a la Cra 15 No. 79-76 oficina 301 en la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Néstor R Bolaños C Ingeniero Civil Proceso ARNUT
Revisó: Jorge A Llanos M – Coordinador Proceso ARNUT
Francisco Montoya - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0781-010-002-102-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 -362 - 2016
(27 JUN 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0400 del 20 de junio de 2016, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de diciembre de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 la CVC actualizó para el año 2013, la escala tarifaría de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 002 del 04 de enero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, otorgó a IVAN HUGO VELEZ MESSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.989 permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio Villa Laurita, ubicado en el corregimiento de Naranjal del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-206742016 solicitando a la Persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento del año 2013.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el número 417722016 presentado por el señor IVAN HUGO VELEZ, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2013.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones de derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, obteniendo el valor de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($85.172).

Que por lo antes expuesto El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor IVAN HUGO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.989 el pago por valor de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 85.172), a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca- CVC por concepto de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal persistente.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado en La Unión Valle, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2016.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Se anexa tabla de liquidación año 2013

Expediente: 0781-004-002-146-2012
Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Maribel Gonzalez f., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 -427 - 2016
(11 JUL 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0400 del 20 de junio de 2016, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015 la CVC actualizó para el año 2015, la escala tarifaría de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 0202 del 14 de septiembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, otorgó a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A, identificada con NIT No. 890.302.567-1, permiso de concesión de aguas superficiales, en el predio RIOPAILA, propiedad de la Empresa Riopaila Agrícola S.A.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el numero 289082016 presentado por RIOPAILA AGRICOLA S.A identificada con el NIT. 890.302.567-1, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2016.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones de derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015, obteniendo el valor de NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE ($90.100).

Que por lo antes expuesto El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con NIT No. 890.302.567-1, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cédula de extranjería No.418864, el pago por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 127.800), a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca- CVC por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado en La Unión Valle, a los once (11) días del mes de julio de 2016.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Expediente: 2986-1988

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Maribel Gonzalez f., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 356 - 2016
(11 OCT 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0400 del 20 de junio de 2016, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución 0780 No. 213 del 24 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, otorgó al señor NOEL CARDONA CAERDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.055.369, autorización para adecuación de terrenos en el predio Villa Betty, Vereda Portachuelo en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica "Los beneficiarios de una Licencias Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de mes de enero del año de suministro de información".

Que en el Parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 establece: Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el Artículo Cuarto de la Resolución 0780 No. 213 del 24 de mayo de 2012, por medio del cual se otorgó el permiso, se establece la CANCELACION DE LA TARIFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL, y que está sujeto al pago por parte del señor Noel Cardona Cárdenas, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terrenos en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 0222 de abril de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, la Dirección Territorial Regional BRUT procedió a liquidar el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado según expediente 0781-036-001-035-2012 de acuerdo con lo reportado en el Formulario en el momento de solicitar el permiso ambiental y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, obteniendo el valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($96.200).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al otorgó al señor NOEL CARDONA CAERDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.055.369, el pago por valor NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($96.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento de una adecuación de terrenos en el predio Villa Betty, Vereda Portachuelo en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE
Dado en La Unión Valle, 11 OCT 2016

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-036-001-035-2012

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Dra. Maribel Gonzalez F. Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 867- 2017
(07 DE DIC 2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-006 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-682 del 11 de Octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC-s, otorgó al señor NOEL CARDONA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.055369, una autorización para adecuación de terrenos, en el predio Villa Betty, ubicado en la vereda Portachuelo, del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 710782017 presentado por el señor Noel Cardona Cárdenas, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor NOEL CARDONA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.055369, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($ 101.732), a favor de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC por concepto de seguimiento a autorización para adecuación de terrenos, en el predio Villa Betty, ubicado en la vereda Portachuelo, del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado en La Unión, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0782-010-002-082-2015

Revisó: Julián Ramiro Vargas Daraviña, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR
Vo.Bo. Maribel González Fresneda, Profesional Especializado, Abogada DAR BRUT

MIENTO TÁCITO DEL RADICADO No 100842018

El suscrito Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que Revisada la solicitud radicada con el No. **100842018** de fecha 31/01/2018 a nombre de la señora PAOLA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No 38.790.480 expedida en Tuluá Valle, como autorizada de la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA SCS identificado con NIT 891.303.247-4, la cual solicitó apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio Castilla, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de La Victoria– Valle del Cauca, anexando:

- Memorias técnicas con propuesta de disposición de material.
- Planos.
- Fotocopias cédula de ciudadanía del propietario y de la autorizada.
- Copia de la tarjeta profesional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-100842018 de fecha 12/02/2018 dirigido a la señora PAOLA CORREA, en calidad de autorizada, donde se solicita información faltante.

Que mediante radicado No 159962018 de fecha 23/02/2018 la señora PAOLA CORREA allega la siguiente información:

- Formulario de solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Costos del proyectó.
- Certificado de tradición 375-51732.
- Uso de suelo.
- Fotocopias cédula de ciudadanía del propietario y de la autorizada
- Proyectó.
- Copia de la tarjeta profesional.
- Planos.

Que mediante oficio No 0780-100842018 de fecha 15/03/2018 dirigido a la señora PAOLA CORREA, en calidad de autorizada, donde se solicita información faltante.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar la solicitud por Desistimiento Tácito.

Corolario de lo anterior, el suscrito Director Territorial (E) de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con radicación **100842018** de fecha 31/01/2018 a nombre de la señora PAOLA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No 38.790.480 expedida en Tuluá Valle, como autorizada de la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA SCS identificado con NIT 891.303.247-4, como propietario, la cual solicitó apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio Castilla, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de La Victoria– Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor NORBERTO PALOMINO en calidad de Representante Legal de la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA SCS, en su calidad de propietaria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, articulo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2018.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Copia: Archivo

MIENTO TÁCITO DEL RADICADO No 112562018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El suscrito Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que Revisada la solicitud radicada con el No. **112562018** de fecha 05/02/2018 a nombre del señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No 70.326.289 actuando como autorizado de la Sociedad García Gómez Agroinversiones S.A. identificada con NIT. 900.184.187-2, como propietario, la cual solicitó una Autorización de Apertura de Vías, para el predio Paz de La Honda, con matrícula inmobiliaria 384-10430, 384-34467, 384-128093, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Zarzal– Valle del Cauca, anexando:

- Formulario de solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Costos del proyectó.
- Fotocopias de la cédula de la Representante Legal.
- Autorización.
- Copia certificado de existencia y representación legal.
- Uso de suelo.
- Copias de las escrituras públicas No 4788 de fecha 30/12/2016, No 0284 de fecha 09/02/2017, No 3629 de fecha 04/10/2017.
- Certificados de Tradición No. 384-10430, 384-34467, 384-128093.
- Planos.
- Inventario forestal y plan de compensación predio Paz de La Honda.
- CD. (inventario forestal)

Que mediante oficio No. 0780-112562018 de fecha 12/02/2018 dirigido al señor JUAN FELIPE URIBE, en calidad de autorizada, donde se solicita información faltante.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar la solicitud por Desistimiento Tácito.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con radicación **112562018** de fecha 05/02/2018 a nombre del señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No 70.326.289 actuando como autorizado de la Sociedad García Gómez Agroinversiones S.A. identificada con NIT. 900.184.187-2, como propietario, la cual solicitó una Autorización de Apertura de Vías, para el predio Paz de La Honda, con matrícula inmobiliaria 384-10430, 384-34467, 384-128093, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Zarzal– Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ en calidad de Representante Legal de la Sociedad García Gómez Agroinversiones S.A. en su calidad de propietaria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, articulo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Copia: Archivo

IMIENTO TÁCITO DEL RADICADO No 160092018

El suscrito Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que Revisada la solicitud radicada con el No. **160092018** de fecha 23/02/2018 a nombre del señor JAIDER ALEXANDER VALLEJO M, como presidente de la J.A.C. de Limones, el cual solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal, para el predio sin nombre, ubicado en el barrio Villa Valentina, del corregimiento de Limones, jurisdicción del municipio de Zarzal– Valle del Cauca, anexando:

Solicitud.

Que mediante oficio No. 0780-160092018 de fecha 20/03/2018 dirigido al señor JAIDER ALEXANDER VALLEJO M, donde se solicita información faltante.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar la solicitud por Desistimiento Tácito.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con radicación **160092018** de fecha 23/02/2018 a nombre del señor JAIDER ALEXANDER VALLEJO M, como presidente de la J.A.C. de Limones, el cual solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal, para el predio sin nombre, ubicado en el barrio Villa Valentina, del corregimiento de Limones, jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor JAIDER ALEXANDER VALLEJO M, en su calidad de solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, articulo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2018.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Copia: Archivo

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DEL RADICADO No 213012018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que Revisada la solicitud radicada con el No. **213012018** de fecha 15/03/2018 a nombre de la Administración Municipal de Zarzal Valle, Representada Legalmente por la señora LUZ ELENA LÓPEZ, el cual solicitó un aprovechamiento forestal único, para el predio público, ubicado entre las calles 13 y 13A con carrera 17, barrio Isabelita II, jurisdicción del municipio de Zarzal– Valle del Cauca, anexando:

Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio No 0780-213012018 de fecha 23/03/2018 dirigido a la señora LUZ ELENA LÓPEZ, recibido en ventanilla única en fecha 26/03/2018, donde se solicitaba información faltante.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar la solicitud por Desistimiento Tácito.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con radicación **213012018** de fecha 15/03/2018 a nombre de la Administración Municipal de Zarzal Valle, Representada Legalmente por la señora LUZ ELENA LÓPEZ, el cual solicitó un aprovechamiento forestal único, para el predio público, ubicado entre las calles 13 y 13A con carrera 17, barrio Isabelita II, jurisdicción del municipio de Zarzal– Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora LUZ ELENA LÓPEZ, en su calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de Zarzal Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, articulo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR - BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Copia: Archivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DEL RADICADO No. 261212018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que Revisada la solicitud radicada con el No. 261212018 de fecha 06/04/2018 a nombre del señor JOHN JAIRO GOMEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 94.956.364 expedida en Cali Valle, la cual solicitó una autorización de apertura de vías, para el predio Hacienda La Adriana, con matrícula inmobiliaria 375-88690, ubicado en la vereda Obando, jurisdicción del municipio de Obando– Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de autorización de apertura de vías
- Copia de la cámara de comercio
- Certificado de Tradición No. 375-88690
- Diseños de la vía y planos
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Que en fecha 18 de abril de 2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, y se requirió información faltante mediante oficio 0780-261212018.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar la solicitud por Desistimiento Tácito.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con No. 261212018 de fecha 06/04/2018 a nombre del señor JOHN JAIRO GOMEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 94.956.364 expedida en Cali Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor JOHN JAIRO GOMEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 94.956.364 expedida en Cali Valle, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, articulo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los 29 días del mes de mayo de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Copia: Archivo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 467 de 2018
(22 JUN 2018)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 213 del 24 de mayo del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor NOEL CARDONA CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.055.369; Permiso Adecuación de Terrenos, en el predio Villa Betty, ubicado en la Vereda Portachuelo, en jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 421502018 presentado por el señor NOEL CARDONA CARDENAS, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-036-001-035-2012 se encontró que el día 15 de mayo de 2018 se realizó visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	$ 380.000	$ 105.893
TOTAL A PAGAR		$ 105.893

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor NOEL CARDONA CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.055.369, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, Permiso de Adecuación de Terrenos, en el predio Villa Betty, ubicado en la Vereda Portachuelo, en jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-036-001-035-2012

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico
Revisó: Ing. Maria Victoria Cross G, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DEL RADICADO No. 267422018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que Revisada la solicitud radicada con el No 267422018 de fecha 09/04/2018 a nombre de la señora PAOLA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No**.** 38.790.480 expedida en Tuluá Valle, en calidad de autorizada por la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA SCS identificada con NIT. 891.303.347-4, la

cual solicitó una permiso de vertimientos, para el predio Castilla, ubicado en la doble calzada Obando La Victoria K49+260, con matrícula inmobiliaria 375-51732, jurisdicción del municipio de La Victoria– Valle del Cauca, anexando:

- Solicitud de vertimientos.
- Formulario único nacional de permiso de vertimientos.
- Formato de costos del proyecto.
- Uso de suelo.
- Certificado de Tradición No. 375-51732.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Memoria Técnica, tratamiento de aguas residuales.
- Copia tarjeta profesional de la Ingeniera Ambiental.
- Planos.

Que mediante oficio No 0780-267422018 de fecha 18/05/2018, dirigido a la señora PAOLA CORREA y a la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA SCS RONALD ARLEY CAÑON GARCÍA, se solicita información faltante.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17), no se allego la información requerida, razón por la cual se recomienda archivar la solicitud por Desistimiento Tácito.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con No. 267422018 de fecha 09/04/2018 a nombre de la señora PAOLA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No**.** 38.790.480 expedida en Tuluá Valle, en calidad de autorizada por la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA SCS identificada con NIT. 891.303.347-4, la cual solicitó una permiso de vertimientos, para el predio Castilla, ubicado en la doble calzada Obando La Victoria K49+260, con matrícula inmobiliaria 375-51732, jurisdicción del municipio de La Victoria– Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora PAOLA CORREA y a la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA SCS identificada con NIT. 891.303.347-4, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, articulo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los 11 días del mes de julio de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Archívese: En la solicitud No 267422018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DEL RADICADO No. 136272018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que Revisada la solicitud radicada con el No 136272018 de fecha 14/02/2018 a nombre del señor WILLIAM GUZMAN MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.233.879 expedida en Zarzal Valle, donde solicito un permiso de vertimientos, para el predio El Buen Sabor, ubicado en la vereda El guayabo, con matrícula inmobiliaria 375-37504, jurisdicción del municipio de La Victoria– Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de costos del proyecto.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición No. 375-37504.
- Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos.
- Planos.

Que mediante oficio No 0780-136272018 de fecha 01/03/2018, dirigida al señor William Guzmán, se solicita información faltante.

Que mediante radicado No 262852018 de fecha 06/04/2018 por parte del señor William Guzmán, donde solicita 30 días para cumplir con las exigencias de la Autoridad Ambiental.

Que mediante oficio No 0780-136272018 de fecha 06/06/2018, dirigida al señor William Guzmán, se da respuesta de solicitud de plazo solicitado mediante radicado No. 262852018 de fecha 06/04/2018.

Que mediante radicado No. 410702018 de fecha 31/05/2018 por parte del señor William Guzmán, donde informa de la fecha que le realizaran la visita por parte del Laboratorio AGROAMBIIENTAL del municipio de Roldanillo.

Que mediante oficio NO 410702018 de fecha 06/06/2018, dirigida al señor William Guzmán, se le informa que se le otorgo un (1) mes para presentar los documentos requeridos.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17), no se allego la información requerida, razón por la cual se recomienda archivar la solicitud por Desistimiento Tácito.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con No. 136272018 de fecha 14/02/2018 a nombre del señor WILLIAM GUZMAN MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.233.879 expedida en Zarzal Valle, donde solicito un permiso de vertimientos, para el predio El Buen Sabor, ubicado en la vereda El guayabo, con matrícula inmobiliaria 375-37504, jurisdicción del municipio de La Victoria – Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor WILLIAM GUZMAN MARÍN, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, articulo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los 12 días del mes de julio de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Archívese: En la solicitud No 136272018

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO
RADICADO 856872018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 856872018 EL DIA 20-11-2018 a nombre de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S. con NIT No. 900.714.090 representada legalmente por JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No.70.326.289, Para el predio Finca La Gloria, con matricula inmobiliaria No.384-130745, ubicado en el corregimiento Guasimal municipio Zarzal, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 890732018 de fecha 30 de noviembre de 2018 el apoderado de la sociedad Grupo Porcino S.A.S. con NIT No. 900.714.090 manifiesta que desiste expresamente de la solicitud con radicado No856872018 de fecha 20 de noviembre de 2018.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No 856872018 a nombre de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S. con NIT No. 900.714.090 representada legalmente por JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No.70.326.289.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al representante legal de la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S. con NIT No. 900.714.090.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 06 de diciembre de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Radicado No. 856872018

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
DE SOLICITUD RADICADO No. 831312018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 898892018 a nombre del señor GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO, el cual solicitó permiso de explanación, para predio ubicado en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada con el No 898892018, de fecha 04 de diciembre de 2018, el señor GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO solicitó permiso de explanación, allegando algunos documentos.

Que mediante el oficio No 0780-831312018 dirigido al señor GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO, se solicita información faltante:

- Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17 sin que el usuario hubiese allegado los documentos requeridos mediante el oficio No 0780-831312018, enviado por correo certificado 472 el 27 de diciembre de 2018.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No. 898892018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO, en la dirección: Calle 7 No 5 – 44 en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 20 de febrero de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Paola Andrea Espinosa Trujillo, Profesional Universitario.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado

Archívese en: Expediente 831312018.

AUTO DE TRÁMITE

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA VINCULACION A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

En fecha de 17 de Julio de 2017 se atiende en la Alcaldía municipal de La Victoria-Valle del Cauca, solicitud de verificación de vertimiento a cielo abierto y adopción de medida preventiva en el predio del Restaurarte El Buen Sabor, vía doble calzada La Victoria-Pereira.

Que mediante informe de Visita de 17 Julio de 2017, funcionarios de DAR BRUT, en el predio Restaurante El Buen Sabor, corregimiento de San Jose, municipio de La VictoriaValle, con el objeto de atender denuncia por inadecuado disposición de vertimientos sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, realizada por del señor Walter Higuera.

Que Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que Mediante Resolución 0780 N° 706 de13 de Octubre de 2017, la Dirección Territorial DAR BRUT Impuso Medida de Suspensión inmediata de la actividad de preparación y venta de alimentos, por los vertimientos inadecuados en el Restaurante El Buen Sabor y por no contar con el permiso de vertimientos debidamente expedido por la autoridad ambiental CVC.

Mediante Informe de Visita del día 11 de Julio de 2018, realizada por funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, al Restaurante el Buen Sabor, corregimiento San José, municipio de La Victoria, Valle del Cauca, donde se concluye que el incumplimiento de la Resolución 0780 N° 706 de 13 de Octubre de 2017.

Conforme a Auto de Tramite "Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula cargos a un presunto infractor" a la señora NOELBA MARIN identificada con cedula de ciudadanía Nº 29.622.371

Para los efectos procedimentales y administrativos correspondientes se publicó, comunicó, y notificó por aviso el referido Acto administrativo como lo define la Ley 1437 de 2011 CPACA y la Ley 1333 de 2009 al presunto infractor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez notificado por aviso el Acto Administrativo oficio 0780-507212017, obrante a folio 30 a presunta infractora la señora NOELABA MARIN, presentó escrito de descargos el día 25 de Abril de 2019, manifestando que no es propietaria del restaurante El Buen Sabor para lo cual anexó Certificado de Tradición con numero de Matricula Inmobiliaria 375-37504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, quien aparece como dueño del predio donde funciona el restaurante El Buen Sabor, ubicado en la vereda El Guayabo, municipio de La Victoria-Valle del Cauca con código catastral 76403000100000003008900000000, el señor WILLIAM GUZMAN MARIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.233.879, como aparece en el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nro Matricula:375-37504.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el número 0783-039-004-052-2017, conforme a lo definido en el Artículo Primero de la Resolución 0780 No.706 de Octubre 13 de 2018 de la DAR BRUT y el artículo Primero del Auto de Tramite del 3 de Septiembre de 2018 al señor WILLIAM GUZMAN MARIN, cédula de ciudadanía No. 94.233.879, propietario del predio donde funciona el restaurante El Restaurante El Buen Sabor, ubicado en la vereda El Guayabo, Corregimiento de San Jose, municipio de la Victoria-Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO. CONTINUAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor WILLIAM GUZMAN MARIN, cédula de ciudadanía No.94.233.879, conforme a lo definido en el Auto de Tramite de fecha de 3 de Septiembre de 2018, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Formular cargos al señor WILLIAM GUZMAN MARIN identificada cédula de ciudadanía No. 94.233.879, propietario del predio donde funciona el restaurante EL Buen Sabor, ubicado en ubicado en la vereda El Guayabo, Corregimiento de San Jose, municipio de la Victoria-Valle del Cauca los que se describen:

CARGO UNICO: Vertimiento inadecuado de aguas sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.

Con estas conductas se ha violado las siguientes normas:

El Decreto Ley 2811 de 1974 de diciembre 18 de 1974, Articulo 8 y 145.

Decreto 1076 de mayo de 26 de 2015. Artículo: 2.2.3.3.4.10; Art."2.2.3.3.5.1 Art.2.2.3.2.7.1.

Parágrafo: Conceder al señor WILLIAM GUZMAN MARIN, identificada cédula de ciudadanía No. 94.233.879, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al señor WILLIAM GUZMAN MARIN, identificada cédula de ciudadanía No. 94.233.879, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la dirección suministrada.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente Auto y Requerir a la Administración Municipal de La Victoria-Valle del Cauca, sobre las actuaciones adelantadas a la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 0780 N° 706 del 13 de Octubre de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboro: Juliana Ramírez Arias- Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT

Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado .Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT

Archívese en Expediente No.0782-039-004-052-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 28 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 expedida en El Dovio Valle, y domicilio en Finca El Roció, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 515302019 presentado en fecha 05/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio denominado El Roció, con matrícula inmobiliaria 380-11102, ubicado en la vereda El Salto, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Informe de actividades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición No. 380-11102.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura pública No. 545.
- Vur.

Que mediante oficio No 0780-515302019 de fecha 05 de agosto de 2019 se le solicita al usuario allegar autorización por parte de los demás copropietarios.

Que mediante radicado No. 623812019 el usuario allega la información requerida. (Declaración bajo juramento para fines extraprocesales).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 expedida en El Dovio Valle, y domicilio en Finca El Roció, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para uso doméstico, en el predio denominado El Roció, con matrícula inmobiliaria 380-11102, ubicado en la vereda El Salto, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALES, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-013-121-2019

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 28 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANDRES MEJIA CADAVID, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali Valle, y domicilio en fundación zoológico La Rivera, obrando como Representante Legal de la sociedad Grajales S.A., con NIT 891.900.090-8 y domicilio en la Factoría La Rivera mediante escrito No. 404822019 presentado en fecha 23/08/2019, solicita Prórroga de FUNCIONAMIENTO PARA ZOOLOGICOS Y PABELLONES DE FLORA SILVESTRE a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado fundación zoológico La Rivera, con matrícula inmobiliaria 380-4901, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de Prorroga.

Que mediante oficio No. 0780-404822019 de fecha 15 de agosto de 2019 se solicita al usuario allegar el formulario de costos de proyecto, obra o actividad.

Que mediante radicado No. 627982019 el usuario allega la información solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANDRES MEJIA CADAVID, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali Valle, y domicilio en fundación zoológico La Rivera, obrando como Representante Legal de la sociedad Grajales S.A., con NIT 891.900.090-8 y domicilio en la Factoría La Rivera, tendiente al Prórroga, de: FUNCIONAMIENTO PARA ZOOLOGICOS Y PABELLONES DE FLORA SILVESTRE, en el predio denominado fundación zoológico La Rivera, con matrícula inmobiliaria 380-4901, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor ANDRES MEJIA CADAVID, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 86.772.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 01/01/2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANDRES MEJIA CADAVID, obrando como Representante Legal de la sociedad Grajales S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-036-017-138-2012

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 30 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) EDWAR GOMEZ GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 16. 553.599 expedida en Bogotá DC, y domicilio en la carrera 9 No. 11-94 en Roldanillo, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 584192019 presentado en fecha 31/07/2019, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado San Miguel, con matrícula inmobiliaria 380-52261, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA.
- costos del proyecto obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Certificado de tradición No.380-52261y 380-2628.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) EDWAR GOMEZ GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 16. 553.599 expedida en Bogotá DC, y domicilio en la carrera 9 No. 11-94 en Roldanillo, obrando en su propio nombre
tendiente al Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio denominado San Miguel, con matrícula inmobiliaria 380-52261, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor EDWAR GOMEZ GARCIA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 86.772.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 01/01/2019**.**
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) EDWAR GOMEZ GARCIA, obrando en su propio nombre.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Contratista Francisco Javier Giraldo Triana.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Expediente No.0781-010-002-154-2014

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
DE SOLICITUD RADICADO No. 827172018 DEL EXPEDIENTE 731-010-002-068-2014

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 827172018 de fecha 08 de noviembre de 2018 a nombre del señor JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.595 obrando como representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA con nit no. 900.168.927-9, el cual solicitó Renovación de Concesión de aguas superficiales para la vereda La Aguada jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca, anexando lo siguiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de febrero de 2019 se profirió auto de inicio de trámite para el expediente No. 731-010-002-068-2014 a nombre del señor JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.595 obrando como representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA con nit no. 900.168.927-9 acorde a la solicitud del radicado No. 827172018 de fecha 08 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-827172018 de fecha 18 de Febrero de 2019 se hace remisión de cobro de la factura No. 89243785 por motivo de servicio de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-827172018 de fecha 11 de marzo de 2019 se remite programación de visita al usuario informando que la visita queda programada para el día 10 de abril de 2019.

Que en fecha 10 de abril de 2019 se realizó visita técnica por profesional especializado de la DAR BRUT.

Que en fecha 24 de mayo de 2019 se emitió concepto técnico por parte de profesional especializado de la DAR BRUT.

Que mediante oficio No. 0780-827172019 de fecha 08 de Julio de 2019 se requiere documentación faltante para continuar con el trámite. (Licencia sanitaria por la secretaria de salud del Valle del Cauca).

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida ni el soporte de pago de las facturas.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 827172018 de fecha 08 de noviembre de 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a el señor JORGE WILGLER SANCHEZ CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.595 obrando como representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA AGUADA con nit no. 900.168.927-9, en su domicilio en la vereda La Aguada en el municipio de La Unión Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 02 de septiembre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Contratista Francisco Javier Giraldo Triana.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado.

Archívese en expediente: 731-010-002-068-2004

RESOLUCION 0780 No. 0782-763 DE 2019
(5 de septiembre de 2019)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES "

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de Octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante informe de visita de fecha 3 de septiembre de 2019, efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidenció lo siguiente:

"LOCALIZACIÓN: Predio denominado "La Tesalia", corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4º 23'44,96'' N; 76º 14'4,13'' W; 1705 msnm, Se accede a él por vía pavimentada, partiendo del casco urbano del municipio de Roldanillo hacia el corregimiento de La Tulia, llegando aproximadamente a la altura del desvió de la vía principal hacia la vereda La Pedregosa, sobre la marguen izquierda de la vía principal se encuentra el predio donde se llevó a cabo la erradicación de los árboles.

OBJETIVO: Recorrido de control y vigilancia sobre el corregimiento de El Retiro, municipio de Roldanillo con el propósito de identificar acciones que pudieran afectar los recursos naturales en el territorio.

DESCRIPCIÓN:
La visita fue atendida por el señor Jose Ángel Zamora, persona que se encontraba al momento de la inspección ocular en el lugar de los hechos, quien manifestó que fue contratado por el señor Diego Fernando Gutiérrez para llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal de unos árboles maderables con el propósito de obtener madera aserrada (bloques), al preguntarle al señor Zamora si tenía el permiso otorgado por la autoridad ambiental para llevar a cabo dicho aprovechamiento, manifestó tenía permiso, inmediatamente presento documento (oficio) expedido por la CVC con el número 0782-528572019, al revisar dicho documento se encontró que se trataba de un oficio mediante el cual se autorizaba realizar poda correctiva a dos árboles de la especie Urapan los cuales estaban haciendo contacto con el tendido eléctrico que pasa por el sector.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de la actividad iniciada el día 02 de septiembre del presente año en horas de la mañana (información dada por el señor Zamora) se talaron 10 árboles de la especie Urapan (Fraxinus chinensis), los cuales se encontraban plantados sobre una cerca viva divisoria de un cultivo de café con un área de terreno en potrero dentro del mismo predio.

Al momento de la visita se evidencio que las especies forestales erradicadas se encontraban derribadas sobre un terreno de potrero, de los cuales 1,5 árboles ya habían sido aserrados y transformados en bloques de madera en un numero de 27 bloques, los cuales tenían las siguientes dimensiones en promedio de 2,50 y 2 m de largo, por 24 cm de ancho por 15 cm alto, lo cual arroja un volumen estimado de 2,3 m3 de madera.

Con respecto a los 8 árboles que quedaron derribados en el suelo, estos presentan las siguientes dimensiones en promedio, altura total 19 m, altura comercial 12 m, CAP 2,40 m, lo cual arroja un volumen estimado por árbol de 2,9 m3 :

CAP	240	cm
ALTURA COMERCIAL	12	m
FACTOR MÓRFICO	0,75	
% PERDIDA ASERRIO	30	%
VOLUMEN EN PIE	**4,13**	m3
VOLUMEN MADERA ASERRADA	**2,9**	m3

ser aserrados y transformados en bloques de madera se

El terreno sobre el cual se llevó acabo la intervención presenta pendiente plana, dentro del área donde se encontraban plantados los arboles pasa una corriente hídrica denominada Canadá Cauquita (nombre tomado del aplicativo Geocvc) drenaje natural que entrega sus caudal aguas abajo al rio Platanares, cuenca del rio Pescador.

Según información de habitantes de la zona los arboles fueron plantados por los primeros propietarios como cerca viva divisoria de la propiedad hace aproximadamente 30 años.

OBJECIONES: No aplica.

CONCLUSIONES:
Iniciar proceso administrativo, para hacer la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos de conformidad con la Ley 1333 del 2009."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, determina que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, define en su artículo tercero: Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 5º de la misma ley, establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 definen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala : Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente puede adelantar todo tipo de diligencias administrativas, visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas las actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la misma Ley 1333 de 2009 señala: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso administrativo alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (…….)”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) Capitulo II:

Dispone: De los Aprovechamientos Forestales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de Junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante 7a Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): dispone:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).".

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias,

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO.- LEGALIZAR La Medida Preventiva, impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 3 de septiembre de 2019, a los señores DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.727 y JOSE ANGEL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.609, consistente en:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUSPENSIÓN: inmediata de la actividad de la erradicación de individuos arbóreos, en el Predio denominado "La Tesalia", corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4º 23'44,96'' N; 76º 14'4,13'' W; 1705 msnm.

DECOMISO PREVENTIVO de 27 bloques de la especie Urapan *(Fraxinus chinensis)*, los cuales tienen en promedio 2,5 y 2 m de largo, por 24 cm de ancho por 15 cm alto, para un volumen de 2,3 m^3 de madera aserrada y 7 árboles talados sin trozar de la especie Urapan *(Fraxinus chinensis)* estimados en un volumen de 23 m^3 sin aserrar, en el Predio denominado "La Tesalia", corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4º 23'44,96'' N; 76º 14'4,13'' W; 1705 msnm.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

PARAGRAFO CUARTO.- El material forestal objeto del decomiso preventivo fue dejado en custodia del señor JOSE ANGEL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.609, quien deberá responder por la conservación y la no comercialización del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental al señor DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.727, quien actúa como poseedor o tenedor del predio denominado "La Tesalia", corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4º 23'44,96'' N; 76º 14'4,13'' W; 1705 msnm. Y al JOSE ANGEL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.609, quien se encontraba en el lugar de los hechos; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMULAR al señor DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.727 y al señor JOSE ANGEL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.609, los siguientes **CARGOS**:

CARGO ÚNO: Aprovechamiento de 1.5 árboles de la especie Urapan (*Fraxinus Chinensis*) para un volumen de 2,3 m^3 de madera, en el predio denominado "La Tesalia", corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4º 23'44,96'' N; 76º 14'4,13'' W; 1705 msnm.

CARGO DOS: tala de ocho (8) árboles de la especie Urapan (*Fraxinus Chinensis*), en el predio denominado "La Tesalia", corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4º 23'44,96'' N; 76º 14'4,13'' W; 1705 msnm.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Artículo 224.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 1791 del 1996, Artículo 23.
- Acuerdo CVC No.18 de junio 16 1998. Artículo 23. Artículo 62, Artículo 93.Literal a
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. *Artículo 2.2.1.1.7.1*

PARÁGRAFO: Conceder al señor DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.727 y al señor JOSE ANGEL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.609, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS, solicite la práctica de las pruebas y aporte las que considere necesarias para el esclarecer los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.727 y al señor JOSE ANGEL ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.488.609, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, conforme lo regla el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acto Administrativo tiene vigencia a partir de su comunicación y surte efectos a partir de su expedición, conforme lo define el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO.-: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle del Cauca, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2019.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica. Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Profesional Especializado Coordinador U.G.C. RUT Pescador

Archívese en Expediente No. 0782-039-002-074-2019

AUTO DE INICIACIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del cauca, 10 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 mediante escrito No. 540272019 presentado en fecha 15/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Cruce fluvial en construcción de gasoducto en el sector de Santa Rita en la vereda La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Memoria técnica.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara de Comercio.
- copia de cedula de ciudadanía representante legal y del apoderado.
- Poder para trámites ambientales.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Sistema integrado de gestión.
- Planos y o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlica para Cruce fluvial en construcción de gasoducto en el sector de Santa Rita en la vereda La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 01/01/2019.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E).

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-036-015-148-2019.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del cauca, 10 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 mediante escrito No. 645072019 presentado en fecha 26/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Cruce fluvial en construcción de gasoducto en el sector de hotel Los Viñedos en la jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Memoria técnica.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara de Comercio.
- copia de cedula de ciudadanía representante legal y del apoderado.
- Poder para trámites ambientales.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Sistema integrado de gestión.
- Planos y o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlica para Cruce fluvial en construcción de gasoducto en el sector de hotel Los Viñedos en la jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 01/01/2019**.**
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E).

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-149-2019.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del cauca, 10 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 mediante escrito No. 645112019 presentado en fecha 26/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para construcción de gasoducto en el sector de Hector Urdinola, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Memoria técnica.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara de Comercio.
- copia de cedula de ciudadanía representante legal y del apoderado.
- Poder para trámites ambientales.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Sistema integrado de gestión.
- Planos y o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas para construcción de gasoducto en el sector de Hector Urdinola, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 01/01/2019.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E).

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-036-015-150-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del cauca, 10 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 mediante escrito No. 645142019 presentado en fecha 26/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Cruce fluvial en construcción de gasoducto en el sector de Guare - Onofre en la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Memoria técnica.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara de Comercio.
- copia de cedula de ciudadanía representante legal y del apoderado.
- Poder para trámites ambientales.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Sistema integrado de gestión.
- Planos y o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas para Cruce fluvial en construcción de gasoducto en el sector de Guare - Onofre en la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 01/01/2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E).

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-151-2019.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del cauca, 10 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 mediante escrito No. 645152019 presentado en fecha 26/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Cruce fluvial en

construcción de gasoducto del barrio Guerrero en la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Memoria técnica.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara de Comercio.
- copia de cedula de ciudadanía representante legal y del apoderado.
- Poder para trámites ambientales.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Sistema integrado de gestión.
- Planos y o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas para Cruce fluvial en construcción de gasoducto del barrio Guerrero en la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 01/01/2019**.**
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E).

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-152-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 770 de 2019
(Septiembre 10 de 2019)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 206 de 2010 del 9 de abril del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora ALBA MARIA IZA OSSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.398.109 de Cartago Valle del Cauca; una concesión de aguas superficiales en el predio "Los Guaduales", ubicado en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 800942018 presentado por la señora ALBA MARIA IZA OSSA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 1530-010-002-3148-1997, se encontró que el día 08 de julio de 2019, se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2019	$ 2000.000	$ 109.260
TOTAL A PAGAR		

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora ALBA MARIA IZA OSSA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.398.109 de Cartago Valle del Cauca, el pago por valor CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los año 2019; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Los Guaduales, ubicado en el corregimiento de Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESÉ Y CUMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en La Unión Valle, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2019.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E)- DAR BRUT

Expediente: 1530-010-002-3148-1997

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico operativo -DAR BRUT
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 12 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CUPERTINA LOPEZ TORO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 29.924.800 expedida en Versalles, y domicilio en el predio San Gerónimo, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 629922019 presentado en fecha 20/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio denominado San Gerónimo, con matrícula inmobiliaria 380-41125, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de cedula de la solicitante.
- Certificado de tradición No.380-41125.
- Plano y/o croquis.
- Copia de escritura No 870.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CUPERTINA LOPEZ TORO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 29.924.800 expedida en Versalles, y domicilio en el predio San Gerónimo, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para uso doméstico, en el predio denominado San Gerónimo, con matrícula inmobiliaria 380-41125, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CUPERTINA LOPEZ TORO, obrando en su propio nombre.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E).

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-013-157-2019.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 12 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 16.547.564 expedida en Roldanillo, y domicilio en calle 11 a No 3 – 62 en Roldanillo, obrando como Representante Legal de la sociedad ASOCIACION PARA VIVIENDA BOSQUE DE CHIMINANGOS, con NIT 900240759-5 y domicilio en la calle 11 a No 3 – 62 en Roldanillo mediante escrito No. 607822019 presentado en fecha 08/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso en el proyecto de vivienda, en el predio denominado Lote urbano, con matrícula inmobiliaria 380-22908, ubicado en la zona urbana de la jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-22908
- Certificado de cámara y comercio.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Planos y/o croquis.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No**.** 16.547.564 expedida en Roldanillo, y domicilio en calle 11 a No 3 – 62 en Roldanillo, obrando como Representante Legal de la sociedad ASOCIACION PARA VIVIENDA BOSQUE DE CHIMINANGOS, con NIT 900240759-5 y domicilio en la calle 11 a No 3 – 62 en Roldanillo tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para uso en el proyecto de vivienda, en el predio denominado Lote urbano, con matrícula inmobiliaria 380-22908, ubicado en la zona urbana de la jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 303.588.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019**.**
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, obrando como Representante Legal de la sociedad ASOCIACION PARA VIVIENDA BOSQUE DE CHIMINANGOS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E).

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-158-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 12 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DEYANIRA FRANCO DOSMAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.770.596 expedida en Roldanillo, y domicilio en el predio Villa Mercedes, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 594192019 presentado en fecha 02/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para postes de cerca, en el predio denominado Villa Mercedes, con matrícula inmobiliaria 380-50495, ubicado en la vereda Morelia, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de cedula de la solicitante.
- Certificado de tradición No.380-50495.
- Plano y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DEYANIRA FRANCO DOSMAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.770.596 expedida en Roldanillo, y domicilio en el predio Villa Mercedes, obrando en su propio nombre,
tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para postes de cerca, en el predio denominado Villa Mercedes, con matrícula inmobiliaria 380-50495, ubicado en la vereda Morelia, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DEYANIRA FRANCO DOSMAN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E).

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-013-159-2019.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 12 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HERNANDO CUARTAS MURIEL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.616.413 expedida en Bogotá, y domicilio en carrera 17# 26-05 en La Unión, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 629952019 presentado en fecha 20/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para zanja natural en tierra para escorrentía de agua lluvia, en el predio con matrícula inmobiliaria 380-59284, ubicado en la zona urbana de la jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Autorización.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Planos y/o croquis.
- Fotocopias de tarjetas profesionales.
- Escritura pública No. 659.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HERNANDO CUARTAS MURIEL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.616.413 expedida en Bogotá, y domicilio en carrera 17# 26-05 en La Unión, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlica para para zanja natural en tierra para escorrentía de agua lluvia, en el predio con matrícula inmobiliaria 380-59284, ubicado en la zona urbana de la jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor HERNANDO CUARTAS MURIEL, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 867.832.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HERNANDO CUARTAS MURIEL, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E).

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-161-2019.

RESOLUCION 0780 No. 0783- 777 DE 2019
(12 de septiembre de 2019)
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR "

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en informe de visita de fecha 6 de septiembre de 2019 con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:
El día 06 de septiembre/2019, se realizó recorrido de control y vigilancia en el sector del Corregimiento de Cruces, predio Guaduales de propiedad de la Sociedad Altafe SAS, el recorrido se realizó en compañía del señor Rodrigo Ramirez Medina administrador del predio, donde se evidenció lo siguiente:

Se realizó la intervención en un área aproximada de 18 hectáreas, consistente en la tala de árboles y transformación de madera en carbón vegetal, ya que observó residuos y marcas en el suelo propias de actividades de producción de carbón vegetal, dicha actividad se adelantaba con el fin de preparar el terreno e implementar un cultivo de limón Tahití según la información suministrada por el señor Alberto Maya Duran, igualmente manifiesta que dicha actividad la ejecutaron durante todo el mes de agosto del presente año.

Al momento del recorrido en el predio se requirió al señor Alberto Maya Duran para que presente el correspondiente permiso emitido por la CVC para realizar la tala de árboles y transformación de madera a carbón vegetal, a lo cual manifiesta que cuentan con un derecho de aprovechamiento forestal persistente de flora no maderable, permiso que reposa en los archivos de las oficinas de la CVC en el expediente No. 0781-004-002-020-2011.
Dada la información del señor Alberto Maya Duran, se confirma que solo cuentan con permiso para explotar guadua y que para el predio Los Guaduales no existe permiso vigente ni trámite alguno para realizar tala de árboles y transformación de carbón vegetal, se le informa al señor Alberto Maya Duran que no deben continuar realizando esta actividad ya que se encuentran violando la normatividad ambiental.

Los individuos arbóreos intervenidos son en su totalidad adultos, a los cuales se les verificó el diámetro aproximado en el punto donde se les realizó el corte (15 cm del suelo), obteniendo diámetros promedio de entre 0.60 metros y 1.10 metros, para todas las especies intervenidas.

La intervención y afectación de la vegetación arbórea se pudo cuantificar de la siguiente manera:

Especie	Nombre científico	Cantidad
Samán	*Samanea samán*	39
Palma de Corozo	*Attalea amygdalina*	23
Guásimo	*Guazuma ulmifolia*	4
Guayabo	*Psidium guajava*	4
Siete cueros	*Machaerium capote*	2
Chambimbes	*Sapindus saponaria*	5
Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	3
Piñón de orejea	*Enterolobium cyclocarpum*	2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total individuos intervenidos	82

CONDICIONES TECNICAS DEL PREDIO
Corregimiento: Cruces
Cuenca: Obando
ASNM: desde 978 m. hasta los 1060 m. aproximadamente.
Área del predio: 18 hectáreas aproximadamente
Pendiente: Plano (< 3%) y fuertemente inclinado (12 – 25 %).
Ecosistema: Arbustales y matorrales medio seco en lomerio estructural-erosional.
Tipo de Suelo: Qal(ab) - Depósitos aluviales de la llanura aluvial de piedemonte
Cobertura: Cultivos herbáceos plantados, bosques de guadua y relictos boscosos.
Uso potencial del suelo: Áreas para cultivos - Tierras forestales de producción.

Durante el recorrido por el predio intervenido se pudo evidenciar que tiene influencia sobre la Quebrada Saino, la cual cruza el predio Guaduales de oriente a occidente. En el predio no se encontró ningún tipo de equipos para realizar dicha intervención como tampoco la existencia de carbón vegetal.

OBJECIONES:

No se presentaron ni durante ni después de la visita.

CONCLUSIONES:

1. Se impuso la medida preventiva para el predio Guaduales, ya que realizaron tala y transformación de madera en carbón vegetal sin contar con los permisos de la CVC.
2. El señor Alberto Maya Duran manifestó abiertamente que la intervención arbórea se realizó durante el mes de agosto del presente año.
3. El área intervenida tiene un área aproximada de 18 hectáreas y tiene influencia sobre la Quebrada Saíno, la cual cruza el predio Guaduales de oriente a occidente.
4. En el predio no se encontró ningún tipo de equipos para realizar dicha intervención como tampoco la existencia de carbón vegetal.
5. El número de individuos talados es de 82.

Se recomienda iniciar trámite administrativo correspondiente en contra de la sociedad Inversiones ALTAFE SAS, como propietaria del predio denominado Los Guaduales."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (…)".

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Acuerdo No. 17 de junio 11 de 1973 "por el cual se dictan algunas medidas sobre el control y explotación de varias especies forestales que están en vía de extinción"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo Primero.- PROHIBESE el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies denominadas: Caracolí, anarcadium sp, ceibas, Ceiba sp, palma corozo o de puerco, scheala butyracea, samanes, samanea samán, debido a que estas se encuentran en vía de desaparición y se hace imperiosa su conservación como especies de interés económico, cultural y semilleros para su posterior fomento.

Parágrafo.- el aprovechamiento de estas especies se podrá autorizar solamente en casos excepcionales, v.gr en peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas, pero requieren la autorización expresa del Jefe de la División de los recursos naturales de la Corporación, mediante providencia debidamente fundamentada.

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:
a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

Parágrafo 1. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionarios de la CVC DAR BRUT mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 6 de septiembre de 2019, al señor RODRIGO RAMIREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.453 y a la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S identificada con el NIT 900530359 –7, representada legalmente por el señor ALBERTO MAYA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.217.398 , la siguiente medida preventiva:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de tala de árboles de la especie samán, siete cueros, guácimo, guayabos, piñón de oreja, palma corozo, Matarraton, tachuelo y Chambimbes (Sapindus saponaria) y producción de carbón, en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matricula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Obando Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor RODRIGO RAMIREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.453 y a la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S identificada con el NIT 900530359 –7, representada legalmente por el señor ALBERTO MAYA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.217.398

, en calidad de propietaria del predio denominado Finca Raudales, identificado con matricula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: FORMULAR al señor RODRIGO RAMIREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.453, y a la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S identificada con el NIT 900530359 –7, representada legalmente por el señor ALBERTO MAYA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.217.398, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: tala de 62 especies arbóreas en veda, discriminadas así: 39 de la especie samán (*Samanea samán),* 23 de la especie Palma de Corozo (*Attalea amigdalina)*, en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matricula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle, en violación al Acuerdo No. 17 de junio 11 de 1973.

CARGO DOS: tala de 20 especies arbóreas, discriminadas así: 4 de la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia),* 4 de la especie Guayabo (*Psidium guajava)*, 2 de la especie siete cueros (*Machaerium capote*), 5 de la especie Chambimbes (*Sapindus saponaria*) y 3 de la especie tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium),* en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matricula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle, con afectación de los recursos naturales.

CARGO TRES: aprovechamiento de 82 especies arbóreas, con el objetivo de transformar la madera en carbón vegetal, en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matricula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle.

CARGO CUATRO: adecuación de terreno con la tala de 82 especies arbóreas, para establecimiento de cultivos en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matricula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle.

Con estas conductas, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Acuerdo No. 17 de junio 11 de 1973 - Artículo Primero.

Decreto Ley 2811 de 1974- Artículo 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 Artículos 23, 62, 93 a) b).

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.7.1.

Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 - Artículo 5.

PARÁGRAFO: Conceder al señor RODRIGO RAMIREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.453, y a la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S identificada con el NIT 900530359 –7, representada legalmente por el señor ALBERTO MAYA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.217.398, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor RODRIGO RAMIREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.453 y a la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S identificada con el NIT 900530359 –7, representada legalmente por el señor ALBERTO MAYA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.217.398, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-002-077-2019.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Professional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente 0783-039-002-077-2019

RESOLUCION 0760 - 0761 No. 00919 DE 2019.

(17 septiembre de 2019)
"POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-032-2016, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HECHOS:

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-016-2011, contra los señores HUGO ALBERTO SANTANILLA ARAMBURO identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.139 de Dagua y LEONEL VALLEJO, por la realización de actividades de Tala, en el predio El Aletazo, ubicado en el Kilometro 52 de la vía Cali- Buenaventura, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: **REVOCAR** la Resolución 0760 No. 0761 000582 del 22 de mayo de 2019 "POR LA CUAL SE IMPONEN MULTAS SUCESIVAS", expedida dentro del trámite administrativo 0761-039-002-016-2011, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del expediente identificado con el No. 0761-039-002-016-2011, contra los señores HUGO ALBERTO SANTANILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.139 de Dagua y LEONEL VALLEJO, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo ,conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR**.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este**,** el contenido de la presente providencia a los investigados o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos del Código Contencioso Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo – Ley 1437 de 2011. Así mismo se pondrá en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo y se remitirán a dicha entidad copia de la actuación adelantada.

ARTICULO CUARTO: **PUBLICACION**.- El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO**:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recuso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE, A LOS,

CÚMPLASE,

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000919 DE 2019

(17 septiembre de 2019)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010 y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-004-023-2015 a nombre de los señores ANIBAL JULIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No 29.737.493 por las actividades desarrolladas en el predio Villa Lucila, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: .- DECLARAR responsables a los señores ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, de los cargos segundo, cuarto y quinto formulados mediante Auto 0760-0761 del 03 de noviembre de 2015, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, la SANCION correspondiente:

- Multa por el valor de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS PESOS ($31.276.019.76) correspondiente a 37.77 SMMLV.

PARAGRAFO: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: IMPONER el cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución 0100 No. 0660-0504 del 19 de julio de 2017 "Por la cual se establecen lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la Porcinaza en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca". Para el cumplimiento de lo anterior el usuario deberá de presentar la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Concepto uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo
2. Localización de los lotes donde se proyecta la aplicación, en coordenadas planas (magna Colombia Oeste), para verificación por parte de la CVC de ubicación en zonas de recargas o de vulnerabilidades altas o extremas.
3. Resolución emitida por el Ministerio del Medio Ambiente donde se establezca que el predio ha sido sustraído de Ley 2ª de 1959.

Parágrafo: Los señores Aníbal Julio Cardona Hincapié identificado con c.c 80.416.493 y María Lucila Hincapié Rendón identificada con c.c 29.737.981, una vez se notifique del acto administrativo de la sanción establecida, deberá de presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días, la documentación anterior.

ARTICULO CUARTO: EXONERAR a los señores ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON identificado con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, de los siguientes cargos:

".- CARGO PRIMERO: Incumplir la Resolución 0760 No. 0761-000433 del 06 de Agosto de 2015, por la cual se impone una medida preventiva.

-CARGO TERCERO: emanación de olores ofensivos provenientes del inadecuado manejo de la explotación porcina. Contraviniendo a lo establecido en el Articulo 2.2.5.1.2.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

.-CARGO SEXTO: No contar con Concesión de Aguas. Contraviniendo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015."

ARTICULO QUINTO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No 0761 000433 del 06 de agosto de 2015.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON identificado con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, como presunto infractor o apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000908 DE 2019

(17 septiembre de 2019)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010 y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-008-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0763-039-005-008-2019, contra la señora ELIANA MANZI PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 66.724.186 propietaria del predio Los Girasoles ubicado en la vereda Consuegra, Corregimiento de Santa Maria jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas geográficas 76°41'20,008"O 3°38'11,799"N y 76°41'23,485"O 3°38'17,111"N.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: .- DECLARAR responsable a la señora ELIANA MANZI PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.724.186, como propietario del predio y como infractora del cargo formulado en el Auto 0760-0761-000077 del 22 de abril de 2019 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la señora ELIANA MANZI PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 66.724.186, como propietaria del predio y como presunta infractora, la correspondiente SANCION:

.- MULTA por la suma de 25.031.470 (VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE), de conformidad con lo establecido en el auto de formulación de cargos de fecha 06 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No. 0761 -000174 del 13 de febrero de 2019.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos infractores o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación**.**

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÒN 0760 No. 0761 - 000063 DE 2018

(14 enero de 2019)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de febrero de 2016 mediante Resolución 0760 No. 0761 000113 se ordenó la suspensión de actividades, a Los señores MIGUEL ROJAS y a MARIA ELENA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía NO. 31.208755, por las actividades de aprovechamiento forestal y adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos de Sábila (Aloe Vera) actividad desarrollada en el predio La Zuleta, ubicada en la vereda Muñecos, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, acto administrativo comunicado en debida forma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO**:** Declarar responsable a la señora MARÍA ELENA RAMIREZ identificada con cedula No. 31.208.755, por los cargos formulados en la auto del 10 de octubre de 2016, consistentes en: REALIZAR TALA DE QUINCE (15) ARBOLES DE LAS ESPECIES FORESTAL: Guayabo (Psidium guajava), Arrayan (Myrcianthes Lleucoxyla); siendo esta última una especie en categoría de amenaza VU (Vulnerable); REALIZAR ACTIVIDADES DE ADECUACION DE TERRENOS; para el establecimiento de cultivos de Sábila (Aloe Vera) presuntamente se trasgrede lo determinado en los artículos 8, 58, 79, 80 de la Constitución Política, literales a, d, e, f del artículo 8, 80, 83 del Decreto 2811de 1974; articulo238 del Decreto 1541 de 1978 y articulo 72 del Decreto 1594 de 1984. Cargo segundo: No contar con el PSMV o permiso de vertimientos, presuntamente trasgrede lo determinado en el artículo 39 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, a la señora MARÍA ELENA RAMIREZ identificada con cedula No. 31.208.755, una MULTA por valor de $ 1.605.321 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS).

ARTICULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad al señor MIGUEL WELFOR ROJAS ABADIA identificado con cedula de ciudanía No. 31.208.755, de los cargos formulados en la auto del 10 de octubre de 2016, consistentes en: REALIZAR TALA DE QUINCE (15) ARBOLES DE LAS ESPECIES FORESTAL: Guayabo (Psidium guajava), Arrayan (Myrcianthes Lleucoxyla); siendo esta última una especie en categoría de amenaza VU (Vulnerable); REALIZAR ACTIVIDADES DE ADECUACION DE TERRENOS; para el establecimiento de cultivos de Sábila (Aloe Vera), de acuerdo a la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARÍA ELENA RAMIREZ identificada con cedula No. 31.208.755, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no eximen a la infractora de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora MARÍA ELENA RAMIREZ identificada con cedula No. 31.208.755, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución a la señora MARÍA ELENA RAMIREZ identificada con cedula No. 31.208.755 en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Dagua,
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO (E)
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÒN 0760 No. 0761 – 000923 DE 2019

(17 septiembre de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental No. 0761-039-004-031-2016, a nombre del MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5 y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALE S.A. E.S.P. identificada con Nit 890399032-8, por no presentar el PLAN DE SANEMIENTO Y VERTIMIENTOS –PSMV- para el perímetro urbano del Municipio de Dagua, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la publicación de la Resolución 0100 No. 0660-0076 del 03 de febrero de 2014, “POR LA CUAL SE FIJAN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO EN UNA PARTE DE LA CUENCA RIO DAGUA Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES” expedida por la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC.

R E S U E L V E:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5 y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALE S.A. E.S.P. identificada con Nit 890399032-8, del cargo único formulado mediante Auto 0760-0761 No 089 de 24 de Octubre de 2016; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal:

Consistente en multa al MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5, por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C ($ 264.676.864).

A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P. Identificada con Nit la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 573.663.077).

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5 y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALE S.A. E.S.P. identificada con Nit 890399032-8, a través de sus apoderados o quien haga sus veces, deberán cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

PARAGRAFO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: Informar al MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5 y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALE S.A. E.S.P. identificada con Nit 890399032-8, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5 y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALE S.A. E.S.P. identificada con Nit 890399032-8, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o por aviso si es del caso.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 000920 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SEÑORA INÉS VELEZ ECHEVERRI"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante radicado No. 523392019 del 09 de julio de 2019, la señora INÉS VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.980 de Buga, en calidad de propietaria del predio denominado La Cabaña, con matricula inmobiliaria No. 373-52284, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico, en el citado predio, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico** a la señora INÉS VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.980 de Buga, propietaria del predio denominado La Cabaña, con matricula inmobiliaria No. 373-52284, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cien (100) unidades de *Guadua Angustifolia Kunth*, equivalentes a DIEZ METROS CÚBICOS (10 M3), para ser utilizado exclusivamente en el predio.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. La señora INÉS VELEZ ECHEVERRI, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA. La señora INÉS VELEZ ECHEVERRI, podrá solicitar prorroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negara mediante resolución motivada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora INÉS VELEZ ECHEVERRI, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras, generar el mantenimiento y rehabilitación del rodal de guadua mejorando los cortes existentes y limpiezas de los ganchos y guaduas secas.

2. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.

3. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite de registro y presentar los Planes de Manejo y Aprovechamiento de Guadua ante la Corporación.

4. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

5. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

6. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de erradicación, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad en el trabajo para realizar el trabajo en alturas.

7. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.

8. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacifico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.

9. No se pueden arrojar los residuos producto de la erradicación y poda a las corrientes de agua, no se debe de quemar; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora INÉS VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.980 de Buga, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Direccion Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000921 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MANANTIAL Y LA PASTORA A LOS SEÑORES JHON JAIRO PEREZ PEREZ Y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 26 de abril de 20119, los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.546 de Pasto y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.674.133 de Palmira, en calidad de propietarios del predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 373-3405, localizado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado No. 334602019, solicitaron a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario en el predio en mención.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.546 de Pasto y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.674.133 de Palmira, en calidad de propietarios del predio La Selva, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de las quebradas El Manantial y La Pastora, de la siguiente forma:

- Quebrada El Manantial será el 0.29% del caudal, estimándose en cero punto cero ciento cinco litros por segundo (0.0105 l/s) para uso doméstico, el 4.17% del caudal estimándose en cero punto quince litros por segundo (0,15 l/s) para uso pecuario y el 66.8% del caudal estimándose, en dos punto cuatro litros por segundo (2.4 l/s), para uso agrícola, para un total de 2.56 litros por segundo, los cuáles serán captadas por gravedad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Quebrada la pastora será el 0.18% del caudal, estimándose en cero punto cero cero nueve litros por segundo (0.009 l/s), para uso doméstico, el 0.14% del caudal estimándose, en cero punto cero cero sesenta y nueve litros por segundo (0,0069 l/s), para uso pecuario y el 18.44% del caudal estimándose, en cero punto nueve litros por segundo (0.9 l/s), para uso agrícola, para un total de 0.915 litros por segundo, los cuáles serán captadas por gravedad.

  Para un total de la Quebrada El Manantial 2.56 l/s y de la Quebrada La Pastora 0.915 l/s = 3.475 l/s.

  PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado "La Selva" con matricula inmobiliaria No. 373-3405 se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

  PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

  PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

  PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

  PARÁGRAFO 1.5: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

  PARÁGRAFO 1.6: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

  PARÁGRAFO 1.7: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución de la quebrada El Manantial es para uso doméstico de una (1) vivienda con tres (3) habitantes permanentes y cuatro (4) transitorios, piscícola de un (1) lago de ciento doce (112) metros cúbicos y agrícola de veinticuatro (24) hectáreas de las cuales diecisiete (17) son de cultivos de aguacate y siete (7) de café.

  De la quebrada La Pastora se otorga para uso doméstico de una (1) vivienda (mayordomo) con cuatro (4) habitantes permanentes y dos (2) transitorios, pecuario de quince (15) bovinos y agrícola de nueve (9) hectáreas de aguacate.

  ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la Quebrada El Manantial en la cantidad equivalente al 71.26% del caudal base de distribución aforado en 3.59 l/s, y de la Quebrada La Pastora en la cantidad equivalente al 18.76% del caudal base de distribución aforado en 4.88 l/s.

  PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 31 Diagonal 67 No. 159, municipio de Palmira, celular 322 458 7304, correo electrónico jhonperez87@outlook.es

  De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad y en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

2. Tramitar el permiso de vertimientos del sistema de tratamiento del agua residual generadas por las viviendas existentes en el predio. Se le concede un plazo de dos (2) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo.

3. Presentar en los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado. Lo anterior siguiendo el procedimiento de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

4. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
d) La eutrofización;
e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

4. Desperdiciar las aguas asignadas;

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (Compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (corresponde al artículo 41, Decreto 3930 de 2010).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JHON JAIR PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.546 de Pasto y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.674.133 de Palmira, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000922 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA POLONIA AL SEÑOR JAMES ORTIZ SIERRA"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 09 de mayo de 2019, el señor JAMES ORTIZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.192 de Cali, propietario del predio denominado La Esmeralda 2, con matrículas inmobiliarias No. 370-986220 y 370-961120, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 363442019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y de riego, predio localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** al señor JAMES ORTIZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.192 de Cali, propietario del predio “La Esmeralda 2”, con matrículas inmobiliarias No. 370-986220 y 370-961120, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Polonia en la cantidad equivalente al 21.17% del caudal base de distribución en el punto de captación determinado en 1.02 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.216 L/S), equivalentes a 559.872 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado “La Esmeralda 2” con matrículas inmobiliarias No. 370-986220 y No. 370-961120, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.
PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, riego de dos (2) hectáreas y pecuario de ocho (8) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 21.17% del caudal

base de distribución en el punto de captación determinado en 1.02 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.216 L/S), equivalentes a 559.872 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: El señor JAMES ORTIZ SIERRA deberá cancelar el saldo de CIENTO VEINTICUATRO MIL VEINTICINCO PESOS ($ 124.025.oo), ya que en la visita se verificó que no era traspaso parcial y sólo se cobró el 20% que corresponde a un traspaso, por tal motivo deberá cancelar el monto restante.

PARAGRAFO 2.2: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Esperanza 2 – Vereda Bahondo, corregimiento El Carmen en el municipio de Dagua; Teléfono: 316 767 2502.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.3: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.

La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

2. Presentar en los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado, una vez aprobados los diseños por la corporación podrá iniciar la construcción de las obras de captación y conducción, las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento. Lo anterior siguiendo el procedimiento de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

3. Instalar tanques de almacenamiento dentro del predio los cuales deberán contar con los respectivos accesorios para el control de flujo.

4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.

6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Polonia.

7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios

11. Presentar los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio.

12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
j) La eutrofización;
k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(compilatorio del Art. 41 del Decreto 3930 de 2010)*.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAMES ORTIZ SIERRA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAMES ORTIZ SIERRA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAMES ORTIZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.192 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.
ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000924 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE PRÓRROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR No. 000748 DEL 17 DE SEPITEMBRE DE 2008, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LAS ACACIAS, A LA SEÑORA MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 13 de julio de 2018, la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.143.748 de Palmira, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 507952018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso pecuario y de riego en el predio denominado Las Acacias, con matricula inmobiliaria No. 373-12879, localizado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **PRORROGAR una concesión de aguas superficiales** otorgada mediante Resolución DAR No. 000748 del 17 de septiembre de 2008, a favor de la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.143.748 de Palmira, en calidad de propietaria del predio denominado Las Acacias, con matricula inmobiliaria No. 373-12879, localizado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada "Las Acacias", en la cantidad equivalente a CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/S) es decir el 41.6% del caudal total de la quebrada.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado "Las Acacias" con matricula inmobiliaria No. 373-12879, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso agrícola de dos punto cinco (2.5) hectáreas de cultivos.
PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada “Las Acacias”, en la cantidad equivalente a CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/S) es decir el 41.6% del caudal total de la quebrada para uso agrícola de dos punto cinco (2.5) hectáreas de cultivos.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 25 No. 40 – 16, Barrio Obrero, municipio de Palmira, celular 315 581 9844.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

- La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

2. Realizar el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio, para lo cual se le concede un plazo de 60 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

3. Realizar el mantenimiento de la obra de captación construida.

4. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

9. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
p) La eutrofización;
q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

24. Desperdiciar las aguas asignadas;

25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)*.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.143.748 de Palmira, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA CARMENZA TABARES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.143.748 de Palmira, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000925 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LA MILAGROSA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA MILAGROSA Y RIO CALIMA, A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 03 de septiembre de 2018, el señor DAVID ANDRÉS CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.576 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S., Nit. 900980405-8, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 638082018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado Finca La Milagrosa, con matricula inmobiliaria No. 373-107180, localizado en la vereda El Mirador Bajo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales**, para uso doméstico y agropecuario, a favor de la sociedad AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S., Nit. 900980405-8, representada legalmente por el señor DAVID ANDRÉS CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.576 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado Finca La Milagrosa, con matricula inmobiliaria No. 373-107180, localizado en la vereda El Mirador Bajo Calima, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento La Milagrosa, afluente de la Quebrada La Milagrosa y Río Calima, en la cantidad equivalente al CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.05477 L/S), distribuidos de la siguiente forma:

- Consumo doméstico: 0.02759 l/s = 71513,28 l/mes
- Consumo pecuario: 0.02268 l/s = 58786,56 l/mes
- Consumo riego: 0.0045 l/s = 11664,00 l/mes

Para un total de 141,96 M3/mes = 141963,84 l/mes.
PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado “Finca La Milagrosa” con matricula inmobiliaria No. 373-107180, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas ya establecidas en el predio, con nueve (9) habitantes permanentes y treinta y cinco (35) habitantes transitorios, pecuario de veintiocho (28) vacas de leche y riego de veinticinco (25) hectáreas de cultivo de aguacate.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de un drenaje del Río Calima, en la cantidad equivalente al CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.05477 L/S), distribuidos de la siguiente forma:

- Consumo doméstico: 0.02759 l/s = 71513,28 l/mes
- Consumo pecuario: 0.02268 l/s = 58786,56 l/mes
- Consumo riego: 0.0045 l/s = 11664,00 l/mes

Para un total de 141,96 M3/mes = 141963,84 l/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 66 No. 1N – 58, Santiago de Cali, correo electrónico: agropecuariagualandai@gmail.com

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.
PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
- La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

2. Presentar el diseño e instalar junto a la bocatoma la infraestructura necesaria para tomar solamente el caudal otorgado, devolviendo el exceso a su cauce natural. El diseño y la infraestructura instalada deberá incluir el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica de los caudales que se están tomando de cada fuente.

3. Utilizar solo la cantidad de agua otorgada (no exceder dicho caudal).

4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas sin perjuicios a terceros.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

7. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto. Uso y ahorro eficiente del agua.

9. Contribuir con la vigilancia, recuperación, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.

11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
v) La eutrofización;
w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

34. Desperdiciar las aguas asignadas;

35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S., Nit. 900980405-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la

entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S., Nit. 900980405-8, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S., Nit. 900980405-8, representada legalmente por el señor DAVID ANDRÉS CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.576 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000926 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA SAN SALVADOR 2, A LOS SEÑORES HÉCTOR JORGE ARANDA RIVERA Y HÉCTOR FABIO BORRERO QUIINTERO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 22 de febrero de 2019, el señor HÈCTOR JORGE ARANDA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.288 de Restrepo, copropietario del predio denominado La Fortuna, con matrícula inmobiliaria No. 370-69613, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 164322019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y de riego, predio localizado en la vereda El Silencio, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a los señores HÉCTOR JORGE ARANDA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.288 de Restrepo y HÉCTOR FABIO BORRERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.412 de Cali, copropietarios del predio "La Fortuna", con matrícula inmobiliaria No. 370-69613, localizado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 22.22% del caudal que presenta la quebrada San Salvador 2, aforada en el sitio de captación en 0.9 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 l/s), equivalentes a 518.4 M3/mes.
PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado "La Fortuna" con matricula inmobiliaria No. 370-69613, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, la propietaria del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, agrícola de uno punto ocho (1.8) hectáreas y pecuario de diecisiete (17) vacunos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 22.22% del caudal que presenta la quebrada San Salvador 2, aforada en el sitio de captación en 0.9 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S), equivalentes a 518.4 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca La Fortuna, vereda El Silencio, municipio de Restrepo / celular 311 353 2579.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.
PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

13. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.

La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

14. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatoma) y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

15. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de protección de la quebrada San Salvador 2.

16. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Territorial Pacifico Este.

20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
bb) La eutrofización;
cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(compilatorio del Art. 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores HÉCTOR JORGE ARANDA RIVERA y HÉCTOR FABIO BORRERO QUINTERO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.
PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores HÉCTOR JORGE ARANDA RIVERA y HÉCTOR FABIO BORRERO QUINTERO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores HÉCTOR JORGE ARANDA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.288 de Restrepo y HÉCTOR FABIO BORRERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.412 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000927 DEL 17 SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000730 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017, A LOS SEÑORES ARGEMIRO MENESES Y ROSA ELVIRA MAYORGA MENESES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, de acuerdo con la solicitud de fecha 13 de marzo de 2019 con radicación No. 225442019, los señores ARGEMIRO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.551.681 de Dagua y ROSA ELVIRA MAYORGA MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.402.136 de Dagua, mediante el autorizado señor Guido Meneses Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.249.122 de Dagua, manifiestan el cambio de sitio de captación en la quebrada Los Guamos y que en la Resolución 0760 No. 0761-000730 del 12 de octubre de 2017, se denomina río Dagua, por efecto de las constantes crecientes del río, se solicita el cambio de sitio de captación y de fuente hídrica localizada en el predio Los Guamos del señor Hernando Moreno, siendo el sitio de propuesto de captación a distancia de 10 metros del cauce del río, sobre el cauce de la quebrada Los Guamos.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **MODIFICAR los artículos primero, segundo y el parágrafo 2.1 de la Resolución 0760 No. 0761 - 000730 del 12 de octubre de 2017 de concesión de aguas superficiales de uso público** a favor de los señores ARGEMIRO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.531.681 de Dagua y la señora ROSA ELVIRA MAYORGA MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.402.136 de Dagua, los cuales quedan en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores ARGEMIRO MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No 2.531.681 y ROSA ELVIRA MAYORGA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.402.136, en su calidad de copropietarios del predio Las Dalias, con matrícula inmobiliaria No 370-317794, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Los Guamos, afluente del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución determinado en 1.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

"…

ARTICULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA: El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímese el 2% del caudal base de distribución de la quebrada Los Guamos determinado en 1.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca Las Dalias, vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el edificio principal de la CVC – Cali en la carrera 56 No 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua, carrera 10 No 12-60, barrio Chapinero.

..."

ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículos de la Resolución 0760 No. 0761- 000730 del 12 de octubre de 2017 no se modifican y continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000928 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CHIVERA TOMA 1 Y 2 A LOS SEÑORES GILSON MANUEL ACOSTA BARONA, GILDARDO ANTONIO ACOSTA BARONA Y JOSE ALAIM ACOSTA VARONA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 14 de marzo de 2019, el señor GILSON MANUEL ACOSTA BARONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.623.804 de Cali, copropietario del predio denominado Vista Hermosa, con matrícula inmobiliaria No. 370-335816, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 226742019,

ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y pecuario, predio localizado en la vereda La Fresneda, corregimiento El Tambor, municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a los señores GILSON MANUEL ACOSTA BARONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.623.804 de Cali, GILDARDO ANTONIO ACOSTA BARONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.024 de Cali y JOSE ALAIM ACOSTA VARONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.996.562 de Cali, copropietarios del predio "Vista Hermosa", con matrícula inmobiliaria No. 370-335816, localizado en la vereda La Fresneda, corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, con un área de 45.000 M2 y aguas provenientes de la quebrada La Chivera Toma 1- un caudal de 0.01 l/s, el 3.57 % del caudal de llegada aforado en 0.28 l/s y de la Toma 2- Quebrada La Chivera un caudal de 0.1 l/s, el 50% del caudal de llegada en el sitio de captación, aforado en 0.2 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), equivalentes a 285,12 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado "Vista Hermosa" con matricula inmobiliaria No. 370-335816, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, los copropietarios del inmueble no pueden realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda y agrícola de una (1) hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada La Chivera Toma 1- un caudal de 0.01 l/s, el 3.57 % del caudal de llegada aforado en 0.28 l/s y de la Toma 2- Quebrada La Chivera un caudal de 0.1 l/s, el 50% del caudal de llegada en el sitio de captación, aforado en 0.2 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), equivalentes a 285,12 M3/mes.
PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Vista Hermosa, corregimiento La Fresneda en el municipio de Vijes, teléfono 311 723 9607, correo electrónico: cooperacioninternacional1@gmail.com.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.

La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de darle un uso eficiente a las aguas concesionadas en ambos sitios.

3. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.

4. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.

5. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
hh) La eutrofización;
ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de a los señores GILSON MANUEL ACOSTA BARONA, GILDARDO ANTONIO ACOSTA BARONA y JOSE ALAIM ACOSTA VARONA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores GILSON MANUEL ACOSTA BARONA, GILDARDO ANTONIO ACOSTA BARONA y JOSE ALAIM ACOSTA VARONA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores GILSON MANUEL ACOSTA BARONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.623.804 de Cali, GILDARDO ANTONIO ACOSTA BARONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.024 de Cali y JOSE ALAIM ACOSTA VARONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.996.562 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.
ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000929 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA CALIMITA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RÍOS GRANDE, BITACO Y DAGUA AL SEÑOR LÁZARO VALENCIA VÁSQUEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 15 de marzo de 2019, el señor LÁZARO VALENCIA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.359 de Restrepo, propietario del predio denominado Providencia, con matrícula inmobiliaria No. 370-728202, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 231432019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario y de riego, predio localizado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** al señor LÁZARO VALENCIA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.359 de Restrepo, propietario del predio "Providencia", con matrícula inmobiliaria No. 370-728202, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Calimita, afluente de la quebrada Aguamona, ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 0.62% del caudal base de distribución determinado en 32 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S), equivalentes a 518.4 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado "Providencia" con matricula inmobiliaria No. 370-728202, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para riego de dos (2) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Calimita, afluente de la quebrada Aguamona, ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 0.62% del caudal base de distribución determinado en 32 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S), equivalentes a 518.4 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Providencia en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo – celular 311 895 0528 / 312 793 7659.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

11. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.

La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Derivar únicamente el caudal concesionado de la quebrada Calimita, sin afectar predios particulares ni comunales con los sistemas de captación, conducción y almacenamiento.

13. Presentar la información que requieran las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.

14. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.

15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, que llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de la Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

19. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

    Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
nn) La eutrofización;
oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

64. Desperdiciar las aguas asignadas;

65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).*

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LÁZARO VALENCIA VÁSQUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor LÁZARO VALENCIA VÁSQUEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LÁZARO VALENCIA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.359 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000930 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4, representada legalmente por el señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060 de Dagua, la aprobación del diseño correspondiente a la ocupación de cauce de la quebrada Las Delicias para la construcción de una obra hidráulica en el predio denominado Paragüitas, ubicado en la vereda Las Camelias, corregimiento de El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por **un término de doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4, deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir las siguientes obras: Una obra de captación de fondo sumergida, mediante rejilla de dimensiones 0.25 x 0.25 metros, con 49 orificios de diámetro 1.5 cm, con estructura de partición de caudales mediante de cámara de derivación, en el cauce de la quebrada Las Delicias, un tanque desarenador y la red de distribución en tubería PVC, conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero civil Iván Alfonso Rubio Villegas y que forman parte integral del expediente 0761-010-002-070-2007.

2. Una vez construida la nueva bocatoma se deberá de taponar y suspender en forma definitiva la captación de aguas en la denominada Toma No. 2 de la quebrada Las Delicias, localizada en el predio San Antonio del señor Jaime Marín.

3. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada Las Delicias para la construcción de la obra de captación.

4. Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada Las Delicias, taponando las obras de desvió y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.

5. Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, tanque desarenador, tanque de almacenamiento y red de conducción construidas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.

PARAGRAFO 2.1: La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, al constructor de la obra y a los propietarios del predio, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente acto administrativo, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: Los propietarios del predio deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.420.060 de Dagua, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit. 900.352.844-4 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el día diecisiete (17) de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001381 DE 2019

(17 de septiembre del 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:
Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-036-002-160-2017 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio privado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-467152 ubicado en la Vereda Los Laureles, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
Los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 1.143.835.840 y 1.144.054.750, cada una respectivamente, obrando en calidad de propietarios presentan solicitud de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones, mediante radicación CVC No. 564792017 del 14 de agosto de 2017
Que, una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir a los solicitantes, el complemento de los documentos indicados, mediante oficio 0712-564792017 de fecha 18/09/2017; el cual adjuntan documentación bajo el radicado No. 656162017 del 19 de septiembre de 2017.

Que, mediante Auto del 25 de octubre del 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-467152 ubicado en la Vereda Los Laureles, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0712-564792017 del 25 octubre de 2017 y recibido por el solicitante.
Que el pago por el servicio de evaluación fue efectuado el 26 de octubre de 2017, según copia de la factura de venta No. 89213898 el 25 de octubre de 2017.
Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 30 de noviembre de 2017, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se emite el concepto 399-2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(…) ***IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):*** *CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.835.840 expedida en Cali.*

6. ***OBJETIVO:*** *Analizar y evaluar para luego emitir concepto técnico sobre la viabilidad ambiental del permiso de vías y explanaciones, cuyo lote se va a realizar una nivelación de terreno, mediante la construcción de una explanación.*

7. ***LOCALIZACIÓN:*** *El predio se encuentra ubicado la vereda Los Laureles, corregimiento de La Elvira, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.*

El predio matrícula inmobiliaria 370-467152, corroborado en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se ubica en la vereda Los Laureles, Corregimiento de La Elvira, zona rural del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y dentro la cuenca del río Aguacatal, en inmediaciones de las siguientes coordenadas geográficas en el sistema Magna Colombia Oeste, tomadas durante la visita técnica:

Coordenada	*NORTE*	*OESTE*
1	*3°30´34,75"*	*76°36´32,28"*

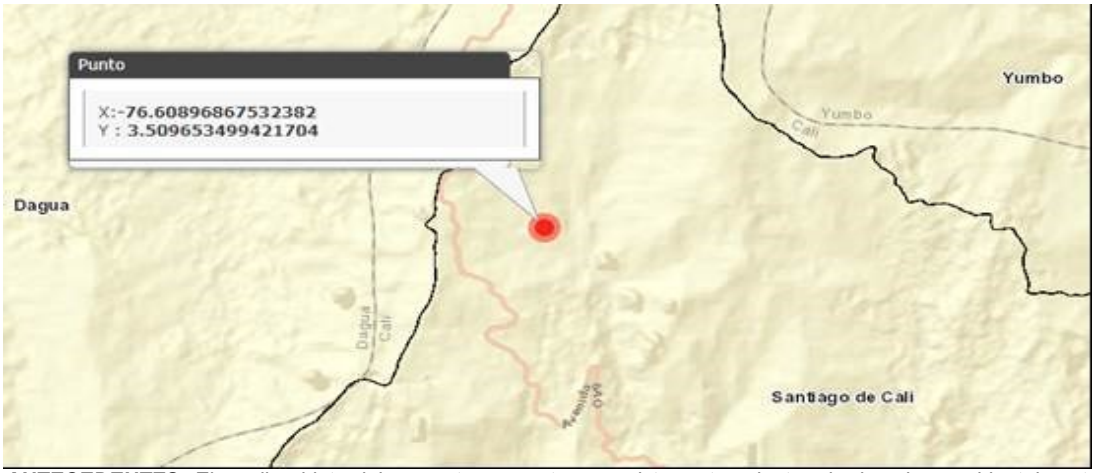

8. ***ANTECEDENTES:*** *El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con radicaciones CVC No. 56479 del 14 de agosto de 2017, los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, en calidad de propietarios, del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-467152, ubicado la vereda Los Laureles, en el corregimiento de La Elvira, municipio de Santiago de Cali, presenta solicitud de autorización para ejecutar una explanación, con el fin de construir una vivienda de un solo piso en un área de 120 metros cuadrados.

Mediante AUTO del 25 de octubre de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ANDRES GIRALDO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.835.840 expedida en Cali y domicilio en la carrera 29 # 26 b - 111, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio privado, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-467152 ubicado en la Vereda Los Laureles, Corregimiento la Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio donde se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 7 de diciembre de 2017, donde se contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y de los propietarios Carlos Andrés Giraldo Obando y Juan Pablo Giraldo Obando, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

Documentos presentados

Corresponde a la información técnica y legal presentada con la con radicaciones CVC No. 5647921017 del 1 de agosto de 2017.

- *Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación*
- *Copia de la escritura pública No. 712 del 22 de febrero de 2017*
- *Fotocopia Cedula de ciudadanía de los señores CARLOS ANDRES GIRALDO OBANDO y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO*
- *Certificado Tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-467152*
- *Planos de ubicación del predio*
- *Formato de discriminación de costos del proyecto. $'33.000.000.oo*

En la visita Técnica, se le exigió a los señores Carlos Andrés Giraldo Obando y Juan Pablo Giraldo Obando, allegar a la CVC los estudios geológicos, geotécnicos y de ingeniería para continuar con la atención técnica a la solicitud presentada, según lo estipulado en el artículo 417 del Acuerdo 0373 de 2014

Mediante el oficio con radicación 0712-564792017, se hizo oficial la petición anterior en los siguientes términos:

"Considerando que mediante radicado 564792017, se solicitó permiso de adecuación de terreno en un predio identificado con el numero predial Y-001006200000, ubicado en la vereda Los Laureles, corregimiento La Elvira, municipio de Santiago de Cali, que después de revisar los archivos existentes en la DAR Suroccidente se encontró que sobre el predio ya existía un concepto ambiental general de agosto 18 de 2017, elaborado por la CVC, donde se indica que existe un concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, que el predio presenta categoría de AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA, para lo cual en necesario acogerse a lo estipulado en el artículo 417 del Acuerdo 0373 de 2014:

Artículo 417. Manejo de las Zonas de Amenaza Alta por Movimientos en Masa. Los terrenos libres del suelo rural ubicados dentro de las zonas de amenaza alta por movimientos en masa se destinarán preferentemente a usos forestales y de conservación ambiental, y de manera restringida a usos de vivienda, de recreación y de turismo, siempre y cuando tales usos estén permitidos por las demás normas del presente Acto. Parágrafo. Para el desarrollo de construcciones destinadas al uso de vivienda, de recreación o de turismo en las zonas del suelo rural clasificadas en amenaza alta por movimientos en masa, los interesados deberán elaborar y presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal los estudios geológicos, geotécnicos y de ingeniería necesarios para evaluar y garantizar la seguridad ante movimientos en masa de las intervenciones propuestas. Los alcances y contenidos de dichos estudios serán establecidos por el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Departamento Administrativo de Planeación para cada caso específico, y su aprobación es un requisito previo para solicitar la correspondiente licencia de construcción ante una Curaduría Urbana.

Por lo tanto para atender su solicitud de permiso de nivelación de terreno en necesario presentar la aprobación de dichos estudios por parte del DAPM de Cali. De no presentase la documentación en un término de 1 mes contado a partir del recibo del presente oficio, se entenderá que ha desistido de la solicitud, en consecuencia se archivará, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)"

Con radicación CVC No. 197642018 de marzo 9 de 2018, los señores CARLOS ANDRES GIRALDO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.835.840 Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144054.750, solicitan se prologue el plazo de dicho estudio.

Mediante el oficio con radicación 0712-197642018, la CVC le informó a los señores CARLOS ANDRES GIRALDO OBANDO Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, que se otorgaba un tiempo de dos meses más para la presentación de los estudios geológicos, geotécnicos y de ingeniería necesario para evaluar y garantizar la seguridad en movimiento en masa en la intervención que se pretende realizar.

Con radicación 600122018, los señores CARLOS ANDRES GIRALDO OBANDO Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, hacen entrega a la CVC, los estudios geológicos, geotécnicos y de ingeniería según lo estipulado en el artículo 417 del Acuerdo 0373 de 2014.

Con radicación 297922019 de abril 9 de 2019, los señores CARLOS ANDRES GIRALDO OBANDO Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, envían el concepto y aprobación de los estudios geológicos, geotécnicos y de ingeniería, en cumplimiento del artículo 417 del Acuerdo 0373 de 2014.

En el concepto firmado por la doctora ESPERANZA FORERO SANCLEMENTE, Subdirectora de Planificación del territorio del municipio de Santiago de Cali, se consigna lo siguiente:

""Los estudios cuyos informes se pusieron en conocimiento del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y los demás documentos aportados, abordan de manera adecuada los aspectos exigidos en artículo 4174 del Acuerdo 0373 de 2014.

De acuerdo con los resultados de los estudios adelantados el terreno no presenta problemas de inestabilidad de magnitudes tales que impidan el emplazamiento de una vivienda de un 1 piso de altura, que presenta en planos un área ocupada en primer piso de aproximadamente 129 metros cuadrados, tal como se observa en los planos arquitectónicos que anexo a la solicitud. Situación que es corroborada por el análisis de estabilidad global de taludes, que anexo a su escrito con numero de radicación 2019-4173010-027187-2, el cual arroja factores de seguridad para suelo saturado más carga y más sismo superiores a 2.0 y para las combinaciones de carga más sismo, carga más suelo saturado y sismo más suelo saturado, factores de seguridad por encima de 2.17, lo cual permite que son estables.

Así entonces, el proyecto cumplirá con las exigencias del POT respecto a la estabilidad y seguridad, siempre y cuando se respeten los requerimientos especificados a continuación, que se basan en los resultados de los estudios presentados:

- *El relleno superficial detectado en la zona del proyecto debe ser retirado, debido a que no es recomendable para sostener una obra civil, tal como se estipula en el numeral 4 Estratigrafía – "Estudio de Suelos Vivienda Un Piso. Corregimiento La Elvira Los Laureles – Callejón San Francisco Lote 1 Cali Departamento del Valle del Cauca.*
- *Los taludes que se generen con los cortes y rellenos, deben cumplir con la inclinación estipulado en el numeral 3.1 Obras de estabilización – "Estudio Geotécnico de estabilidad y firmeza parte II: Topografía Modificada.*
- *Para la construcción de los cortes y rellenos en obra, se debe atemperar a lo estipulado en el numeral 3.2 Obras de estabilización – Estudio Geotécnicos de Estabilidad y Firmeza parte II: Topografía Modificada".*
- *Para evitar la saturación del suelo, problemas de anegamiento, deslizamientos, fenómenos erosivos y pérdida de estabilidad localizada, deberá construirse para toda el área del proyecto un sistema de captura, conducción y entrega de las*

aguas lluvias y de escorrentías, tal como se indica en el numeral 3.3 Obras de control de Escorrentías –"Estudio Geotécnico de estabilidad y firmeza parte II: Topografía Modificada" y de debe cumplir con todas las recomendaciones estipuladas en el numeral 5.1.1.3 Control de humedad del suelo para control de Contracto Expansión – Estudio de Suelo Vivienda Un Piso Corregimiento La Elvira Los Laureles – Callejón San Francisco Lote 1 Cali Departamento del Valle del Cauca.

- *Adicionalmente todos los taludes adyacentes al proyecto, se deberá dotar de las respectivas obras de captura, conducción y entrega segura del agua de escorrentía, conectados al sistema enunciado anteriormente, que deben construirse tanto en la corona como en la pata de los taludes que se generen, tal como se indica en numeral 4 Estratigrafía – "Estudio de Suelos Vivienda Un Piso. Corregimiento La Elvira Los Laureles – Callejón San Francisco Lote 1 Cali Departamento del Valle del Cauca.*
- *En todos los casos las aguas recolectadas se debe conducir hasta el sitio seguro conectado al Sistema de Alcantarillado Pluvial.*
- *Se debe acatar las distancias mínimas a las cuales se implantará la vivienda, con respecto al borde del talud (corona) y pata del talud, según lo estipulado en el documento "1 Estudio Geotécnico 1.2 Análisis de Estabilidad"*
- *Se debe tomar las mediada correctivas correspondientes para detener los procesos erosivos que se llegaren a observar en el predio, por lo tanto dichos sectores deben quedar totalmente empradizados, lo mismo que la totalidad de los taludes.*
- *La decisión sobre el material de las tuberías que irán enterradas, el tipo de uniones a utilizar y los procedimientos y parámetros para su emplazamiento, deberá considerar como determinantes de primer orden el potencial contracto-expansivo, las características químicas de los suelos y la posición del nivel freático y su variabilidad.*

Bajo las consideraciones anteriores y con fundamento en los resultados y recomendaciones de los estudios de geología, Geomorfología y/o Geotecnia analizados, este Departamento Administrativo considera que el proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar en el lote del corregimiento La Elvira, identificado con número predial Y001006200000, cumple con los requisitos de estabilidad del terreno previstos en el Articulo 417 del Acuerdo 0373 de diciembre de 2014.

Se expide para el proyecto de construcción que se tuvo a la vista. Cualquier modificación en dicho proyecto que implique modificaciones en la posición de las edificaciones y/o las vías y/o incremento en la magnitud de las excavaciones y/o rellenos, deberá someterse nuevamente a la evaluación de las condiciones de estabilidad y firmeza por parte de este Departamento Administrativo.

Se refiere exclusivamente a las condiciones de estabilidad del proyecto. Por tanto al considerarlo viable desde este punto de vista no se está aceptando, avalando o aprobando asunto alguno relacionado con alturas y áreas de las edificaciones, la cesiones obligatorias, los aislamientos u otras variables que se revisan y aprueban en el marco de proceso distintos llevados a cabo ya sea en la Curaduría Urbana, ante la Autoridad Ambiental competente o en la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico de DAPM.

Este concepto no exonera a los diseñadores y constructores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los estudios y su materialización en sitio""

9. ***NORMATIVIDAD:*** *Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Articulo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Articulo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004*

10. ***DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:***

➢ ***Generalidades:***

La solicitud de los señores CARLOS ANDRES GIRALDO OBANDO Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, obedece a la adecuación del lote cuya extensión total es de 2.100 metros cuadrados, mediante la construcción de una (1) terrazas, para después implantar una vivienda.

1. *10 metros x 13 metros = 130 metros cuadrados*

Área total de 130 metros cuadrados, por un promedio de profundidad de 0.7 metros, para una excavación total de 91 metros cúbicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio se encuentra sembrado de pasto y además se hallaron 50 árboles de variedad de cítricos, Guayabos y pequeños árboles de la especie Sangregrao y un Ciprés mediano
Geológicamente el predio se encuentra sobre la formación Guachinte (TOg), la cual es una secuencia de sedimentitas de origen parálico que aflora a lo largo del río Guachinte y contiene importantes horizontes de carbón, arenitas de cuarzo, limolitas, lodolitas, shales, todas éstos, materiales de origen sedimentario; el espesor de la formación Guachinte se extiende hasta el norte y desaparece en el área de Yumbo.

El predio presenta características del Ecosistema BOMHUMH Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, que hace parte del orobioma bajo de los andes.

Se encuentra en las cuencas Amaime, Anchicayá, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Calima, Cañaveral, Catarina, Chanco, Dagua, Desbaratado,El Cerrito, Garrapatas, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Lili-Meléndez-Cañaveralejo, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulalo, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaletas, San Pedro, Sonso, Tuluá, Vijes, Yotoco y Yumbo, en los municipios de Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Calima-El Darién, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacari, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Palmira, Pradera, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Santiago de Cali, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Vijes, Yotoco, Yumbo y Zarzal, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.500 msnm. La temperatura media es entre 18ºC y 24ºC con precipitación media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Comprende una variedad de relieves, desde ligeramente planos (vellecitos) hasta fuertemente escarpados (filas y vigas), generados por diversos tipos de materiales litológicos. Las formas de filas y vigas se han originado por rocas metamórficas dinamo-termales de bajo grado como filitas o esquistos, en algunos sectores por metadiabasas, gneis o rocas ígneas volcánicas máficas afaníticas y porfiríticas de diabasas o basaltos, mientras otros sectores se han originado de rocas sedimentarias clásticas conglomeráticas. El relieve de lomas se ha originado a partir de diabasas, mientras que los coluvios y vallecitos coluvio-aluviales se generan por depósitos superficiales clásticos gravigénicos e hidrogénicos como coluviones heterométricos y aluviones mixtos, respectivamente; los espinazos son originados por rocas sedimentarias clásticas arenosas, conglomeráticas y limoarcillosas.

Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes predominantes son Alfisoles, Andisoles, Molisoles, Inceptisoles. La vegetación está representada por especies de chagualo (Chrysochlamys aff.), cedro (Cedrella montana), urapan (Franxinus chinensis), Sangregado (Croton Sp.), molinillo (Talauma Sp), balso (Ochroma pyramidole), y cachimbo (Erythrina poeppigiana), entre otros.

***Hidrología.** El predio no se encuentra afectado por franjas o áreas forestales protectoras de nacimientos o quebradas. Las aguas de escorrentía drenan por la topografía del predio hacia un drenaje natural para luego entregar a la Quebrada La Elvira tributaria del río Aguacatal.*

***Pendientes.** De acuerdo con lo observado durante la visita el predio se caracteriza por presentar una pendiente que oscila entre el 5 y 9%)*

***Zona de amenazas y riesgos.** Acorde al POT del Municipio de Cali (Acuerdo No.0373 de 2014), el 100% del predio se encuentra dentro zonas de alto riesgo por fenomenos naturales tales como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones.*

Para lo cual se presentó concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali.

Que con fundamento en los resultados y recomendaciones de los estudios de geología, Geomorfología y/o Geotecnia analizados, el Departamento Administrativo considera que el proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar en el lote del corregimiento La Elvira, identificado con número predial Y001006200000, cumple con los requisitos de estabilidad del terreno previstos en el Articulo 417 del Acuerdo 0373 de diciembre de 2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Flora presente en el predio: *En el predio se encuentra árboles de citricos, Guayabos, Sangregao y Pinos Ciprés disiminados en toda el área del predio, los cuales se conservarán y no se verán afectado con la construcción de la explanación.*

PERMISOS AMBIENTALES SOLICITADOS:

a) *Excavación*

Se requiere efectuar excavación para la conformación de una (1) terraza de la siguiente dimensión:

Sitio	***Largo (m)***	***Ancho (m)***	***Área (m^2)***	***Excavación m^3***	***Relleno m^3***
Explanación 1	*10*	*13*	*130*	*91*	
Relleno parte baja del predio					*91*
Total			***130***	***91***	***91***

El predio tiene un área global de 2.100 metros cuadrados y ser requiere excavaciones en un área de 130 m^2, donde se retirará la capa vegetal y se moverá tierra en promedio de 0.2 a 0.7 metros para un total de excavación de 91 metros cúbicos. No es necesario el retiro del producto de la excavación fuera del predio porque servirá para el relleno de la parte baja del predio.

CONCEPTO TECNICO:

La adecuación del terreno por excavaciones genera en algún momento de la construcción impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	*Presencia*	*Impacto*	*Causa*	*Magnitud*	*Control*
Suelo	*Temporal*	*Compactación y erosión*	*Labores de adecuación*	*baja*	*Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos*
	Temporal	*Cambios en el clima*	*Construcciones de viviendas y vías*	*Alta*	*Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes*
	Temporal	*Cambios en la configuración del paisaje.*	*Construcciones de viviendas y vías*	*Media*	*Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	*Presencia*	*Impacto*	*Causa*	*Magnitud*	*Control*
Paisaje	*Permanente*	*Cambios en el paisaje*	*Erradicación de árboles*	*Alta*	*Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate*

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención de los suelos y los árboles, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: *es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.*
Impacto moderado: *es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*
Impacto Severo: *es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.*
Impacto Crítico: *corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.*
Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter ***moderado****, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*

11. ***CONCLUSIONES:*** *Excavación y Rellenos*

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de una explanación, para la implantación de una vivienda, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMIOS DE VÍAS Y EXPLANACIONES, con la aprobación de excavaciones que alcanzan un volumen de ***91*** *m^3, para la terraza y un relleno igual a la excavación de* ***91*** *metros cúbicos.*
Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR UN PLAZO de DOCE (12) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.
El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

12. OBLIGACIONES:

Los señores CARLOS ANDRES GIRALDO OBANDO Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ***Excavaciones y rellenos:*** *Solo se permite la excavación de 91 m^3, para terraza y se requiere la importación de un volumen de rellenos entre pétreos de 91 m^3. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.*
- ***Responsabilidad de los diseños****: La excavación y conformación de la terraza, según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el propietario del predio.*
- ***Disposición de escombros y proveedores:*** *En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.*
- ***Construcción de obras de contención:*** *Como se va a presentar movimiento de tierra en una pendiente entre el 5% y el 12% y van a quedar el talud de 0.7 metros, es necesario la construcción de un trincho en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a la vía interna.*
- ***Fecha de inicio de actividades:*** *Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ***Normas legales:*** *Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.*
- ***Permiso de vertimiento:*** *Tramitar ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento la vivienda que se desea construir.*
- ***Abastecimiento de combustible:*** *No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.*
- ***Árboles existentes:*** *Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.*
- ***Manejo de aguas lluvias:*** *Todas las aguas lluvias deben ser manejadas superficialmente con la construcción de canales y zanjas de coronación para entregarlas al drenaje que existen contiguo a la vía existente. (…)"*

Se advierte a los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 1.143.835.840 y 1.144.054.750, cada una respectivamente, obrando en calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-467152 ubicado en la Vereda Los Laureles, Corregimiento la Elvira, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, que deberá solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.6.4.1. y siguientes del Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 proferida por el Ministerio de Cultura "por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 467-2019 del 8 de julio de 2019; es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 1.143.835.840 y 1.144.054.750, cada una respectivamente, para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-467152, ubicado en las coordenadas geográficas 3°30´34,75" Norte; 76°36´32,28" oeste, vereda Los Laureles, Corregimiento la Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
Que la presente autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga con la aprobación de excavaciones que alcanzan un volumen de 91 m3, para la terraza y un relleno igual a la excavación de 91 metros cúbicos.
Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 1.143.835.840 y 1.144.054.750, cada una respectivamente, para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-467152, ubicado en las coordenadas geográficas 3°30´34,75" Norte; 76°36´32,28" oeste, vereda Los Laureles, corregimiento la Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
PARÁGRAFO. Se advierte a los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 1.143.835.840 y 1.144.054.750, cada una respectivamente, obrando en calidad de propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-467152 ubicado en la Vereda Los Laureles, Corregimiento la Elvira, corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, que deberá solicitar certificado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.6.4.1. y siguientes del Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 proferida por el Ministerio de Cultura "por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.
ARTÍCULO SEGUNDO: EXCAVACIONES Y RELLENOS. La autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones se otorga con la aprobación de excavaciones que alcanzan un volumen de 91 m3, para la terraza y un relleno igual a la excavación de 91 metros cúbicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA**.** Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. Los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, como propietarios y beneficiarios del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Excavaciones y rellenos:** Solo se permite la excavación de 91 m^3, para terraza y se requiere la importación de un volumen de rellenos entre pétreos de 91 m^3. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
2. **Responsabilidad de los diseños**: La excavación y conformación de la terraza, según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad de diseño recae sobre el propietario del predio.
3. **Disposición de escombros y proveedores:**
4. En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
5. **Construcción de obras de contención:** Como se va a presentar movimiento de tierra en una pendiente entre el 5% y el 12% y van a quedar el talud de 0.7 metros, es necesario la construcción de un trincho en la parte baja y a lo largo de la zona donde se va a depositar la tierra de excavación, con el fin de evitar que el material suelto pueda llegar a la vía interna.
6. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
7. **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
8. **Permiso de vertimiento:** Tramitar ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento la vivienda que se desea construir.
9. **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
10. **Árboles existentes:** Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
11. **Manejo de aguas lluvias:** Todas las aguas lluvias deben ser manejadas superficialmente con la construcción de canales y zanjas de coronación para entregarlas al drenaje que existen contiguo a la vía existente.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos **autorizados,** o del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO Y JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100-No- 0700-0136-2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS M/CTE (**$216,702.00**), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
PARÁGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili –Meléndez –Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a CARLOS ANDRÉS GIRALDO OBANDO y/o a JUAN PABLO GIRALDO OBANDO, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco –Técnico Administrativo –Dar-suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado
Ing. Diana Loaiza Cadavid Coordinadora de la UGC Lili –Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente: 0712-036-002-160-2017 Apertura de Vías

RESOLUCION 0760 - 0761 No. 00919 DE 2019.

(17 septiembre de 2019)
"POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-032-2016, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-016-2011, contra los señores HUGO ALBERTO SANTANILLA ARAMBURO identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.139 de Dagua y LEONEL VALLEJO, por la realización de actividades de Tala, en el predio El Aletazo, ubicado en el Kilometro 52 de la vía Cali- Buenaventura, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: **REVOCAR** la Resolución 0760 No. 0761 000582 del 22 de mayo de 2019 “POR LA CUAL SE IMPONEN MULTAS SUCESIVAS”, expedida dentro del trámite administrativo 0761-039-002-016-2011, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del expediente identificado con el No. 0761-039-002-016-2011, contra los señores HUGO ALBERTO SANTANILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.139 de Dagua y LEONEL VALLEJO, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo ,conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR**.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este**,** el contenido de la presente providencia a los investigados o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos del Código Contencioso Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo – Ley 1437 de 2011. Así mismo se pondrá en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo y se remitirán a dicha entidad copia de la actuación adelantada.

ARTICULO CUARTO: **PUBLICACION**.- El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO**:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recuso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE, A LOS,

CÚMPLASE,

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000919 DE 2019

(17 septiembre de 2019)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010 y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-004-023-2015 a nombre de los señores ANIBAL JULIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No 29.737.493 por las actividades desarrolladas en el predio Villa Lucila, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: .- DECLARAR responsables a los señores ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, de los cargos segundo, cuarto y quinto formulados mediante Auto 0760-0761 del 03 de noviembre de 2015, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, la SANCION correspondiente:

- Multa por el valor de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS PESOS ($31.276.019.76) correspondiente a 37.77 SMMLV.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: IMPONER el cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución 0100 No. 0660-0504 del 19 de julio de 2017 "Por la cual se establecen lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la Porcinaza en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca". Para el cumplimiento de lo anterior el usuario deberá de presentar la siguiente documentación:

1. Concepto uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo
2. Localización de los lotes donde se proyecta la aplicación, en coordenadas planas (magna Colombia Oeste), para verificación por parte de la CVC de ubicación en zonas de recargas o de vulnerabilidades altas o extremas.
3. Resolución emitida por el Ministerio del Medio Ambiente donde se establezca que el predio ha sido sustraído de Ley 2ª de 1959.

Parágrafo: Los señores Aníbal Julio Cardona Hincapié identificado con c.c 80.416.493 y María Lucila Hincapié Rendón identificada con c.c 29.737.981, una vez se notifique del acto administrativo de la sanción establecida, deberá de presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días, la documentación anterior.

ARTICULO CUARTO: EXONERAR a los señores ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON identificado con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, de los siguientes cargos:

".- CARGO PRIMERO: Incumplir la Resolución 0760 No. 0761-000433 del 06 de Agosto de 2015, por la cual se impone una medida preventiva.

-CARGO TERCERO: emanación de olores ofensivos provenientes del inadecuado manejo de la explotación porcina. Contraviniendo a lo establecido en el Articulo 2.2.5.1.2.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

.-CARGO SEXTO: No contar con Concesión de Aguas. Contraviniendo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015."

ARTICULO QUINTO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No 0761 000433 del 06 de agosto de 2015.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON identificado con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, como presunto infractor o apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000908 DE 2019

(17 septiembre de 2019)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010 y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-008-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0763-039-005-008-2019, contra la señora ELIANA MANZI PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 66.724.186 propietaria del predio Los Girasoles ubicado en la vereda Consuegra, Corregimiento de Santa Maria jurisdicción

del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas geográficas 76°41'20,008"O 3°38'11,799"N y 76°41'23,485"O 3°38'17,111"N.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: .- DECLARAR responsable a la señora ELIANA MANZI PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.724.186, como propietario del predio y como infractora del cargo formulado en el Auto 0760-0761-000077 del 22 de abril de 2019 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la señora ELIANA MANZI PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 66.724.186, como propietaria del predio y como presunta infractora, la correspondiente SANCION:

.- MULTA por la suma de 25.031.470 (VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE), de conformidad con lo establecido en el auto de formulación de cargos de fecha 06 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No. 0761 -000174 del 13 de febrero de 2019.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos infractores o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÒN 0760 No. 0761 - 000063 DE 2018

(14 enero de 2019)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de febrero de 2016 mediante Resolución 0760 No. 0761 000113 se ordenó la suspensión de actividades, a Los señores MIGUEL ROJAS y a MARIA ELENA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía NO. 31.208755, por las actividades de aprovechamiento forestal y adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos de Sábila (Aloe Vera) actividad desarrollada en el predio La Zuleta, ubicada en la vereda Muñecos, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, acto administrativo comunicado en debida forma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO**:** Declarar responsable a la señora MARÍA ELENA RAMIREZ identificada con cedula No. 31.208.755, por los cargos formulados en la auto del 10 de octubre de 2016, consistentes en: REALIZAR TALA DE QUINCE (15) ARBOLES DE LAS ESPECIES FORESTAL: Guayabo (Psidium guajava), Arrayan (Myrcianthes Lleucoxyla); siendo esta última una especie en categoría de amenaza VU (Vulnerable); REALIZAR ACTIVIDADES DE ADECUACION DE TERRENOS; para el establecimiento de cultivos de Sábila (Aloe Vera) presuntamente se trasgrede lo determinado en los artículos 8, 58, 79, 80 de la Constitución Política, literales a, d, e, f del artículo 8, 80, 83 del Decreto 2811de 1974; articulo238 del Decreto 1541 de 1978 y articulo 72 del Decreto 1594 de 1984. Cargo segundo: No contar con el PSMV o permiso de vertimientos, presuntamente trasgrede lo determinado en el artículo 39 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, a la señora MARÍA ELENA RAMIREZ identificada con cedula No. 31.208.755, una MULTA por valor de $ 1.605.321 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS).

ARTICULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad al señor MIGUEL WELFOR ROJAS ABADIA identificado con cedula de ciudanía No. 31.208.755, de los cargos formulados en la auto del 10 de octubre de 2016, consistentes en: REALIZAR TALA DE QUINCE (15) ARBOLES DE LAS ESPECIES FORESTAL: Guayabo (Psidium guajava), Arrayan (Myrcianthes Lleucoxyla); siendo esta última una especie en categoría de amenaza VU (Vulnerable); REALIZAR ACTIVIDADES DE ADECUACION DE TERRENOS; para el establecimiento de cultivos de Sábila (Aloe Vera), de acuerdo a la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARÍA ELENA RAMIREZ identificada con cedula No. 31.208.755, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a

través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no eximen a la infractora de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora MARÍA ELENA RAMIREZ identificada con cedula No. 31.208.755, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución a la señora MARÍA ELENA RAMIREZ identificada con cedula No. 31.208.755 en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Dagua,
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO (E)
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÒN 0760 No. 0761 – 000923 DE 2019

(17 septiembre de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental No. 0761-039-004-031-2016, a nombre del MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5 y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALE S.A. E.S.P. identificada con Nit 890399032-8, por no presentar el PLAN DE SANEMIENTO Y VERTIMIENTOS –PSMV- para el perímetro urbano del Municipio de Dagua, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la publicación de la Resolución 0100 No. 0660-0076 del 03 de febrero de 2014, "POR LA CUAL SE FIJAN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO EN UNA PARTE DE LA CUENCA RIO DAGUA Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES" expedida por la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5 y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALE S.A. E.S.P. identificada con Nit 890399032-8, del cargo único formulado mediante Auto 0760-0761 No 089 de 24 de Octubre de 2016; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal:

Consistente en multa al MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5, por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C ($ 264.676.864).

A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P. Identificada con Nit la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 573.663.077).

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5 y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALE S.A. E.S.P. identificada con Nit 890399032-8, a través de sus apoderados o quien haga sus veces, deberán cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

PARAGRAFO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: Informar al MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5 y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALE S.A. E.S.P. identificada con Nit 890399032-8, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE DAGUA identificado con Nit 800100514-5 y la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALE S.A. E.S.P. identificada con Nit 890399032-8, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o por aviso si es del caso.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
AUTOS INICIO DE TRÁMITE, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ARCHIVO, APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS,
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

SEPTIEMBRE

Cartago, 12 de septiembre de 2019

AUTO PRÁCTICA DE PRUEBAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el día 15 de junio de 2017, funcionarios de esta Dirección Territorial realizaron un informe de visita de seguimiento de actividades antrópicas sin acto administrativo, al predio “El Bosque”, vereda La Palmera, municipio de El Cairo, Valle del Cauca, propiedad del señor Ramiro Quintero Quintero.

Que el día 27 de junio de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante memorando con radicado 0773 - 451372017, encontró procedente dictar medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata por la presunta infracción.

Que mediante Resolución 0770 – 0773 – 0322 – 2017 de junio 30, se impone una Medida Preventiva relacionada con suspensión inmediata de actividades de tala de árboles, que se desarrolla en la vereda La Palmera, del municipio de El Cairo, Valle del Cauca y se ordenó Indagación Preliminar en contra del señor Ramiro Quintero Quintero; por lo cual mediante oficio radicado No. 0773 – 451372017 de fecha julio 06 de 2017, se remitió la Resolución en mención al señor Ramiro Quintero Quintero, la cual tiene como fecha de recibido el día 12 de julio de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante informe de visita de Indagación Preliminar de fecha 28 de Julio de 2017, de los procesos sancionatorios, según expedientes 0773 – 039 – 002 – 034 – 2017 y 0773 – 039 – 002 – 033 – 2017, un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- se realizó indagación preliminar para determinar la identificación de los presuntos infractores de los predios "El Bosque" y "NN", ubicados en las veredas La Palmera y El Edén del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, a quienes se les ha impuesto Medidas Preventivas por infracción al recurso bosque; realizó visita a la oficina de la Umata del municipio de El Cairo, Valle del Cauca donde solicitó a una funcionaria que consultara en la base de datos del Registro Único de Asistencia Técnica Agropecuaria (RUA), los siguientes nombres: Edgar Osorio y Ramiro Quintero, la consulta dio como resultado que el señor Edgar Antonio Osorio Montes es propietario del predio "Costa Rica", ubicado en la vereda La Laguna del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, también se constató que el señor Ramiro Quintero Quintero, es propietario del predio "El Bosque".

Que el día 31 de julio de 2017, mediante Informe de Visita de Seguimiento a Medida Preventiva, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC realizó recorrido por la parte alta del predio "El Bosque", de propiedad del señor Ramiro Quintero Quintero, sitio donde se ubicaron dos infracciones al recurso bosque.
Que el día 08 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca -Garrapatas - CVC- mediante memorando radicado 0773-550062017, encontró procedente Apertura de Investigación en contra de los señores Edgar Antonio Osorio Montes y Ramiro Quintero Quintero, en calidad de presuntos responsables de la infracción cometida.

Que el día 09 de agosto de 2017, se emitió Auto de Apertura de Investigación, en contra del señor Ramiro Quintero Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.481.928, por infracción al recurso bosque; por lo cual al oficio radicado No. 0773 – 451372017 de fecha agosto 09 de 2017, se remitió el Auto en mención de fecha 09 de agosto de 2017, al señor Ramiro Quintero Quintero, la cual tiene como fecha de recibido el día 17 de septiembre de 2017.

Que el día 12 de junio de 2018, se emitió la Formulación de Cargos, en contra del señor Ramiro Quintero Quintero; y al oficio radicado No. 0773 – 436332018 de fecha junio 13 de 2018, se remitió el Auto en mención de fecha 12 de junio de 2018, al señor Ramiro Quintero Quintero, la cual tiene como fecha de recibido el día 15 de junio de 2018. Notificado personalmente el 20 de junio de 2018, al señor Ramiro Quintero Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.481.928, el contenido de la Formulación de Cargos.

Que el 27 de junio de 2018, presentó el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Formulación de Cargos del día 12 de junio de 2018.

Que el 13 de septiembre de 2018, se realizó Informe de Visita para la georreferenciación de los arboles refiriéndose al expediente del proceso sancionatorio No. 0773-039-002-034-2017.

Que el 4 de junio de 2019, se emitió Auto de Inadmisorio de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación y Saneamiento del Proceso en contra del señor Ramiro Quintero Quintero.

Que de conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, establecidos en el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, ordena que de manera oficiosa se practique una visita ocular por parte de la Ingeniera Forestal de esta Dirección Territorial, al predio rural de propiedad del señor Ramiro Quintero Quintero, denominado "El Bosque" ubicado en la vereda La Palmera, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento Valle del Cauca.

Que en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ORDENA

PRIMERO: Llevar a cabo una visita técnica por parte de la Ingeniería Forestal de esta Dirección Territorial, al predio rural de propiedad del señor **RAMIRO QUINTERO QUINTERO**, denominado "El Bosque" ubicado en la vereda La Palmera, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento Valle del Cauca, para la fecha **VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, **A LAS 11:00 a.m.,** con el objeto de verificar el impacto ambiental causado en el área afectada, en el que permita establecer su grado de responsabilidad en los hechos, objeto del presente trámite administrativo, así como también establecer si la infracción se presentó en predios de propiedad del señor Ramiro Quintero Quintero, o en su defecto establecer quién es el propietario del predio.

SEGUNDO: Para la práctica de esta prueba se concede un término de treinta (30) días prorrogables por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Por parte de la Técnica Administrativa de la Dirección Territorial comunicar el presente acto administrativo al presunto infractor o personas interesadas para su conocimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco- Profesional especializado –Atención al Ciudadano
Revisó: Jose Guillermo Lopez Giraldo – Profesional especializado – Coordinador UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-039-002-034-2017

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 12 de septiembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que la señora Maria Luzmila Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía N° 29'841.652 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado "Bella Vista" ubicado en la Vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, presentó a esta Corporación una solicitud escrita tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del predio mencionado.

Que mediante resolución 0770 No. 0771 – 112 de mayo 30 de 2007, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora Maria Luz mila Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía N° 29'841.652 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado "Bella Vista" ubicado en la Vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTIUN LITROS POR SEGUNDO (0.021 lts/seg) (0.000021 m/s) equivalente a 10.5 % del caudal promedio de la fuente denominada Quebrada Manaya aforada en 0.2 lt/seg caudal promedio en el sitio de captación.

Que mediante diligencia de notificación personal se notificó el día 26 de junio de 2007, a la señora Maria Luzmila Restrepo**,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'841.652 expedida en Toro Valle del Cauca, en calidad de permisionaria, el contenido de la resolución 0770 N° 0771-112 de 30 de mayo del 2007.

Que mediante registro de seguimiento de aguas superficiales de fecha julio 12 de 2019, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, recomendó oficiar al nuevo propietario y archivar el expediente 0771 – 010 – 002 – 004 – 2007, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0771 – 010 – 002 – 004 – 2007, de la solicitud, presentada por la señora Maria Luzmila Restrepo**,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'841.652 expedida en Toro Valle del Cauca, relacionada con concesión de aguas superficiales en el predio rural denominado "Bella Vista" ubicado en la Vereda Piedras de Moler, jurisdicción del Municipio de Cartago, del Valle del Cauca, constituido de cincuenta y dos (52) folios incluido el presente auto de archivo y la comunicación.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora Maria Luzmila Restrepo**,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'841.652 expedida en Toro Valle del Cauca.

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez- Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Abogado - Atención al Ciudadano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp: No. 0771 – 010 – 002 – 004 – 2007.

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 12 de septiembre de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que en fecha julio 30 2002, se solicitó a esta corporación el traspaso o cambio de razón social de una Concesión Aguas Superficiales de uso público, adjudicada al predio el Jardín que figura a nombre de la sociedad Aicardo Uribe Días e hijos Limitada, identificada con el código 10007657009 y pasarla a nombre de la sociedad Vizcaya Limitada, identificada con el Nit. 800.054.357 – 8 que con la solicitud se adjuntaron los respectivos documentos.

Que en fecha julio 31 de 2002 se admitió la solicitud presentada por el señor Jorge Enrique Lopreto Duran, en su condición de gerente de la sociedad Vizcaya Ltda, tendiente a obtener el traspaso de una concesión de aguas de uso público a favor del predio El Jardín, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, Valle del Cauca.

Que mediante resolución OGAT Norte 149 de agosto 17 de 2004 se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Vizcaya Ltda, identificada con el Nit. 800054357-8, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Lopreto Duran, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.215.409 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

Que mediante edicto fijado el dia 5 de octubre de 2004 y desfijado el dia 20 de octubre de 2004, quedo notificada la resolución OGAT Norte 149 de agosto 17 de 2004, y con oficio de fecha octubre 22 de 2004 con radicado No. 740-05-434-2004 se le allego la notificación del edicto.

Que mediante informe de visita de fecha abril 11 de 2018 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C, realizo visita de seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones en derecho ambiental, recomendó que teniendo en cuenta la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución OGAT Norte 149 de agosto 17 de 2004, se encuentra vencida y no está siendo utilizada en dicho predio, el propietario es otra persona, se debe proyectar Auto de Archivo.

Que mediante registro de visita y seguimiento de aguas superficiales de fecha julio 28 de 2019, se recomendó oficiar al nuevo propietario señor Juan Jose Marin Saldarriaga identificado con cedula de ciudadanía No. 70.810.530 expedida en Jardín, Antioquia.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0771 – 010 – 002 – 5549 – 2002, solicitud presentada por el señor Jorge Enrique Lopreto Duran, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.810.530 expedida en Jardín, representante legal de la sociedad Vizcaya Ltda, identificada con el Nit. 800054357- 8, relacionada con concesión de aguas superficiales, predio La Miranda ubicado en el corregimiento Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, constituido de cuarenta y tres (43) folios incluido el presente auto de archivo y el oficio comunicación.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad Vizcaya Ltda, identificada con el Nit. 800054357- 8.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez- Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Abogado - Atención al Ciudadano.

Exp: No. 0771 – 010 – 002 – 5549 – 2002.

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común y la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 8: "Las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece a todas las actividades concernientes tanto a las especies de la fauna silvestre como a sus ejemplares y productos que se encuentran en forma permanente, temporal o transitoria en el territorio nacional".

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, exige autorización, permiso o licencia para aprovechar las especies de la fauna silvestre.

Que el artículo 221 del Decreto 1608 de 1978, prohíbe cazar o desarrollar actividades de caza, tales como la movilización, comercialización, procesamiento, transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia, entre otros.

Que dentro de los principios fundamentales de la Política Nacional Ambiental, en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se establece entre otros que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a la Ley 99 de diciembre de 1993 en el artículo 31 numeral 17, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Que corresponde al artículo 02 del decreto 1608 de 1978), establece al artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.

Referente al artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Que corresponde al artículo 06 del decreto 1608 de 1978), Establece de conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en territorio nacional pertenece a la nación, y su aprovechamiento sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia emitida por la autoridad ambiental, dado que la tenencia en cautiverio contribuye a la extinción de la especie.

En el artículo 2.2.1.2.5.4 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Que corresponde al artículo 57 del decreto 1608 de 1978), indica que el Ejercicio de caza, se requiere permiso, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que mediante informe de visita de fecha 02 de agosto de 2019, funcionaria de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC – realizo visita de control y seguimiento sobre las actividades antrópicas, recorriendo por las veredas El Embal, El Río y La Cedalia, en jurisdicción en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, el cual había recibido denuncia de dos personas de este sector, quienes por seguridad manifestaron "*no decir su nombre, indicando que están cansados de que los señores CELIMO GONZALEZ ARENAS, FERNEY GONZALEZ TRUJILLO y EDINSON GONZALEZ TRUJILLO (el primero de ellos quien es el padre y los otros dos los hijos), continúen durante tantos años realizando actividades de cacería en la zona, que también ingresan sin permiso a predios particulares y que traigan personas de otro sitio como el municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, incentivando esta práctica, manifiestan que por lo general están cazando los días domingos, igualmente solicitan a la CVC tomar las acciones pertinentes".*
De acuerdo a los archivos revisados de la Dirección Ambiental Regional Norte, se halló que en el año 2012, mediante caso 0031682012, se recibió denuncia anónima, contra el señor CELIMO GONZÁLEZ ARENAS, por realizar actividades de cacería.
Que mediante memorando de fecha 22 de agosto de 2019, con radicado No. 0772 – 640752019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina, Chancos y Cañaveral, encontró procedente iniciar la Apertura de Investigación en contra de los señores CELIMO GONZALEZ ARENAS, FERNEY GONZALEZ TRUJILLO y EDINSON GONZALEZ TRUJILLO por los hechos relatados anteriormente.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en claridad de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN en contra de los señores **CELIMO GONZALEZ ARENAS, FERNEY GONZALEZ TRUJILLO y EDINSON GONZALEZ TRUJILLO**, por las presuntas actividades relacionadas a la cacería de fauna silvestre en los sectores de El Embal, El Río y La Cedalia, en jurisdicción en el municipio de El Águila, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la práctica de las siguientes pruebas:

a). Llamar a rendir declaración a los señores **CELIMO GONZALEZ ARENAS, FERNEY GONZALEZ TRUJILLO y EDINSON GONZALEZ TRUJILLO**, sobre la presunta actividad de cacería de fauna silvestre en los sectores de El Embal, El Río y La Cedalia, en jurisdicción en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, con el fin de que presenten los hechos denunciados.

b). Realizar un recorrido de control y vigilancia en los sectores, con el objeto de validar con la comunidad los hechos denunciados, y determinar los números de identificación de los presuntos infractores.

c). Solicitar a las Inspecciones de Policía de este sector, quejas, denuncias o reclamos de las afectaciones de la fauna silvestre en los sectores de El Embal, El Río y La Cedalia, en jurisdicción en el municipio de El Águila, Valle del Cauca.

d). Citar a testigos aledaños al lugar de los hechos en los sectores de El Embal, El Río y La Cedalia, en jurisdicción en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, una vez verificados en la visita de control y vigilancia en los sectores mencionados.
e). Establecer un concepto técnico referente a las presuntas actividades de cacería de fauna silvestre en los sectores de El Embal, El Río y La Cedalia, de El Águila, Valle del Cauca, por parte de un Profesional adscrito a la DAR Norte o en su defecto a un Profesional Especializado de la Sede Central de la CVC.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente Acto Administrativo. Entréguese una copia del presente Auto a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Cartago a los, veinte (20) días del mes de Septiembre de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal - Técnica Administrativa 13
Reviso: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador U.G.C Catarina-Chancos-Cañaveral.

Expediente No 0772-039-003-080-2019

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 expedida en Argelia, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 307492019 presentado en fecha 12/04/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de trece (13) árboles, ubicados en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 307492019.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Gloria Patricia Gil Zapata.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375 – 86150.
- Fotocopia Escritura pública No. 2475 otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 expedida en Argelia, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 307492019 presentado en fecha 12/04/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de trece (13) árboles, ubicados en el precitado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Gloria Patricia Gil Zapata, predio rural denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp No. 0772 – 004 – 013 – 062 – 2019.

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 16 de septiembre de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Los señores Adriana Janeth Villamil González y Darío Ramírez Aristizabal, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.949.069 y 7.522.364 de Armenia – Quindío, en calidad de propietarios y el señor Ismael González Mateus, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'544.317 expedida en Armenia Quindío, en calidad de autorizado por los propietarios del predio rural denominado "Lote en sector turístico", ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del Municipio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, presentó a la Corporación una solicitud escrita tendiente a obtener una Concesión de aguas Superficiales de uso público.

Que mediante resolución 0770 No. 0771 – 639 de noviembre 11 de 2008, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de señores Adriana Janeth Villamil González y Darío Ramírez Aristizabal, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 41.949.069 y 7.522.364 de Armenia – Quindío, en calidad de propietarios y el señor Ismael González Mateus, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'544.317 expedida en Armenia Quindío, en calidad de autorizado por los propietarios del predio rural denominado **"Lote en sector turístico"**, ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.036lts/seg) (0.000036 M3/seg) equivalente al 0.013 % del caudal promedio de la fuente denominada Quebrada los Ángeles aforada en 270 lt/seg caudal promedio en el sitio de captación, para uso Turístico únicamente.

Que mediante diligencia de notificación personal se notificó el día 29 de noviembre de 2008, a los señores Adriana Janeth Villamil González y Darío Ramírez Aristizabal, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 41.949.069 y 7.522.364 de Armenia, Quindío, en calidad de propietarios y el señor Ismael González Mateus, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'544.317 expedida en Armenia Quindío, en calidad de autorizado, el contenido de la resolución 0770 N° 0771 - 639 de noviembre 11 de 2008.

Que mediante registro de seguimiento de aguas superficiales de fecha julio 08 de 2019, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, recomendó oficiar al nuevo propietario y archivar el expediente 0771 – 010 – 001 – 096 – 2007, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0771 – 010 – 001 – 096 – 2007, de la solicitud, presentada por los señores Adriana Janeth Villamil González y Darío Ramírez Aristizabal, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.949.069 y 7.522.364 de Armenia – Quindío, en calidad de propietarios y el señor Ismael González Mateus, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'544.317 expedida en Armenia Quindío, en calidad de autorizado por los propietarios del predio rural denominado "Lote en sector turístico", ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del Municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, constituido de sesenta y cinco (65) folios incluido el presente auto de archivo, la comunicación y el requerimiento parta tramitar la concesión.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Adriana Janeth Villamil González y Darío Ramírez Aristizabal, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.949.069 y 7.522.364 de Armenia – Quindío, en calidad de propietarios.

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez- Contratista – Atención al Ciudadano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Abogado - Atención al Ciudadano.

Exp: No. 0771 – 010 – 001 – 096 – 2007.

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común y la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".
Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.
Que el artículo 50 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, las normas del presente título regulan de manera general los distintos modos y condiciones en que puede adquirirse por los particulares el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público.
Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.
Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.
Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.
Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Igualmente la Constitución Política de Colombia adoptó el principio del Desarrollo Humano Sostenible para conciliar las necesidades de mejorar la calidad de vida de la población y el crecimiento económico; así mismo, le asigna al Estado al igual que a todas las personas la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la nación.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejercen entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las

sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 4 del Decreto 3930 de 2010), sobre el Ordenamiento del Recurso Hídrico, estableció que la Autoridad Ambiental competente deberá realizar el ordenamiento del recurso hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:

1. Establece la clasificación de las aguas.
2. Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el denominado Orden de Prioridades de que trata el presente Decreto.
3. Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.
7. Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.

Que el Artículo 2.2.3.2.27.1. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, estableció que las asociaciones de usuarios de agua y canalistas. Las asociaciones de usuarios de agua y canalistas serán auxiliares de la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, estableció: Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, estableció*: Requisitos para la obtención del permiso.* Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Que el día 27 de marzo de 2019, mediante radicado 261122019, se recibe denuncia anónima donde informan que en la estación de servicio Villa del Robledo, se está haciendo uso del agua del pozo sin el debido permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que mediante informe de visita de fecha 16 de abril de 2019, se realiza visita en la calle 1E No. 1-29 Estación de servicio Villa de Robledo, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de atender la denuncia anónima por el uso del agua subterránea en la estación de servicio para el lavado de vehículos, del cual se sustrae:

"(…) CONCLUSIONES:

- *Se evidencia el uso del agua subterránea extraída del aljibe para el uso de lavado de vehículos en la estación de servicio Villa de Robledo.*
- *El aljibe ubicado en la EDS Villa de Robledo, no se encuentra legalizado por lo tanto no cuenta con otorgamientos del derecho ambiental para el uso de agua subterránea, a pesar de haber sido requerido por la Corporación desde el 2 de agosto de 2018, mediante oficio 0771-560082018.*
- *Se remite el caso a la oficina de apoyo jurídico para los trámites pertinentes (…)".*

Que mediante memorando 0771-261122019 de fecha 25 de abril de 2019, el Coordinador (E) UGC La Vieja – Obando, recomienda iniciar proceso sancionatorio y formular cargos en contra de la estación de servicio Villa de Robledo, propiedad del señor John Jairo Aguirre Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.217.230 de Cartago Valle.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -

DISPONE

PRIMERO: ABRIR investigación en contra de la estación de servicio denominada "Villa de Robledo", ubicada en la calle 1E No. 1-29, propiedad del señor John Jairo Aguirre Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.217.230 de Cartago Valle, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas al incumplimiento de normas de protección ambiental de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: FORMULAR a la estación de servicio denominada "Villa de Robledo", ubicada en la calle 1E No. 1-29, propiedad del señor John Jairo Aguirre Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.217.230 de Cartago Valle, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

✓ **Decreto 1076 de 2015**

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5 *Requisitos para la obtención del permiso.* Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

h. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
i. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
j. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
k. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
l. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
m. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
n. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Conceder a la estación de servicio denominada "Villa de Robledo", ubicada en la calle 1E No. 1-29, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente auto, deberá ser publicada en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo
Reviso: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Reviso: Julio Andrés Ospina Giraldo– Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-039-004-026-2019

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, Resolución DG. 498 de 2005, y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común y la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el Artículo 180 del Decreto 2811 de 1974 establece que es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que dentro de los principios fundamentales de la Política Nacional Ambiental, en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se establece entre otros que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma.

Que el Artículo 20, Acuerdo CD 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre) Establece que para realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.

Que el Artículo 62 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el artículo 2 de la Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2004 "estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejercen entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo segundo de la Resolución No 1926 de diciembre 30 de 2013, del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Estableció los criterios para La zonificación de la Reserva Forestal del Pacífico de que trata el artículo precedente, y definió dentro de la zona A, el siguiente criterio Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Que el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 84 del decreto 1791 de 1996), establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponden a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las autoridades territoriales ejercer funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que con respecto al control y seguimiento, el artículo 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 86 del decreto 1791 de 1996), preceptúa que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con otras autoridades programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre

Que el artículo 2.2.5.1.3.12, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, establece la prohibición de quemas de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Que en fecha agosto 30 de 2019, se realizó visita técnica para atender denuncia anónima de afectación ambiental por apertura de vía, del cual se sustrae:

"(…) CONCLUSIONES:

Realizada visita técnica al sector afectado en la finca La Aldea se pudo definir que se realizó una intervención antrópica tendiente a la apertura de una vía, sin contar con los permisos ambientales necesarios, igualmente se define que dicha intervención se realizó sin las especificaciones técnicas mínimas para este tipo de intervenciones, en el sentido que no se realizaron obras civiles complementarias.

Los impactos ambientales ocasionados por la apertura de una vía en una longitud de 2 km y los taludes conformados, pueden ocasionar el deterioro y desgaste progresivo del suelo por causa de procesos erosivos (…)".

Que mediante memorando 0771-684132019 de fecha 6 de septiembre de 2019, el Coordinador UGC La Vieja – Obando, recomienda dar apertura de investigación y formulación de cargos contra del señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.024 de Cartago, Valle.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que por ser los hechos constitutivos de la infracción, atentatorios contra el medio ambiente y los recursos naturales, se hace procedente ordenar Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, en contra del señor Leonardo Henao

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.024 de Cartago, Valle, en calidad de responsable de la presunta infracción cometida.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –

DISPONE

PRIMERO: ABRIR investigación en contra del señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.024 de Cartago, Valle, por infracción al recurso suelo, consistente en la apertura de una vía, en el predio denominado "La Aldea", ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FORMULAR al señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.024 de Cartago, Valle, los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- ***Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)***

  Artículo 62, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

- ***Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2004***
  Artículo 2, estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

- ***Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015,***

  Artículo 8: Sobre la prevención de incendios forestales reiteró la prohibición de realizar quemas abiertas en áreas rurales (Quema de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroche de terrenos, fogatas o cualquier forma de quema).

- ***Decreto 1076 de 2015,***

  Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 23 del Decreto 1791 de 1996), preceptúa que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

TERCERO: Conceder al señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.024 de Cartago, Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente auto, deberá ser publicada en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo 13
Reviso: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Profesional Especializado – Atención al ciudadano
Reviso: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 039 – 005 – 077 - 2019

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0769 - DE 2019

(Agosto 29 de 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL VIGENCIA 2019, DE LA RESOLUCION 0770 No 0771-0405 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2016 "POR LA CUAL SE OTORGÒ UNA AUTORIZACION PARA EXPLANACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD GRUPO NIR S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT 900.885.829-0".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 498 del 2005, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018y la Resolución 0770 No 0771-0405 de septiembre 1 de 2016, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** al señor Rafael Alberto Mejía Largacha, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.225.749 de Cartago, representante legal de la sociedad GRUPO NIR S.A.S identificada con el NIT. 900.885.829-0, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2019, de la Resolución 0770 No 0771-0405 de septiembre 1 de 2016, relacionada con adecuación de terreno por explanación y erradicación de cincuenta (50) arboles de diferentes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especies; proyecto **"Urbanización Cascabeles"** a desarrollarse en la carrera 2 # 25 – 75 barrio Santa Ana, por valor de un millón cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y un pesos ($ 1.440.491.oo).a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Rafael Alberto Mejía Largacha, representante legal de la sociedad GRUPO NIR S.A.S, o quien haga sus veces, conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la autorización para explanación haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 036 – 002 - 068 - 2016

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0729 - DE 2019
(Agosto 20 de 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2019, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0149 DEL 31 DE MARZO DE 2015, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO "LAS JUANAS", UBICADO EN LA VEREDA BERLIN, DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, Resolución 0770 N° 0771- 0149 del 31 de marzo de 2015, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** al señor Julián Andrés Cataño Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.519.753 expedida en el municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2019, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771- 0149 del 31 de marzo de 2015, para uso agrícola del predio rural denominado **"LAS JUANAS",** ubicado en la vereda Berlín, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por valor de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos ($ 155.031.oo) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Julián Andrés Cataño Ruiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la concesión de aguas superficiales haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutiva de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los veinte (20) días del mes de agosto de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Coordinador UGC La Vieja – Obando
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 089 – 2014

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0687 - DE 2019
(Agosto 13 de 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2019, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO CON EL NUMERO VCR – 115, A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO ENRIQUE DEL RIO MEDINA, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0318 DE AGOSTO 15 DE 2014, PARA ABASTO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVA AUTOS Y LAVA MOTOS YA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771 - 0318 de agosto 15 de 2014, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** al señor Mauricio Enrique Del Río Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.218.064, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de poseedor por arrendamiento, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2019, de la concesión de aguas subterránea, del pozo inventariado con el numero Vcr- 115, otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771 - 0318 de agosto 15 de 2014, para uso INDUSTRIAL en el lavado de vehículos carros y motos dentro del establecimiento denominado **"LAVA AUTOS Y LAVA MOTOS YA**" ubicado zona urbana de la calle 18 No 4 Norte - 20, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos ($ 303.588.oo) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Mauricio Enrique Del Río Medina, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular de la concesión de aguas subterráneas haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutiva de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los trece (13) días del mes de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Coordinador UGC La Vieja Obando

Expediente No. 0771 – 010 – 001 - 141 - 2007

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0678 - DE 2019

(Agosto 9 de 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2019, DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0670 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2018, GENERADAS DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO CAMPI HOTEL GUAYACANES, UBICADO EN LA VEREDA SAN FELIPE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA".
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No 0771 - 0670 de septiembre 17 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** a la señora Diana Julie Hincapié Guerrero, identificada con cédula de identificación tributaria Nit No. 41.923.401-0 de Armenia, Quindio, actual propietaria del establecimiento rural denominado "**Campi Hotel Guayacanes"**, ubicado en el kilómetro 3 de la vía Alcalá-Quimbaya, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2019**,** del permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, otorgado mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0670 de septiembre 17 de 2018,por valor de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos ($ 216.702.oo) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Diana Julie Hincapié Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular del permiso de vertimiento haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los nueve (9) días del mes de agosto de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Operativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Coordinador UGC La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771 – 036 – 014 - 190 - 2017

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0789 DE 2019

(09 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ERRADICACION Y QUEMA DE COBERTURA VEGETAL EN EL PREDIO DENOMINADO "LOS NARANJOS", UBICADO EN LA VEREDA LA HONDURA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO AL SEÑOR LUIS ANGEL MARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 82.270.038."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor **LUIS ÁNGEL MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.270.038, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de erradicación y quema de un lote de cobertura vegetal en el predio "Los Naranjos", ubicado en la vereda La Hondura, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este acto administrativo al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO CUARTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los

_____
EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizábal – Técnica Administrativa 13
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Profesional Especializado – Atención al ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín –Coordinador U.G.C Catarina-Chancos-Cañaveral.

Archívese en: Expediente. 0772-039-002-075-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0790 DE 2019
(10 de septiembre de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0771-0755 DE DICIEMBRE 21 DE 2017"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Ley 1437 de 2011, Resolución 0770 N° 0771-0755 de 2017, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 0770 No. 0771-0755 del 21 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente 0771-039-007-030-2011, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para dar trámite al recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el procedimiento de la CVC.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnico Administrativo
Reviso: Sebastian Fernando Gaviria Franco -Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Reviso: Julio Andrés Ospina Giraldo -Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Exp 0771-039-007-030-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0771 DE 2019
(29 de agosto de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0771-0799 DE NOVIEMBRE 13 DE 2018"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Ley 1437 de 2011, Resolución 0770 N° 0771-0799 de 2018, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, en todas sus partes la Resolución 0770 No. 0771-0799-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al profesional de apoyo jurídico y al técnico sustanciador de gestión en el territorio, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnico Administrativo
Reviso: Sebastian Fernando Gaviria Franco -Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Reviso: Julio Andrés Ospina Giraldo -Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Exp 0771-039-008-107-2018

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0785 -2019
(5 de septiembre de 2019)

"POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AL SEÑOR RAFAEL ANTONIO MADRID, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.113.707.291"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, Resoluciones No. 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal), el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Acuerdo CD No 072 de 2016, Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de toda responsabilidad al señor RAFAEL ANTONIO MADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.113.707.291, en razón a la infracción al recurso hídrico, en el predio denominado "El Edén", ubicado en la vereda La Caña, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, por los hechos que lo vincularon en una infracción relacionada con actividades de cría y levante de cerdos.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijacion del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnica Administrativa
Reviso: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Reviso: Julio Andrés Ospina Giraldo –Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: Exp 0771-039-004-094-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0797 DE 2019
(13 de septiembre de 2019)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0383 DEL 6 DE MAYO DE 2019, Y SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA A LA SEÑORA YULY MARCELA LOPEZ LOSADA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.435.200"
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, la Resolución DG. 498 de 2005 y Resolución 0770 No. 0771 – 0383 de mayo 6 de 2019, y,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora Yuly Marcela Lopez Losada, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.435.200, mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0383 de mayo 6 de 2019, en la cual se ordenó la suspensión inmediata de recepción y almacenamiento de residuos sólidos y la suspensión de actividades de lavado de empaques de aceite de cocina usado, en el predio denominado "La Florida", ubicado en la calle 37 No. 1ª-299, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: AMONESTAR a la señora Yuly Marcela Lopez Losada, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.435.200, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades que generen riesgo o puedan degradar el medio ambiente, sin contar con la debida autorización de la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Se da en Cartago, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas -Técnico Administrativo
Reviso: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja - Obando.

Expediente No. 0771-039-008-025-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0812 - DE 2019
(17 de septiembre de 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LOS SEÑORES JOSE SERAFIN ARBELAEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.200.751 Y HERNAN RIVERA MAZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.241.832"
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores José Serafín Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.200.751 y Hernán Rivera Mazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.241.832 y en consecuencia imponer una multa por valor de Un Millón Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Veintiún Pesos ($1.236.621) MLCTE, equivalente a 1.49 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores, los cuales deberán ser cancelados de la siguiente manera:

- El señor José Serafín Arbeláez, un 50 %: $631.810,50
- El señor Hernian Rivera Mazo, un 50 %: $631.810,50

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si los señores José Serafín Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.200.751 y Hernán Rivera Mazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.241.832, no dieren cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al técnico Administrativo y al Profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte, la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTICULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnica Administrativa
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo– Profesional Especializado - Coordinador UGC La Vieja Obando

Exp 0771-039-005-052-2015

Página 483 de 486

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0784 DE 2019
(5 de septiembre de 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR ROBERTO VELEZ MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.102.458"
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Roberto Vélez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.458, y en consecuencia imponer una multa por valor de Trece millones ciento treinta y dos mil doscientos veintiséis pesos **($13.132.226)** MLCTE, equivalente a 15.85 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 2: Si el señor Roberto Vélez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.458, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2019.

_____
EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnico Administrativo
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Profesional especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador UGC La Vieja - Obando

Exp: 0771-039-001-008-2008

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.106 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 741132018 presentado en fecha 09/10/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Traspaso** de **Concesión Aguas Subterráneas** otorgada anteriormente al señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T) mediante Resolución 0710 No. 0711-000702 del 10 de agosto de 2017, notificada el 14 de agosto de 2017, respecto del pozo profundo **Vj-159** para uso **pecuario** en el predio denominado “GRANJA LA MARGARITA LOTES 4 Y 5” identificado con matrícula inmobiliaria No. 37- 238323, localizado en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la vía Santander de Quilichao, frente a la Calle 13, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito.
- Documento de manifestación del traspaso.
- Cédula de LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS.
- Cédula de ORLANDO CORTES GONZALEZ.
- Cédula de MARCELA TOBON.
- Carta de autorización a MARCELA TOBON para adelantar trámite ante CVC.
- Copia de matrícula inmobiliaria No. 238323.
- Copia de Resolución 0710 No. 0711-000702 del 10 de agosto de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.106 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio; tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Subterráneas otorgada anteriormente al señor ORLANDO CORTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (T) mediante Resolución 0710 No. 0711-000702 del 10 de agosto de 2017, notificada el 14 de agosto de 2017, respecto del pozo profundo **Vj-159** para uso **pecuario** en el predio denominado "GRANJA LA MARGARITA LOTES 4 Y 5" identificado con matrícula inmobiliaria No. 37-238323, localizado en la vía Santander de Quilichao, frente a la Calle 13, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **($420.487,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Septiembre 23 al 29 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS** y al señor **ORLANDO CORTES GONZALEZ,** quienes obran en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

_____
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial -DAR Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Tec. Administrativo Grado 13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Diana Carolina Tapasco - Tec. Administrativo Grado 13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Archívese en expediente No. 0711-010-001-028-2015. Aguas Subterráneas.